Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
RESOLUCIÓN N° **000291**
(26 FEB. 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, numeral 2 del artículo 3 y el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021, la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 y la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para el proyecto vial denominado “Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rio Negro (departamento de Santander) y San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar).

Que mediante Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, el Ministerio, modificó la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar las fuentes de materiales Besote y Alto Bonito.

Que mediante la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar nuevas actividades, infraestructura y fuentes de materiales.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

Que mediante Resolución 143 del 1 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, aclaró el artículo trigésimo sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, respecto de la autorización de la explotación de materiales de construcción en las fuentes de materiales Villa Cecilia, El Cerrito y Vega Grande.

Que mediante Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012, esta Autoridad Nacional, modificó la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de adicionar un puente sobre la vía de acceso al puente prioritario de Sogamoso.

Que mediante Resolución 244 del 13 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales en el marco del seguimiento al proyecto en el sentido de restaurar los lechos y las rondas de protección de los drenajes afectados por el desarrollo del proyecto, para lo cual debe elaborar un informe de evaluación y seguimiento, determinando el estado actual de los cauces intervenidos o con obra, con los soportes de la gestión adelantada, entre otras medidas.

Que mediante Auto 683 del 13 de marzo de 2013, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, requiriendo la implementación de las medidas correctivas para el adecuado manejo de los acopios en los frentes de obra, incluyendo el retiro de material en las rondas de protección de los cauces cruzados por el proyecto, realizar el ajuste de las carpas de los vehículos de carga, lo anterior de acuerdo con en el análisis de la ficha PMA-04 Manejo de Materiales y Equipos de Construcción, entre otros requerimientos.

Que mediante Resolución 766 del 16 de julio de 2014, esta Autoridad Nacional, modificó la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, autorizando el uso y aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, los cuales se detallaron en el citado acto administrativo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 765 del 16 de julio de 2014, esta Autoridad Nacional aclaró la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012, que la titular de la Licencia, en el sentido de indicar que el titular estaba autorizado para explotar la fuente de materiales Torcoroma – Los Bagres.

Que mediante Resolución 1032 del 5 de septiembre de 2014, esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales en el marco del seguimiento al proyecto, en relación con la Fuente de Materiales denominada "Torcoroma - La Vega", entre otras determinaciones.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Que mediante Resolución 1034 del 5 de septiembre de 2014, esta Autoridad Nacional, aclaró el numeral 4.3 del artículo cuarto de la Resolución 724 del 03 de septiembre de 2012, en relación con la fuente de materiales denominada Peralonso.

Que mediante Auto 521 del 12 de febrero de 2015, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a la queja presentada en relación con la reconformación de la Cantera Alto Bonito.

Que mediante Resolución 331 del 20 de marzo de 2015, esta Autoridad Nacional, ajustó vía seguimiento el numeral 31 del artículo noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, en el que se adicionó obligaciones relacionadas con la Fuente de Materiales de Torcoroma.

Que mediante Auto 1614 del 29 de abril de 2015, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, requiriendo a la sociedad adelantar la adecuación de la zona del campamento PR38+700, entre otros requerimientos.

Que mediante Resolución 1442 del 11 de noviembre de 2015, esta Autoridad Nacional, autorizó la modificación de la licenciada, solicitada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en el sentido de reemplazar la construcción de dos (02) puentes peatonales uno en el Centro Educativo San Cayetano (PR48+000) y otro en la Escuela Talavera de la Reina (PR54+500), por la implementación de pasos seguros a nivel.

Que mediante Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015, esta Autoridad Nacional, modificó la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, aceptando actividades y obras complementarias del proyecto vial.

Que mediante Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad, en el marco del seguimiento al proyecto en el sentido de adicionar actividades ambientales en el proyecto vial, en el marco de atención a una queja.

Que mediante Resolución 72 del 27 de enero de 2016, esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales en el marco del seguimiento al proyecto en el sentido de adicionar actividades ambientales en el proyecto vial.

Que mediante Auto 1301 del 12 de abril de 2016, esta Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto requiriendo a la sociedad la implementación de las medidas correctivas para el adecuado manejo de los acopios en los frentes de obra, entre otros requerimientos

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Que mediante Auto 3674 del 8 de agosto de 2016, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, requiriendo a la sociedad iniciar las labores de revegetalización en la fuente de materiales "Alto Bonito" ubicada en el PR73+000 (T1), junto con la implementación de las medidas de manejo propuestas en el Plan de Abandono y Restauración Final (Plan De Cierre), entre otros requerimientos

Que mediante Resolución 925 del 29 de agosto de 2016, esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales en el marco del seguimiento al proyecto en el sentido de adicionar las actividad de desarrollo y recuperación paisajística en el predio Miraflores (Alto Bonito), adelantar labores de remoción y relocalización en un sitio adecuado del material desplazado de cantera y/o transportado para la reconformación del área intervenida, e instalar sedimentadores en los descoles de las estructuras implementadas para el manejo de aguas de escorrentía, ubicadas en el predio Miraflores (Alto Bonito).

Que mediante Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional, modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar explotación material de construcción de la fuente llamada Besotes II, entre otros aspectos.

Que mediante Auto 180 del 31 de enero de 2017, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, requiriendo a la sociedad el cumplimiento de lo establecido en la Ficha PMA-02 Manejo de Taludes y numerales 15 y 21 del artículo primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, respecto a cubrir la cara de los taludes o áreas denudadas con el empleo de técnicas de bioingeniería tanto naturales como revegetalización o combinadas donde la vegetación es combinada con estructuras inertes de ingeniería, específicamente en los PR11+600, 45+440, 61+800, 62+020, 72+860 a 71+260 74+800 y 81+920, entre otros requerimientos

Que mediante Auto 1360 del 20 de abril de 2017, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, requiriendo a la sociedad la realización de las actividades de manejo propuestas en todas las fuentes de materiales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo primero del Auto 1614 de 2015 y lo propuesto en la ficha de manejo PMA-24 de revegetalización y/o reforestación para las fuentes de materiales, entre otros requerimientos.

Que mediante Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental, requiriendo realizar la restauración morfológica con especies vegetales en las áreas que conforman la vía como taludes de terraplén, separadores centrales y franjas ambientales que no cuentan con cobertura vegetal en los tramos 1, 5 y 6 del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en cumplimiento a la

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

ficha de manejo PMA-07 Manejo Morfológico y Paisajístico, entre otros requerimientos.

Que mediante la Resolución 1420 del 14 de noviembre de 2017, esta Autoridad resolvió subrogar en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, para el proyecto vial denominado “Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas”.

Que mediante Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental, requiriendo la instalación de sedimentadores en los descoles de las estructuras de bioingeniería implementadas para el manejo de aguas de escorrentía, y realizar el mantenimiento periódico a estas estructuras, actividad que deberá desarrollarse hasta garantizar la estabilidad del relleno conformado, entre otros requerimientos

Que mediante Sentencia de primera instancia del 15 de febrero de 2018, el Tribunal Administrativo del Cesar, se decidió AMPARAR el derecho fundamental y colectivo al medio ambiente de los habitantes del Municipio de San Martín Cesar, ordenando la suspensión de manera definitiva el funcionamiento de todas las maquinarias que operaban en la Quebrada Torcoroma del Municipio de San Martín - Cesar, entre otras decisiones

Que mediante Auto 7917 del 11 de diciembre de 2018, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental, requiriendo la actualización del Plan de Contingencias, para que considere e incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”, entre otros requerimientos.

Que mediante Auto 5671 del 25 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó requerimientos a la sociedad en referencia al mantenimiento del material sembrado, entre otros.

Que mediante Resolución 2077 del 18 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional impuso a la ANI una medida adicional consistente en realizar un estudio hidrodinámico del comportamiento de la quebrada Torcoroma, orientado a evaluar las condiciones de estabilidad de la margen izquierda de la misma, con el propósito de establecer después de retirarse el material continuará o no el proceso erosivo y desocavación, detallando dicho comportamiento especialmente a la altura de la vereda puente Torcoroma y efectuó algunos requerimientos.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Que mediante Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional ordenó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, suspender, de manera definitiva, las actividades extractivas y retirar la maquinaria utilizada para dicho fin, de la Quebrada Torcoroma en jurisdicción del Municipio de San Martin y presenta un estudio batimétrico, topográfico e hidráulico, que contenga la evaluación actualizada de la dinámica de la Quebrada en la zona de explotación, específicamente en materia de hidrosegmentación y geomorfología del lecho, en cumplimiento del del fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2019, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante el cual se modificó la providencia del 15 de febrero de 2018 del Tribunal Administrativo del Cesar dentro del radicado 20001233900220160011400.

Que mediante Auto 9789 del 7 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, obrantes en el expediente ATV00350, mediante comunicaciones con radicación ANLA 2020163354-1-000 del 23 de septiembre de 2020 y 2020163783-1-000 de 24 de septiembre de 2020, contentivo de la autorización de levantamiento de veda.

Que mediante Auto 8014 del 27 de septiembre de 2021, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental, a la queja presentada por las actividades extractivas de la quebrada Torcoroma y reitero a la ANI, la presentación del estudio batimétrico, topográfico e hidráulico, que contenga la evaluación actualizada de la dinámica de la Quebrada Torcoroma, requerido en el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020, entre otros requerimientos

Que mediante Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021, esta Autoridad Ambiental, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, verificando los informes de cumplimiento ambiental - ICA 12, 13 y 14, efectuando requerimientos a la sociedad, a efecto de verificar el cumplimiento al fallo de acción del Tribunal Administrativo del Cesar, en el sentido de reiterar la realización de un estudio batimétrico, topográfico e hidráulico, que contenga la evaluación actualizada de la dinámica de la Quebrada Torcoroma, en la zona de explotación, específicamente en materia de hidrosegmentación y geomorfología del lecho de la quebrada.

Que mediante comunicación con radicados 20236200275782 de 27 de junio de 2023 y 20236200282312 de 28 de junio de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, presentó solicitud de CESIÓN PARCIAL CONTRATO DE CONCESIÓN APP No 003-2022 TRONCAL DE MAGDALENA MEDIO 2 CORREDOR VIAL SABANA DE TORRES -CURUMANÍ.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Que mediante comunicación con radicados 20236200335732 de 11 de julio de 2023 y 20236200336662 de 12 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, presentó el documento: "Remisión de las Matrices de Cesión Parcial en el marco de la visita de seguimiento y control desarrollada el 04 y 05 de julio de 2023", anexando los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del Señor GUILLERMO TORO ACUÑA.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
- Copia auténtica del Acuerdo de Cesión Parcial, celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
- Constancia del pago a favor de la ANLA, relacionado con el valor y costo de la evaluación por el trámite de cesión solicitado.
- Copia de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.

Que mediante Auto 6723 del 25 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y POLITICAS PÚBLICAS, con el NIT 901484575-8, dentro de los expedientes LAM5671, LAM5228, LAM5427, LAM5641, LAM5681, LAM5682, LAM5683, LAM5684, LAM5718, LAM5723, LAM6171, LAV0065-13, LAM6835-00 y LAV0010-00-2015.

Que mediante Auto 8455 del 18 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al Proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", con base en la información que obra en el Expediente LAM5228, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 15 y 16, con corte documental al 12 de julio de 2023 y lo observado en la visita de seguimiento guiada realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de ANLA los días 4 al 6 de julio de 2023, acogiendo el Concepto Técnico 5211 del 23 de agosto de 2023.

Que mediante comunicación con radicado No. 20234300615621 del 21 de noviembre de 2023, la ANLA dio respuesta al oficio con radicado No. 20236200769442 del 1 de noviembre de 2023, en el cual solicita respuesta frente a la solicitud de cesión de los expedientes LAM5671 y LAM5228.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Que esta Autoridad Nacional, verificó la información presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., relacionada con la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 que otorgó Licencia Ambiental en relación con el abscisado comprendido entre el PR 00+000 al PR 65+000 del tramo 5, y el abscisado comprendido entre el PR 69+700 y el PR 100+000 del tramo 6 que hacen parte del proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rio Negro (departamento de Santander) y San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar, teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.3.8. 4 del Decreto 1076 de 2015 y con base en el resultado de dicha verificación, expidió el Concepto Técnico 8135 del 23 de noviembre de 2023, el cual sirve de soporte técnico a las decisiones que se adoptan en la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su parágrafo 1º que *"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."*

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida en el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Que a través de la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante el numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, se delegó en el subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales la función de *"Suscribir los actos administrativos que aprueban cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales"*.

Que mediante Resolución 113 del 27 de enero de 2023 se nombró al Ingeniero GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el empleo de libre nombramiento y remoción de subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA por lo cual es funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

*"**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o*

parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

(…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, verificó la información presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., relacionada con la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones relacionados con la construcción y

operación los tramos 5 y 6, y puentes prioritarios Río Sogamoso y Río Lebrija, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones 1460 del 21 de julio de 2011, 143 del 1 de marzo de 2012, 724 del 3 de septiembre de 2012, 766 del 16 de julio de 2014, 1442 del 11 de noviembre de 2015, 1496 del 20 de noviembre de 2015, 1036 del 19 de septiembre de 2016; aclarada Resolución 1034 del 5 de septiembre de 2014; y ajustada vía seguimiento mediante Resolución 331 del 20 de marzo de 2015; subrogada mediante Resolución 1420 del 14 de noviembre de 2017 y con base en el resultado de dicha verificación, expidió el Concepto Técnico 8135 del 23 de noviembre de 2023 del cual se extrae lo siguiente:

"(…)

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas" tiene como objetivo la construcción, de una segunda calzada entre Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), y para el presente expediente comprende la ejecución de los tramos 1 (Puerto Salgar – Caño Alegre), 5 (San Alberto - Aguachica) y 6 (Aguachica – La Mata), así como la construcción de los puentes vehiculares sobre los ríos La Colorada (ubicado dentro del Tramo 3), Sogamoso y Lebrija (ubicados dentro del Tramo 4).

Localización

El proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas" se localiza en los departamentos de Cundinamarca (Puerto Salgar), Boyacá (Puerto Boyacá) Tramo 1, Santander (Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro) campamento Lizama, puentes ríos Sogamoso, Colorada, Lebrija, y en el departamento del Cesar (San Alberto, Gamarra, San Martín, Río de Oro, Aguachica y La Gloria) Tramos 5 y 6.

(ver figura 1 en Concepto Técnico 8135 del 23 de noviembre de 2023)

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL

De acuerdo con la información de los radicados 20236200275782 del 27 de junio de 2023 y 20236200282312 del 28 de junio de 2023 se indica lo siguiente: "Entre los suscritos, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901.607.093-1, representada legalmente por MENZEL RAFAEL AMIN

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

AVENDAÑO con cédula de ciudadanía No. 80.083.451, debidamente facultado para suscribir el presente documento y que en adelante se denominará como EL CESIONARIO y, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, con NIT 830.125.996-9 y representada por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno GUILLERMO TORO ACUÑA con cédula de ciudadanía No. 80.056.807 de Bogotá D.C., debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 20234030004945 de 27 de abril de 2023 y el Acta de Posesión No. 036 de 28 de abril de 2023, conforme con lo previsto en la Resolución No. 1529 de 8 de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará como EL CEDENTE, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA -, para el proyecto denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca), Puerto Boyacá (Boyacá), San Alberto, Gamarra, San Martín, Río de Oro, Aguachica y La Gloría (Cesar) y demás actos administrativos contenidos en el expediente LAM5228, y quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, se ha convenido celebrar el presente ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL de derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental (en adelante el "Acuerdo"), el cual se regirá por las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables a la cesión y por las cláusulas estipuladas en el presente acuerdo con base en los siguientes:

"(…)

1. Que mediante Resolución No 0861, de 11 de mayo de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para el desarrollo del proyecto denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas".

2. Que a través de la Resolución 1420, del 14 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional, resolvió subrogar en la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la totalidad de los derechos y obligaciones, derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0861, del 11 de mayo de 2011, para el proyecto denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas".

3. Que el día 8 de junio de 2022, a través de la Resolución No. 20227030007455, la ANI adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2021, a la Estructura Plural Autovía Magdalena Medio, (hoy Autopista del Río Grande S.A.S.), integrada por KMA Construcciones S.A.S (50%), y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. (50%).

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

4. Que en los detalles del Proceso Número; VJ-VE-APP-IPB-003-2021 publicado en el SECOP I, está consignado que la ANI suscribió el Contrato APP-003-2022, con el CESIONARIO.

5. Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.4, de Decreto 1076 de 2015, la ANI tiene la posibilidad de ceder total o parcialmente los derechos, intereses y obligaciones contemplados en el acto administrativo relacionado en el numeral anterior.

6. Que mediante acuerdo que se anexa la ANI y la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, pactaron de mutuo acuerdo su voluntad de cesión parcial y aceptación de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0861 de 11 de mayo de 2011.

7. Que para tal fin, se procedió a la cancelación de los servicios administrativos de evaluación que ha de surtir esa Autoridad, con relación a la presente solicitud.

(…)

Así las cosas, dentro de los anexos de los radicados 20236200275782 del 27 de junio de 2023 y 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió los siguientes documentos:

- *Copia de la cédula de ciudadanía del Señor GUILLERMO TORO ACUÑA.*
- *Certificado de Existencia y Representación legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del Señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.*
- *Copia auténtica del Acuerdo de Cesión Parcial, celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.*
- *Constancia del pago a favor de la ANLA, relacionado con el valor y costo de la evaluación por el trámite de cesión solicitado.*
- *Copia de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones*

(…)"

Que en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dentro del expediente LAM5228 reposan la totalidad de los actos administrativos que modifican y/o complementan la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, y sus

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

modificaciones. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se acuerdan las siguientes, CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: *La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en adelante la ANI, en calidad de EL CEDENTE, se obliga a ceder parcialmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable, los derechos y obligaciones correspondientes a los tramos 5 y 6, y puentes prioritarios Río Sogamoso y Río Lebrija, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 y sus modificaciones, en adelante la "LICENCIA AMBIENTAL", que hacen parte integral del expediente LAM5228, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante "ANLA", expedida para el proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivados del proyecto constructivo, para el tramo 5 San Alberto - Aguachica (PR0+000 al PR63+550 – RN4514); el tramo 6 Aguachica – La Mata (PR69+100 al PR100+050 – RN4514), y puentes prioritarios: Río Sogamoso (PR9+800 al PR11+430 - RN4513) y Río Lebrija (PR58+585 al PR59+865 – RN4513) y sus actividades conexas, en favor del CESIONARIO, todo lo cual se hará conforme a lo señalado en el documento denominado "INFORME DE CESIÓN PARCIAL LAM5228", y el documento denominado "MATRIZ 2. OBLIGACIONES EXPEDIENTE LAM5228", que hacen parte integral del presente documento.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El CESIONARIO, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión, bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022, será responsable de todas y cada una de las obligaciones objeto de cesión, en lo atinente a las actividades propias y pendientes de ejecución, correspondientes a los tramos 5 y 6, y puentes prioritarios: Río Sogamoso y Río Lebrija de la licencia ambiental Resolución 0861, de 11 de mayo de 2011, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076, lo autorizado por la ANLA, y en los términos del Anexo "INFORME DE CESIÓN PARCIAL LAM5228" y "MATRIZ 2. OBLIGACIONES EXPEDIENTE LAM5228".*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con el Literal C, Artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 de 2015, antes citado, a efectos de la cesión parcial de la LICENCIA AMBIENTAL, contenida en este acuerdo, las partes (el CEDENTE y el CESIONARIO) anexan la Carpeta "INFORME DE CESIÓN PARCIAL LAM5228" y "MATRIZ 2. OBLIGACIONES EXPEDIENTE LAM5228", que hace parte integral del mismo, en donde se detallan todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, y de sus actos administrativos modificatorios expedidos con posterioridad, y en el que se establece de manera clara e individualizada, los derechos y obligaciones objeto de cesión, y que serán asumidas a futuro por parte del CESIONARIO, teniendo en cuenta que las obligaciones son objeto de*

fraccionamiento, y las actividades propias de ejecución aparecen como plenamente divisibles.

PARÁGRAFO TERCERO: *La asunción de obligaciones, por parte del CESIONARIO, se causarán a partir de la aceptación del acto de cesión parcial por parte de la ANLA; y desde ese momento, su actuación como responsable de las obligaciones de licenciamiento ambiental será plena, por lo que así asumirá las obligaciones que legalmente le pertenezcan, como el nuevo titular del instrumento de manejo y control ambiental, en lo que respecta a los derechos y obligaciones que le serán efectivamente cedidas por parte de la ANLA.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCESO DE CESIÓN: *Durante el trámite de CESIÓN PARCIAL, CEDENTE y CESIONARIO atenderán de forma conjunta los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA, en el marco del trámite de CESIÓN PARCIAL.*

CLÁUSULA TERCERA: *El CEDENTE y el CESIONARIO solicitarán a la ANLA, el cierre de las obligaciones consideradas como de Imposible Cumplimiento, de acuerdo con lo indicado en la Matriz 3. Obligaciones de Imposible Cumplimiento LAM5228, incluida en el anexo INFORME DE CESIÓN PARCIAL LAM5228, teniendo en cuenta que en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo – CPACA), se establecen los principios orientadores de las actuaciones administrativas, que compete ejercer a las autoridades estatales, como lo son el principio de eficacia y economía procesal.*

CLÁUSULA CUARTA. - COSTOS: *El CESIONARIO, asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visitas y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de CESIÓN PARCIAL, para el área de influencia directa del Contrato ANI 003-2022.*

CLÁUSULA QUINTA. - INDEMNIDAD: *El CESIONARIO, manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a, mantener indemne a la ANI, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que se llegaren a iniciar con posterioridad a la fecha de autorización de la CESIÓN PARCIAL, con ocasión de los hechos u omisiones derivados de las obligaciones del Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 003 de 2022, suscrito entre la CEDENTE y CESIONARIO.*

De otra parte, toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes, por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la CESIÓN

PARCIAL, será responsabilidad única del titular para el momento de ocurridos los hechos u omisiones.

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: *La CESIÓN PARCIAL a favor del CESIONARIO, se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, desde la expedición, notificación a las partes y posterior ejecutoria de la respectiva Resolución que autorice la CESIÓN PARCIAL misma, por parte de la Autoridad Nacional de la ANLA.*

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ANEXOS: *Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022 de la ANI, con su Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto, y la Carpeta INFORME DE CESIÓN PARCIAL LAM5228, la cual contiene los siguientes documentos:*

- *Informe Cesión LAM5228.*
- *Matriz 1. Derechos Expediente LAM5228.*
- *Matriz 2. Obligaciones Expediente LAM5228.*
- *Matriz 3. Obligaciones de Imposible Cumplimiento LAM5228.*

Para constancia se suscribe el presente acuerdo de CESIÓN PARCIAL por las partes intervinientes, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (06) días del mes de junio de 2023.

Consideraciones de la ANLA

Mediante las comunicaciones con radicado 20236200275782 del 27 de junio de 2023 y 20236200282312 del 28 de junio de 2023, La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI remitió solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones que hacen parte de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 del proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca), Puerto Boyacá (Boyacá), San Alberto, Gamarra, San Martín, Río de Oro, Aguachica y La Gloria (Cesar), estableciendo la división de las obligaciones de la siguiente manera:

Tabla. Distribución de obligaciones cesión parcial según los tramos del proyecto

RESPONSABLE	TRAMO	SECTOR	ABSCISADO
ANI	1	Puerto Salgar – Caño Alegre	PR 34 a PR 81+200
Autopista del Río Grande S.A.S	5	San Alberto – Aguachica	PR 00+000 a PR 65+000

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Autopista del Río Grande S.A.S	*6*	*Aguachica – La Mata*	*PR 69+700 a PR 100+000*

Fuente: ESA, a partir de la información con radicado 20236200275782 del 27 de junio de 2023

(Ver figura en el Concepto técnico 8135 del 23 de noviembre de 2023)

Teniendo en cuenta que la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., será el responsable de la infraestructura autorizada por esta Autoridad en la licencia ambiental y sus modificaciones de los tramos 5 y 6, así como de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI será el responsable de toda la infraestructura autorizada en la licencia ambiental y sus modificaciones del tramo 1, a continuación, se muestra la localización y responsabilidad de cada una de las partes con respecto a la infraestructura autorizada:

Infraestructura, obras y/o actividades

Tabla. Infraestructura, obras y/o actividades que corresponden a cada una de las partes de la cesión

<table>
<tr><th>No.</th><th>Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</th><th>Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</th></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="2">Construcción de una segunda calzada adosada a la calzada existente, con la siguiente sección típica: una calzada con doble carril cada uno de 3,65 m de ancho, berma interior de 1,0 m de ancho y berma exterior de 2,5 m de ancho, separador central de 9,3 m de ancho en la mayor parte de su recorrido, y una zona de control ambiental al exterior de la calzada de 14,55 m de ancho, para los siguientes tramos:
<table>
<tr><th>Tramo</th><th>Sitio</th><th>Ruta</th><th>PRi</th><th>PRf</th><th>L en m</th><th>Departamentos</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Puerto Salgar – Caño Alegre</td><td>4510</td><td>37+500</td><td>81+500</td><td>44.000</td><td>Cundinamarca y Boyacá</td></tr>
<tr><td>5</td><td>San Alberto – Aguachica</td><td>4514</td><td>0+000</td><td>63+550</td><td>63.550</td><td>Cesar</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Aguachica – La Mata</td><td>4514</td><td>69+100</td><td>100+050</td><td>30+950</td><td>Cesar</td></tr>
</table>
Los parámetros del diseño geométrico corresponden a:</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td>No.</td><td>Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</td><td>Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2">
<table>
<tr><th>PARÁMETRO</th><th></th><th>VALOR</th><th>UNIDAD</th></tr>
<tr><td>Velocidad de diseño</td><td></td><td>100</td><td>Km/h</td></tr>
<tr><td>Tipo de carretera</td><td></td><td>Primaria</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Ancho de la calzada</td><td></td><td>7,3</td><td>M</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ancho de la berma</td><td>Interna</td><td>1,0</td><td>M</td></tr>
<tr><td>Externa</td><td>2,5</td><td>M</td></tr>
<tr><td>Bombeo de la calzada</td><td></td><td>2,0</td><td>%</td></tr>
<tr><td>Radio mínimo</td><td></td><td>415</td><td>M</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Espirales</td><td>Mínima</td><td>68</td><td>M</td></tr>
<tr><td>Máxima</td><td>503</td><td>M</td></tr>
<tr><td>Longitud máxima de la tangente</td><td></td><td>1.500</td><td>M</td></tr>
<tr><td>Peralte máximo</td><td></td><td>6,5</td><td>%</td></tr>
<tr><td>Pendiente mínima</td><td></td><td>0,5</td><td>%</td></tr>
<tr><td>Longitud mínima de la curva vertical</td><td></td><td>70</td><td>M</td></tr>
<tr><td rowspan="2">kK mínimo</td><td>Cóncava</td><td>37</td><td>m/%</td></tr>
<tr><td>Convexa</td><td>58</td><td>m/%</td></tr>
<tr><td>Distancia mínima entre PIVs</td><td></td><td>280</td><td>M</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2.</td><td>Separadores mayores a 9,3 m

Tramo 1
<table>
<tr><td colspan="2">TRAMO 1</td></tr>
<tr><td rowspan="10">SEPARADORES CON ANCHOS SUPERIORES A 9,30 METROS POR CONDICIONES GEOMÉTRICAS</td><td>SITIOS DE UBICACIÓN - PR</td></tr>
<tr><td>Entre PR37+950 – PR38+500</td></tr>
<tr><td>Entre PR38+650 – PR 39+100</td></tr>
<tr><td>Entre PR42+300 – PR 42+750</td></tr>
<tr><td>Entre PR43+100 – PR43+820</td></tr>
<tr><td>Entre PR69+800 – PR 70+950</td></tr>
<tr><td>Entre PR72+150 – PR73+830</td></tr>
<tr><td>Entre PR75+000 – PR75+330</td></tr>
<tr><td>Entre PR76+300 – PR 76+750</td></tr>
<tr><td>Entre PR77+300 – PR 78+580</td></tr>
<tr><td rowspan="6">ANCHOS DE SEPARADOR MAYORES A 9.30 METROS POR PRESENCIA DE ZONAS HÚMEDAS Y/O CANALES</td><td>Entre PR78+840 – PR 79+260</td></tr>
<tr><td>Entre PR80+120 – PR 80+520</td></tr>
<tr><td>SITIOS DE UBICACIÓN - PR</td></tr>
<tr><td>Entre PR45+100 – PR45+820</td></tr>
<tr><td>Entre PR47+200 – PR51+300</td></tr>
<tr><td>Entre PR62+520 – PR 63+480</td></tr>
<tr><td rowspan="6">ANCHOS DE SEPARADOR MAYORES A 9.30 METROS POR DISEÑO DE RETORNOS</td><td>Entre PR65+610 – PR 66+350</td></tr>
<tr><td>SITIOS DE UBICACIÓN - PR</td></tr>
<tr><td>Entre PR47+200 – PR 51+300</td></tr>
<tr><td>Entre PR57+600 – PR 58+340</td></tr>
<tr><td>Entre PR66+900 – PR 67+580</td></tr>
<tr><td>Entre PR67+720 – PR 69+500</td></tr>
</table>
</td><td>Separadores mayores a 9,3 m

Tramos 5 y 6
<table>
<tr><td rowspan="2">SEPARADORES CON ANCHOS SUPERIORES A 9,30 METROS POR CONDICIONES GEOMÉTRICAS</td><td>SITIOS DE UBICACIÓN – PR</td></tr>
<tr><td>Entre PR39+200 – PR40+220 – Zona de servicio peaje Morrison – Tramo 5
Entre PR74+352 – PR75+297 – Descenso Noroán, compensación de cortes – Tramo 6</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ANCHOS DE SEPARADOR MAYORES A 9.30 METROS POR PRESENCIA DE DRENAJES PARALELOS A LA VÍA EXISTENTE</td><td>SITIOS DE UBICACIÓN – PR</td></tr>
<tr><td>Entre PR35+356 – PR36+240 – Drenajes NN – Tramo 5 (Ampliación del K35)
Entre PR41+400–PR42+520 Qda. Pradera Tramo 5
Entre PR47+000 – PR48+700 Caño Cope Tramo 5
Entre PR80+100 – PR81+450 Qda. Caimán Tramo 6</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ANCHOS DE SEPARADOR MAYORES A 9.30 METROS POR DISEÑO DE RETORNOS</td><td>SITIOS DE UBICACIÓN – PR</td></tr>
<tr><td>En PR5+465 – Tramo 5
En PR8+680 – Tramo 5
En PR13+220 – Tramo 5
En PR15+730 – Tramo 5
En PR25+920 – Tramo 5
En PR28+240 – Tramo 5
En PR30+977 – Tramo 5
En PR31+385 – Tramo 5
En PR37+935 – Tramo 5
En PR39+800 – Tramo 5
En PR40+360 – Tramo 5
En PR52+050 – Tramo 5
En PR54+375 – Tramo 5
En PR61+150 – Tramo 5
En PR70+060 – Tramo 6
En PR73+410 – Tramo 6
En PR78+370 – Tramo 6
En PR86+235 – Tramo 6
En PR89+390 – Tramo 6
En PR94+815 – Tramo 6
En PR99+465 – Tramo 6</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><th>No.</th><th>Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</th><th>Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</th></tr>
<tr><td>3</td><td>Puentes vehiculares que no corresponden a los tramos 1, 5 y 6
Construcción de un (1) puente vehicular, que no hacen parte de los tramos 1, 5 y 6, y que corresponden a:
<table><tr><th rowspan="2">Puente</th><th rowspan="2">Tramo del Sector 2</th><th rowspan="2">Ruta</th><th colspan="2">Longitud Abscisas PR [m]</th><th rowspan="2">Longitud del puente (S/n. Plano) [m]</th><th rowspan="2">Observación Abscisas Acumulada del proyecto (S/n. Plano)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>La Colorada</td><td>3</td><td>4511</td><td>115+125</td><td>116+210</td><td>84.90</td><td>K215+616 al K215+700,90</td></tr></table></td><td>Puentes vehiculares que no corresponden a los tramos 1, 5 y 6
Construcción de un (1) puente vehicular, que no hacen parte de los tramos 1, 5 y 6, y que corresponden a:
<table><tr><th rowspan="2">Puente</th><th rowspan="2">Tramo del Sector 2</th><th rowspan="2">Ruta</th><th colspan="2">Longitud Abscisas PR [m]</th><th rowspan="2">Longitud del puente (S/n. Plano) [m]</th><th rowspan="2">Observación Abscisas Acumulada del proyecto (S/n. Plano)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>Sogamoso</td><td>4</td><td>4513</td><td>9+630</td><td>11+430</td><td>801,80</td><td>K259+545,91 al K260+347,71</td></tr><tr><td>Lebrija</td><td>4</td><td>4513</td><td>58+585</td><td>59+885</td><td>150</td><td>K308+664,84 al K308+814,84</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>4</td><td>Puentes Vehiculares

Tramo 1

Puentes Tramo 1
<table><tr><th rowspan="2">Puente</th><th colspan="2">Abscisa PR</th><th>Longitud (S/n. Plano) [m]</th><th rowspan="2">Nombre</th><th rowspan="2"># Luces</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>MD</th></tr><tr><td>1</td><td>40+155</td><td>40+190</td><td>35</td><td>Río Korán</td><td>1</td></tr><tr><td>2</td><td>43+881</td><td>43+916</td><td>35</td><td>Río Montecristo</td><td>1</td></tr><tr><td>3</td><td>65+520</td><td>65+590</td><td>70</td><td>Río Negrito</td><td>2</td></tr></table></td><td>Puentes Vehiculares

Tramo 5 y 6

Puentes Tramo 5
<table><tr><th>ID</th><th>PUENTE</th><th>ABSCISA</th><th># LUCES</th></tr><tr><td>1</td><td>EL HATO</td><td>002+250</td><td>1</td></tr><tr><td>2</td><td>GUADUAS</td><td>006+630</td><td>1</td></tr><tr><td>3</td><td>QUEBRADA PESCADO</td><td>008+340</td><td>1</td></tr><tr><td>4</td><td>MINAS 1</td><td>013+874</td><td>1</td></tr><tr><td>5</td><td>MINAS 2</td><td>014+356</td><td>1</td></tr><tr><td>6</td><td>TORCOROMA</td><td>019+260</td><td>2</td></tr><tr><td>7</td><td>CAÑO SAPO</td><td>020+220</td><td>1</td></tr><tr><td>8</td><td>PONTON</td><td>022+292</td><td>1</td></tr><tr><td>9</td><td>EL BEJUCO</td><td>025+560</td><td>1</td></tr><tr><td>10</td><td>LA COLORADA</td><td>026+500</td><td>1</td></tr><tr><td>11</td><td>LA RAYITA</td><td>030+180</td><td>1</td></tr><tr><td>12</td><td>CAÑO LARGO</td><td>030+350</td><td>1</td></tr><tr><td>13</td><td>MORRISON</td><td>039+370</td><td>1</td></tr><tr><td>14</td><td>LA PRADERA</td><td>042+370</td><td>1</td></tr><tr><td>15</td><td>CAÑO LOS ALPES</td><td>044+670</td><td>1</td></tr><tr><td>16</td><td>CAÑO CABEZAS</td><td>049+610</td><td>1</td></tr><tr><td>17</td><td>GUADUAS CABEZA</td><td>050+870</td><td>1</td></tr><tr><td>18</td><td>AGUACLARAS</td><td>061+220</td><td>1</td></tr><tr><td>19</td><td>TREBOL AGUACHICA</td><td>061+400</td><td>1</td></tr><tr><td>20</td><td>EL MINUTO</td><td>063+080</td><td>1</td></tr></table>
Puentes Tramo 6
<table><tr><th>PUENTE</th><th>ABSCISA</th><th># LUCES</th></tr><tr><td>NOREAN</td><td>76+480</td><td>3</td></tr><tr><td>QUEBRADA CAIMAN</td><td>82+280</td><td>1</td></tr><tr><td>BESOTE I</td><td>87+380</td><td>1</td></tr><tr><td>BESOTE II</td><td>87+560</td><td>1</td></tr><tr><td>QUEBRADA SECA</td><td>93+420</td><td>2</td></tr><tr><td>CAÑO GACHA</td><td>94+200</td><td>1</td></tr><tr><td>LA PALMA</td><td>96+260</td><td>1</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>5</td><td>Pontones

Para el Tramo 1 no se tienen autorizados en la Resolución</td><td>Pontones

Tramos 5 y 6</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><th>No.</th><th>Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</th><th>Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
Pontones por tipo tramo 5
<table>
<tr><th rowspan="2">No.</th><th rowspan="2">ABSCISA</th><th colspan="6">PONTON TIPO (NUMERO DE PONTONES)</th></tr>
<tr><th>(5.0x3.0)</th><th>(5.0x4.0)</th><th>(5.0x5.0)</th><th>(10.0x3.0)</th><th>(10.0x4.0)</th><th>(10.0x5.0)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>04+447</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>08+403</td><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>13+600</td><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>13+948</td><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>5</td><td>17+734</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>6</td><td>19+301</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>7</td><td>21+494</td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>8</td><td>22+024</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>9</td><td>22+300</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>10</td><td>22+790</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>11</td><td>23+710</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr>
<tr><td>12</td><td>25+569</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>13</td><td>33+740</td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>14</td><td>34+200</td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>15</td><td>35+344</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>16</td><td>37+212</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>17</td><td>42+735</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>18</td><td>46+000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>19</td><td>46+607</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>20</td><td>47+861</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>21</td><td>48+578</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>22</td><td>53+365</td><td></td><td></td><td></td><td>2</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>23</td><td>58+490</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr>
<tr><td>24</td><td>60+845</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>25</td><td>61+356</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>26</td><td>63+082</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
Pontones por tipo Tramo 6
<table>
<tr><th>PONTON</th><th>ABSCISA</th><th>(5.0x3.0)</th><th>(5.0x4.0)</th><th>(5.0x5.0)</th><th>(10.0x3.0)</th><th>(10.0x4.0)</th><th>(10.0x5.0)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>072+601</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>073+013</td><td></td><td></td><td></td><td>2</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>073+165</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>073+448</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>5</td><td>073+557</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>6</td><td>076+276</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>7</td><td>082+920</td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>8</td><td>082+990</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>9</td><td>083+306</td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>10</td><td>084+160</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>11</td><td>084+411</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>12</td><td>087+928</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>13</td><td>088+671</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>14</td><td>089+500</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>15</td><td>090+148</td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>16</td><td>090+627</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>17</td><td>090+869</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>18</td><td>091+594</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>19</td><td>091+731</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>20</td><td>093+000</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>21</td><td>093+366</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>22</td><td>096+175</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>23</td><td>096+607</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>24</td><td>097+667</td><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>25</td><td>098+171</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>26</td><td>098+684</td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Retornos
Construcción de los siguientes retornos según planos de diseño para el tramo 1:
<table>
<tr><th>Tramo</th><th>Sitios</th><th>PRI</th><th>PRf</th><th>Tipo</th><th></th><th>Observación</th></tr>
<tr><td rowspan="3">1</td><td rowspan="3">Puerto Salgar – Caño Alegre</td><td>48+100</td><td>48+600</td><td>Doble</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>57+800</td><td>58+450</td><td>Doble</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>67+100</td><td>67+650</td><td>Sencillo</td><td></td><td>Corresponde con el retorno Sur de Puerto Libre</td></tr>
</table>
</td><td>Retornos
Construcción de los siguientes retornos según planos de diseño para los tramos 5 y 6:</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><th>No.</th><th>Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</th><th>Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Tramo</th><th>Sitios</th><th>PR1</th><th>PR2</th><th>Tipo</th><th></th><th>Observación</th></tr>
<tr><td rowspan="10">5</td><td rowspan="10">San Alberto - Aguachica</td><td>5+100</td><td>5+900</td><td>Sencillo Sur Líbano</td><td>⊂</td><td></td></tr>
<tr><td>8+410</td><td>9+200</td><td>Sencillo Norte Líbano</td><td>⊃</td><td></td></tr>
<tr><td>17+300</td><td>18+100</td><td>Sencillo Norte Minas (Incluye Acceso a El Barro)</td><td>⊃</td><td>Este retorno es definido como sencillo según el plano RS-S2-SS3-E-GE-PP00-D-AU-P021; incluye su desplazamiento para brindar posibilidad de regreso al centro poblado de El Barro.</td></tr>
<tr><td>30+200</td><td>31+070</td><td>Sencillo Norte San Martín</td><td>⊃</td><td>Este retorno se desplazó 80 m hacia el norte para proteger zona boscosa, según lo señalado en la Información Adicional allegada al MAVDT.</td></tr>
<tr><td>39+200</td><td></td><td>Sencillo Sur Peaje Morrison</td><td>⊃</td><td></td></tr>
<tr><td>39+200</td><td>40+220</td><td>Sencillo Zona Servicio Norte peaje Morrison</td><td>⊂</td><td>Retorno sencillo que incluye un área para Zona de Servicios a futuro, la cual no está diseñada y por tanto no hace parte del alcance actual del proyecto.</td></tr>
<tr><td>51+020</td><td>52+000</td><td>Doble Sur Juncal</td><td>⊃ ⊂</td><td></td></tr>
<tr><td>53+400</td><td>57+700</td><td>Doble Norte Juncal</td><td>⊃ ⊂</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="6">6</td><td rowspan="6">Aguachica – La Mata</td><td>72+000</td><td>72+920</td><td>Doble Sur Norcasia</td><td>⊃ ⊂</td><td></td></tr>
<tr><td>76+980</td><td>77+900</td><td>Sencillo Norte Norcasia</td><td>⊃</td><td></td></tr>
<tr><td>84+880</td><td>85+850</td><td>Sencillo Sur Besote</td><td>⊂</td><td></td></tr>
<tr><td>88+020</td><td>88+930</td><td>Sencillo Norte Besote</td><td>⊃</td><td></td></tr>
<tr><td>93+420</td><td>94+440</td><td>Doble K94</td><td>⊃ ⊂</td><td></td></tr>
<tr><td>98+160</td><td>98+980</td><td>Sencillo Sur La Mata</td><td>⊂</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Intercambiadores

Construcción del intercambiador denominado Caño Alegre en el PR81+000</td><td>Intercambiadores

Para los Tramos 5 y 6 no hay autorizados intercambiadores en la licencia ambiental y sus modificaciones.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Intersección a desnivel

Para el Tramo 1 no hay autorizado intersección a desnivel en la licencia ambiental y sus modificaciones.</td><td>Intersección a desnivel

Construcción de la intersección a desnivel denominada Agua Clara o Intersección a Ocaña en el Tramo 5 entre las abscisas PR60+420 y PR60+920.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Rectificaciones de la calzada existente

Tramo 1</td><td>Rectificaciones de la calzada existente

Tramo 5 y 6</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><th>No.</th><th>Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</th><th>Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>PR Inicial</th><th>PR Final</th><th>Longitud (Km)</th></tr>
<tr><td colspan="4">Tramo 1</td></tr>
<tr><td>1</td><td>38+000</td><td>38+360</td><td>0,36</td></tr>
<tr><td>2</td><td>42+420</td><td>42+600</td><td>0,18</td></tr>
<tr><td>3</td><td>42+900</td><td>43+360</td><td>0,46</td></tr>
<tr><td>4</td><td>70+200</td><td>70+400</td><td>0,2</td></tr>
<tr><td>5</td><td>78+280</td><td>78+600</td><td>0,32</td></tr>
<tr><td>6</td><td>80+500</td><td>81+000</td><td>0,5</td></tr>
<tr><td colspan="3">Subtotal</td><td>2,02</td></tr>
</table>
</td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>PR Inicial</th><th>PR Final</th><th>Longitud (Km)</th></tr>
<tr><td colspan="4">Tramo 5</td></tr>
<tr><td></td><td>K Inicial</td><td>K Final</td><td>Longitud (Km)</td></tr>
<tr><td>7</td><td>42+430</td><td>43+000</td><td>0,57</td></tr>
<tr><td>8</td><td>50+550</td><td>51+000</td><td>0,45</td></tr>
<tr><td colspan="3">Subtotal</td><td>1,02</td></tr>
<tr><td colspan="4">Tramo 6</td></tr>
<tr><td></td><td>K Inicial</td><td>K Final</td><td>Longitud (Km)</td></tr>
<tr><td>9</td><td>74+900</td><td>75+150</td><td>0,25</td></tr>
<tr><td colspan="3">Subtotal</td><td>0,25</td></tr>
<tr><td colspan="3">GRAN TOTAL</td><td>3,29</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>10</td><td>
Zonas de plantas de triturado, concreto y asfalto
<table>
<tr><th>Lugar</th><th>PR</th></tr>
<tr><td>PR38+700</td><td>38+700 (Ruta 45-10) – Tramo 1</td></tr>
<tr><td>Alto Bonito</td><td>73+000 (Ruta 45-10) – Tramo 1</td></tr>
<tr><td>Torcoroma</td><td>19+600 (Ruta 45-14) - Tramo 5</td></tr>
</table>
</td><td>
Zonas de plantas de triturado, concreto y asfalto
<table>
<tr><th>Lugar</th><th>PR</th></tr>
<tr><td>Besote</td><td>85+950 (Ruta 45-14) – Tramo 6</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>11</td><td>
Ocupaciones de Cauce
Ocupación de Cauce permanente para la construcción de los siguientes puentes:
a. Puente sobre el río La Colorada (3 luces) (Tramo 3)
d. Puente sobre el río Negrito (2 luces) (Tramo 1 PR65+547 a 65+603).
Ocupación de cauce Temporal para la construcción de las siguientes estructuras:
Puentes del Tramo 1
<table>
<tr><th rowspan="2">Puente</th><th colspan="4">Abscisas PR S/n. Planos de Información Adicional</th><th colspan="2">Longitud (S/n. Plano) [m]</th><th rowspan="2">Observación</th></tr>
<tr><th colspan="2">MI</th><th colspan="2">MD</th><th>MI</th><th>MD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>40+099</td><td>40+129</td><td>40+155</td><td>40+185</td><td>30</td><td>30</td><td>Río Korán – 1 luz</td></tr>
<tr><td>2</td><td>43+843</td><td>43+875</td><td>43+882</td><td>43+915</td><td>33</td><td>33</td><td>Río Montecristo – 1 luz</td></tr>
</table>
</td><td>
Ocupaciones de Cauce
Ocupación de Cauce permanente para la construcción de los siguientes puentes:
b. Puente sobre el río Sogamoso (14 luces) (Tramo 4)
c. Puente sobre el río Lebrija (5 luces) (Tramo 4)
e. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada Torcoroma (2 luces) (Tramo 5 – PR19+260).
f. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada Noreán (3 luces) (Tramo 6 - PR76+480)
g. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada Seca (2 luces) (Tramo 6 – PR93+420).
</td></tr>
</table>

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

No.	***Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI***	***Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.***
	Ocupación de cauce permanente para la construcción de las obras relacionadas con el manejo hidráulico	*Ocupación de cauce Temporal para la construcción de las siguientes estructuras:*

Box Culvert y Alcantarillas Tramo 1

OBRA	ABSCISA		TRAMO 1 - PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE - RUTA 4510						
	SUR	NORTE	TIPO		MEDIDAS	Ø(m)	LONG. (m)	LONG. OBRA	EXIST/NUEVA	TRATAMIENTO
9	37+844	37+856	BOX		2,0x2,0		15,00	15,00	NUEVA	CONSTRUIR
10	37+991	38+052		ALC.		0,90	40,00	40,00	NUEVA	CONSTRUIR
11	38+199	38+248	BOX		2,0x2,0		84,00	84,00	NUEVA	PROLONGAR
12	38+944	38+998		ALC.		0,90	59,00	59,00	NUEVA	CONSTRUIR
14	39+204	39+230		ALC.		0,90	92,00	92,00	NUEVA	CONSTRUIR
15	39+467	39+525		ALC.		0,90	38,00	38,00	NUEVA	PROLONGAR
16	39+535	39+595		ALC.		0,90	35,00	69,00	NUEVA	CONSTRUIR
16	39+638	39+694		ALC.		0,90	34,00		NUEVA	CONSTRUIR
17	39+735	39+796		ALC.		0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
18	39+835	39+857	BOX		2,0x2,0		22,00	22,00	NUEVA	PROLONGAR
19	40+478	40+537	BOX		4,0x4,0		19,00	19,00	NUEVA	PROLONGAR
20	40+985	41+030	BOX		4,0x3,0		27,00	27,50	NUEVA	PROLONGAR
21	41+230	41+291		ALC.		0,90	43,00	43,00	NUEVA	CONSTRUIR
22	41+376	41+442		ALC.		0,90	39,00	39,00	NUEVA	CONSTRUIR
23	41+470	41+533		ALC.		0,90	41,00	41,00	NUEVA	CONSTRUIR
24	41+670	41+648		ALC.		0,90	58,00	58,00	NUEVA	CONSTRUIR
25	41+888	41+940		ALC.		0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
26	42+188	42+244		ALC.		0,90	36,00	36,00	NUEVA	CONSTRUIR
27	42+328	42+392		ALC.		0,90	42,00	42,00	NUEVA	CONSTRUIR
28		42+458		ALC.		0,90	85,00	85,00	NUEVA	CONSTRUIR
29	42+504			ALC.		0,90	15,00	15,00	NUEVA	CONSTRUIR
31	42+758	42+780		ALC.		0,90	50,00	50,00	NUEVA	CONSTRUIR
32	42+852	42+892		ALC.		0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
33	42+930	42+934		ALC.		0,90	18,00	18,00	NUEVA	PROLONGAR
34	43+241	43+276		ALC.		0,90	46,00	46,00	NUEVA	CONSTRUIR
35	43+355			ALC.		0,90	3,00	3,00	NUEVA	PROLONGAR
37		43+616		ALC.		0,90	14,00	14,00	NUEVA	CONSTRUIR
38	43+460			ALC.		0,90	14,00	14,00	NUEVA	CONSTRUIR
39	43+598	43+655		ALC.		0,90	82,00	82,00	NUEVA	PROLONGAR
40	43+983	44+030	BOX		3,0X1,0		35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
41	44+253	44+300	BOX		3,0X1,0		37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
42	44+553	44+600		ALC.		0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
43	44+703	44+750		ALC.		0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
44	44+973	45+026		ALC.		0,90	40,00	40,00	NUEVA	CONSTRUIR
45	45+195	45+255	BOX		2,0x2,0		51,00	51,00	NUEVA	CONSTRUIR
46	45+438	45+490		ALC.		0,90	67,00	67,00	NUEVA	CONSTRUIR
47	45+725	45+780		ALC.		0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
48		46+050		ALC.		0,90	17,00	17,00	NUEVA	CONSTRUIR
49		46+360		ALC.		0,90	17,00	17,00	NUEVA	CONSTRUIR
50		46+660		ALC.		0,90	17,00	17,00	NUEVA	CONSTRUIR
51	46+943	46+995		ALC.		0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
52	47+309	47+354		ALC.		0,90	33,00	46,50	NUEVA	PROLONGAR
53	47+737	47+795		ALC.		0,90	64,00	64,00	NUEVA	PROLONGAR
54	47+915	47+959		ALC.		0,90	86,00	86,00	NUEVA	CONSTRUIR
55	48+218	48+268		ALC.		0,90	79,00	79,00	NUEVA	CONSTRUIR
56	48+325	48+380		ALC.		0,90	83,00	83,00	NUEVA	PROLONGAR
57	48+355	48+409		ALC.		0,90	81,00	81,00	NUEVA	PROLONGAR
58	48+648	48+708		ALC.		0,90	91,00	91,00	NUEVA	CONSTRUIR
59	48+843	48+908		ALC.		0,90	80,00	80,00	NUEVA	CONSTRUIR
60	49+000	49+053		ALC.		0,90	82,00	82,00	NUEVA	CONSTRUIR
61	49+304	49+360		ALC.		0,90	86,00	86,00	NUEVA	CONSTRUIR
62	49+435	49+485	BOX		2,0x2,0		80,00	80,00	NUEVA	CONSTRUIR
63	49+850	49+875	BOX		2,0x2,0		100,00	100,00	NUEVA	CONSTRUIR
64	50+170	50+236	BOX		3,0X1,5		78,00	78,00	NUEVA	CONSTRUIR
65	50+453	50+507	BOX		2,0x2,0		77,00	77,00	NUEVA	CONSTRUIR
66	50+671	50+731	BOX		3,0X2,5		78,00	78,00	NUEVA	CONSTRUIR
67	51+115	51+180		ALC.		0,90	51,00	51,00	NUEVA	CONSTRUIR
68	51+470	51+530		ALC.		0,90	41,00	41,00	NUEVA	CONSTRUIR
69	51+670	51+730		ALC.		0,90	40,00	40,00	NUEVA	CONSTRUIR
70	51+870			ALC.		0,90	22,00	22,00	NUEVA	CONSTRUIR
71	52+070			ALC.		0,90	19,00	19,00	NUEVA	CONSTRUIR
72	52+358	52+450		ALC.		0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
73	52+571	52+630		ALC.		0,90	40,00	40,00	NUEVA	CONSTRUIR
74	52+890	52+948		ALC.		0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
75	53+228	53+288		ALC.		0,90	36,00	36,00	NUEVA	CONSTRUIR
76	53+507	53+565		ALC.		0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
77	53+856	53+915		ALC.		0,90	41,00	41,00	NUEVA	CONSTRUIR
78	54+003	54+063		ALC.		0,90	58,00	58,00	NUEVA	CONSTRUIR
79	54+262	54+320		ALC.		0,90	42,00	42,00	NUEVA	CONSTRUIR

Puentes del Tramo 5

No.	Corriente de agua	Tipo de corriente	Abscisa PR	Coordenadas N	Coordenadas E	Tipo de Estructura
1	Quebrada El Hato	Perenne	2+260	1.353.781	1.073.949	Puente 15,50 m
2	Río Guatuas	Perenne	6+630	1.357.750	1.071.961	Puente 15,50 m
3	Quebrada Pescado	Perenne	8+340	1.359.214	1.071.249	Puente 19 m
4	Caño Minas 1	Perenne	13+874	1.364.118	1.068.749	Puente 18,5 m
5	Caño Minas 2	Perenne	14+356	1.364.550	1.068.532	Puente 13 m
6	Caño Sapo	Intermitente	20+220	1.369.702	1.065.886	Puente 12 m
7	Caño “Pontón”	Perenne	22+292	1.371.207	1.065.111	Puente 8 m
8	El Bejuco	Intermitente	25+560	1.374.454	1.063.417	Puente 14 m
9	La Colorada	Perenne	26+000	1.375.286	1.062.973	Puente 12,5 m
10	Quebrada La Rayita	Perenne	30+180	1.377.985	1.061.576	Puente 13,5 m
11	Caño Largo	Perenne	30+350	1.378.408	1.061.354	Puente 15,6 m
12	Caño Morrison	Intermitente	39+370	1.386.046	1.057.333	Puente 12,80 m
13	Quebrada La Pradera	Perenne	42+370	1.388.915	1.055.825	Puente 21,50 m
14	Caño Los Alpes	Perenne	44+670	1.390.771	1.054.849	Puente 12,0 m
15	Caño Cabezas	Perenne	49+610	1.395.165	1.052.504	Puente 11,0 m
16	Quebrada Guaduas (Cabeza)	Perenne	50+870	1.396.324	1.052.194	Puente 29,0 m
17	Quebrada Aguas Claras	Perenne	61+220	1.405.941	1.052.184	Puente 13,0 m
18	Arroyo Trébol (Aguachica)	Perenne	61+400	1.406.367	1.502.259	Puente 8,5 m
19	Caño. Minuto o Qda. Buturama	Perenne	63+080	1.408.391	1.052.551	Puente 16,0 m

Puentes en el Tramo 6

No.	Corriente de agua	Tipo de corriente	Abscisa PR	Coordenadas N	Coordenadas E	Tipo de Estructura
1	Quebrada Caimán	Perenne	82+280	1.425.238	1.049.589	Puente 11,0 m – 1 luz
2	Río Besote 1	Perenne	87+380	1.430.195	1.048.447	Puente 41,40 m– 1 luz
3	Río Besote 2	Perenne	87+560	1.430.357	1.048.412	Puente 32,0 m– 1 luz
4	Caño Gacha	Perenne	94+200	1.436.956	1.048.322	Puente 20,0 m– 1 luz
5	Caño La Palma	Perenne	96+260	1.439.024	1.048.399	Puente 20,0 m– 1 luz

Ocupación de cauce permanente para la construcción de las obras relacionadas con el manejo hidráulico

Box Culvert y Alcantarillas Tramo 5

Obra	Abscisa		TRAMO 5 - SAN ALBERTO - AGUACHICA - RUTA 4514							
	S	N	Tipo	Medidas	Ø(m)	Long. (m)	Long. OBRA	EXIST/Nueva	Costado	Tratamiento
2	0+405		BOX	TIPO 5		4	25,50	NUEVA	S	PROLONGAR
2		0+407	BOX	TIPO 5		22,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
3	0+624		ALC		0,90	17	35,5	NUEVA	S	CONSTRUIR

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

No.	*Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI*	*Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.*

TRAMO 1 - PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE - RUTA 4510

OBRA	ABSCISA SUR	ABSCISA NORTE	TIPO	MEDIDAS	Ø(m)	LONG. (m)	LONG. OBRA	ESTADO NUEVA	TRATAMIENTO
80	54+450	54+518	BOX	2,0X1,5		37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
81	54+920	54+930	BOX	3,0X3,0		21,00	21,00	NUEVA	PROLONGAR
82	55+212	55+270		ALC.	0,90	44,00	44,00	NUEVA	CONSTRUIR
83	55+433	55+490		ALC.	0,90	41,00	41,00	NUEVA	CONSTRUIR
84	55+613	55+670		ALC.	0,90	43,00	43,00	NUEVA	CONSTRUIR
85	55+862	55+920	BOX	2,0X1,5		42,00	42,00	NUEVA	CONSTRUIR
86	56+212	56+270		ALC.	0,90	40,00	40,00	NUEVA	CONSTRUIR
87	56+412	56+470	BOX	2,0X1,5		36,00	36,00	NUEVA	CONSTRUIR
88	56+612	56+670		ALC.	0,90	40,00	40,00	NUEVA	CONSTRUIR
89	56+812	56+870		ALC.	0,90	39,00	39,00	NUEVA	CONSTRUIR
90	57+012	57+070		ALC.	0,90	39,00	39,00	NUEVA	CONSTRUIR
91	57+212	57+270		ALC.	0,90	36,00	36,00	NUEVA	CONSTRUIR
92	57+412	57+470		ALC.	0,90	42,00	42,00	NUEVA	CONSTRUIR
93	57+612	57+670		ALC.	0,90	41,00	41,00	NUEVA	CONSTRUIR
94	57+810	57+870		ALC.	0,90	65,00	65,00	NUEVA	CONSTRUIR
95	57+894	57+960	BOX	2,0x2,0		80,00	80,00	NUEVA	CONSTRUIR
96	58+140	58+190		ALC.	0,90	44,00	44,00	NUEVA	CONSTRUIR
97	58+464	58+518		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
98	58+618	58+682		ALC.	0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
99	59+048	59+113	BOX	2,0x2,0		34,00	34,00	NUEVA	CONSTRUIR
100	59+218	59+263		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
101	59+445	59+510		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
102	59+664	59+728		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
103	59+815	59+880		ALC.	0,90	34,00	34,00	NUEVA	CONSTRUIR
104	59+945	60+010		ALC.	0,90	34,00	34,00	NUEVA	CONSTRUIR
105	60+148	60+210		ALC.	0,90	36,00	36,00	NUEVA	CONSTRUIR
106	60+345	60+410		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
107	60+603	60+670		ALC.	0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
108	60+612	60+688		ALC.	0,90	21,00	21,00	NUEVA	CONSTRUIR
109	60+835	60+910		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
110	61+125	61+200		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
111	61+355	61+380		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
112	61+536	61+610		ALC.	0,90	34,00	34,00	NUEVA	CONSTRUIR
113	61+725	61+800		ALC.	0,90	34,00	34,00	NUEVA	CONSTRUIR
114	61+785	61+861		ALC.	0,90	21,00	21,00	NUEVA	CONSTRUIR
115	61+975	62+050		ALC.	0,90	34,00	34,00	NUEVA	CONSTRUIR
116	62+098	62+172		ALC.	0,90	32,00	32,00	NUEVA	CONSTRUIR
117	62+284	62+358		ALC.	0,90	18,00	18,00	NUEVA	CONSTRUIR
118	62+684	62+760		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	PROLONGAR
119	62+983	63+060		ALC.	0,90	53,00	53,00	NUEVA	CONSTRUIR
120	63+089	63+160		ALC.	0,90	56,00	56,00	NUEVA	CONSTRUIR
121	63+283	63+358	BOX	2,0X2,0		36,00	36,00	NUEVA	PROLONGAR
122	63+403	63+480		ALC.	0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
123	63+609	63+685		ALC.	0,90	36,00	36,00	NUEVA	CONSTRUIR
124	63+792	63+867		ALC.	0,90	36,00	36,00	NUEVA	PROLONGAR
125	63+948	64+020		ALC.	0,90	36,00	36,00	NUEVA	CONSTRUIR
126	64+064	64+136	BOX	2,0X2,0		35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
127	64+273	64+344	BOX	2,0X2,0		34,00	34,00	NUEVA	CONSTRUIR
128	64+428	64+505	BOX	3,0X1,5		34,00	34,00	NUEVA	CONSTRUIR
129	64+755	64+827		ALC.	0,90	18,00	18,00	NUEVA	PROLONGAR
130	64+987	65+038		ALC.	0,90	35,00	35,00	NUEVA	PROLONGAR
131	65+139	65+202	BOX	3,0X1,5		33,00	33,00	NUEVA	CONSTRUIR
132	65+315	65+386	BOX	3,0X1,5		35,00	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
133	65+685	65+755	BOX	3,0X1,5		36,00	36,00	NUEVA	CONSTRUIR
134	65+783	65+859		ALC.	0,90	33,00	33,00	NUEVA	PROLONGAR
135	65+947	66+022	BOX	2,0X2,0		48,00	48,00	NUEVA	CONSTRUIR
136	66+134	66+225	BOX	3,0X1,0		65,00	65,00	NUEVA	CONSTRUIR
137	66+393	66+470	BOX	3,0X1,5		33,00	33,00	NUEVA	CONSTRUIR
138	66+541	66+620	BOX	3,0X1,5		33,00	33,00	NUEVA	CONSTRUIR
139	66+748	66+834		ALC.	0,90	37,00	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
140	66+885	66+940	BOX	3,0X2,0		32,00	32,00	NUEVA	PROLONGAR
141	66+910	66+987	BOX	7,0x2,5		19,00	19,00	NUEVA	PROLONGAR
142	66+954	67+049	BOX	7,0x2,5		25,00	25,00	NUEVA	PROLONGAR
143	67+075	67+168	BOX	3,0x3,0		49,00	49,00	NUEVA	PROLONGAR
144	67+235	67+318		ALC.	0,90	84,00	84,00	NUEVA	PROLONGAR
145	67+347	67+428	BOX	7,0x2,5		50,00	50,00	NUEVA	PROLONGAR
146	67+500	67+586		ALC.	0,90	37,00	37,00	NUEVA	PROLONGAR
147	67+860	67+975		ALC.	0,90	66,00	66,00	NUEVA	CONSTRUIR
148	68+474	68+585	BOX	3,0x3,0		92,00	92,00	NUEVA	CONSTRUIR
149	68+654	68+744	BOX	3,0x3,0		64,00	64,00	NUEVA	CONSTRUIR
150		69+193	BOX	2,0x2,0		25,00	25,00	NUEVA	CONSTRUIR
151	69+152	69+115	BOX	2,0x2,0		167,00	167,00	NUEVA	CONSTRUIR
152	69+278	69+302		ALC.	0,90	55,00	55,00	NUEVA	CONSTRUIR
153	69+553	69+559		ALC.	0,90	285,00	285,00	NUEVA	CONSTRUIR
154	69+740	69+767	BOX	3,0x2,5		25,00	25,00	NUEVA	PROLONGAR
155	69+869	69+901		ALC.	0,90	41,00	41,00	NUEVA	CONSTRUIR

TRAMO 5 - SAN ALBERTO - AGUACHICA - RUTA 4514

Obra	Abscisa S	Abscisa N	Tipo	Medidas	Ø(m)	Long. (m)	Long. OBRA	Estado Nueva	Costado	Tratamiento
3		0+624	ALC.		0,90	18,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
4	0+839		BOX	TIPO 9		6,5	31,50	NUEVA	S	PROLONGAR
4		0+835	BOX	TIPO 9		25		NUEVA	N	CONSTRUIR
5	1+056		ALC.		0,90	17,5	34	NUEVA	S	CONSTRUIR
5		1+056	ALC.		0,90	16,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
7	1+620		BOX	TIPO 11		4	24,50	NUEVA	S	PROLONGAR
7		1+620	BOX	TIPO 11		20,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
8	1+765		BOX	TIPO 3		2	22,50	NUEVA	S	PROLONGAR
8		1+765	BOX	TIPO 3		20,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
10	2+315		ALC.		0,90	18,5	37	NUEVA	S	CONSTRUIR
10		2+316	ALC.		0,90	18,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
11	2+540		ALC.		0,90	20	38,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
11		2+550	ALC.		0,90	18,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
12	2+879		BOX	0,9X1,1		3	21,00	NUEVA	S	PROLONGAR
12		2+879	ALC.		0,90	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
13	3+205		BOX	TIPO 9		3,5	25,00	NUEVA	S	PROLONGAR
13		3+205	BOX	TIPO 9		21,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
16		3+675	BOX	TIPO 5		24	24,00	NUEVA	N	CONSTRUIR
17	3+792		BOX	TIPO 15		3,5	28,00	NUEVA	S	PROLONGAR
17		3+792	BOX	TIPO 15		24,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
18	4+075		BOX	TIPO 3		1	25,00	NUEVA	S	PROLONGAR
18		4+075	BOX	TIPO 3		21		NUEVA	N	CONSTRUIR
19	4+402		ALC.		0,90	19	39	NUEVA	S	CONSTRUIR
19		4+402	ALC.		0,90	20		NUEVA	N	CONSTRUIR
20	4+827		ALC.		0,90	16,5	34,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
20		4+827	ALC.		0,90	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
21	4+968		BOX	0,9X1,1		2	20,50	NUEVA	S	PROLONGAR
21		4+968	ALC.		0,90	18,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
22	5+210		BOX	0,9X1,1		6,5	46,00	NUEVA	S	PROLONGAR
22		5+230	ALC.		0,90	39,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
23	5+771		BOX	TIPO 5		8	38,50	NUEVA	S	PROLONGAR
23		5+778	BOX	TIPO 5		30,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
24	5+836	5+844	BOX	TIPO 9		35	35	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
25	6+058		ALC.		0,90	18	36	NUEVA	S	CONSTRUIR
25		6+068	ALC.		0,90	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
26	6+298		ALC.		0,90	16	39	NUEVA	S	CONSTRUIR
26		6+286	ALC.		0,90	23		NUEVA	N	CONSTRUIR
27	6+401	6+408	BOX	TIPO 5		37,5	37,5	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
28	6+672	6+680	BOX	TIPO 5		42	42	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
28A	6+794	6+795	BOX	TIPO 9		40	40,00	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
28B	6+910		ALC.		0,90	26,5	53,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
28B		6+918	ALC.		0,90	27		NUEVA	N	CONSTRUIR
28D	7+091.16		BOX	TIPO 3		66	132	NUEVA	S	CONSTRUIR
28D		7+110	BOX	TIPO 3		66		NUEVA	N	CONSTRUIR
28E	7+241.53		ALC.		0,90	25,7	57,65	NUEVA	S	CONSTRUIR
28E		7+251	ALC.		0,90	31,95		NUEVA	N	CONSTRUIR
28F	7+625	7+625	BOX	TIPO 14		56	56	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
28G	7+711	7+715	BOX	TIPO 5		47,5	47,5	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
29	8+000		BOX	TIPO 5		3,5	27,00	NUEVA	S	PROLONGAR
29		8+009	BOX	TIPO 5		23,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
31	8+580		ALC.		0,90	23	41,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
31		8+705	ALC.		0,90	18,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
32	9+078	9+095	BOX	TIPO 5		37	37	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
33	9+382		BOX	TIPO 5		4	28,00	NUEVA	S	PROLONGAR

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

No.	*Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI*	*Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.*

OBRA	ABSCISA		TRAMO 1 - PUERTO SALGAR - CAÑO ALEGRE - RUTA 4510						
	SUR	NORTE	TIPO	MEDIDAS	D(m)	LONG. (m)	LONG. OBRA	ESTADO NUEVA	TRATAMIENTO
156	70+104	70+118		ALC.		0,90	64,00	NUEVA	CONSTRUIR
157	70+165	70+185		ALC.		0,90	58,00	NUEVA	CONSTRUIR
158	70+386	70+391	BOX		2,0x2,0		63,00	NUEVA	CONSTRUIR
159	70+983	70+997		ALC.		0,90	61,00	NUEVA	CONSTRUIR
160	71+164	71+178		ALC.		0,90	33,00	NUEVA	CONSTRUIR
161	71+359	71+384		ALC.		0,90	41,00	NUEVA	CONSTRUIR
162	71+449	71+488		ALC.		0,90	38,00	NUEVA	CONSTRUIR
163	71+592	71+608		ALC.		0,90	47,00	NUEVA	CONSTRUIR
164	71+806	71+822		ALC.		0,90	52,00	NUEVA	PROLONGAR
165	71+953	71+979		ALC.		0,90	35,00	NUEVA	PROLONGAR
166	72+082	72+100		ALC.		0,90	47,00	NUEVA	PROLONGAR
167	72+295	72+315		ALC.		0,90	40,00	NUEVA	PROLONGAR
168	72+373	72+409		ALC.		0,90	58,00	NUEVA	CONSTRUIR
169	72+508	72+514		ALC.		0,90	30,00	NUEVA	CONSTRUIR
170	72+709	72+730		ALC.		0,90	17,00	NUEVA	PROLONGAR
171	72+776	72+795		ALC.		0,90	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
172	72+836	72+856		ALC.		0,90	18,00	NUEVA	PROLONGAR
173	73+037	73+056		ALC.		0,90	29,00	NUEVA	PROLONGAR
174	73+134	73+171		ALC.		0,90	46,00	NUEVA	CONSTRUIR
175	73+315	73+357		ALC.		0,90	22,00	NUEVA	PROLONGAR
176	73+479	73+494		ALC.		0,90	73,00	NUEVA	CONSTRUIR
177	73+721	73+756		ALC.		0,90	35,00	NUEVA	PROLONGAR
178	73+984	74+016		ALC.		0,90	36,00	NUEVA	PROLONGAR
179	74+286	74+316		ALC.		0,90	21,00	NUEVA	PROLONGAR
180	74+480	74+507	BOX		2,0X2,0		21,00	NUEVA	CONSTRUIR
181	74+669	74+708	BOX		2,5X2,5		27,00	NUEVA	CONSTRUIR
182	74+850	74+885		ALC.		0,90	42,00	NUEVA	PROLONGAR
183	75+063	75+088		ALC.		0,90	44,00	NUEVA	CONSTRUIR
184	75+524	75+564	BOX		2,0x2,0		41,00	NUEVA	PROLONGAR
185	75+616	75+651	BOX		2,0x2,0		33,00	NUEVA	PROLONGAR
186	75+745	75+796		ALC.		0,90	37,00	NUEVA	PROLONGAR
187	75+957	75+999		ALC.		0,90	21,00	NUEVA	PROLONGAR
188	76+083	76+112		ALC.		0,90	39,00	NUEVA	CONSTRUIR
189	76+177	76+219		ALC.		0,90	16,00	NUEVA	PROLONGAR
190	76+278	76+320	BOX		2,0x2,0		20,00	NUEVA	PROLONGAR
191	76+434	76+464		ALC.		0,90	28,00	NUEVA	PROLONGAR
192	76+593	76+642		ALC.		0,90	47,00	NUEVA	PROLONGAR
193	76+652	76+704		ALC.		0,90	44,00	NUEVA	PROLONGAR
194	76+706	76+750		ALC.		0,90	38,00	NUEVA	PROLONGAR
195	76+925	76+968		ALC.		0,90	35,00	NUEVA	PROLONGAR
196	76+994	77+032	BOX		2,0x1,5		20,00	NUEVA	PROLONGAR
197	77+178	77+214		ALC.		0,90	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
198	77+282	77+319		ALC.		0,90	35,00	NUEVA	CONSTRUIR
199	77+424	77+492		ALC.		0,90	93,00	NUEVA	CONSTRUIR
200	77+644	77+653		ALC.		0,90	62,00	NUEVA	CONSTRUIR
201	77+776	77+806		ALC.		0,90	39,00	NUEVA	CONSTRUIR
202	78+015	78+045		ALC.		0,90	43,00	NUEVA	PROLONGAR
203	78+115	78+155		ALC.		0,90	41,00	NUEVA	PROLONGAR
204	78+456	78+480	BOX		2,0x2,0		85,00	NUEVA	PROLONGAR
205	78+578	78+643		ALC.		0,90	37,00	NUEVA	CONSTRUIR
206	78+701	78+778	BOX		2,0x1,5		20,00	NUEVA	CONSTRUIR
207	78+885	78+955	BOX		2,0x2,0		19,00	NUEVA	PROLONGAR
208	79+040	79+119		ALC.		0,90	37,00	NUEVA	PROLONGAR
209	79+311	79+358	BOX		3,0x2,0		17,00	NUEVA	PROLONGAR
210	79+585	79+653		ALC.		0,90	19,00	NUEVA	PROLONGAR
211	79+740	79+795		ALC.		0,90	21,00	NUEVA	PROLONGAR
212	79+898	79+952		ALC.		0,90	34,00	NUEVA	PROLONGAR
213	79+994	80+044		ALC.		0,90	37,00	NUEVA	PROLONGAR
214	80+085	80+138		ALC.		0,90	27,00	NUEVA	PROLONGAR
215	80+141	80+196		ALC.		0,90	18,00	NUEVA	PROLONGAR
216	80+387	80+443		ALC.		0,90	55,00	NUEVA	CONSTRUIR
217	80+571	80+615		ALC.		0,90	52,00	NUEVA	PROLONGAR
218	80+675	80+731		ALC.		0,90	46,00	NUEVA	PROLONGAR
219	81+105	81+150	BOX		3,0x2,0		74,00	NUEVA	PROLONGAR
220	81+281	81+344		ALC.		0,90	38,00	NUEVA	PROLONGAR

Obra	Abscisa		TRAMO 5 - SAN ALBERTO - AGUACHICA - RUTA 4514							
	S	N	Tipo		Medidas	D(m)	Long. (m)	Long. OBRA	Estado Nueva	Costado	Tratamiento
33		9+368	BOX		TIPO 5		24		NUEVA	N	CONSTRUIR
34	9+500			ALC.		0,90	18,5	40	NUEVA	S	CONSTRUIR
34		9+515		ALC.		0,90	21,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
35	9+725		BOX		TIPO 3		3,5	28,50	NUEVA	S	PROLONGAR
35		9+740	BOX		TIPO 3		25		NUEVA	N	CONSTRUIR
39	12+630			ALC.		0,90	19,5	38,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
39		12+645		ALC.		0,90	19		NUEVA	N	CONSTRUIR
41	13+025		BOX		TIPO 9		3	67,00	NUEVA	S	PROLONGAR
41		13+008	BOX		TIPO 9		64		NUEVA	N	CONSTRUIR
43	13+275			ALC.		0,90	20,5	46	NUEVA	S	CONSTRUIR
43		13+293		ALC.		0,90	25,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
46	15+562			ALC.		0,90	20,5	39,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
46		15+576		ALC.		0,90	19		NUEVA	N	CONSTRUIR
47	15+723		BOX		TIPO 3		16,5	42	NUEVA	S	CONSTRUIR
47		15+742	BOX		TIPO 3		25,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
48	15+862			ALC.		0,90	15	36,00	NUEVA	S	PROLONGAR
48		15+880		ALC.		0,90	21		NUEVA	N	CONSTRUIR
51	16+541			ALC.		0,90	18,5	36,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
51		16+556		ALC.		0,90	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
54	17+101			ALC.		0,90	17	37	NUEVA	S	CONSTRUIR
54		17+121		ALC.		0,90	20		NUEVA	N	CONSTRUIR
57	17+469	17+490	BOX		TIPO 5		38	38	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
60	18+054		BOX		TIPO 9		4	26,50	NUEVA	S	PROLONGAR
60		18+074	BOX		TIPO 9		22,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
61	18+164	18+187	BOX		TIPO 5		37,5	37,5	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
62	18+422		BOX		TIPO 11		11,8	35,80	NUEVA	S	CONSTRUIR
62		18+447	BOX		TIPO 11		24		NUEVA	N	CONSTRUIR
63	18+744		BOX		TIPO 9		4	26,00	NUEVA	S	PROLONGAR
63		18+765	BOX		TIPO 9		22		NUEVA	N	CONSTRUIR
64	18+971			ALC.		0,90	20,62	25,92	NUEVA	S	CONSTRUIR
64		18+992		ALC.		0,90	5,3		NUEVA	N	PROLONGAR
66	19+331		BOX		TIPO 9		13,38	35,87	NUEVA	S	PROLONGAR
66		19+350	BOX		TIPO 9		22,49		NUEVA	N	CONSTRUIR
67	19+414	19+442	BOX		TIPO 5		43,5	43,5	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
69	20+428			ALC.		0,90	18,5	38,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
69		20+450		ALC.		0,90	20		NUEVA	N	CONSTRUIR
74	22+763			ALC.		0,90	16,5	33	NUEVA	S	CONSTRUIR
74		22+785		ALC.		0,90	16,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
76	23+296		BOX		TIPO 9		5	46,77	NUEVA	S	PROLONGAR
76		23+328	BOX		TIPO 9		21,5	21,50	NUEVA	N	CONSTRUIR
77	24+274	24+298	BOX		TIPO 5		39	39	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
90	31+137			ALC.		0,90	16,5	34	NUEVA	S	CONSTRUIR
90		31+660		ALC.		0,90	17,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
91	31+479	31+515	BOX		TIPO 5		41,5	41,5	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
93	32+134			ALC.		0,90	17,5	36,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
93		32+553		ALC.		0,90	19		NUEVA	N	CONSTRUIR
95	32+684		BOX		TIPO 3		4	26,00	NUEVA	S	PROLONGAR
95		33+117	BOX		TIPO 3		22		NUEVA	N	CONSTRUIR
97	33+146			ALC.		0,90	19,5	39,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
97		33+575		ALC.		0,90	20		NUEVA	N	CONSTRUIR
98	33+499	33+932	BOX		TIPO 5		37	37	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
103	34+874		BOX		TIPO 9		3	24,00	NUEVA	S	PROLONGAR

Obra	Abscisa		TRAMO 5 - SAN ALBERTO - AGUACHICA - RUTA 4514							
	S	N	Tipo		Medidas	D(m)	Long. (m)	Long. OBRA	Estado Nueva	Costado	Tratamiento
137	47+250		BOX		TIPO 4		22,2	25,20	NUEVA	S	CONSTRUIR
137		47+389	BOX		TIPO 4		3,1		NUEVA	N	PROLONGAR
138	47+448	47+546	BOX		TIPO 11		35,4	35,4	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
139	47+724			ALC.		1,30	18	36	NUEVA	S	CONSTRUIR
139		47+824		ALC.		1,30	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
141	48+511		BOX		TIPO 5		20	21,50	NUEVA	S	CONSTRUIR
141		48+611	BOX		TIPO 5		1,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
142	48+691	48+796	BOX		TIPO 11		36	36	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
143	49+082			ALC.		0,90	18	36	NUEVA	S	CONSTRUIR
143		49+186		ALC.		0,90	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
146	49+726			ALC.		1,20	18	36	NUEVA	S	CONSTRUIR
146		49+823		ALC.		1,20	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
146	49+805	49+908	BOX		TIPO 4		37,8	37,8	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
147	49+849			ALC.		0,90	18	36	NUEVA	S	CONSTRUIR
147		49+950		ALC.		0,90	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
148	50+188			ALC.		0,90	20	38	NUEVA	S	CONSTRUIR
148		50+269		ALC.		0,90	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
150	50+826		BOX		1,0X1,0		38	38	NUEVA	S	CONSTRUIR
151	51+124		BOX		TIPO 4		14,3	14,3	NUEVA	N	CONSTRUIR
153	51+382	51+468	BOX		TIPO 11		35,8	35,8	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
154	51+706	51+838	BOX		TIPO 5		80,4	80,4	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
155	52+431	52+525	BOX		TIPO 5		41,5	41,5	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
156	53+006			ALC.		0,90	32	70	NUEVA	S	CONSTRUIR
156		53+040		ALC.		0,90	38		NUEVA	N	CONSTRUIR
157		53+439	BOX		TIPO 11		47,8	47,8	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
158	53+798			ALC.		0,90	18	34	NUEVA	S	CONSTRUIR
158		53+899		ALC.		0,90	16		NUEVA	N	CONSTRUIR
159	55+706	55+810	BOX		TIPO 1		34	34	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
160	55+782		BOX		2,7X1,1		3		NUEVA	S	PROLONGAR
160		55+889		ALC.		0,90 (X2)	20	23,00	NUEVA	N	CONSTRUIR
161		56+616	BOX		TIPO 4		35	35	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
162	57+353		BOX		TIPO 6		3,5	26,80	NUEVA	S	CONSTRUIR
162		57+403	BOX		TIPO6		23,3		NUEVA	N	CONSTRUIR
163	57+462	57+566	BOX		TIPO 13		64	64	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
164	58+156		BOX		TIPO 10		4,1	35,45	NUEVA	S	PROLONGAR
164		58+246	BOX		TIPO 10		31,3		NUEVA	N	CONSTRUIR
165A	58+846	58+946	BOX		TIPO 4		36	36,00	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
166	60+306			ALC.		0,90	18	36	NUEVA	S	CONSTRUIR
166		60+392		ALC.		0,90	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
167	60+458	60+558	BOX		TIPO 4		36	36	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
168	60+762			ALC.		1,20	18	36	NUEVA	S	CONSTRUIR
168		60+846		ALC.		1,20	18		NUEVA	N	CONSTRUIR
169	60+930	61+027	BOX		TIPO 12		35,8	35,8	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
171	61+254	61+352	BOX		TIPO 9		37	37	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
172	61+476	61+572	BOX		TIPO 12		35,5	35,5	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR
174	62+642		BOX		TIPO 5		7	24,5	NUEVA	S	CONSTRUIR
174		62+840	BOX		TIPO 5		22,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
175	62+704		BOX		TIPO 5		3,5	27	NUEVA	S	CONSTRUIR
175		62+806	BOX		TIPO 5		23,5		NUEVA	N	CONSTRUIR
176	63+161	63+284	BOX		TIPO 9		42	42	NUEVA	N Y S	CONSTRUIR

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

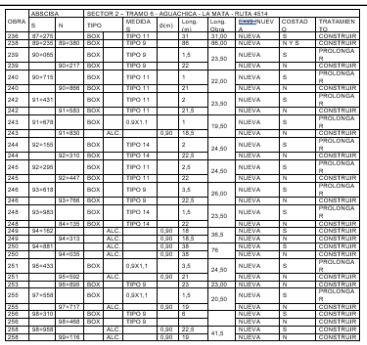
”

No.	***Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI***	***Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.***

Box Culvert y Alcantarillas Tramo 6

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

No.	***Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI***	***Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.***
		
12	***Pontones*** *No se autorizaron pontones para el tramo 1.*	***Pontones*** *Tramo 5 y 6* Pontones en el Tramo 5

No.	Corriente de agua	Abscisa PR
1	Caño NN	3+977
2	Caño NN	7+937
3	Caño NN	13+131
4	Caño NN	13+479
5	Caño NN	17+276
6	Caño NN	18+833
7	Caño NN	21+025
8	Caño NN	21+555
9	Caño NN	21+831
10	Caño NN	22+321
11	Caño NN	23+231
12	Caño NN	25+100
13	Caño NN	34+080
14	Caño NN	34+540
15	Caño NN	35+684
16	Caño NN	37+551
17	Caño NN	43+075
18	Caño NN	46+339
19	Caño NN	46+934
20	Caño NN	48+250
21	Caño NN	48+917
22	Caño NN	53+704
23	Caño NN	58+806
24	Caño NN	61+015
25	Caño NN	61+621
26	Caño NN	63+447

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td>No.</td><td>Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</td><td>Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Pontones en el Tramo 6
<table><tr><th>No.</th><th>Corriente de agua</th><th>Abscisa PR</th><th>Longitud de Estructura en m</th></tr><tr><td>1</td><td>Caño NN</td><td>72+910</td><td>5,0</td></tr><tr><td>2</td><td>Caño NN</td><td>73+321</td><td>10,0</td></tr><tr><td>3</td><td>Caño NN</td><td>73+473</td><td>5,0</td></tr><tr><td>4</td><td>Caño NN</td><td>73+756</td><td>5,0</td></tr><tr><td>5</td><td>Caño NN</td><td>73+865</td><td>5,0</td></tr><tr><td>6</td><td>Caño NN</td><td>76+577</td><td>5,0</td></tr><tr><td>7</td><td>Caño NN</td><td>83+219</td><td>5,0</td></tr><tr><td>8</td><td>Caño NN</td><td>83+289</td><td>10,0</td></tr><tr><td>9</td><td>Caño NN</td><td>83+605</td><td>5,0</td></tr><tr><td>10</td><td>Caño NN</td><td>84+459</td><td>10,0</td></tr><tr><td>11</td><td>Caño NN</td><td>84+710</td><td>10,0</td></tr><tr><td>12</td><td>Caño NN</td><td>88+225</td><td>10,0</td></tr><tr><td>13</td><td>Caño NN</td><td>88+968</td><td>5,0</td></tr><tr><td>14</td><td>Caño NN</td><td>89+297</td><td>5,0</td></tr><tr><td>15</td><td>Caño NN</td><td>90+445</td><td>5,0</td></tr><tr><td>16</td><td>Caño NN</td><td>90+924</td><td>10,0</td></tr><tr><td>17</td><td>Caño NN</td><td>91+166</td><td>5,0</td></tr><tr><td>18</td><td>Caño NN</td><td>91+891</td><td>5,0</td></tr><tr><td>19</td><td>Caño NN</td><td>92+028</td><td>5,0</td></tr><tr><td>20</td><td>Caño NN</td><td>93+297</td><td>5,0</td></tr><tr><td>21</td><td>Caño NN</td><td>93+663</td><td>5,0</td></tr><tr><td>22</td><td>Caño NN</td><td>96+471</td><td>5,0</td></tr><tr><td>23</td><td>Caño NN</td><td>96+903</td><td>10,0</td></tr><tr><td>24</td><td>Caño NN</td><td>97+963</td><td>5,0</td></tr><tr><td>25</td><td>Caño NN</td><td>98+468</td><td>10,0</td></tr><tr><td>26</td><td>Caño NN</td><td>98+980</td><td>10,0</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>13</td><td>ZODMES
Construcción y conformación de Zonas de Disposición de Materiales sobrantes de Excavación (ZODME)

ZODME Ruta del Sol - Sector 2 – Tramo 1
<table><tr><th rowspan="2">#</th><th colspan="2">Abscisa PR</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">Área (m²)</th><th rowspan="2">Capacidad (m³)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>3</td><td>70+900</td><td>71+000</td><td>MD</td><td>89.221</td><td>826.689</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>826.689</td></tr></table></td><td>ZODMES
Construcción y conformación de Zonas de Disposición de Materiales sobrantes de Excavación (ZODME)

ZODME Ruta del Sol - Sector 2 – Tramo 5
<table><tr><th rowspan="2">#</th><th colspan="2">Abscisa PR</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">ÁREA (m²)</th><th rowspan="2">CAPACIDAD (m³)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>1</td><td>0+900</td><td>1+100</td><td>MI</td><td>29.882,33</td><td>59.764,66</td></tr><tr><td>2</td><td>1+330</td><td>1+430</td><td>MD</td><td>12.211,22</td><td>24.422,44</td></tr><tr><td>4</td><td>2+900</td><td>3+080</td><td>MD</td><td>58.783,83</td><td>117.567,66</td></tr><tr><td>5</td><td>3+887</td><td>4+079</td><td>MI</td><td>39.444,45</td><td>78.888,90</td></tr><tr><td>6</td><td>6+316</td><td>6+520</td><td>MI</td><td>36.111</td><td>72.222,00</td></tr><tr><td>7</td><td>6+855</td><td>6+912</td><td>MI</td><td>2.649,50</td><td>5.299,00</td></tr><tr><td>8</td><td>7+850</td><td>7+900</td><td>MD</td><td>16.585,33</td><td>33.170,66</td></tr><tr><td>9</td><td>8+765</td><td>9+065</td><td>MI</td><td>42.494,66</td><td>84.989,32</td></tr><tr><td>10</td><td>K11+020</td><td>K11+095</td><td>MD</td><td>6.685,44</td><td>13.370,88</td></tr><tr><td>11</td><td>11+600</td><td>11+700</td><td>MI</td><td>10.286</td><td>20.572,00</td></tr><tr><td>12'</td><td>16+820</td><td>17+180</td><td>MD</td><td>121.557,10</td><td>243.114,20</td></tr><tr><td>15(*)</td><td>21+457</td><td>21+670</td><td>MD</td><td>18.262,10</td><td>36.524,20</td></tr><tr><td>16</td><td>21+800</td><td>21+840</td><td>MI</td><td>2.336,29</td><td>4.672,58</td></tr><tr><td>18</td><td>23+762,5</td><td>23+777,5</td><td>MI</td><td>1.119,16</td><td>2.238,32</td></tr><tr><td>19</td><td>24+800</td><td>24+890</td><td>MI</td><td>7.305,94</td><td>14.611,88</td></tr><tr><td>21</td><td>29+970</td><td>30+070</td><td>MD</td><td>7.098,92</td><td>14.197,84</td></tr><tr><td>22</td><td>31+550</td><td>31+900</td><td>MD</td><td>1.100,30</td><td>2.200,60</td></tr><tr><td>25</td><td>40+720</td><td>40+820</td><td>MI</td><td>10.055,14</td><td>20.110,28</td></tr><tr><td>26 (**)</td><td>41+140</td><td>41+450</td><td>MI</td><td>32.404,85</td><td>64.809,70</td></tr><tr><td>27</td><td>44+100</td><td>44+200</td><td>MI</td><td>6.048,09</td><td>12.096,18</td></tr><tr><td>28</td><td>46+940</td><td>47+150</td><td>MD</td><td>52.848,39</td><td>105.696,78</td></tr><tr><td>30</td><td>49+150</td><td>49+325</td><td>MD</td><td>14.699,71</td><td>29.399,42</td></tr><tr><td>32</td><td>55+110</td><td>55+200</td><td>MI</td><td>5.864,38</td><td>11.728,76</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1.071.668,26</td></tr></table></td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td>No.</td><td>Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI</td><td>Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>ZODME Ruta del Sol - Sector 2 – Tramo 6
<table><tr><th rowspan="2">≠</th><th colspan="2">Abscisa PR</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">Área (m²)</th><th rowspan="2">Capacidad (m³)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>35A (0)</td><td>72+050</td><td>72+200</td><td>MD</td><td>6.530,73</td><td>13.061,46</td></tr><tr><td>39' (2)</td><td>88+800</td><td>89+000</td><td>MD</td><td>70.375,79</td><td>140.751,58</td></tr><tr><td>40 (3)</td><td>89+250</td><td>89+450</td><td>MI</td><td>38.920,59</td><td>77.841,18</td></tr><tr><td>41 (4) *</td><td>89+960</td><td>90+055</td><td>MD</td><td>5.265,93</td><td>10.531,86</td></tr><tr><td>42 (5)**</td><td>91+570</td><td>91+850</td><td>MI</td><td>80.874,34</td><td>161.748,68</td></tr><tr><td>43 (6)</td><td>92+540</td><td>92+640</td><td>MI</td><td>7.730,07</td><td>15.460,14</td></tr><tr><td>44 (7)</td><td>94+725</td><td>94+840</td><td>MD</td><td>7.531,02</td><td>15.062,04</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>434.456,94</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>14</td><td>Concesión de aguas superficiales
Concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial mediante el sistema de bombeo.
Captación de agua superficial en el Tramo 1
<table><tr><th>No.</th><th>ABSCISA PR</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>Q otorgado (l/s)</th></tr><tr><td>1</td><td>40+224</td><td>Río Korán</td><td>0,30</td></tr><tr><td>2</td><td>44+000</td><td>Río Montecristo</td><td>0,30</td></tr><tr><td>3</td><td>65+640</td><td>Río Negrito</td><td>0,20</td></tr><tr><td>4</td><td>68+916</td><td>Río Negro</td><td>0,50</td></tr></table>Captación de agua superficial en Puentes Prioritarios
<table><tr><th rowspan="2">Puente</th><th colspan="2">Abscisa PR</th><th rowspan="2">Ruta</th><th rowspan="2">Norte</th><th rowspan="2">Este</th><th rowspan="2">Volumen otorgado (l)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>Río La Colorada</td><td>115+125</td><td>116+210</td><td>4511</td><td>1.250.138</td><td>1.033.876</td><td>240.000</td></tr></table>Captación de agua superficial en Plantas Industriales y Fuentes de Materiales
<table><tr><th>Tramo</th><th>ABSCISA PR</th><th>Tipo de Instalación</th><th>Nombre de la Instalación</th><th>Fuente de Captación</th><th>Q otorgado (l/s)</th></tr><tr><td>5</td><td>19+600</td><td>Planta Industrial</td><td>Torcoroma</td><td>Quebrada Torcoroma</td><td>12</td></tr></table></td><td>Concesión de aguas superficiales
Concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial mediante el sistema de bombeo.
Captación de agua superficial en el Tramo 5
<table><tr><th>No.</th><th>ABSCISA PR</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>Q otorgado (l/s)</th></tr><tr><td>1</td><td>6+574</td><td>Río Guaduas</td><td>0,20</td></tr><tr><td>2</td><td>8+140</td><td>Quebrada Pescado</td><td>0,10</td></tr><tr><td>3</td><td>13+682</td><td>Quebrada Minas 1</td><td>0,10</td></tr><tr><td>4</td><td>19+050</td><td>Quebrada Torcoroma</td><td>0,20</td></tr><tr><td>5</td><td>29+400</td><td>Quebrada La Rayita</td><td>0,20</td></tr><tr><td>6</td><td>29+857</td><td>Caño Largo</td><td>0,10</td></tr><tr><td>7</td><td>50+100</td><td>Quebrada Peralonso</td><td>0,50</td></tr><tr><td>8</td><td>53+000</td><td>Caño El Pital</td><td>0,10</td></tr><tr><td>9</td><td>60+600</td><td>Quebrada Aguas Claras</td><td>0,30</td></tr></table>Captación de agua superficial en el Tramo 6
<table><tr><th>No.</th><th>ABSCISA PR</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>Q otorgado (l/s)</th></tr><tr><td>1</td><td>75+225</td><td>Quebrada Noreán</td><td>0,20</td></tr><tr><td>2</td><td>86+200</td><td>Quebrada Besote</td><td>0,30</td></tr><tr><td>3</td><td>92+230</td><td>Quebrada Seca</td><td>0,30</td></tr><tr><td>4</td><td>99+760</td><td>Quebrada La Mata</td><td>0,10</td></tr></table>Captación de agua superficial en Puentes Prioritarios
<table><tr><th rowspan="2">Puente</th><th colspan="2">Abscisa PR</th><th rowspan="2">Ruta</th><th rowspan="2">Norte</th><th rowspan="2">Este</th><th rowspan="2">Volumen otorgado (l)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>Río Sogamoso</td><td>9+630</td><td>11+430</td><td>4513</td><td>1.284.145</td><td>1.057.409</td><td>240.000</td></tr><tr><td>Río Lebrija</td><td>58+585</td><td>59+865</td><td>4513</td><td>1.330.252</td><td>1.056.859</td><td>240.000</td></tr></table>Captación de agua superficial en Plantas Industriales y Fuentes de Materiales
<table><tr><th>Tramo</th><th>ABSCISA PR</th><th>Tipo de Instalación</th><th>Nombre de la Instalación</th><th>Fuente de Captación</th><th>Q otorgado (l/s)</th></tr><tr><td>6</td><td>86+100</td><td>Planta Industrial</td><td>Besote</td><td>Quebrada Besote</td><td>10,5</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>15</td><td>Exploración de Aguas Subterráneas
El permiso de exploración de aguas subterráneas, en cada uno de los pozos relacionados a continuación:
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
<table><tr><th rowspan="2">No.</th><th rowspan="2">Tramo</th><th rowspan="2">ABSCISA PR</th><th rowspan="2">Tipo de Instalación</th><th rowspan="2">Nombre</th><th rowspan="2">Sitio de Perforación</th><th rowspan="2">Profundidad (m)</th><th colspan="2">Coordenadas</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th></tr><tr><td>1</td><td>1</td><td>38+700</td><td>Planta Industrial</td><td>PR38+700</td><td>SEV-1</td><td>75</td><td>1.099.633</td><td>937.753</td></tr><tr><td>2</td><td>5</td><td>19+600</td><td>Planta Industrial</td><td>Torcoroma</td><td>SEV-1</td><td>100</td><td>1.369.342</td><td>1.066.151</td></tr><tr><td>3</td><td>1</td><td>73+000</td><td>Planta de Trituración</td><td>Alto Bonito</td><td>SEV-2</td><td>75</td><td>1.131.616</td><td>941.515</td></tr></table></td><td>Exploración de Aguas Subterráneas
El permiso de exploración de aguas subterráneas, en cada uno de los pozos relacionados a continuación:
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
<table><tr><th rowspan="2">No.</th><th rowspan="2">Tramo</th><th rowspan="2">ABSCISA PR</th><th rowspan="2">Tipo de Instalación</th><th rowspan="2">Nombre</th><th rowspan="2">Sitio de Perforación</th><th rowspan="2">Profundidad (m)</th><th colspan="2">Coordenadas</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th></tr><tr><td rowspan="2">4</td><td rowspan="2">6</td><td rowspan="2">86+100</td><td rowspan="2">Planta Industrial</td><td rowspan="2">Besote</td><td rowspan="2">En cualquier punto ubicado dentro del polígono de las coordenadas aquí señaladas</td><td rowspan="2">110</td><td>1.430.117</td><td>1.046.235</td></tr><tr><td>1.430.154</td><td>1.046.247</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1.430.226</td><td>1.046.250</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>16</td><td>Vertimientos
Permiso de vertimiento para el manejo y tratamiento de aguas residuales, domesticas e industriales</td><td>Vertimientos
Permiso de vertimiento para el manejo y tratamiento de aguas residuales, domesticas e industriales
Caudal de vertimiento en Plantas Industriales
<table><tr><th>No.</th><th>Tramo</th><th>ABSCISA PR</th><th>Tipo de Instalación</th><th>Nombre</th><th>Q vertimiento [l/s]</th></tr><tr><td>4</td><td>6</td><td>86+100</td><td>Planta Industrial</td><td>Besote</td><td>0,50</td></tr></table></td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

No.	***Infraestructura y/u obras Tramo 1 Puerto Salgar – Caño Alegre. PR 34+000 a PR 81+200 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI***	***Infraestructura y/u obras Tramos 5 (San Alberto – Aguachica. PR 0+000 a PR 65+000) y Tramo 6 (Aguachica – La Mata. PR 69+0 a PR 74+310 y PR 75+000 a PR 100+000) AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.***
	Caudal de vertimiento en Plantas Industriales No. | Tramo | ABSCISA PR | Tipo de Instalación | Nombre | Q vertimiento [l/s] 1 | 1 | 38+700 | Planta Industrial | PR38+700 | 0,08 2 | 5 | 19+600 | Planta Industrial | Torcoroma | 0,60 3 | 1 | 73+000 | Planta de Trituración | Alto Bonito | 0,10	
17	***Emisiones Atmosféricas*** *Permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las siguientes actividades:* *a. Las plantas de asfalto que se instalarán en los lugares denominados PR38+700 y Torcoroma.* *b. Las plantas de trituración que se instalarán en los lugares denominados Torcoroma y Alto Bonito.* *c. Las plantas de concreto que se instalaran en los lugares denominados PR38+700 y Torcoroma*	***Emisiones Atmosféricas*** *Permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las siguientes actividades:* *a. Las plantas de asfalto que se instalarán en los lugares denominados planta industrial Besote.* *b. Las plantas de trituración que se instalarán en los lugares denominados planta industrial Besote.* *c. Las plantas de concreto que se instalaran en los lugares denominados planta industrial Besote.*

OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES

A continuación, se relacionan los programas del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y del Plan de Seguimiento y Monitoreo, así como el Plan de gestión de riesgo, Plan de desmantelamiento y restauración final, Plan de inversión del 1% y Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, establecidos mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.

Plan de Manejo Ambiental

Tabla. Consideraciones sobre las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental en el trámite de solicitud de cesión parcial de Licencia Ambiental

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-00. *Desarrollo y aplicación de la Gestión ambiental*	*X*	*X*	*En la ficha Desarrollo y aplicación de la Gestión ambiental, se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con mitigar los impactos generados por las actividades de disposición de material, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para os tramos 1, 5 y 6*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
Programa manejo del recurso suelo			
PMA-01. *Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.*	*X*	*X*	*En la ficha Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con mitigar los impactos generados por las actividades de disposición de material, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-02. *Manejo de Taludes*	*X*	*X*	*En la ficha Manejo de Taludes, se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con mitigar los impactos generados en la intervención de taludes, generados durante la etapa constructiva del proyecto.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-03. *Manejo de explosivos y ejecución de voladuras*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el Manejo de explosivos y ejecución de voladuras generados durante la etapa constructiva del proyecto.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-04. *Manejo de materiales y equipos de construcción*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el Manejo de materiales y equipos de construcción, generados durante la etapa constructiva del proyecto.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-05. *Manejo de residuos líquidos*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el Manejo de residuos líquidos, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
***PMA-06**. Manejo de residuos sólidos, domésticos, industriales y especiales*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el Manejo de residuos sólidos, domésticos, industriales y especiales generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-07. *Manejo morfológico y paisajístico*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el Manejo morfológico y paisajístico, generados durante la etapa constructiva del proyecto.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
Programa de manejo del recurso hídrico			
PMA-08. *Manejo de residuos líquidos*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de residuos líquidos, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-09. *Manejo de calidad de agua y biota acuática*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de calidad de agua y biota acuática, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-10. *Manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-11. *Manejo de cruces de cuerpos de agua*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de cruces de cuerpos de agua, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-12. *Manejo de la captación*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de la captación, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
***PMA-13**. Manejo de la escorrentía*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de la escorrentía generados durante la etapa constructiva del proyecto.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
Programa de manejo del recurso aire			
PMA-14. *Manejo de fuentes de emisión y ruido*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de fuentes de emisión y ruido generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
Programa de compensación para el medio abiótico			
Compensación por la afectación del suelo	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de compensación establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con la afectación del recurso suelo generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-15. *Manejo del suelo*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de compensación establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con la afectación del recurso suelo generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-16. *Manejo de la afectación del recurso hídrico*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de compensación establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con la afectación del recurso hídrico generados durante la etapa constructiva del proyecto de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-16a. *Manejo de redes de servicios Públicos*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de redes de servicios Públicos, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental para los tramos 1, 5 y 6 (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-17. *Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental, tales como el manejo de remoción de cobertura vegetal, desmonte y descapote en áreas que requieran ser intervenidas por la construcción del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-18. *Manejo de fauna silvestre (Pasos de fauna)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental, tales como la adaptación de obras hidráulicas, señalización, enriquecimiento vegetal con especies nativas en los bodes de vía y montaje de estructuras colgantes.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			Una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que "(…) los pasos de fauna fueron planteados únicamente para los tramos 5 y 6 debido a que son los tramos ubicados en el área señalada por Panthera como una zona de corredor potencial para promover el paso de jaguares (Panthera onca) provenientes de Centro América y del occidente del país hacia la zona oriental. El tramo 1 no hace parte de la zona propuesta por Panthera como corredor para el jaguar" y a partir de esto, se estableció la adecuación de pasos de fauna en los tramos 5 y 6 en los siguientes puntos: Rio Guaduas, Quebrada Rayita, Once Reces y Cerro el Chivo, Rio Simaña, Caño La Lata K 82+600, Caño Caimán K 81 +200 y Caño Peralonso. *Por otra parte, si bien en tramo 1 no se proyectó la construcción de pasos de fauna, teniendo en cuenta las consideraciones de la resolución 861 del 11 de mayo de 2011, por la cual se otorgó la licencia ambiental, en donde se indicó que "deben ser valorados otros sitios a lo largo de los tramos del proyecto y puentes, con el fin de incrementarlos; ello*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			se determinará en desarrollo de la obra, cuando se evidencie la presencia frecuente de grandes y medianos mamíferos de desplazamiento terrestre y arborícola, o por nuevas recomendaciones de ONGs u otro tipo de entidades enfocadas al tema ambiental que operen en el área de influencia del proyecto, tal como Phantera y las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto (…)", y que las obras autorizadas se ejecutaron parcialmente tanto en tramo 1 como en tramo 5 y 6, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-18a. *Ficha de Salvamento de la Fauna Silvestre*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental correspondientes al ahuyentamiento, rescate y traslado de fauna silvestre. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-19. *Manejo de fauna silvestre (Señalización)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental, como la instalación de señales preventivas e informativas sobre la presencia de fauna silvestre en la vía.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-20. *Manejo de fauna silvestre (Enriquecimiento de bosque natural)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental, como el cercado de fragmentos de bosque natural o cañadas y el enriquecimiento del bosque natural con especies de flora nativa.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-20A. *Manejo de fauna silvestre (Corredores biológicos)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental, como el mantenimiento y protección de fragmentos de bosque, recuperación de hábitat, monitoreos y un programa macro con el cual se contribuya a la conservación de la biodiversidad en los paisajes transformados por actividades humanas y por la intervención del proyecto a través de Herramientas de Manejo del Paisaje (HMP). *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-21. *Manejo de fauna silvestre (Implementación de cercas mixtas)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental, como el establecimiento de linderos de fincas, potreros, cultivos, con la combinación de árboles y arbustos.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-22. *Manejo del aprovechamiento forestal*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental para la tala de árboles y el adecuado manejo de los residuos vegetales.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-23. *Programa de Protección y conservación de hábitats*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			licencia ambiental para la protección de las rondas hídricas y fragmentos de bosques. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*
PMA-24. *Programa de Revegetalización y/o Reforestación*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental para la adecuación paisajística de separadores, taludes, retornos, rondas hídricas, entre otras. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*
PMA-25. *Programa de Conservación de Especies Vegetales Vulnerables*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental para el seguimiento de árboles semilleros y el fomento de especies para los programas de reforestación. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-26. *Manejo de la Compensación Forestal*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental para la reforestación de rondas hídricas, reforestación en sectores de microcuencas y corredores biológicos.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			(Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-27. *Manejo Hidrobiótico de migraciones de peces*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-28. *Educación y Capacitación Ambiental al Personal Vinculado al Proyecto (Tramos rectos, obras anexas y ZODME)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-29. *Información y capacitación comunitaria*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-30. *Adquisición Predial y traslado de población*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).* *Ahora bien, Se aclara que, la ANLA no es competente para el seguimiento a la gestión predial, la cual está a cargo de la entidad pública responsable del proyecto, según lo estipula el literal g) del artículo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			séptimo de la ley 1682 de 2013 Ley de Infraestructura de transporte.
PMA-31. *Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*
PMA-32. *Capacitación y Educación Ambiental a la Comunidad*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*
PMA-33. *Contratación de Mano de Obra Local*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-34. *Accesibilidad y seguridad de la población*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-35. *Restablecimiento de Infraestructura*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
PMA-36. *Restablecimiento de Equipamiento Comunitario.*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
PMA-37. *Apoyo al Comercio Local*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*
PMA-38. *Fomento a la Seguridad Vial*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			de la cesión, no se hace referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA establecido para la etapa constructiva del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las obras y actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con el abscisado autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

- ***Fichas de manejo de las Plantas y Fuentes de materiales – Resolución 861 del 11 de mayo de 2011/ Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011***

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
GA-01. *Gestión Ambiental – Componente Abiótico (Resolución 097 de 2011)*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de gestión ambiental establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el componente abiótico generados durante la etapa constructiva del proyecto de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011).*
GA-01. *Manejo de aguas residuales domésticas e industriales*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de Manejo de aguas residuales domésticas e industriales establecidas en la Licencia*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			Ambiental relacionadas con la afectación del recurso hídrico generados durante la etapa constructiva del proyecto de acuerdo con la normativa vigente. *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011).*
GA-02. *Manejo de aguas superficiales*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de manejo de aguas superficiales establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con la afectación del recurso hídrico generados durante la etapa*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			constructiva del proyecto de acuerdo con la normativa vigente. *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011).*
GA-03. *Manejo de Aguas Subterráneas*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de manejo de Aguas Subterráneas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con la afectación del recurso hídrico generados durante la etapa constructiva del proyecto de acuerdo con la normativa vigente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011).
GA-04. *Prevención de la contaminación atmosférica y del ruido*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de Prevención de la contaminación atmosférica y del ruido establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con la afectación del recurso hídrico generados durante la etapa constructiva del proyecto de acuerdo con la normativa vigente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011).
GA-05. *Manejo de Combustibles*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de manejo de Combustibles establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con la afectación del recurso hídrico generados durante la etapa constructiva del proyecto de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011).
GA-06. *Manejo de residuos sólidos*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas manejo de residuos sólidos establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con la afectación del recurso hídrico generados durante la etapa constructiva del proyecto de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011.
GA-02. *Gestión Ambiental – Componente Biótico (Resolución 097 de 2011)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo del medio biótico en todas las ZODME del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.*
GA-03. *Gestión Ambiental – Componente Biótico – Compensación (Resolución 097 de 2011)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo de las compensaciones del medio biótico de todas las ZODME del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.*
GA-07. *Manejo de la cobertura vegetal*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para la remoción de la cobertura vegetal en las plantas y fuentes de materiales del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las plantas y fuentes de materiales ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.
GA-08. *Manejo del Componente Fauna*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo de fauna silvestre en las plantas y fuentes de materiales del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las plantas y fuentes de materiales ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.
GS-01. *Programa de Gestión Social (Resolución 097 de 2011)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial. En los documentos presentados como soporte de la cesión, no es hecha referencia expresa de las actividades previstas en las fichas del PMA y que se acogieron como viables para el manejo de los impactos identificados en la etapa constructiva del proyecto.* *No obstante, en el documento minuta de cesión se lee:* *"Para efectos de la presente Cesión Parcial, el CESIONARIO, recibirá parcialmente a través de esta figura legal ambiental, los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, determinando en archivo adjunto que se anexa, las actividades de ejecución que se recibirán y la fracción de obligaciones atinentes a estas y que corresponden exclusivamente a las autorizadas en el instrumento de manejo y control ambiental, determinadas para el tramo 5 San Alberto - Aguachica (PR0+000 al PR63+550 - RN4514); el tramo 6 Aguachica - La Mata (PR69+100 al PR100+050 - RN4514), y puentes prioritarios: Río Sogamoso. (PR9+800 al PR11+430 - RN4513) y Río Lebrija (PR58+585 al PR59+865 - RN4513), y sus actividades conexas." (subrayado fuera de texto). *Como se observa, no se hace referencia expresa a las obligaciones previstas en las actividades que se acogieron como viables para el manejo de los impactos en cada ficha del PMA. No obstante, si se hace aceptación tácita, cuando cita las Resoluciones que acogen las actividades establecidas.* *Teniendo en cuenta lo anterior, para efecto del trámite de cesión, las actividades previstas en el PMA estarán a*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			cargo según lo estipulado en la minuta. Ahora bien, conforme los derechos y obligaciones establecidos en el expediente LAM5228, incluyen también el Tramo I, las actividades del PMA correspondientes a este no harán parte de la cesión y continuarán a cargo de la ANI.
GS-01. *Información y participación comunitaria*	*X*	*X*	*En la presente ficha fueron acogidas actividades tendientes al seguimiento y monitoreo de los siguientes impactos:* *-Conflictos con la comunidad.* *-Desinformación.* *-Generación de expectativas.*
GS-02. *Vinculación de mano de obra*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			el manejo de las compensaciones del medio biótico de todas las ZODME del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones* *Ahora bien, es importante tener en cuenta en el seguimiento ambiental que la ANLA no es competente para efectuar seguimiento vinculación de mano de obra.*
GS-03. *Estructura de Servicios*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo de las compensaciones del medio biótico de todas las ZODME del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
GS-04. *Sensibilización ambiental a los trabajadores del proyecto*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo de las compensaciones del medio biótico de todas las ZODME del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones
GS-05. *Programa de prevención y seguridad de movilidad*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo de las compensaciones del medio biótico de todas las ZODME del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones
PMA-30. *Adquisición Predial y traslado de población (Resolución 097 de 2011)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo de las compensaciones del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			medio biótico de todas las ZODME del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.* *Ahora bien, es importante tener en cuenta que, la ANLA no es competente para el seguimiento y monitoreo a la gestión predial, la cual está a cargo de la entidad pública responsable del proyecto, según lo estipula el literal g) del artículo séptimo de la ley 1682 de 2013 Ley de Infraestructura de transporte.*
PMA-32. *Capacitación y Educación Ambiental a la*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
Comunidad (Resolución 097 de 2011)			*y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo de las compensaciones del medio biótico de todas las ZODME del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones
PMA-35. *Restablecimiento de Infraestructura (Resolución 097 de 2011)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas para el manejo de las compensaciones del medio biótico de todas las ZODME del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar en las ZODME ubicadas en tramo 1 continúan en cabeza del titular de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL			
			licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones

Plan de Seguimiento y Monitoreo

A continuación, se presenta el análisis de esta Autoridad frente al estado de cumplimiento de los planes de monitoreo y seguimiento reportados por el titular del instrumento de manejo y control.

Tabla. Consideraciones sobre las obligaciones del Plan de seguimiento y monitoreo en el trámite de solicitud de cesión parcial de Licencia Ambiental

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
SMA-01. *Programa de Monitoreo de Aguas superficiales*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas de Monitoreo de Aguas superficiales establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
SMA-02. *Programa para el monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas del Programa para el monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
SMA-03. *Programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas del programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
SMA-04. *Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas del Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-05. *Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas del Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-06. *Monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental para la tala de árboles y el adecuado manejo de los residuos vegetales.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			(Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.
SMA-07. *Monitoreo del Componente Fauna*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental correspondientes al ahuyentamiento, rescate y traslado de fauna silvestre.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.
SMS-01. *Monitoreo y seguimiento de la gestión ambiental*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMS-02. *Monitoreo y seguimiento de la adquisición predial y reasentamiento*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMS-03. *Monitoreo y seguimiento de afectación a la infraestructura*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).

Fichas de manejo de las Plantas y fuentes de materiales – Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
SMA-01. *Programa de Monitoreo de Aguas residuales*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-02. *Programa de Monitoreo de Aguas superficiales*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-03. *Programa de monitoreo de la calidad de agua subterránea*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1"*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-04. *Programa para el monitoreo de Emisiones Atmosféricas, calidad de aire y ruido*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-05. *Programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-06. *Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-07. *Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción*	*X*	*X*	*En la ficha se contemplan las medidas establecidas en la Licencia Ambiental relacionadas con el manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces, generados durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.* *En el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" y el anexo "Matriz 1" presentados mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se indica específicamente la información relacionada con el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en el marco del trámite de cesión, sin embargo, y teniendo en cuenta que la misma corresponde únicamente a*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			los tramos 5 y 6 del proyecto mas no el tramo 1, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (Resolución 861 del 5 de noviembre de 2011).
SMA-08. *Programa para el monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación)*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental para la tala de árboles y el adecuado manejo de los residuos vegetales.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.
SMA-09. *Programa para el monitoreo del manejo del componente fauna*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental correspondientes al ahuyentamiento, rescate y traslado de fauna silvestre. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.*
SMA. *Monitoreo a la gestión social*	*X*	*X*	*Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Obligaciones	***Responsable***		***Consideraciones de la ANLA***
	AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	
2. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
			se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)", sin embargo, no se evidenciaron consideraciones relacionadas con el cumplimiento de este programa, el cual contempla las medidas establecidas en la licencia ambiental para la tala de árboles y el adecuado manejo de los residuos vegetales. *Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.) serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones*

Plan de Gestión de riesgo

En el documento denominado "Anexo Técnico – Matriz obligaciones cedidas" presentado mediante los radicados 20236200275782 del 27 de junio de 2023 y

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

*20236200282312 del 28 de junio de 2023, no se hace referencia a la cesión de las obligaciones relacionadas con el Plan de Gestión del riesgo del proyecto vial denominado "Ruta de Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas"; Así las cosas, tanto el cedente (**ANI**) como el cesionario (**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**.), serán responsables de la implementación de la obligación del plan de gestión del riesgo, en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con sus abscisados, lo anterior conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y sus modificaciones).*

Plan de Desmantelamiento y Restauración Final

*En el documento denominado "Anexo Técnico – Matriz obligaciones cedidas" presentado mediante radicados de los radicados 20236200275782 del 27 de junio de 2023 y 20236200282312 del 28 de junio de 2023, las partes no hacen referencia a la cesión de las obligaciones relacionadas con el Plan de Desmantelamiento y abandono del proyecto vial denominado "Ruta de Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas"; Así las cosas, tanto el cedente (**ANI**) como el cesionario (**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**.), serán responsables de la implementación de la obligación del plan de gestión del riesgo, en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos y de acuerdo con sus abscisados, lo anterior conforme a lo autorizado en la licencia ambiental (la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y sus modificaciones).*

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)"

Por otra parte, en el documento "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó en relación con las obligaciones pendientes del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente trámite se realiza la cesión de obligaciones de los tramos 5 y 6, las obligación de la inversión forzosa de no menos

del 1%, que correspondiente a la construcción de tramo 1 continúa en cabeza del titular de la licencia, por tanto, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S.), serán responsables de la implementación de este programa en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.

Plan de Compensación

Una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que mediante el numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y como parte de las obligaciones, se estableció la medida de compensación por afectación de la cobertura arbórea.

Posteriormente, mediante el artículo sexto de la Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal para la fuente de materiales Besotes II y se estableció la obligación de presentar el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.

- ***Plan de compensación por afectación de la cobertura arbórea***

Mediante el radicado 20236200282312 del 28 de junio de 2023, la ANI remitió la solicitud de cesión parcial de obligaciones y en el "Informe Cesión LAM5228" indicó que "(…) En el presente documento se describen y especifican los derechos otorgados en el Expediente LAM 5228 que serán asumidos por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., y las obligaciones asociadas a éstos. Lo cual se definió de acuerdo con la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6 de la Ruta del Sol Sector 2 (…)"

Por otra parte, de acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas la compensación por la afectación de la cobertura arbórea en los tramos 5 y 6 serán implementadas por Autopista del Río Grande S.A.S.

Así las cosas, la implementación de las obligaciones en tramo 1 continúan siendo responsabilidad de la ANI.

Teniendo en cuenta que la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea se debe ejecutar en cada tramo conforme con el número de individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento forestal en la licencia ambiental y sus modificaciones y de acuerdo con los factores de compensación establecidos, se considera que tanto el cedente como el cesionario serán

responsables de la implementación de la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

- ***Plan de compensación por pérdida de biodiversidad***

De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016 se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta los factores de compensación y las áreas a compensar aprobados en esta obligación.

Actos Administrativos

A continuación, se presentan las obligaciones asociadas a las obras de construcción del proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas".

Resolución

- ***Resolución 861 del 11 de mayo de 2011***

"Por la cual se otorga una licencia ambiental".

De acuerdo con el Auto 1614 del 29 de abril de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, cumplió con las siguientes obligaciones:

- Subnumeral 12, perteneciente al numeral 1.3, contenido en el artículo sexto de la Resolución 861 de 2011, en relación con la valoración económica.
- Numeral 1 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos para la ficha PMA\.01.
- Numeral 2 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos para la fíchaPMA-05.
- Numeral 3 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos para la ficha PMA-06.
- Numeral 4 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos para la ficha PMA-07.
- Numeral 5 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos para la ficha PMA-12.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

- Numeral 6 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes Requeridos para la ficha PMA-13.
- Numeral 7 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos para la ficha PMA-14.
- Numeral 9 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a os ajustes requeridos para él programa GM-03
- Numeral 22 del artículo décimo octavo de la. Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos de la ficha PMA-29.
- Numeral 23 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos de la ficha PMA-30
- Numeral 24 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos de la ficha PMA-32.
- Numeral 25 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos de la ficha PMA-34
- Numeral 26 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto a los ajustes requeridos de la ficha PMA-36
- Literal a, Numeral 26: del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, respecto al establecimiento de los centros educativos a intervenir en el marco de la ficha PMA-36
- Literal a y c, Numeral 27 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011, en el marco de la ficha PMA-37
- Numeral 28 del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011 respecto a los ajustes requeridos de la ficha PMA-38
- Artículo cuadragésimo cuarto de la Resolución 861 de 2011, respecto a la remisión de la copia de la Resolución de licencia Ambiental y sus modificaciones a las Alcaldías y Personerías de los municipios Puerto Salgar, Puerto Boyacá, Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rio Negro, San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en las citadas Personerías.

*De acuerdo con el **Auto 0180 del 31 de enero de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., cumplió con las siguientes obligaciones:*

- *Numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.7 del artículo cuarto, numeral 34 del artículo décimo octavo y artículo vigésimo tercero.*

*De acuerdo con el **Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Subnumeral 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8. Literal c) del subnumeral 2.1 del artículo cuarto*
- *Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 29, 30, 33 y 34 del artículo décimo octavo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

*De acuerdo con el **Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., cumplió con las siguientes obligaciones:*

- *Numerales 1, 2, 4, 6, y 34 del artículo décimo octavo en relación con realizar ajustes a algunas fichas contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental*

*Mediante el artículo tercero del **Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021** se declaró el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones.*

- *Numerales 11, 12, 13, 16, 31 y 32 del artículo décimo octavo.*

*De acuerdo con el **Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021**, se excluyeron de seguimiento las siguientes obligaciones:*

- *Numeral 1 del artículo primero.*
- *Artículo décimo tercero.*

*De acuerdo con el artículo tercero del **Auto 8455 del 18 de octubre de 2023**, se estableció el cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Numerales 10 y literal b) del numeral 27 del artículo décimo octavo*

*De acuerdo con el artículo cuarto del **Auto 8455 del 18 de octubre de 2023**, se excluyeron de seguimiento las siguientes obligaciones:*

- *Literal l del numeral 4 del artículo séptimo*
- *Numerales 14, 15; literal e) del Numeral 26 y literal b) del numeral 27 del artículo décimo octavo*

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO. *Sustraer de la Reserva Forestal de la Ley 2º de 1959 del Rio Magdalena una superficie de 27,46 Ha para la*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
construcción del Proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas" discriminadas de la siguiente manera: *1. Área de 16,95 Has para la construcción del subtramo 6.1 del Tramo 6 de la Ruta 45-14 (Aguachica - La Mata), desde el PR69+100 al PR71+700 de la vía existente y que corresponde al K409+100 y K411+700 en el abscisado continuo. Dicha área está delimitada por las siguientes coordenadas: (…)* *1. Área de 4,94 Has para la construcción del Subtramo 6.2: Tramo 6 de la Ruta 45-14 (Aguachica - La Mata), desde el PR74+050 al PR74+761 de la vía existente y que corresponde del K414+050 y K414+761 en el abscisado continuo. Dicha área está delimitada por las siguientes coordenadas: (...)* *2. Área de 5,57 Has para la construcción del Subtramo 3.1: Tramo 3 de la Ruta 45-11*			*Grande S.A.S dará cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la sustracción de 4.94 ha correspondientes a tramo 6, Aguachica - La Mata, desde el PR74+050 al PR74+761 de la vía existente, mientras que la ANI continúa siendo responsable de las obligaciones relacionadas con la sustracción de 5.57 ha en tramo 3.* *Adicional a esto, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció en el tramo 6 desde el PR69+100 al PR71+700 de la vía existente se autorizó la sustracción de un área de 16.95 has.* *Ahora bien, es importante mencionar que si bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) es la entidad competente para realizar el seguimiento de esta obligación, se establece que para el presente trámite de cesión parcial de obligaciones y derechos, es importante establecer que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
(tramo Puerto Araujo - La Lizama), desde el PR115+100 al PR115+680 de la vía existente de la vía existente y que corresponde del K215+100 at K215+680 en el abscisado continuo. Dicha área está delimitada por las siguientes coordenadas: (...)			*en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO SEGUNDO. *Por la sustracción autorizada la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:* *1. Las obras y las actividades a realizar en el área adicional a sustraer deberán mantener las condiciones descritas en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros Fisicoquímicos e Hidrobiológicos; los cuales fueron presentados en el estudio para la solicitud de sustracción y que Forman parte de la caracterización de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la etapa*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S dará cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la sustracción de 4.94 ha correspondientes a tramo 6, Aguachica - La Mata, desde el PR74+050 al PR74+761 de la vía existente, mientras que la ANI continúa siendo responsable de las obligaciones relacionadas con la sustracción de 5.57 ha en tramo 3.* *Adicional a esto, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció en el tramo 6 desde el PR69+100 al PR71+700 de la vía existente se autorizó la sustracción de un área de 16.95 has.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de construcción y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su correspondiente seguimiento. *2. Programa de Restauración y Rehabilitación Ecológica por la Sustracción* *3. Presentar en un término no superior a seis (6) meses después de ejecutoriado el presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas los ajustes al programa de Restauración Ecológica presentado, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:* *a. Presentar en un plano a escala adecuada el (los) predio (s), donde se realizará el plan de restauración y rehabilitación.* *b. Incluir copia de la certificación que demuestre le tenencia de la tierra* *c. En el evento de realizar la restauración ecológica en*			*Ahora bien, es importante mencionar que si bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) es la entidad competente para realizar el seguimiento de esta obligación, se establece que para el presente trámite de cesión parcial de obligaciones y derechos, es importante establecer que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
un predio privado presentar el documento de acuerdo de las partes donde se indiquen las condiciones y obligaciones, firmado con el propietario del terreno. *d. Presentar el diseño de los tratamientos a implementar (patrón espacial, patrón temporal y formula florística). Las áreas escogidas para aplicar los tratamientos de restauración deben estar de acorde con el objetivo establecido en los tipos de tratamiento restauración de rondas hídricas y corredores biológicos propuesto en el plan de manejo.* *e. Adicionalmente se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento del plan de restauración y rehabilitación.* *f. Los programas de restauración ecológica para el tramo 6 del Proyecto vial Ruta del Sol, deben desarrollarse sobre la Consolidación Aguachica.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO TERCERO. *Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, Licencia Ambiental para el Proyecto Vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar).*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO CUARTO. *La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, autoriza a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., la realización de las siguientes obras y/o actividades de acuerdo con las características que se enuncian a continuación:*			
1. INFRAESTRUCTURA VIAL *1.2. Construcción de tres (3) puentes vehiculares, que no hacen parte de los tramos 1, 5 y 6, y que corresponden a:*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

<table>
<tr><th rowspan="2">OBLIGACIONES</th><th rowspan="2">AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S</th><th rowspan="2">AGENCIA DE NACIONAL</th><th rowspan="2">CONSIDERACIONES DE LA ANLA</th></tr>
<tr></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Puente</th><th colspan="2">Longitud Abscisas PR [m]</th><th rowspan="2">Longitud del puente (S/n Plano) [m]</th><th rowspan="2">Observación Abscisas Acumulada del proyecto (S/n. Plano)</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
<tr><td>Colorada</td><td>115+125</td><td>116+210</td><td>84,90</td><td>K215+616 al K215+700,90</td></tr>
<tr><td>Sogamoso</td><td>9+630</td><td>11+430</td><td>801,80</td><td>K259+545,91 al K260+347,71</td></tr>
<tr><td>Lebrija</td><td>58+585</td><td>59+865</td><td>150</td><td>K308+664,84 al K308+814,84</td></tr>
</table>

a) La construcción de los puentes antes mencionados incluye 500 m de vía antes y después, con el objeto de adecuar los accesos a ellos.
</td><td></td><td></td><td>el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."

Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande realizará la construcción de los 500 m de vía antes y después de los puentes Sogamoso y Lebrija:

<table>
<tr><th rowspan="2">Puente</th><th rowspan="2">Tramo del Sector 2</th><th rowspan="2">Ruta</th><th colspan="2">Longitud Abscisas PR [m]</th><th rowspan="2">Longitud del puente (S/n. Plano) [m]</th><th rowspan="2">Observación Abscisas Acumulada del proyecto (S/n. Plano)</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
<tr><td>Sogamoso</td><td>4</td><td>4513</td><td>9+630</td><td>11+430</td><td>801,80</td><td>K259+545,91 al K260+347,71</td></tr>
<tr><td>Lebrija</td><td>4</td><td>4513</td><td>58+585</td><td>59+865</td><td>150</td><td>K308+664,84 al K308+814,84</td></tr>
</table>

La ANI será responsable de las actividades constructivas asociadas al Tramo 1 y al puente sobre La Colorada:

<table>
<tr><th rowspan="2">Puente</th><th rowspan="2">Tramo del Sector 2</th><th rowspan="2">Ruta</th><th colspan="2">Longitud Abscisas PR [m]</th><th rowspan="2">Longitud del puente (S/n. Plano) [m]</th><th rowspan="2">Observación Abscisas Acumulada del proyecto (S/n. Plano)</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
<tr><td>La Colorada</td><td>3</td><td>4511</td><td>115+125</td><td>116+210</td><td>84,90</td><td>K215+616 al K215+700,90</td></tr>
</table>

De acuerdo con lo descrito por esta Autoridad frente a infraestructura, obras y/o actividades de la Tabla 2 del presente seguimiento.</td></tr>
<tr><td>2. Infraestructura asociada</td><td>X</td><td>X</td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

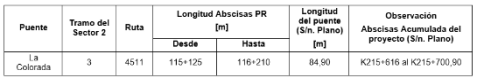
"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2.1 Se autoriza la instalación de campamentos de obra (no para el alojamiento de personal) en los siguientes sitios: *a) En los frentes de obra dentro de la franja del corredor vial en intervención para la construcción de los puentes La colorada, Sogamoso y Lebrija, siempre y cuando se ubiquen por fuera de la ronda hidráulica del cauce sobre el cual se pretenda realizar la construcción del puente y en zonas donde no se altere la cobertura vegetal, ni se afecten las dinámicas de movilidad y de servicios de la población (accesos, redes de servicios, tránsito).*			*LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande realizará la construcción de los 500 m de vía antes y después de los puentes por lo que podrá instalar campamentos de obra para los puentes que se citan a continuación:* **Puente** / **Tramo del Sector 2** / **Ruta** / **Longitud Abscisas PR [m]** (Desde / Hasta) / **Longitud del puente (S/n. Plano) [m]** / **Observación Abscisas Acumulada del proyecto (S/n. Plano)** Sogamoso | 4 | 4513 | 9+630 | 11+430 | 801,80 | K259+545,91 al K260+347,71 Lebrija | 4 | 4513 | 58+585 | 59+885 | 150 | K308+684,84 al K308+814,84 *La ANI será responsable de las actividades constructivas asociadas al Tramo 1 y al puente sobre La Colorada:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			

Puente	Tramo del Sector 2	Ruta	Longitud Abscisas PR [m]		Longitud del puente (S/n. Plano) [m]	Observación Abscisas Acumulada del proyecto (S/n. Plano)
			Desde	Hasta		
La Colorada	3	4511	115+125	116+210	84,90	K215+616 al K215+700,90

De acuerdo con lo descrito por esta Autoridad frente a infraestructura, obras y/o actividades de la Tabla 2 del presente seguimiento.

b). En las zonas de plantas de triturado, concreto y asfalto relacionadas a continuación: *Lugar* / *PR* *PR38+700* – *38+700 (Ruta 45-10) – Tramo 1* *Alto Bonito* – *73+000 (Ruta 45-10) – Tramo 1* *Torcoroma* – *19+600 (Ruta 45-14) - Tramo 5* *Besote* – *85+950 (Ruta 45-14) – Tramo 6*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente la zona de planta de triturado, concreto y asfalto de Besote.* *Mientras que la ANI será responsable de la infraestructura asociada específicamente en las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			zonas de plantas de triturado, concreto y asfalto que corresponden a Tramo 1 y son PR38+700 y Alto Bonito, además de la ubicada en el tramo 5 y corresponde a Torcoroma en el PR19+600.
2.2 Instalación de un Centro Logístico en el casco urbano del municipio de Aguachica, sobre la margen derecha de la vía existente, donde se centralizarán las oficinas, vehículos y equipos para movilización de personal; no se autoriza ningún proceso industrial allí. Dicha instalación debe contar con la conexión correspondiente a la red de acueducto y alcantarillado municipal existente.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6, por lo que el Centro Logístico del municipio de Aguachica corresponde al Tramo 5, lo cual será responsabilidad de la Autopista del Rio Grande SAS.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
3. Plantas de trituración, concreto, asfalto y otras instalaciones: *a) Instalación de una planta de asfalto con una capacidad nominal de 160t/h, una planta de concreto con mezclador horizontal móvil y un rendimiento de producción teórico de 100 m3/h y un área de preparación de mezclas de suelos (planta de suelos), en el lugar denominado PR38+700 del Tramo1 (Ruta 45-10), el cual tiene un área de 2,32 Ha.*		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente la zona de planta de triturado, concreto y asfalto de Besote.* *Mientras que la ANI será responsable de la infraestructura asociada específicamente en las zonas de plantas de triturado, concreto y asfalto que corresponden a Tramo 1 y son PR38+700 y Alto Bonito, además de la ubicada en el tramo 5 y corresponde a Torcoroma en el PR19+600.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
b). Instalación de una planta de asfalto con una capacidad nominal de 160t/h, una planta de concreto con mezclador horizontal móvil y un rendimiento de producción teórico de 100 m3/h, una planta de trituración que incluye alimentador vibratorio, trituradora de mandíbula, trituradora de impacto, criba vibratoria, transportador con correa y el sistema de control de electricidad central, entre otros aditamentos, un área de preparación de mezclas de suelos (planta de suelos) y una estación de combustible, en el lugar denominado TORCOROMA PR19+600 del Tramo 5 (Ruta 45-14), el cual tiene un área de 6,5 Ha.		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente la zona de planta de triturado, concreto y asfalto de Besote.* *Mientras que la ANI será responsable de la infraestructura asociada específicamente en las zonas de plantas de triturado, concreto y asfalto Torcoroma en el PR19+600 ubicada en el Tramo 5.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
c). Instalación de una planta de trituración que incluye alimentador vibratorio, trituradora de mandíbula, trituradora de impacto, criba vibratoria, transportador con correa y el sistema de control de electricidad central, entre otros aditamentos y de un área de lavado y lubricación, en el lugar denominado ALTO BONITO en el PR73+000 del Tramo 1 (Ruta 45-10), el área proyectada para la planta de trituración es de 2,77 ha.		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente la zona de planta de triturado, concreto y asfalto de Besote.* *Mientras que la ANI será responsable de la infraestructura asociada específicamente en las zonas de plantas de triturado, concreto y asfalto que corresponden a Tramo 1 como Alto Bonito.*
d). Instalación de una planta de asfalto con una capacidad nominal de 160t/h, una planta de concreto	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
con mezclador horizontal móvil y un rendimiento de producción teórico de 100 m3/h, una planta de trituración que incluye alimentador vibratorio, trituradora de mandíbula, trituradora de impacto, criba vibratoria, transportador con correa y el sistema de control de electricidad central, entre otros aditamentos, un área de preparación de mezclas de suelos (planta de suelos) y un área de lavado y lubricación, en el lugar denominado Planta Industrial BESOTE PR85+950 del Tramo 6 (Ruta 45-14).			*LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente la zona de planta de triturado, concreto y asfalto de Besote.*
4. Disposición de Material sobrante a). Reutilización del material sobrante de corte y excavación del proyecto en la conformación del separador central del corredor vial objeto de la presente Licencia Ambiental. En tal sentido, NO se podrá trasladar materiales generados en el corredor del proyecto vial en cuestión a otros proyectos, ni se podrán trasladar materiales generados en otros proyectos a este corredor vial y NO se podrá realizar cortes de taludes	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
mayores a los realmente requeridos por el proyecto, para obtener mayor cantidad de material para la obra. Así mismo, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los volúmenes de corte y excavación totales y los volúmenes reutilizados en las actividades propias del proyecto vial.			*de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO QUINTO. *No se autoriza la ejecución de la segunda calzada adosada a la existente entre las abscisas 58+250 a 58+450 del tramo 5, hasta tanto se presente para evaluación y aprobación de este Ministerio, mediante el trámite de modificación de la Licencia Ambiental según lo establecido en el decreto 2820 de 2010, la información relacionada con la solución técnica y las medidas de manejo ambiental que correspondan a dicha solución, para evitar la afectación tanto del drenaje que discurre paralelo a la vía existente, como de la vegetación asociada al mismo, a la altura del PR58+450 del Tramo 5.*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, y teniendo en cuenta que la obligación está asociada entre las abscisas 58+250 a 58+450 del tramo 5, será responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Es importante resaltar que al momento de realizar la presente cesión parcial de obligaciones el tramo 5 se encuentra construido y en operación, solamente tiene*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			pendiente obras complementarias tales como retorno sencillo Norte Minas, puentes peatonales centro educativo Columpios y San Andrés, entre otros
ARTÍCULO SEXTO. *La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:* *1. Zonificación de manejo ambiental: Establecer para el Proyecto Ruta del Sol Sector 2 Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas, las siguientes áreas de exclusión:* *1.1. Áreas de Exclusión o de no intervención:* *a). Reserva Forestal del río Magdalena, en áreas diferentes a las otorgadas en la sustracción.* *b). Nacederos.* *c). Zonas boscosas por fuera del corredor vial a intervenir.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1.2 Áreas de Intervención con medidas de manejo especial: *a). Rondas hídricas en la franja del corredor vial a intervenir.* *b). Zonas de aprovechamiento forestal a cruzar con el corredor vial, en la mínima franja para el proyecto* *c. Adquisiciones prediales en zonas de población vulnerable (Veredas San Cayetano, Talavera, Río Negrito, Monterrey, Caño Sánchez, Cruce El Barro, Mirador, Once Reses, Columpios, El Faro, Aguas Claras, Noreán y Caliche y las comunidades Caño Alegre y La Cascajera).* *d. Centros educativos afectados por las obras.* *e. Redes de servicios básicos a ser intervenidas.* *f. Pozos artesianos.* *g. Accesos a cascos urbanos (a Puerto Boyacá, vía a Medellín, San Alberto, El Barro, Cruce Patiño, Aguas Claras, Subasta Ganadera, Norean).* *h. Sitios de posible afectación arqueológica.* *i. Plantas y fuentes de materiales.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
1.3 Áreas de Susceptible Intervención:	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Las demás áreas del proyecto, diferentes a las referidas en las categorías anteriores.			*LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
2. Para la intervención de accesos y vías existentes, la Concesionaria deberá garantizar el paso por los mismos y en caso de afectación, éstos deben ser restituidos en iguales o mejores condiciones a las iniciales; de la gestión se deberá levantar actas con un representante de la comunidad acompañadas con el respectivo registro fotográfico y fílmico e igualmente se informará oportunamente a la población.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
3. Establecer como Área de Influencia Directa para el Medio socioeconómico y en desarrollo del proyecto, además de corredor de intervención, las 52 veredas identificadas en documento ajuste de información adicional, las cuales se relacionan con los tramos 1, 5 y 6 y los sitios para los puentes sobre los Ríos La Colorada, Sogamoso y Lebrija	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
4. En caso de requerirse y previo desarrollo de la actividad de voladuras, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., debe presentar a este Ministerio copia actualizada de los permisos y/o certificaciones de la empresa o personal que suministrará el material explosivo y de la empresa o personal que será responsable de la operación de los	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
explosivos de manera específica para la ejecución proyecto vial, de forma tal que se encuentren avaladas en un todo por la Industria Militar Colombiana – INDUMIL-, de conformidad con la reglamentación promulgada por el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA) del Comando General de la Fuerzas Militares.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
5. Los posibles ajustes puntuales al diseño vial que surjan debido a los acuerdos y obras definidas para la interceptación de redes, deberán ser informados al Ministerio, a fin de que éste se pronuncie sobre si dichos ajustes corresponden a un giro ordinario de la actividad licenciada o si requieren de la modificación de la licencia ambiental.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
6. El manejo de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del proyecto es	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
responsabilidad de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y en tal sentido mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), deberá informar a este Ministerio sobre el volumen de residuos domésticos (reciclables y no reciclables) y peligrosos generados mensualmente, discriminando tipo de residuo, manejo de los mismos y sitio de disposición final; presentando copia de las autorizaciones ambientales respectivas de las empresas encargadas de la gestión de los mismos, incluyendo actas de entrega que indiquen: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.			*LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
7. En relación al Plan de Abandono y Restauración Complementar el Plan de Abandono y Restauración para su implementación en los tramos del corredor vial existente y que, por actividades de realineamiento de la calzada, quedan fuera de operación, restaurándolos al entorno natural en que se enmarque, cada uno de los casos.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
8. La Concesionaria deberá informar en el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental sobre las medidas de manejo de los sectores de vía abandonados, por la rectificación de la calzada existente, manejo que debe ser acorde con el uso futuro de los mismos.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
9. No se podrá realizar el paso del proyecto vial por los centros poblados de los tramos 1, 5 y 6 relacionados a continuación:	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td colspan="6">Resolución 861 del 11 de mayo de 2011</td></tr>
<tr><td colspan="4">OBLIGACIONES</td><td>AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S</td><td>AGENCIA DE NACIONAL</td><td>CONSIDERACIONES DE LA ANLA</td></tr>
<tr><td>Departamento</td><td>Municipio</td><td>Corregimiento / Vereda</td><td>Tramo</td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2">siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.

Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.</td></tr>
<tr><td>CUNDINAMARCA</td><td>Puerto Salgar</td><td>Casco Urbano</td><td>1</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Puerto Libre</td><td>1</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="8">CESAR</td><td rowspan="2">La Gloria</td><td>La Mata</td><td>6</td><td rowspan="8"></td><td rowspan="8"></td><td rowspan="8"></td></tr>
<tr><td>Besotes</td><td>6</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Aguachica</td><td>El Juncal</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Casco Urbano</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Rio de Oro</td><td>Morrison</td><td>5</td></tr>
<tr><td rowspan="2">San Martín</td><td>Casco Urbano</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Minas</td><td>5</td></tr>
<tr><td>San Alberto</td><td>El Líbano</td><td>5</td></tr>
<tr><td colspan="4">10. No se podrá instalar peajes ni centro de control operativo.</td><td>X</td><td>X</td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.

Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
11. No se podrá realizar las actividades de rectificación, canalización y/o desvíos definitivos o temporales de los cauces asociados al proyecto.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
12. En relación con la Valoración Económica: *La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá revisar, ajustar y proponer medidas complementarias de compensación a las incluidas dentro del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, asociadas*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
a las valoraciones realizadas. Estas medidas deben ser entregadas al Ministerio con el primer informe de cumplimiento ambiental." *Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista socioeconómico se consideró que el área de influencia directa del proyecto, además del corredor de intervención, serán las 52 veredas identificadas en el documento de ajuste a la respuesta al Auto 834 de 2011, se debe en la etapa de ejecución revisar y complementar los impactos relevantes asociados a esta área y que puedan ser objeto de evaluaciones económicas.* *En la etapa de ejecución se debe evaluar la afectación sobre el flujo de bienes y servicios ambientales considerados relevantes y que ameriten une evaluación económica.* *Las evaluaciones económicas realizadas para este proyecto deben ser entregadas al ministerio con el primer informe de cumplimiento ambiental.*			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO SÉPTIMO. *La Licencia Ambiental que se otorga a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:*			
1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES *a. Otorgar a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial mediante el sistema de bombeo, bajo las condiciones que se indican a continuación:* *"(…)"* ***PARAGRAFO****: El volumen otorgado para la captación de agua superficial en puentes prioritarios, será el volumen total de agua que se podrá captar de la fuente correspondiente durante el periodo de construcción del puente respectivo.* *Obligaciones:* *a. Adelantar un seguimiento al comportamiento del caudal mínimo que se presente en cada fuente y compararlo con el caudal aprovechado. Para ello se deberá hacer medición y cálculo del caudal real presentado en*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente las obligaciones asociadas al permiso de concesión de agua para los Tramos 5 y 6, tal como se muestra a continuación:* ***Captación de agua superficial en el Tramo 5*** **No. / ABSCISA PR / DESCRIPCIÓN / Q otorgado (l/s)** 1 / 6+574 / Río Guaduas / 0,20 2 / 8+140 / Quebrada Pescado / 0,10 3 / 13+682 / Quebrada Minas 1 / 0,10 4 / 19+050 / Quebrada Torcoroma / 0,20 5 / 29+400 / Quebrada La Rayita / 0,20 6 / 29+857 / Caño Largo / 0,10 7 / 50+100 / Quebrada Peralonso / 0,50 8 / 53+000 / Caño El Pital / 0,10 9 / 60+600 / Quebrada Aguas Claras / 0,30

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
todas las fuentes de captación de los Tramos 1, 5 y 6, en donde se debe calcular el caudal a través de los métodos hidráulicos disponibles, partiendo de la medición de la sección del cuerpo de agua mediante batimetría y de la velocidad del flujo. *b. La firma Concesionaria deberá implementar la metodología definida por el IDEAM para el cálculo del caudal. Esta medición de caudal deberá hacerse cada dos meses en cada una de las fuentes en donde se otorga Concesión de Agua Superficial para los Tramos 1, 5 y 6, incluirse en el programa de seguimiento y monitoreo y presentar los resultados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.* *c. Presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, información detallada sobre el uso del agua (actividad y cantidad), indicando el balance entre el volumen de concesión, el*			**Captación de agua superficial en el Tramo 6** No. | ABSCISA PR | DESCRIPCIÓN | Q otorgado (l/s) 1 | 75+225 | Quebrada Noreán | 0,20 2 | 86+200 | Quebrada Besote | 0,30 3 | 92+230 | Quebrada Seca | 0,30 4 | 99+760 | Quebrada La Mata | 0,10 **Captación de agua superficial en Puentes Prioritarios** Puente | Abscisa PR (Desde, Hasta) | Ruta | Norte | Este | Volumen otorgad Río Sogamoso | 9+630 | 11+430 | 4513 | 1.284.145 | 1.057.409 | 240.000 Río Lebrija | 58+585 | 59+865 | 4513 | 1.330.252 | 1.056.859 | 240.000 Captación de agua superficial en Plantas Industriales y Fuentes de Materiales Tramo | ABSCISA PR | Tipo de instalación | Nombre de la instalación | Captación Fuente de | Q otorgado (l/s) 5 | 19+600 | Planta Industrial | Besote | Quebrada Besote | 2,0 *Mientras que la ANI será responsable de las obligaciones asociadas al permiso de concesión asociado al Tramo 1 específicamente a lo que se muestra a continuación:* **Captación de agua superficial en el Tramo 1** No. | ABSCISA PR | DESCRIPCIÓN | Q otorgado (l/s) 1 | 40+224 | Río Korán | 0,30 2 | 44+000 | Río Montecristo | 0,30 3 | 65+640 | Río Negrito | 0,20 4 | 68+916 | Río Negro | 0,50 **Captación de agua superficial en Puentes Prioritarios** Puente | Abscisa PR (Desde, Hasta) | Ruta | Norte | Este | Volumen otorgado Río La Colorada | 115+125 | 116+210 | 4511 | 1.250.138 | 1.033.876 | 240.000 **Captación de agua superficial en Plantas Industriales y Fuentes d** Tramo | ABSCISA PR | Tipo de Instalación | Nombre de la Instalación | Fuente de Captación 5 | 19+600 | Planta Industrial | Torcoroma | Quebrada Torcoroma

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
volumen captado y el uso del líquido en obras y/o actividades.			
2. EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS *Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, el permiso de exploración de aguas subterráneas, en cada uno de los pozos relacionados a continuación:* **No. / Tramo / ABSCISA PR / Tipo de Instalación / Nombre / Sitio de Perforación / Profundidad (m) / Coordenadas N / Coordenadas E** 1 / 1 / 38+700 / Planta Industrial / PR38+700 / SEV-1 / 75 / 1.099.633 / 937.753 2 / 5 / 19+600 / Planta Industrial / Torcoroma / SEV-1 / 100 / 1.369.342 / 1.066.151 3 / 1 / 73+000 / Planta de Trituración / Alto Bonito / SEV-2 / 75 / 1.131.616 / 941.515 4 / 6 / 86+100 / Planta Industrial / Besote / En cualquier punto ubicado dentro del polígono de las coordenadas aquí señaladas / 110 / 1.430.117 / 1.048.235 1.430.154 / 1.048.247 1.430.226 / 1.048.250 *Obligaciones:* *a. La Concesionaria durante la fase de exploración de aguas subterráneas, deberá adoptar en todas sus partes las recomendaciones y conclusiones del Estudio Geoeléctrico específico para cada uno de los pozos antes mencionados.* *b. Los caudales de agua a captar y los diámetros definitivos de los pozos se confirmarán una vez se obtengan y se justifiquen a través del análisis de los resultados de la prueba de bombeo. En todo caso, los caudales de agua a solicitar a través de la concesión de agua*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente las obligaciones asociadas al permiso de exploración de aguas subterráneas para los Tramos 5 y 6, tal como se muestra a continuación:* **EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** **No. / Tramo / ABSCISA PR / Tipo de Instalación / Nombre / Sitio de Perforación / Profundidad (m) / Coordenadas N / Coordenadas E** 4 / 6 / 86+100 / Planta Industrial / Besote / En cualquier punto ubicado dentro del polígono de las coordenadas aquí señaladas / 110 / 1.430.117 / 1.048.235 1.430.154 / 1.048.247 1.430.226 / 1.048.250

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
subterránea no podrán ser superiores a los de la siguiente Tabla: *Caudal máximo de captación de agua subterránea en Plantas Industriales y Fuentes de Materiales* *c. La ejecución de la prueba de bombeo para cada pozo perforado deberá ser a caudal escalonado, con prueba de recuperación al (98%); el informe de ejecución de esta actividad deberá contener: Metodología, nivel estático y dinámico, cálculo de abatimiento, memoria de cálculo de los parámetros hidrogeológicos: Ecuación del pozo, Transmisividad, Coeficiente de Almacenamiento, Conductividad hidráulica, Radio de influencia, caudal recomendado de*			*Mientras que la ANI será responsable de las obligaciones asociadas al permiso de exploración de aguas subterráneas asociado al Tramo 1 específicamente a lo que se muestra a continuación:*

No.	*Nombre*	*Qmáx. a autorizar [l/s]*
1	*PR38+700*	*1,0*
2	*Torcoroma*	*12,0*
3	*Alto Bonito*	*1,7*
4	*Besote*	*10,5*

EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

No.	Tramo	ABSCISA PR	Tipo de Instalación	Nombre	Sitio de Perforación	Profundidad (m)	Coordenadas	
							N	E
1	1	38+700	Planta Industrial	PR38+700	SEV-1	75	1.099.633	937.753
2	5	19+600	Planta Industrial	Torcoroma	SEV-1	100	1.369.342	1.066.151
3	1	73+000	Planta de Trituración	Alto Bonito	SEV-2	75	1.131.616	941.515

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
explotación, Rendimiento del pozo, entre otros parámetros hidrogeológicos. La anterior información debe ir soportada con los formatos de campo y deberá contar con el aval de un profesional especialista en el tema (Geólogo, hidrogeólogo, Ingeniero geólogo, Ingeniero Civil o Ingeniero en Recursos Hídricos). Esta información deberá ser presentada junto con la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas. *d. Una vez terminada la fase de exploración de aguas subterráneas en cada uno de los pozos, la Concesionaria deberá entregar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, un informe que contenga el reporte final relacionado con la perforación exploratoria, ubicación georreferenciada y diseño definitivo del pozo, caracterización estratigráfica, niveles de los acuíferos, resultados de las pruebas de bombeo del pozo (determinando el caudal y parámetros hidrogeológicos del acuífero), niveles dinámicos y estáticos, registro eléctrico*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
(resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo), resultados de análisis físico-químicos y bacteriológicos de muestras del agua del pozo, puntos de agua subterránea adyacentes (ubicación georreferenciada y posibles conflictos por el uso de dichas aguas), infraestructura y sistemas de conducción y en general lo establecido en el Artículo 152 del Decreto 1541 de 1978. *e. En caso de que el pozo perforado no resulte exitoso, debe identificarlo (mojón) y sellarlo técnicamente, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración.* *f. Implementar las medidas, acciones y disposiciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.* *g. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
acuerdo a las disposiciones legales.			
3. VERTIMIENTOS *Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, permiso de vertimiento para el manejo y tratamiento de aguas residuales, domesticas e industriales, procedentes de las Plantas Industriales denominadas PR38+700 y Torcoroma y Plantas Industriales denominadas Alto Bonito y Besote, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, a través de campos de infiltración en el suelo para las aguas descontaminadas procedentes de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá el permiso de vertimiento de la Planta Industrial Besote (PR85+950).* *Mientras que la ANI será responsable del permiso de vertimientos de las plantas industriales PR38+700 y Alta Bonito (PR73+000) del Tramo 1 y*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Torcoroma (PR19+600) del Tramo 5.
1. El caudal de vertimiento autorizado, se encuentra distribuido de la siguiente manera: **Caudal de vertimiento en Plantas Industriales** No. | Tramo | ABSCISA PR | Tipo de Instalación | Nombre | Q vertimiento [l/s] 1 | 1 | 38+700 | Planta Industrial | PR38+700 | 0,08 2 | 5 | 19+600 | Planta Industrial | Torcoroma | 0,60 3 | 1 | 73+000 | Planta de Trituración | Alto Bonito | 0,10 4 | 6 | 86+100 | Planta Industrial | Besote | 0,50	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente las obligaciones asociadas al permiso de vertimientos para los Tramos 5 y 6, tal como se muestra a continuación:* **Caudal de vertimiento en Plantas Industriales** No. | Tramo | ABSCISA PR | Tipo de Instalación | Nombre | Q vertimiento [l/s] 4 | 6 | 86+100 | Planta Industrial | Besote | 0,50

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Mientras que la ANI será responsable de las obligaciones asociadas al permiso de vertimiento asociado al Tramo 1 específicamente a lo que se muestra a continuación: **Caudal de vertimiento en Plantas Industriales** No. | Tramo | ABSCISA PR | Tipo de Instalación | Nombre | Q vertimiento [l/s] 1 | 1 | 38+700 | Planta Industrial | PR38+700 | 0,08 2 | 5 | 19+600 | Planta Industrial | Torcoroma | 0,60 3 | 1 | 73+000 | Planta de Trituración | Alto Bonito | 0,10
2. Para el manejo y tratamiento de las aguas residuales industriales, en las Plantas Industriales antes mencionadas y campamento de la Lizama, se autoriza la instalación y puesta en funcionamiento en cada una de ellas de: *a. Trampa de grasas* *b. Piscina o tanque de sedimentación.* *c. Recirculación del 80% del agua industrial al proceso* *d. Vertido del 20% del agua residual industrial a través de campos de infiltración".*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
3. Para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas, en las Plantas Industriales antes	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><th colspan="4">Resolución 861 del 11 de mayo de 2011</th></tr>
<tr><th>OBLIGACIONES</th><th>AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S</th><th>AGENCIA DE NACIONAL</th><th>CONSIDERACIONES DE LA ANLA</th></tr>
<tr><td>mencionadas, se autoriza la instalación y puesta en funcionamiento en cada una de ellas de:
a. Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) por el sistema de Lodos Activados que comprende: rejilla de cribado, tanque de homogenización, sistema de bombeo, (1) reactor biológico de lodos activados convencional con aireación extendida, sedimentadores para recirculación de lodos, sistema de desinfección y un sistema de control PLC.
b. Vertimiento en el suelo a través de campos de infiltración.
c. Las coordenadas de ubicación de las PTAR corresponden a las siguientes:

<table><tr><th>Lugar</th><th colspan="2">Coordenadas</th></tr><tr><td>PR38+ 700</td><td>N 1.099.611 ,99</td><td>E 937.794,4 5.</td></tr><tr><td>Torcor oma</td><td>N 1.369.569 ,77</td><td>E 1.065.924 ,87</td></tr></table></td><td></td><td></td><td>LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.

Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011					
OBLIGACIONES			***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Alto Bonito	*N 1.131.472 ,78*	*E 941.437, 06.*			
Besote	*N 1.430.208*	*E 1.048.223*			
***Obligaciones**:* *a. Instalar baños portátiles (uno por cada 15 personas y discriminados por género), para el manejo de aguas residuales domésticas en cada frente de obra activo del Proyecto y/o en las zonas de infraestructura asociada. Para tal efecto, se deberán presentar anexos a los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes de suministro de las unidades sanitarias y sus registros de mantenimiento, incluyendo el permiso para el desarrollo de esta actividad por parte de la empresa que los provee y maneja los residuos que allí se generan.*			*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
b. El manejo de aguas residuales industriales, producto de derrames por operación de los equipos en las Plantas Industriales de Trituración, de concreto y de asfalto, deberá manejarse a través de trampas de grasas y entrega de los residuos a empresas autorizadas en el manejo de			*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
residuos peligrosos. Así mismo se deberá incluir el programa de manejo de residuos peligrosos según la normatividad aplicable y vigente sobre el tema (el Decreto 1609 de 2002, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 1362 de 2007, la Ley 1252 de 2008, la Política de Residuos Peligrosos del MAVDT, la Resolución 372 de 2009, la Resolución 0503 de 2009.)			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
c. La Concesionaria deberá dar cumplimiento al manejo y tratamiento descrito para aguas residuales domésticas e industriales, a los parámetros establecidos en los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, cuya vigencia es transitoria	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
d. Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
los materiales peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y sistema de cunetas perimetrales conectadas al sistema de tratamiento de aguas industriales.			*LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
e. Los sitios de almacenamiento de combustibles deberán rodearse perimetralmente por diques de contención con capacidad de 110% del volumen total almacenado.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
f. La Concesionaria deberá remitir copia de la licencia ambiental de la(s) empresa(s) contratada(s) para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos aceitosos y copia de las actas de entrega de los residuos donde se indique la cantidad a ser tratada.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
g. La Concesionaria deberá realizar monitoreos en las frecuencias y con los parámetros estipulados en la ficha SMA-01 de Monitoreo de aguas residuales, durante la ejecución del proyecto, del afluente y el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar su eficiencia	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
h. La Concesionaria deberá realizar monitoreos en las frecuencias y con los parámetros estipulados en la ficha SMA-01 de Monitoreo de aguas residuales, durante la ejecución del proyecto, del afluente y el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (planta de trituración, concreto y asfalto) con el objeto de verificar su eficiencia.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
i. En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA se deberá realizar un análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímica, que demuestre el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en el	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Decreto 1594 de 1984 (Artículos 72 y 74)			*siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
4. Aprovechamiento Forestal *Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con base en las planillas y los esquemas de la ZODME, Plantas y Fuentes de Materiales, bajo las condiciones que se indican a continuación:* **Aprovechamiento autorizado** **Obra o actividad** / **Especies comunes** / **Especies amenazadas** / **Total** **ZODME** Tramo 1 (3) — 453 — 2 — 455 Tramo 5 (1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12', 15, 16, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 32) — 490 — 39 — 529 Tramo 6 (35A, 39', 40, 41, 42, 43, 44) — 157 — 4 — 161 **Fuentes de materiales y plantas** Alto Bonito (Fuente de materiales y planta) — 409 — 4 — 413 Torcoroma (Plantas) — 15 — 0 — 15 Besote (Fuente de materiales y plantas) — 836 — 9 — 845 **Tramos de la vía** Tramo 1 — 2.211 — 66 — 2.277 Tramo 5 — 4.830 — 504 — 5.334 Tramo 6 — 6.011 — 221 — 6.232 Pasos especiales* — 11.303 — — 11.303 **Puentes** La Colorada — 121 — 5 — 126 Sogamoso — 302 — 6 — 308 Lebrija — 119 — 10 — 129 **Totales** — **27.257** — **870** — **28.127** * Las cantidades para especies amenazadas para las obras de "Pasos especiales" (retornos, ampliaciones de separador, intersecciones, rectificaciones y realineamientos) se incluyen en las cantidades de especies amenazadas para cada uno de los tramos 1, 5 y 6.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con el aprovechamiento forestal en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con Tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI.* *Cabe mencionar que las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal se implementarán de acuerdo con la ubicación geográfica de cada tramo y el número de individuos de especies comunes y amenazadas*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			a reportar será aquel relacionado con la intervención de las obras. *Teniendo en cuenta que mediante el numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de un total de 28.127 individuos distribuidos en las diferentes obras del proyecto, tales como ZODME, fuentes de materiales, plantas, tramos de la vía y puentes tanto de los tramos 1, 5 y 6, en el documento denominado "Matriz 1. Derechos Expediente LAM5228" se indicó que para los tramos 5 y 6 a cargo de Autopista del Río Grande S.A.S el aprovechamiento forestal corresponde a 12.760 individuos de especies comunes y 793 individuos de especies amenazadas para un total de 13.553 individuos forestales, el cual se relaciona en la siguiente tabla:*

10. Aprovechamiento Forestal

Tramo	Localización	Área	Cantidades Autorizadas		Acto
4	Proyecto	Puente Sogamoso	302	6	Res 0861/2011
4	Proyecto	Puente Lebrija	119	10	Res 0861/2011
5	ZODME	ZODME 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 32	490	39	Res 0861/2011
5	Proyecto	Torcoroma (Plantas)	15	0	Res 0861/2011
5	Proyecto	Besote (Fuente de materiales y plantas)	836	9	Res 0861/2011
5	Proyecto	Derecho de vía	4830	504	Res 0861/2011
6	ZODME	ZODME 35A, 39, 40, 41, 42, 43, 44)	157	4	Res 0861/2011
6	Proyecto	Derecho de vía	6011	221	Res 0861/2011
TOTAL			12760	793	13553

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			En cuanto al tramo 1 a cargo de la ANI correspondería un aprovechamiento de 14.497 individuos de especies comunes y 77 individuos de especies amenazadas, para un total de 14.574 árboles. *Conforme con lo anterior, se establece que las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal del tramo 1 continúan siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable del aprovechamiento forestal requerido para las obras de construcción pendientes de ejecutar de los tramos 5 y 6.*
4.1 No podrán ser removidos los árboles solicitados en aprovechamiento forestal que correspondan al área de explotación de materiales de las fuentes de materiales Alto Bonito y Besote hasta tanto no se solicite y obtenga la modificación de la Licencia Ambiental para autorizar la explotación de dichas fuentes, conforme lo establece el Decreto 2820 de 2010.	*X*	*X*	*Esta obligación fue modificada mediante el artículo cuarto de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en donde se realizan las consideraciones y se establece que tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
4.2 Para el caso de las ZODME, se desarrollarán los aprovechamientos teniendo en cuenta lo establecido en la siguiente tabla:	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con el aprovechamiento forestal en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, las actividades de tramo 1 serán implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, el aprovechamiento forestal en las ZODME 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 35A, 32, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 autorizadas en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y ubicadas en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad del cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S), tal como se detalla en la siguiente tabla:*

Tramo	No.	Abscisas (PR)	Inventario Forestal		Observación
			Total	A talar	
1	3	70+900 – 71+000	455	455	Ninguna.
	Total		455	455	
5	1	0+900 – 1+100	217	192	Se conservan los identificados con los números 2, 3, 43, 95 al 107, 195 al 198, 205 al 208 y el 217.
	2	1+330 – 1+430	2	2	Ninguna.
	4	2+900 – 3+080	51	44	Se conservan los árboles identificados con los números 25 al 28, 35, 36 y 51.
	5	3+887 – 4+079	2	2	Ninguna.
	6	6+316 – 6+520	175	7	Se conservan los individuos identificados con los números 1 al 48, 53 al 85 y 89 al 175.
	7	6+855 – 6+912	19	2	Se conservan los individuos identificados con los números 1 al 17.
	8	7+850 – 7+900	5	4	Se conserva el identificado con el número 1.
	9	8+765 – 9+065	90	9	Se conservan los individuos identificados con los números 1 al 16, 20 al 24 y 31 al 90.
	10	11+020 – 11+095	3	3	Ninguna.
	11	11+600 – 11+700	37	6	Se conservan los individuos identificados con los números 1 al 6, 8 al 16 y 22 al 37.
	12'	16+820 – 17+180	19	19	Ninguna.
	15	21+475 – 21+670	23	7	Se conservan los individuos identificados con los números 1 al 6 y 14 al 23, siendo de conservación los últimos, por no autorizarse el lleno en donde estos se encuentran ubicados.
	16	21+800 – 21+840	52	32	Se conservan los individuos identificados con los números 1, 2 y 34 al 51.
	18	23+782 – 23+777	0	0	Ninguna.
	19	24+800 – 24+890	1	1	Ninguna.
	21	29+970 – 30+070	15	9	Se conservan los individuos identificados con los números 1 al 6.
	22	31+550 – 31+900	47	43	Se conservan los individuos identificados con los números 30, 36, 41 y 42.
	25	40+720 – 40+820	27	8	Se conservan los individuos identificados con los números 4 al 21 y 26.
	26	41+140 – 41+450	100	31	Se conservan los individuos identificados con los números 9, 11 al 13, 36 al 100. Los últimos árboles del inventario se conservan por no permitirse el lleno en el sitio de ubicación de ellos.
	27	44+100 – 44+200	3	1	Se conservan los identificados con los números 1 y 2.
	28	46+940 – 47+150	79	62	Se conservan los identificados con los números 11 al 19, 71 y 73 al 79.
	30	49+150 – 49+325	18	18	Ninguna.
	32	55+110 – 55+200	41	27	Se conservan los identificados con los números 1 al 5, 17, 29 al 32, 36 y 39 al 41.
	Total		1.026	529	
6	35A	72+050 – 72+200	16	16	Ninguna.
	39	88+800 – 89+000	48	48	Ninguna.
	40	89+250 – 89+450	46	46	Ninguna.
	41	89+960 – 90+055	36	13	Se conservan los identificados con los números 7 y 15 al 36, el último por corresponder a una especie amenazada y ubicarse en un extremo del lote seleccionado para el ZODME.
	42	91+570 – 91+850	33	33	No se autoriza lleno alguno en el reservorio de agua ubicado en la parte frontal del lote, el cual debe ser aislado en un perímetro de 30 m.
	43	92+540 – 92+640	5	5	Ninguna.
	44	94+725 – 94+840	0	0	Ninguna.
	Total		254	161	

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

3. ZODMES

Tram	Nombre	Ubic	ón PR	Marge	Acto
5	ZODME 1	0+900	1+100	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 2	1+330	1+430	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 4	2+900	3+080	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 5	3+887	4+079	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 6	6+316	6+520	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 7	6+855	6+912	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 8	7+850	7+900	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 9	8+765	9+065	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 10	K11+020	K11+095	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 11	11+600	11+700	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 12	16+820	17+180	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 15 (*)	21+457	21+670	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 16	21+800	21+840	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 18	23+762,5	23+777,5	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 19	24+800	24+890	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 21	29+970	30+070	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 22	31+550	31+900	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 25	40+720	40+820	MI	Res 0861/2011
5	ZODME 28	46+940	47+150	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 30	49+150	49+325	MD	Res 0861/2011
5	ZODME 32	55+110	55+200	MI	Res 0861/2011
6	ZODME 39 (2)	88+800	89+000	MD	Res 0861/2011
6	ZODME 40 (3)	89+250	89+450	MI	Res 0861/2011
6	ZODME 41 (4)	89+960	90+055	MD	Res 0861/2011
6	ZODME 42 (5)	91+570	91+850	MI	Res 0861/2011
6	ZODME 43 (6)	92+540	92+640	MI	Res 0861/2011
6	ZODME 44 (7)	94+725	94+840	MD	Res 0861/2011

En cuanto al aprovechamiento forestal de la ZODME 3 ubicada en las abscisas PR 70+900 a PR 71+000, teniendo en cuenta que se localiza en el tramo 1, se establece que continúa siendo responsabilidad de la ANI.

Conforme con lo anterior, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivas ZODME teniendo en cuenta lo autorizado en la licencia ambiental.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Obligaciones *a. Como medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea, se establece una relación de 1:3 para especies comunes; es decir, deberá realizar la siembra de 81.771 individuos de especies nativas. Para las especies amenazadas se establece una relación de 1:5, es decir que se realizará la siembra de 4.350 individuos con especies nativas y bajo el mismo grado de vulnerabilidad. Se realizará para ellas su mantenimiento respectivo (resiembras, limpias, plateos, fertilización, podas, control fitosanitario y cercado o control de daños mecánicos por animales), como mínimo por tres (3) años, de tal forma que se garantice el prendimiento de al menos el 95% del material vegetal sembrado.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con la compensación por la afectación de la cobertura arbórea en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *En este punto es importante mencionar que la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea se implementará en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en el numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la presente obligación, es decir, 1:3 para especies comunes y 1:5 para especies amenazadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
b. Se deberá concertar con las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto y según los aprovechamientos de cada sector, actividad u obra, los mecanismos, sitios de establecimiento y las especies (teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral anterior) que se consideran deben ser establecidas; los resultados de dicha concertación serán presentados a este Ministerio, en un documento denominado Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Para el caso de CORPOCESAR, se deberá tener en cuenta reforestaciones en la cuenca del río Besotes, ante solicitud de la comunidad. *c. Transcurridos tres (3) años de los mantenimientos, la*			*Así las cosas, Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de la compensación de 42.245 individuos arbóreos distribuidos en especies comunes y amenazadas tal como se detalla en la siguiente tabla:* *No. Individuos autorizados* / *Factor compensación* / *Total individuos a compensar* *Especies comunes* — *12.760* — *1: 3* — *38.280* *Especies Amenazadas* — *793* — *1: 5* — *3.965* *Total* — *13.553* — *42.245* *En cuanto a la obligación de compensación de tramo 1 a cargo de la ANI, correspondería la siembra de 43.491 individuos de especies comunes y 385 individuos de especies amenazadas, para un total de 43.876 árboles.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

empresa realizará la entrega formal a las Corporaciones Autónomas Regionales respectivas, mediante actas de recibo, copias de las cuales deberán ser enviadas al Ministerio.

d. *En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se deberá reportar los avances de la actividad, junto a la eficacia y efectividad de las compensaciones adelantadas.*

e. *Las siembras por compensación aquí establecidas son ajenas y/o diferentes a las siembras por paisajismo a lo largo de corredor vial o en sus márgenes con fines de estabilidad de la obra, y a las compensaciones establecidas por la Sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena y a las de levantamiento de veda cuando esto se requiera o las establecidas en los programas que conforman el Plan de*

	No. Individuos autorizados	*Factor compensación*	*Total individuos a compensar*
Especies comunes	*14.497*	*1:3*	*43.491*
Especies Amenazadas	*77*	*1:5*	*385*
Total	*14.574*		*43.876*

Conforme con lo anterior, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Manejo Ambiental para atender o compensar otros efectos que genera el desarrollo del proyecto, *f. El material vegetal a sembrar no puede tener menos de 1,5 m de altura, con condiciones de desarrollo y fitosanitarias adecuadas para tal fin.* *g. Las zonas reforestadas deben ser georreferenciadas y presentadas en planos a escala adecuada en los informes de seguimiento (ICA) al Ministerio.* *h. Para las actividades de compensación se debe iniciar su concertación con las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto de forma inmediata al otorgamiento de la Licencia Ambiental, y la ejecución de las mismas debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal; no se autoriza dejar el desarrollo de las compensaciones para su*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ejecución hasta finalizar las actividades constructivas.			
i. Los árboles y arbustos cercanos a los sitios de obra y ajenos al proyecto o no contemplados para tala dentro del permiso otorgado, deben ser aislados permanentemente durante el desarrollo de los trabajos, reportando el estado final de los mismos en la medida que culminan actividades en cada una de las zonas. *j. Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal no podrán ser comercializados, éstos deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales, los Municipios y/o a las Corporaciones Autónomas Regionales, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, información de soporte sobre el recibo del material y el uso finalmente*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con el aprovechamiento forestal en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Conforme con lo anterior, se considera que las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal del tramo 1 continúan siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable del aprovechamiento forestal requerido para las obras de construcción pendientes de ejecutar de los tramos 5 y 6.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
dado por dichas comunidades. *k. En caso de requerirse afectación de cobertura arbórea adicional a la indicada ya sea para el corredor vial, sitios de disposición de material sobrante y/o infraestructura asociada al proyecto (fuentes de materiales, plantas, campamentos), se debe solicitar la respectiva modificación de la licencia ambiental.*			
5. Emisiones Atmosféricas *Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las siguientes actividades:* *1. Operación de las siguientes plantas de triturado, concreto y asfalto a ser utilizadas para el proyecto vial en mención:* *a. Las plantas de asfalto que se instalarán en los lugares denominados PR38+700, Torcoroma y planta industrial Besote.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
b. Las plantas de trituración que se instalarán en los lugares denominados Torcoroma, Alto Bonito y planta industrial Besote. *c. Las plantas de concreto que se instalaran en los lugares denominados PR38+700, Torcoroma y planta industrial Besote.*			*LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá únicamente las obligaciones asociadas al permiso de emisiones atmosféricas para los Tramos 5 y 6, específicamente para:* *a. Las plantas de asfalto que se instalarán en los lugares denominados PR38+700 y Torcoroma.* *b. Las plantas de trituración que se instalarán en los lugares denominados Torcoroma y Alto Bonito.* *c. Las plantas de concreto que se instalaran en los lugares denominados PR38+700 y Torcoroma* *Mientras que la ANI será responsable de las obligaciones asociadas al permiso de emisiones atmosféricas al Tramo 1 específicamente para Besote:* *a. Las plantas de asfalto que se instalarán en los lugares denominados planta industrial Besote.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			b. Las plantas de trituración que se instalarán en los lugares denominados planta industrial Besote. *c. Las plantas de concreto que se instalaran en los lugares denominados planta industrial Besote.*
Obligaciones: *a. La operación de la Planta eléctrica de emergencia a base de Diésel, localizada en la planta industrial TORCOROMA, deberá cumplir con los estándares de emisiones definidos en el Parágrafo Quinto del Artículo Cuarto de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008. Para ello deberá presentarse ante este Ministerio, en un plazo de un mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el documento con las especificaciones técnicas de la planta eléctrica que garanticen el cumplimiento de dichos estándares según el tipo que se adopte.*		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande no asumirá las obligaciones asociadas a Torcoroma.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Por lo que la ANI será responsable de la planta industrial TORCOROMA ubicada en el Tramo 5.
b. La Concesionaria debe adoptar los mecanismos necesarios a fin de garantizar que las medidas de manejo ambiental a implementar, para las emisiones atmosféricas y el ruido que se pueda generar la operación de las plantas de trituración, asfalto y concreto, se desarrollen de manera estricta y permanente, a fin de prevenir situaciones de contaminación, proteger la salud de las personas asentadas cerca de dichas instalaciones, preservar el buen estado de los recursos y mantener las concentraciones de material particulado, gases (NOx y SOx) y niveles de ruido por debajo de los límites exigidos en la normatividad vigente.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
c. Realizar monitoreos de aire y ruido, de acuerdo con lo propuesto por la Concesionaria en el Programa de monitoreo de ruido y emisiones atmosféricas ficha SMA-04 de los Planes de Manejo de las Fuentes plantas, dando cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 601 de abril de	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2006, Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 y Resolución 2154 de noviembre 2 de 2010 (para el caso de aire) y 627 de 2006 (para el caso de ruido) o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
d. Para el monitoreo de calidad del aire, la Concesionaria deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución 2154 de noviembre 2 de 2010 expedida por este Ministerio, por la cual se adopta a nivel nacional el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
e. La concesionaria deberá dar cumplimiento a las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
por fuentes fijas, establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan.			*implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
f. Los monitoreos que sean realizados deberán ser a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para el análisis de la misma.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental
ARTÍCULO OCTAVO: *Previo al aprovechamiento de las especies vegetales Crescentia spp. y Cedrela sp., la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S deberá obtener el levantamiento de veda expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y allegar a este Ministerio, la respectiva autorización, con destino al expediente 5228*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con el aprovechamiento forestal en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Conforme con lo anterior, se considera que las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal del tramo 1 continúan siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable del aprovechamiento forestal requerido para las obras de construcción pendientes de ejecutar de los tramos 5 y 6.*
ARTÍCULO NOVENO: *Autorizar a la CONCESIONARIA RUTA DE SOL S.A.S. la ocupación de cauces para la construcción de obras como alcantarillas o box coulvert y puentes en los sitios de cruce sobre cuerpos de agua superficiales para los corredores viales, en la ejecución del proyecto "Ruta del Sol Sector 2 Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6", de acuerdo a los sitios y coordenadas que se relacionan a continuación:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1. Ocupación de cauce permanente para la construcción de los siguientes puentes: *a. Puente sobre el río La Colorada (3 luces) (Tramo 3).* *b. Puente sobre el río Sogamoso (14 luces) (Tramo 4).* *c. Puente sobre el río Lebrija (5 luces) (Tramo 4)* *d. Puente sobre el río Negrito (2 luces) (Tramo 1 PR65+547 a 65+603).* *e. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada Torcoroma (2 luces) (Tramo 5 – PR19+260).* *f. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada Noreán (3 luces) (Tramo 6 - PR76+480).* *g. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada Seca (2 luces) (Tramo 6 – PR93+420).*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá lo siguiente:* *Tramos 5 y 6 a cargo de Autopista del Río Grande S.A.S:* *a. Puente sobre el río La Colorada (3 luces) (Tramo 3).* *b. Puente sobre el río Sogamoso (14 luces) (Tramo 4).* *c. Puente sobre el río Lebrija (5 luces) (Tramo 4)* *e. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Torcoroma (2 luces) (Tramo 5 – PR19+260). *f. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada Noreán (3 luces) (Tramo 6 - PR76+480).* *g. Puente sobre el cuerpo de agua identificado como quebrada Seca (2 luces) (Tramo 6 – PR93+420).* *Mientras que la ANI será responsable de las siguientes ocupaciones de cauce permanentes que se relacionan a continuación:* *Tramo 1 a cargo de la ANI. d. Puente sobre el río Negrito (2 luces) (Tramo 1 PR65+547 a 65+603).*
***2.Ocupación de** cauce temporal para la construcción de las siguientes estructuras:* *Puentes tramo 1* *Puentes tramo 5*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los*

Puente	Abscisas PR S/n. Planos de Información Adicional				Longitud (S/n. Plano) [m]		Observación
	MI		MD		MI	MD	
1	40+099	40+129	40+155	40+185	30	30	Río Korán – 1 luz
2	43+843	43+875	43+882	43+915	33	33	Río Montecristo – 1 luz

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

No.	Corriente de agua	Tipo de corriente	Abscisa PR	Coordenadas N	Coordenadas E	Tipo de Estructura
1	Quebrada El Hato	Perenne	2+250	1.353.781	1.073.949	Puente 15,50 m
2	Río Guaduas	Perenne	6+630	1.357.793	1.071.961	Puente 15,50 m
3	Quebrada Pescado	Perenne	8+340	1.359.214	1.071.249	Puente 19 m
4	Caño Minas 1	Perenne	13+874	1.364.116	1.068.749	Puente 16,5 m
5	Caño Minas 2	Perenne	14+356	1.364.550	1.068.532	Puente 13 m
6	Caño Sapo	Intermitente	20+220	1.369.702	1.065.886	Puente 12 m
7	Caño 'Pontón'	Perenne	22+292	1.371.207	1.065.111	Puente 8 m
8	El Bejuco	Intermitente	25+560	1.374.454	1.063.417	Puente 14 m
9	La Colorada	Perenne	26+500	1.375.266	1.062.973	Puente 12,5 m
10	Quebrada La Rayita	Perenne	30+180	1.377.965	1.061.576	Puente 13,5 m
11	Caño Largo	Perenne	30+350	1.378.408	1.061.354	Puente 15,6 m
12	Caño Morrison	Intermitente	39+370	1.386.046	1.057.333	Puente 12,80 m
13	Quebrada La Pradera	Perenne	42+370	1.388.915	1.055.825	Puente 21,50 m
14	Caño Los Alpes	Perenne	44+670	1.390.771	1.054.849	Puente 12,0 m
15	Caño Cabezas	Perenne	49+610	1.395.165	1.052.554	Puente 11,0 m
16	Quebrada Guaduas (Cabeza)	Perenne	50+870	1.396.324	1.052.194	Puente 29,0 m
17	Quebrada Aguas Claras	Perenne	61+220	1.405.941	1.052.184	Puente 13,0 m
18	Arroyo Trébol (Aguachica)	Perenne	61+400	1.406.367	1.502.259	Puente 8,5 m
19	Caño. Minuto o Qda. Buturama	Perenne	63+080	1.408.391	1.052.551	Puente 16,0 m

Puentes tramo 6

No.	Corriente de agua	Tipo de corriente	Abscisa PR	Coordenadas N	Coordenadas E	Tipo de Estructura
1	Quebrada Caimán	Perenne	82+280	1.425.238	1.049.589	Puente 11,0 m – 1 luz
2	Río Besote 1	Perenne	87+380	1.430.195	1.048.447	Puente 41,40 m– 1 luz
3	Río Besote 2	Perenne	87+560	1.430.357	1.048.412	Puente 32,0 m– 1 luz
4	Caño Gacha	Perenne	94+200	1.436.956	1.048.322	Puente 20,0 m– 1 luz
5	Caño La Palma	Perenne	96+260	1.439.024	1.048.399	Puente 20,0 m– 1 luz

Pontones tramo 5

No.	Corriente de agua	Abscisa PR
1	Caño NN	3+977
2	Caño NN	7+937
3	Caño NN	13+131
4	Caño NN	13+479
5	Caño NN	17+276
6	Caño NN	18+833
7	Caño NN	21+025
8	Caño NN	21+555
9	Caño NN	21+831
10	Caño NN	22+321
11	Caño NN	23+231
12	Caño NN	25+100
13	Caño NN	34+080
14	Caño NN	34+540
15	Caño NN	35+684
16	Caño NN	37+551
17	Caño NN	43+075
18	Caño NN	46+339
19	Caño NN	46+934
20	Caño NN	48+250
21	Caño NN	48+917
22	Caño NN	53+704
23	Caño NN	58+806
24	Caño NN	61+015
25	Caño NN	61+621
26	Caño NN	63+447

Pontones tramo 6

recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."

Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá las siguientes ocupaciones de cauce temporal y pontones que corresponden a los tramos 5 y 6:

Puentes tramo 5

No.	Corriente de agua	Tipo de corriente	Abscisa PR	Coordenadas N	Coordenadas E	Tipo de Estructura
1	Quebrada El Hato	Perenne	2+250	1.353.781	1.073.949	Puente 15,50 m
2	Río Guaduas	Perenne	6+630	1.357.793	1.071.961	Puente 15,50 m
3	Quebrada Pescado	Perenne	8+340	1.359.214	1.071.249	Puente 19 m
4	Caño Minas 1	Perenne	13+874	1.364.116	1.068.749	Puente 16,5 m
5	Caño Minas 2	Perenne	14+356	1.364.550	1.068.532	Puente 13 m
6	Caño Sapo	Intermitente	20+220	1.369.702	1.065.886	Puente 12 m
7	Caño 'Pontón'	Perenne	22+292	1.371.207	1.065.111	Puente 8 m
8	El Bejuco	Intermitente	25+560	1.374.454	1.063.417	Puente 14 m
9	La Colorada	Perenne	26+500	1.375.266	1.062.973	Puente 12,5 m
10	Quebrada La Rayita	Perenne	30+180	1.377.965	1.061.576	Puente 13,5 m
11	Caño Largo	Perenne	30+350	1.378.408	1.061.354	Puente 15,6 m
12	Caño Morrison	Intermitente	39+370	1.386.046	1.057.333	Puente 12,80 m
13	Quebrada La Pradera	Perenne	42+370	1.388.915	1.055.825	Puente 21,50 m
14	Caño Los Alpes	Perenne	44+670	1.390.771	1.054.849	Puente 12,0 m
15	Caño Cabezas	Perenne	49+610	1.395.165	1.052.554	Puente 11,0 m
16	Quebrada Guaduas (Cabeza)	Perenne	50+870	1.396.324	1.052.194	Puente 29,0 m
17	Quebrada Aguas Claras	Perenne	61+220	1.405.941	1.052.184	Puente 13,0 m
18	Arroyo Trébol (Aguachica)	Perenne	61+400	1.406.367	1.502.259	Puente 8,5 m
19	Caño. Minuto o Qda. Buturama	Perenne	63+080	1.408.391	1.052.551	Puente 16,0 m

Puentes tramo 6

No.	Corriente de agua	Tipo de corriente	Abscisa PR	Coordenadas N	Coordenadas E	Tipo de Estructura
1	Quebrada Caimán	Perenne	82+280	1.425.238	1.049.589	Puente 11,0 m – 1 luz
2	Río Besote 1	Perenne	87+380	1.430.195	1.048.447	Puente 41,40 m– 1 luz
3	Río Besote 2	Perenne	87+560	1.430.357	1.048.412	Puente 32,0 m– 1 luz
4	Caño Gacha	Perenne	94+200	1.436.956	1.048.322	Puente 20,0 m– 1 luz
5	Caño La Palma	Perenne	96+260	1.439.024	1.048.399	Puente 20,0 m– 1 luz

Pontones tramo 5

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

No.	Corriente de agua	Abscisa PR	Longitud de Estructura en m
1	Caño NN	72+910	5,0
2	Caño NN	73+321	10,0
3	Caño NN	73+473	5,0
4	Caño NN	73+756	5,0
5	Caño NN	73+865	5,0
6	Caño NN	76+577	5,0
7	Caño NN	83+219	5,0
8	Caño NN	83+289	10,0
9	Caño NN	83+605	5,0
10	Caño NN	84+459	10,0
11	Caño NN	84+710	10,0
12	Caño NN	88+225	10,0
13	Caño NN	88+968	5,0
14	Caño NN	89+297	5,0
15	Caño NN	90+445	5,0
16	Caño NN	90+924	10,0
17	Caño NN	91+166	5,0
18	Caño NN	91+891	5,0
19	Caño NN	92+028	5,0
20	Caño NN	93+297	5,0
21	Caño NN	93+663	5,0
22	Caño NN	96+471	5,0
23	Caño NN	96+903	10,0
24	Caño NN	97+963	5,0
25	Caño NN	98+468	10,0
26	Caño NN	98+980	10,0

No.	Corriente de agua	Abscisa PR
1	Caño NN	3+977
2	Caño NN	7+937
3	Caño NN	13+131
4	Caño NN	13+479
5	Caño NN	17+276
6	Caño NN	18+833
7	Caño NN	21+025
8	Caño NN	21+555
9	Caño NN	21+831
10	Caño NN	22+321
11	Caño NN	23+231
12	Caño NN	25+100
13	Caño NN	34+080
14	Caño NN	34+540
15	Caño NN	35+684
16	Caño NN	37+551
17	Caño NN	43+075
18	Caño NN	46+339
19	Caño NN	46+934
20	Caño NN	48+250
21	Caño NN	48+917
22	Caño NN	53+704
23	Caño NN	58+806
24	Caño NN	61+015
25	Caño NN	61+621
26	Caño NN	63+447

Pontones tramo 6

No.	Corriente de agua	Abscisa PR	Longitud de Estructura en m
1	Caño NN	72+910	5,0
2	Caño NN	73+321	10,0
3	Caño NN	73+473	5,0
4	Caño NN	73+756	5,0
5	Caño NN	73+865	5,0
6	Caño NN	76+577	5,0
7	Caño NN	83+219	5,0
8	Caño NN	83+289	10,0
9	Caño NN	83+605	5,0
10	Caño NN	84+459	10,0
11	Caño NN	84+710	10,0
12	Caño NN	88+225	10,0
13	Caño NN	88+968	5,0
14	Caño NN	89+297	5,0
15	Caño NN	90+445	5,0
16	Caño NN	90+924	10,0
17	Caño NN	91+166	5,0
18	Caño NN	91+891	5,0
19	Caño NN	92+028	5,0
20	Caño NN	93+297	5,0
21	Caño NN	93+663	5,0
22	Caño NN	96+471	5,0
23	Caño NN	96+903	10,0
24	Caño NN	97+963	5,0
25	Caño NN	98+468	10,0
26	Caño NN	98+980	10,0

Mientras que la ANI será responsable de las siguientes ocupaciones de cauce temporal y

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			pontones que corresponden a Tramo 1: *Puentes tramo 1* Puente | Abscisas PR S/n. Planos de Información Adicional (MI: 40+099, 40+129; MD: 40+155, 40+185) | Longitud (S/n. Plano) [m] (MI: 30; MD: 30) | Observación: Río Korán – 1 luz 2 | (MI: 43+843, 43+875; MD: 43+882, 43+915) | (MI: 33; MD: 33) | Río Montecristo – 1 luz
3.Ocupación de cauce permanente para la construcción de las obras relacionadas con el manejo hidráulico *"(…)"* ***Obligaciones:*** *a. Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes, con el fin de evitar la socavación y erosión de las orillas de las fuentes hídricas intervenidas, dichas obras se deben implementar sin afectar el caudal, la dinámica natural y la calidad fisicoquímica e hidrobiológica de las mismas. Para ello deberán analizar y revaluar, el tipo de obras de protección geotécnica de cauces definiendo la más apropiada para cada caso.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
b. Efectuar obras de contención temporales para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
los taludes de las dos márgenes de los mismos.			*LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
c. En cada una de las estructuras u obras de arte previstas para el manejo de aguas en el corredor vial se deberá garantizar la retención de sedimentos y el mantenimiento periódico a dichas estructuras.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental
d. Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas en los cruces de cuerpos de agua por el Proyecto.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTICULO DÉCIMO. *Autorizar a la CONCESIONARIA RUTA DE SOL S.A.S. la construcción y conformación de Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME), de acuerdo a los siguientes criterios y obligaciones:* ***ZODME Ruta del Sol –Sector 2 – Tramo 1***	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

?	Abscisa PR		LADO	Área (m^2)	Capacidad (m^3)
	Desde	Hasta			
3	70+900	71+000	MD	89.221	826.689
Total					826.689

ZODME Ruta del Sol –Sector 2 – Tramo 5

?	Abscisa PR		LADO	ÁREA (m^2)	CAPACIDAD (m^3)
	Desde	Hasta			
1	0+900	1+100	MI	29.882,33	59.764,66
2	1+330	1+430	MD	12.211,22	24.422,44
4	2+900	3+080	MD	58.783,83	117.567,66
5	3+887	4+079	MI	39.444,45	78.888,90
6	6+316	6+520	MI	36.111	72.222,00
7	6+855	6+912	MI	2.649,50	5.299,00
8	7+850	7+900	MD	16.585,33	33.170,66
9	8+765	9+065	MI	42.494,66	84.989,32
10	K11+020	K11+095	MD	6.685,44	13.370,88
11	11+600	11+700	MI	10.286	20.572,00
12'	16+820	17+180	MD	121.557,10	243.114,20
15(*)	21+457	21+670	MD	18.262,10	36.524,20
16	21+800	21+840	MI	2.336,29	4.672,58
18	23+762,5	23+777,5	MI	1.119,16	2.238,32
19	24+800	24+890	MI	7.305,94	14.611,88
21	29+970	30+070	MD	7.098,92	14.197,84
22	31+550	31+900	MD	1.100,30	2.200,60
25	40+720	40+820	MI	10.055,14	20.110,28
26 (**)	41+140	41+450	MI	32.404,85	64.809,70
27	44+100	44+200	MI	6.048,09	12.096,18
28	46+940	47+150	MD	52.848,39	105.696,78
30	49+150	49+325	MD	14.699,71	29.399,42
32	55+110	55+200	MI	5.864,38	11.728,76
Total					1.071.668,26

ZODME Ruta del Sol –Sector 2 – Tramo 6

?	Abscisa PR		LADO	Área (m^2)	Capacidad (m^3)
	Desde	Hasta			
35A (0)	72+050	72+200	MD	6.530,73	13.061,46
39' (2)	88+800	89+000	MD	70.375,79	140.751,58
40 (3)	89+250	89+450	MI	38.920,59	77.841,18
41 (4) *	89+960	90+055	MD	5.265,93	10.531,86
42 (5)**	91+570	91+850	MI	80.874,34	161.748,68
43 (6)	92+540	92+640	MI	7.730,07	15.460,14
44 (7)	94+725	94+840	MD	7.531,02	15.062,04
Total					**434.456,94**

***PARAGRAFO PRIMERO**: Excluir del diseño de la ZODME 15 PR21+457 la "aleta" en el costado sur, la cual se desarrolla sobre un dren natural, por lo cual esta debe ser eliminada del diseño; de tal forma que dicha ZODME solo*

su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."

Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá las siguientes Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) que corresponden a los tramos 5 y 6:

ZODME Ruta del Sol –Sector 2 – Tramo 5

?	Abscisa PR		LADO	ÁREA (m^2)	CAPACIDAD (m^3)
	Desde	Hasta			
1	0+900	1+100	MI	29.882,33	59.764,66
2	1+330	1+430	MD	12.211,22	24.422,44
4	2+900	3+080	MD	58.783,83	117.567,66
5	3+887	4+079	MI	39.444,45	78.888,90
6	6+316	6+520	MI	36.111	72.222,00
7	6+855	6+912	MI	2.649,50	5.299,00
8	7+850	7+900	MD	16.585,33	33.170,66
9	8+765	9+065	MI	42.494,66	84.989,32
10	K11+020	K11+095	MD	6.685,44	13.370,88
11	11+600	11+700	MI	10.286	20.572,00
12'	16+820	17+180	MD	121.557,10	243.114,20
15(*)	21+457	21+670	MD	18.262,10	36.524,20
16	21+800	21+840	MI	2.336,29	4.672,58
18	23+762,5	23+777,5	MI	1.119,16	2.238,32
19	24+800	24+890	MI	7.305,94	14.611,88
21	29+970	30+070	MD	7.098,92	14.197,84
22	31+550	31+900	MD	1.100,30	2.200,60
25	40+720	40+820	MI	10.055,14	20.110,28
26 (**)	41+140	41+450	MI	32.404,85	64.809,70
27	44+100	44+200	MI	6.048,09	12.096,18
28	46+940	47+150	MD	52.848,39	105.696,78
30	49+150	49+325	MD	14.699,71	29.399,42
32	55+110	55+200	MI	5.864,38	11.728,76
Total					1.071.668,26

ZODME Ruta del Sol –Sector 2 – Tramo 6

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
llegará hasta el cerro del costado sur. ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *No se podrá intervenir la vegetación protectora de drenaje ubicada en la "aleta" norte del lleno planteado para el ZODME 26 PR41+140, de tal forma que se conservarán los individuos identificados con los números 9, 11 al 13, 36 al 100.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *En la ZODME 41 PR89+960 solo se podrán aprovechar los individuos referenciados con los números 1 al 6 y 8 al 14.* ***PARÁGRAFO CUARTO****: No se podrá intervenir el reservorio de agua ubicado en la parte frontal del lote de la ZODME 42 PR91+570, aislándolo en un perímetro de 30 m.*			<table><tr><th rowspan="2">?</th><th colspan="2">Abscisa PR</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">Área (m²)</th><th rowspan="2">Capacidad (m³)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>35A (0)</td><td>72+050</td><td>72+200</td><td>MD</td><td>6.530,73</td><td>13.061,46</td></tr><tr><td>39 (2)</td><td>88+800</td><td>89+000</td><td>MD</td><td>70.375,79</td><td>140.751,58</td></tr><tr><td>40 (3)</td><td>89+250</td><td>89+450</td><td>MI</td><td>38.920,59</td><td>77.841,18</td></tr><tr><td>41 (4) *</td><td>89+960</td><td>90+055</td><td>MD</td><td>5.265,93</td><td>10.531,86</td></tr><tr><td>42 (5)**</td><td>91+570</td><td>91+850</td><td>MI</td><td>80.874,34</td><td>161.748,68</td></tr><tr><td>43 (6)</td><td>92+540</td><td>92+640</td><td>MI</td><td>7.730,07</td><td>15.460,14</td></tr><tr><td>44 (7)</td><td>94+725</td><td>94+840</td><td>MD</td><td>7.531,02</td><td>15.062,04</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>434.456,94</td></tr></table> *Mientras que la ANI será responsable de las siguientes Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) que corresponden a Tramo 1:* ***ZODME Ruta del Sol –Sector 2 – Tramo 1*** <table><tr><th rowspan="2">?</th><th colspan="2">Abscisa PR</th><th rowspan="2">LADO</th><th rowspan="2">Área (m²)</th><th rowspan="2">Capacidad (m³)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>3</td><td>70+900</td><td>71+000</td><td>MD</td><td>89.221</td><td>826.689</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>826.689</td></tr></table>
Obligaciones: *a. La disposición de material sobrante de Demolición o escombros del proyecto, deberá realizarse en las ZODME anteriormente autorizadas y/o en sitios que cuenten con los permisos ambientales vigentes y que no tengan requerimientos pendientes con la Autoridad Ambiental Regional competente, para lo cual el usuario debe*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
reportar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental del periodo en que se ejecute la actividad, los volúmenes generados de material sobrante de demolición (escombros) y los sitios empleados para la disposición de dicho material, en caso de que la disposición no se realice en las ZODMES autorizadas, se deberá anexar en los ICA copia de los permisos ambientales vigentes del sitio de disposición y copia de los comprobantes donde se especifique el nombre del lugar de disposición, los volúmenes y el tipo de material dispuesto. La Concesionaria deberá buscar en todo caso, disminuir el volumen de escombros a disponer, reutilizando parte del volumen generado, de dicha actividad (volumen y actividad en que se reutilizó) deberá informarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental. *b. Disponer los materiales sobrantes de excavación o cortes generados en la construcción de los puentes de La Colorada, Sogamoso y Lebrija, en las ZODME aquí autorizadas.* *c. El lleno de las ZODME autorizadas se debe realizar*			*del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
conforme los diseños presentados en el Anexo 20 del documento de Información Adicional, en cuanto a obras de drenaje y contención, siendo ajustados a la conformación de una sola terraza de máximo dos (2) metros de altura, en cada una de las ZODME autorizadas en los tramos 5 y 6. Para el tramo 1, se acepta el diseño propuesto en el Anexo 20 del documento de Información Adicional, tal como se propone allí en cuanto a terrazas (3) y obras de contención y drenaje. *d. La Concesionaria deberá priorizar las ZODME aquí autorizadas, de tal forma que utilice en primera instancia aquellas en la que se realice un menor uso o demanda de recursos naturales, según el análisis realizado para cada una de ellas.* *e. La autorización aquí otorgada no confiere derechos sobre los predios, ni es obligante para los propietarios acceder al desarrollo de tal actividad. Previo uso de cualquiera de las ZODME aquí autorizadas, se debe obtener el aval, la aprobación o el permiso escrito por parte del propietario del predio, donde queden plasmadas*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
las condiciones establecidas entre las partes, y el estado final para la entrega del predio intervenido. Dicho permiso deberá ser allegado a este Ministerio, con destino al Expediente 5228, de forma previa a la utilización de la ZODME. *f. En caso que la concesionaria requiera de sitios adicionales a los contemplados en la presente Licencia Ambiental, para la disposición de material sobrante de corte y excavación del proyecto, deberá solicitar formalmente a este Ministerio y obtener la modificación de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Decreto 2820 de 2010. Para tal efecto, debe identificar zonas aledañas a vías existentes, que correspondan a hondonadas o depresiones naturales y que no intervengan rondas de protección o la llanuras de inundación de cuerpos de agua; y adicionalmente anexar para cada sitio de depósito, la información relacionada con:* *i. Localización georeferenciada del sitio del depósito y planos topográficos con planimetría y altimetría a escala 1:5.000 o mayor en cuanto a detalle.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ii. Parámetros de diseño y planos a escala 1:5000 o mayores, correspondientes a las obras de infraestructura necesarias para la adecuación del área (drenajes y subdrenajes, estructuras de confinamiento y contención y taludes, entre otros). *iii. Planta y perfiles del desarrollo del relleno, donde se presenten las diferentes etapas de su ejecución.* *iv. Análisis de factores de seguridad y riesgo de desplazamiento ante cargas externas.* *v. Ubicación de las vías de acceso al sitio, con la información correspondiente al diseño y medidas de manejo ambiental de éstas durante su utilización; igualmente, determinar las medidas a implementar para que una vez terminada la actividad los accesos sean entregados en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.* *vi. Identificación de viviendas, cuerpos de agua y vegetación a remover (inventario forestal).* *vii. Relación de los volúmenes de material a disponer en cada uno de los sitios identificados, indicando su procedencia de acuerdo a cada*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
tramo del Proyecto y determinación de la ruta a seguir por los vehículos que transportarán el material. *viii. Propuesta de adecuación final del relleno y programa de revegetalización (diseño paisajístico).* *ix. Identificación de los usos finales de cada uno de los sitios de disposición.*			
***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**: No se autoriza la disposición de material sobrante del proyecto en las siguientes ZODME:* *a. La ZODME del PR59+000 adelante del puente a construir sobre el río Lebrija.* *b. Botadero La Colorada PR115+595 – PR115+670.* *c. Botadero Sogamoso PR10+000 – PR10+100.* *d. Botadero Lebrija PR58+770 – PR58+840.* *e. Las ZODME 1 PR69+600, 2 PR70+300 y 4 PR43+000 del tramo 1.* *f. Las ZODME 3 PR1+830, 17 PR23+250, 23 PR33+840, 24 PR35+500, 29 PR48+497, 31 PR54+102, 33 PR56+280 y 34 PR58+800 del tramo 5.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
g. La ZODME 38 PR73+110 del tramo 6.			
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: *Junto con el informe final de exploración de aguas subterráneas la CONCESINARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá presentar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental con el objeto de que este Ministerio autorice la captación de este Recurso Natural renovable, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido con los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 2820 de 2010.* ***PARAGRAFO:*** *El Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas, que se otorga mediante la presente resolución, no conlleva la captación de este recurso natural renovable.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTICULO DECIMO TERCERO: *No se autorizan las fuentes de materiales Besote y Alto Bonito, toda vez que no se allegó a este Ministerio la constancia o copia de la inscripción en el Registro Minero Nacional de las Autorizaciones Temporales otorgadas a la Concesionaria, la cual para acceder a la explotación de tales fuentes deberá solicitar la*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
modificación de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Decreto 2820 de 2010, allegando la información correspondiente y aclarando adicionalmente el uso que se dará dentro de la fuente de material Besote a la zona denominada Polvorín.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO*. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.AS., podrá adquirir el material de arrastre o cantera necesario para la construcción de las vías, locaciones y su infraestructura conexa, de terceros que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental otorgadas por INGEOMINAS y la Autoridad Ambiental correspondiente, respectivamente.* *La Concesionaria, deberá presentar a este Ministerio los respectivos documentos de soporte como Título Minero inscrito en el Registro Minero Nacional y Licencia Ambiental vigente, de las fuentes seleccionadas para la adquisición de los materiales.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *Aprobar transitoriamente el Plan de Inversión del 1%, presentado*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
por la CONCESIONARIA RUTA DE SOL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto "Construcción y operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", por un monto inicial de dos mil ochocientos doce millones, cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos ($$2.812'043.546.) Mcte, el cual tiene como objeto la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas de las fuentes hídricas de las cuales se autoriza la captación de agua en la presente Resolución, mediante la ejecución de los siguientes programas: *a. Elaboración de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas de manera concertada con las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto de acuerdo con la*			*LAM5228", está obligación será implementada para los tramos 5 y 6 por parte de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
propuesta presentada por la concesionaria. *b. Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.* *c. Diseños y Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*			
ARTICULO DECIMO SEXTO: *La CONCESIONARIA RUTA DE SOL S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en relación con el Plan de Inversión del 1% aprobado transitoriamente mediante la presente Resolución:* *1. Ajustar el reporte de las fuentes hídricas sobre las cuales se solicitan las concesiones de agua, en relación con cuencas y subcuencas donde se implementará el programa de inversión del 1%.* *2. Presentar documento avalado o concertado con cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto, donde se ratifiquen las cuencas en las cuales se*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
implementarán los proyectos objeto de inversión del 1%. *En el anterior documento se deberá especificar que las actividades y obras allí referidas son consideradas prioritarias por de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro del manejo y gestión de dichas cuencas.* *3. Presentar en forma detallada para cada uno de los proyectos correspondientes a la Inversión del 1%, lo siguiente:* *a) Establecer claramente objetivos, metas, metodologías de implementación, actividades, cantidades de obras detallándolas a nivel de precios unitarios, costos, cronograma de ejecución detallado, actividades de mantenimiento (si aplica), e indicadores de seguimiento y monitoreo (cualitativos y cuantitativos) para cada etapa. En los costos asociados a la Inversión del 1% no aplica rubros para la interventoría.* *b) Se debe acompañar la información con cartografía detallada de la ubicación de*			*lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
las obras o actividades que se realizarán en el marco de cada programa. *c) Las actividades objeto de la Inversión del 1% son totalmente independientes de las actividades propuestas dentro del Plan de Manejo Ambiental, las referentes a las medidas de compensación que se determinen por sustracción de la Reserva Forestal, levantamiento de veda y a las establecidas en el marco de la licencia ambiental que se otorgada para el proyecto "Construcción y operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas" mediante la presente Resolución.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculado con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar ante este Ministerio dentro de los seis (6) meses contados a partir de la finalización*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de las obras de construcción, la información detallada sobre las actividades ejecutadas dentro del proyecto y la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, este Ministerio procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión y aprobarlo definitivamente. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Lo establecido en el parágrafo anterior, se hará tomando como base la propuesta de ajuste de actividades presentada por la empresa.* ***PARAGRAFO TERCERO:*** *La obligación relacionada con el Plan de Inversión, solo se dará por cumplida una vez sean ejecutados los programas acordados, presentando ante este Ministerio, un informe final con los resultados del proyecto; adicionalmente se debe anexar el acta de conformidad y cumplimiento por*			

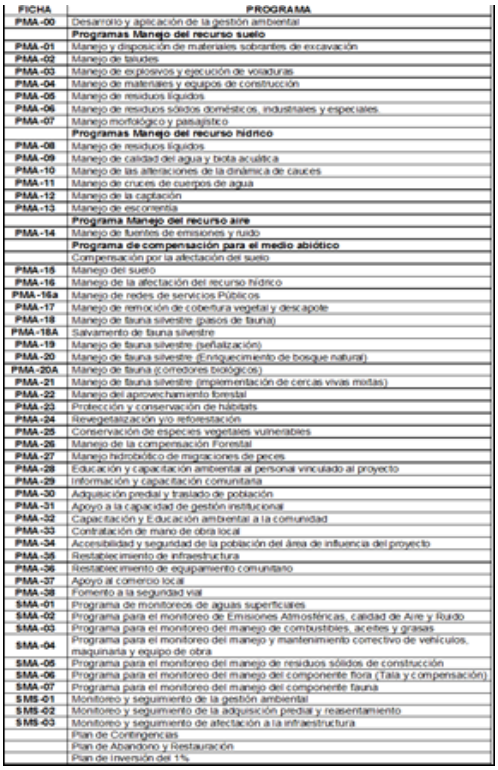
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
parte de las autoridades ambientales regionales. ***PARAGRAFO CUARTO:*** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial vía seguimiento podrá evaluar y aprobar los ajustes que la empresa realice al programa de inversión del 1%, aprobado transitoriamente en la presente Resolución.* ***PARAGRAFO QUINTO:*** *Para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y para la elaboración de estudios relacionados con los interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas la Concesionaria solo podrá invertir hasta el 10% del valor totas de la inversión del 1% de conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 5 del Decreto 1900 de 2006 y la Resolución 974 de 2007*			
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO*. Se aceptan las medidas de manejo ambiental propuestas por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para lo cual se deberá tener en cuenta la ejecución de las actividades, características generales, áreas y localización, indicadas en el Estudio de Impacto*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto:  ***PARÁGRAFO**: Para el desarrollo de actividades en Plantas y Fuentes de materiales, se aprueban las siguientes fichas de manejo ambiental:*			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*

FICHA	PROGRAMA
PMA-00	Desarrollo y aplicación de la gestión ambiental
	Programas Manejo del recurso suelo
PMA-01	Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación
PMA-02	Manejo de taludes
PMA-03	Manejo de explosivos y ejecución de voladuras
PMA-04	Manejo de materiales y equipos de construcción
PMA-05	Manejo de residuos líquidos
PMA-06	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales
PMA-07	Manejo morfológico y paisajístico
	Programas Manejo del recurso hídrico
PMA-08	Manejo de residuos líquidos
PMA-09	Manejo de calidad del agua y biota acuática
PMA-10	Manejo de las alteraciones de la dinámica de cauces
PMA-11	Manejo de cruces de cuerpos de agua
PMA-12	Manejo de la captación
PMA-13	Manejo de escorrentía
	Programa Manejo del recurso aire
PMA-14	Manejo de fuentes de emisiones y ruido
	Programa de compensación para el medio abiótico
	Compensación por la afectación del suelo
PMA-15	Manejo del suelo
PMA-16	Manejo de la afectación del recurso hídrico
PMA-16a	Manejo de redes de servicios Públicos
PMA-17	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
PMA-18	Manejo de fauna silvestre (pasos de fauna)
PMA-18A	Salvamento de fauna silvestre
PMA-19	Manejo de fauna silvestre (señalización)
PMA-20	Manejo de fauna silvestre (Enriquecimiento de bosque natural)
PMA-20A	Manejo de fauna (corredores biológicos)
PMA-21	Manejo de fauna silvestre (implementación de cercas vivas mixtas)
PMA-22	Manejo del aprovechamiento forestal
PMA-23	Protección y conservación de hábitats
PMA-24	Revegetalización y/o reforestación
PMA-25	Conservación de especies vegetales vulnerables
PMA-26	Manejo de la compensación Forestal
PMA-27	Manejo hidrobiótico de migraciones de peces
PMA-28	Educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto
PMA-29	Información y capacitación comunitaria
PMA-30	Adquisición predial y traslado de población
PMA-31	Apoyo a la capacidad de gestión institucional
PMA-32	Capacitación y Educación ambiental a la comunidad
PMA-33	Contratación de mano de obra local
PMA-34	Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia del proyecto
PMA-35	Restablecimiento de infraestructura
PMA-36	Restablecimiento de equipamiento comunitario
PMA-37	Apoyo al comercio local
PMA-38	Fomento a la seguridad vial
SMA-01	Programa de monitoreos de aguas superficiales
SMA-02	Programa para el monitoreo de Emisiones Atmosféricas, calidad de Aire y Ruido
SMA-03	Programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas
SMA-04	Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra
SMA-05	Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción
SMA-06	Programa para el monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación)
SMA-07	Programa para el monitoreo del manejo del componente fauna
SMS-01	Monitoreo y seguimiento de la gestión ambiental
SMS-02	Monitoreo y seguimiento de la adquisición predial y reasentamiento
SMS-03	Monitoreo y seguimiento de afectación a la infraestructura
	Plan de Contingencias
	Plan de Abandono y Restauración
	Plan de Inversión del 1%

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
<table><tr><th>FICHA</th><th>PROGRAMA</th></tr><tr><td>GA-01</td><td>Manejo de aguas residuales domesticas e industriales</td></tr><tr><td>GA-02</td><td>Manejo de aguas superficiales</td></tr><tr><td>GA-03</td><td>Manejo de aguas subterráneas</td></tr><tr><td>GA-04</td><td>Prevención de la contaminación atmosférica y del Ruido</td></tr><tr><td>GA-05</td><td>Manejo de Combustibles</td></tr><tr><td>GA-06</td><td>Manejo Residuos Sólidos</td></tr><tr><td>GA-07</td><td>Manejo de coberturas vegetales</td></tr><tr><td>GA-08</td><td>Manejo de componentes fauna</td></tr><tr><td>GS-01</td><td>Información y participación comunitaria</td></tr><tr><td>GS-02</td><td>Vinculación de mano de obra</td></tr><tr><td>GS-03</td><td>Estructuras de servicios</td></tr><tr><td>GS-04</td><td>Sensibilidad ambiental a los trabajadores</td></tr><tr><td>GS-05</td><td>Prevención y seguridad de la movilidad</td></tr><tr><td>SMA-01</td><td>Programa de monitoreo de aguas residuales</td></tr><tr><td>SMA-02</td><td>Programa de monitoreos de aguas superficiales</td></tr><tr><td>SMA-03</td><td>Programa de monitoreo de la calidad de agua subterránea</td></tr><tr><td>SMA-04</td><td>Programa para el monitoreo de Emisiones Atmosféricas, calidad de Aire y Ruido</td></tr><tr><td>SMA-05</td><td>Programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas</td></tr><tr><td>SMA-06</td><td>Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra</td></tr><tr><td>SMA-07</td><td>Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción</td></tr><tr><td>SMA-08</td><td>Programa para el monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación)</td></tr><tr><td>SMA-09</td><td>Programa para el monitoreo del manejo del componente fauna</td></tr><tr><td>SMA</td><td>Monitoreo a la gestión social</td></tr><tr><td></td><td>Plan de Contingencias</td></tr><tr><td></td><td>Plan de abandono y restauración final</td></tr></table>			
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas relacionadas a continuación y contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental, dichos ajustes deberán ser entregados a este Ministerio dentro de los (30) treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:*			
8. Concertar en el término de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto y la comunidad, los proyectos tendientes a la conservación, protección, uso sostenible, ahorro y uso eficiente del agua, los cuales no podrán corresponder de forma alguna con los proyectos que se definan para dar alcance a la Inversión del 1%; lo anterior, en el marco de lo establecido en la ficha PMA-16 de	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Compensación – Manejo de la afectación del recurso hídrico.			*abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
9. Complementar el programa GM-03 de Manejo de aguas subterráneas, con las medidas de manejo para el proceso de perforación y operación del pozo, en el cual se contemple entre otros, el manejo de aguas y lodos.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
17. Enfocar las medidas propuestas en el programa PMA-22 de Manejo del aprovechamiento forestal, a solo las actividades de construcción de la segunda calzada y las de realineamientos de la calzada existente, retirando las referencias a actividades de rehabilitación y mantenimiento de la calzada existente.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada para los tramos 5 y 6 por parte de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con tramo 1 será realizado por parte de la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
18. Ajustar los indicadores en el marco del programa PMA-23 de Protección y conservación de hábitats, a todas las medidas planteadas en el mismo, especificando cantidades para las actividades y medidas allí propuestas.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 y para el tramo 1 por la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
19. Aclarar que las actividades propuestas en el marco del programa PMA-24 de Revegetalización y reforestación de separadores y franjas de protección ambiental, obedecen al diseño paisajístico del proyecto	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 y para el tramo 1 por la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
vial, y en ningún momento aplican como medidas de compensación por las actividades de aprovechamiento forestal. Ello aplica igualmente para el alcance de lo proyectado en el programa PMA-25 de actividades de reforestación con especies amenazadas.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
20. Aclarar en el marco de lo establecido en el programa PMA-26 de Manejo de la compensación forestal, que los lineamientos de esta actividad los define este Ministerio, contando para la ejecución de las mismas, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto. Dichos lineamientos se determinan como obligaciones en el permiso que se otorga para tal aprovechamiento. *a. Las actividades de compensación se definen en términos de cantidad de individuos a sembrar y no por densidades de siembra por hectárea, lo cual genera el rediseño de los indicadores.* *b. Las actividades de compensación son ajenas*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 y para el tramo 1 por la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
totalmente a las siembras por diseño paisajístico y a las otras actividades de siembra de árboles propuestas en los otros programas del Plan de Manejo Ambiental, para la compensación de otros efectos causados en desarrollo del proyecto. *c. Para las actividades de compensación y siembras de árboles por diseño paisajístico o enriquecimiento de relictos boscosos, proceder con la actividad de rescate de semillas y plántulas en los relictos boscosos a intervenir, para con base en ellos lograr el desarrollo en viveros de especies propias del área.*			
21. Contemplar en el marco de lo establecido en el programa PMA-27, la suspensión de actividades constructivas y el restablecimiento inmediato del curso de las aguas, ante evidencias de subiendas de la fauna íctica. Se debe prohibir totalmente cualquier actividad por parte del personal adscrito de cualquier forma al proyecto, el desarrollo de actividades de pesca.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 y para el tramo 1 por la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO*. De conformidad con lo previsto por el inciso último del artículo Cuarto del Decreto 2803 de 2010, las plantaciones establecidas con fines de compensación por las actividades del proyecto Ruta del Sol Sector 2 Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y que se destinan a fines de conservación y protección, deberán ser registradas ante las Corporaciones Autónomas Regionales CAR – CAS- CDMB-CORPOCESAR-CORPOBOYACA.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 y para el tramo 1 por la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- *Durante la fase de construcción del proyecto la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución, y presentar a este*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Ministerio Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), cada seis (6) meses durante la fase de construcción del Proyecto, y cada año durante la operación del mismo en medio físico y magnético, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) – ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" – MMA – SECAB, 2002. ***PARÁGRAFO**.- En los Informes de Cumplimiento Ambiental se debe incluir el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia de las medidas contempladas en el Plan de Manejo. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así*			*del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
mismo, dentro de cada uno de los Informes, se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador. *En tal sentido, se debe presentar dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental, el cronograma ajustado del total del Proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en el Plan de Manejo Ambiental y el ajuste requerido por este Ministerio, de acuerdo a los indicadores propuestos.*			
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *Una vez el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida la norma de que trata el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo Primero del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá darle cumplimiento inmediato conforme a las disposiciones, obligaciones y términos contenidos en la misma, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá cancelar a las Corporaciones Autónomas Regionales, el valor correspondiente a las tasas retributivas, por uso y compensatorias a que haya lugar por el uso, afectación o*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 y para el tramo 1 por la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
aprovechamiento de los recursos naturales renovables.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S no podrá adelantar obras dentro de la franja a que se refiere el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental y su complemento, presentados por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, si se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO*. La CONCESIONARIA RUTA DEL*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
SOL S.A.S, deberá dar cumplimiento al Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006, por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones, en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire.			*Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
***ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la misma para impedir la degradación del medio*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.			*proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. *En caso que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas", se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. *El beneficiario de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental
ARTICULO TRIGÉSIMO: *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.AS. previo inicio de las obras que afecten la infraestructura de servicios (redes de hidrocarburos: poliducto, oleoducto, gasoducto, combustoleoducto, propanoducto; redes eléctricas, redes de telecomunicaciones, redes de acueducto municipal o veredal, de alcantarillado), deberá comunicar a las empresas de servicios públicos o la empresa encargadas de la administración de la red correspondiente, sobre la necesidad del traslado de redes que se encuentran en el corredor previsto para el desarrollo del proyecto vial y deberá remitir a este Ministerio copia de los documentos que evidencien la gestión adelantada y los acuerdos para el manejo de la*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
infraestructura a intervenir, con el propósito de continuar con la prestación del servicio hacia las comunidades que se benefician del mismo. Adicionalmente, previo al inicio de los trabajos en dichas zonas, se debe efectuar la socialización del Plan de Contingencia específico, a los trabajadores encargados de efectuar dichos trabajos. Para tal efecto, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S debe presentar los soportes respectivos en los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al periodo de intervención del proyecto en las zonas donde se encuentra dicha infraestructura de servicios.			
***ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**. El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.			*responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**. La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución.* *Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su evaluación y aprobación. A excepción de los cambios menores de que trata la Resolución 1137 de 1996, modificada por la Resolución 482 de 2003, caso en el cual el beneficiario de la licencia ambiental solamente deberá informar a este Ministerio, con anticipación y con los requisitos establecidos en los actos*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
administrativos enunciados sobre la realización de cualquiera de ellos. *Igualmente, se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución*			
***ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO**. La CONCESIONARI RUTA DEL SOL S.A.S, deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO*. La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. *El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. *La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto que se autoriza en la presente resolución.*	*X*	*X*	*Obligación general que aplica a las partes.*
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. *Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal, a excepción de lo aquí autorizado.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 y para el tramo 1 por la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. *El beneficiario de la licencia ambiental deberá informar*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.			*LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. *Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
ARTICULO CUADRAGÉSIMO: *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006, y las resoluciones 0292 de 2006 y 0062 de 2007, expedidas por el IDEAM, en lo relacionado con los requisitos y criterios para el análisis de muestras de los recursos agua, suelo, aire y residuos peligrosos.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 artículo 3 de la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 proferida por este Ministerio, o a la resolución que la modifique o sustituya.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental
ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO*. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7, numeral 1.4 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", el cual señala lo siguiente:* *"…1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.*	*X*	*X*	*Obligación general que aplica a las partes.* *Ahora bien, la ANLA no efectúa seguimiento al Plan de Manejo Arqueológico, pero si es necesario que el titular de la licencia ambiental, en caso de requerir modificar la Licencia Ambiental, se acoja a lo establecido, en caso de requerir áreas adicionales a las viabilizadas ambientalmente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
"En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra…".			
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 "Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental" expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1) Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos. *2) Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.* *3) Construcción de obras de protección geotécnica.* *4) Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.* *5) Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.* *6) Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.* *7) Construcción de estructuras para el manejo de aguas.* *8) Las demás que eventualmente se determinen por parte de este Ministerio vía seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.*			*de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental*
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, la Corporación*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Autónoma Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las Alcaldías Municipales de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el departamento de Santander, y San Alberto, San Martín Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya en el departamento del Cesar, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.			
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales notificar esta Resolución al Representante Legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, y/o a su apoderado debidamente constituido.*			
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad.*			
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. *Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*			

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011

De acuerdo con el Auto 1614 del 29 de abril de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Artículo Noveno, respecto a la remisión de la copia de la resolución de modificación de licencia ambiental a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Puerto Salgar, Puerto Boyacá Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro, San Alberto, San Martín, Rio de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en las Citadas Personerías*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

*De acuerdo con el **Auto 1360 del 20 de abril de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Literal a del artículo sexto*

*De acuerdo con el **Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021** se excluyó el Literal g) del numeral 14 del artículo segundo y artículo séptimo.*

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE INFRAESTRUCTUR NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO**. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de adicionar la autorización para la ejecución de las siguientes actividades:* *(…)* ***"5. Fuentes de Materiales *5.1 Explotación del material de construcción (cantera) de la fuente llamada Alto Bonito, localizada sobre la margen izquierda, aproximadamente en la abscisa del PR73+000 del Tramo 1, de acuerdo con la Autorización Temporal LJF-10571, expedida por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá y confirmada mediante la Resolución 0075 del 11 de marzo de 2011, por el término de tres (3) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Respecto a la Fuente Besote, esta queda a cargo del cesionario.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación también hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
tiene fecha del 11 de mayo de 2011. *5.2 Explotación del material de construcción (aluvial) de la fuente llamada Besote, localizada aproximadamente a la altura del PR85+950 del Tramo 6, de acuerdo con la Autorización Temporal LJF-10421, expedida por la Secretaría de Minas Departamental del Cesar y confirmada mediante la Resolución 1150899 del 2 de marzo de 2011, por el término definido en la misma, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual tiene fecha del 11 de mayo de 2011.* ***PARAGRAFO**: De conformidad con la autorización de la explotación de materiales de construcción, establecida en el presente Artículo, dejar sin efecto la disposición contenida en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.*			*implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
***ARTÍCULO SEGUNDO**. Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el*		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
sentido de adicionar las siguientes obligaciones específicas: *(…)* ***13. En relación a la explotación de la fuente de material de construcción (cantera) de Alto Bonito*** *a. La Concesionaria solo podrá realizar la explotación de materiales en el área comprendida entre los vértices 10 al 30, cerrándolo entre estos dos, y en el volumen que corresponda a dicha área, siguiendo los métodos, técnicas y planos de explotación de materiales propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.* *El área determinada por dichos vértices y cuyas coordenadas se relaciona en la siguiente tabla, se encuentra inmersa en el polígono del área estipulada en la Autorización Temporal LJF-10571:* ***Coordenadas del área autorizada en la fuente de materiales de Alto Bonito*** ***PUNTO** | **NORTE** | **ESTE***			*"Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011

OBLIGACIONES			***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE INFRAESTRUCTUR NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
PUNTO	***NORTE***	***ESTE***			
10	*1.131.688,92*	*941.258,25*			
11	*1.131.570,28*	*941.025,46*			
12	*1.131.522,02*	*940.958,61*			
13	*1.131.495,09*	*940.881,55*			
14	*1.131.361,55*	*940.862,08*			
15	*1.131.277,84*	*940.887,93*			
16	*1.131.258,51*	*941.037,10*			
17	*1.131.200,00*	*941.175,16*			
18	*1.131.135,75*	*941.267,76*			
19	*1.131.017,81*	*941.190,17*			
20	*1.130.960,53*	*941.350,67*			
21	*1.130.984,99*	*941.387,94*			
22	*1.130.969,09*	*941.467,25*			
23	*1.130.988,93*	*941.483,75*			
24	*1.131.053,72*	*941.509,86*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011					
OBLIGACIONES				***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
	25	*1.131.117 ,04*	*941.542, 69*			
	26	*1.131.168 ,40*	*941.560, 45*			
	27	*1.131.235 ,08*	*941.598, 05*			
	28	*1.131.360 ,64*	*941.594, 63*			
	29	*1.131.429 ,46*	*941.582, 96*			
	30	*1.131.472 ,00*	*941.588, 39*			
b. Previa explotación de la fuente de material denominada Alto Bonito, la Concesionaria debe informar a este Ministerio si efectivamente la utilizará en el marco del proyecto vial objeto de la presente Modificación de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que en aparte geológico del Estudio de Impacto Ambiental donde señalan que la fuente se descarta, toda vez que las pruebas realizadas a los materiales arrojaron que no cumplen con la norma INV2007, para la construcción de terraplenes.					*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
c. La explotación deberá realizarse de acuerdo con la metodología presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y su información complementaria, dando cumplimiento a los diseños y medidas de manejo propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y aquellas medidas adicionales que contemple este Ministerio, para la explotación y rehabilitación de las áreas intervenidas.		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
d. La explotación se realizará por el método de banqueos mediante la utilización de retroexcavadora,		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cargador y volquetas, de tal forma que se realizará en forma mecánica y no se necesitará el empleo de explosivos. La explotación se hará mediante la construcción de terrazas retirando el material vegetal y el material no aprovechable el cual será dispuesto en aquellas áreas no explotables para ser acopiados y reutilizados para la recuperación del área explotada, una vez se concluya la explotación de cada una de las sub-áreas.			*LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
e. Los taludes no deberán tener alturas mayores a los 10 m con pendientes de 0,7H:1,0 V y terrazas intermedias de 4,0 m de ancho que permitan el acceso de las maquinarias. Las terrazas se construirán con una pendiente transversal del 3% para garantizar el drenaje de las mismas mediante la adecuación de cunetas longitudinales en tierra.		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)." *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
f. Los depósitos para disponer los materiales no aprovechables deberán conformarse con taludes que posean inclinaciones 2,5H:1,0V, con una altura máxima de 10 m, sin embargo, dada la topografía del área a explotar la cual presenta algunas depresiones, en lo posible se deberá conformar en estos sitos, previo retiro de la capa vegetal y conformándolos con capas no mayores a los 30 cm. Los taludes finales deberán revegetalizarse para protección.		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
g. Presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, información detallada sobre el uso del material explotado, realizando el balance entre el volumen explotado y la utilización del material (actividad y cantidad), lo cual deberá ser avalado por la interventoría ambiental del proyecto.		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
h. Una vez terminada la explotación del área de la fuente de material, se deberá garantizar la restitución o adecuación paisajística y morfológica de las áreas intervenidas por la explotación del material.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
i. En caso de requerirse un área de explotación de materiales de la Fuente Alto Bonito adicional a la aquí autorizada, y enmarcada en el polígono autorizado por el registro minero, para la ejecución del proyecto vial, la Concesionaria deberá solicitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental, allegando la información correspondiente sobre la demanda de recursos naturales.		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
14. En relación a la explotación de la fuente de material de construcción (aluvial) Besote *a. Solo podrá realizar la explotación de material en el área del polígono en el cual se adelantó el inventario forestal, el cual fue remitido a este Ministerio en el Anexo 3 del documento de Información Adicional con radicado 4120-E1-38186 del 28 de marzo de 2011, y en el volumen que corresponda a dicha área, siguiendo los métodos, técnicas y planos de explotación de materiales propuestas en el Estudio de Impacto.*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6"* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá la fuente de materiales Besotes, por lo que la presente obligación quedará a su cargo.*
b. La explotación deberá realizarse de acuerdo con la metodología presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y su información complementaria, dando cumplimiento a los diseños y medidas de manejo propuestas	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y aquellas medidas adicionales que contemple este Ministerio, para la explotación y rehabilitación de las áreas intervenidas.			*de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá la fuente de materiales Besotes, por lo que la presente obligación quedará a su cargo.*
c. La explotación se realizará mediante la combinación de dos métodos: de contorno y de dársenas, de tal forma que se realizará en forma mecánica y no se necesitará el empleo de explosivos.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá la fuente de materiales Besotes, por lo que la presente obligación quedará a su cargo.
d. Las excavaciones para adelantar la explotación de los depósitos aluviales del río se podrán realizar empleando taludes 1,0H:1V, que llegarían a profundidades de hasta 3 m, siempre y cuando el nivel freático se encuentre a niveles inferiores al piso de la explotación y que además sean taludes temporales (taludes de trabajo). En los casos donde los taludes sean considerados como definitivos (taludes finales), los cortes se deben configurar con inclinaciones 1,5H:1,0V. El sentido de la explotación será de aguas abajo hacia aguas arriba.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá la fuente de materiales Besotes, por lo que la presente obligación quedará a su cargo.*
e. Presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, información detallada sobre el uso del material explotado, realizando el balance entre el volumen explotado y la utilización del	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
material (actividad y cantidad), lo cual deberá ser avalado por la Interventoría ambiental del proyecto.			*por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá la fuente de materiales Besotes, por lo que la presente obligación quedará a su cargo.*
f. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la extracción de materiales de arrastre planeada y racionalizada de acuerdo al método de explotación propuesto, se debe realizar un control y seguimiento periódico de la morfología de la Quebrada Besote, el área y volúmenes de extracción de materiales.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá la fuente de materiales Besotes, por lo que la presente obligación quedará a su cargo.
h. Una vez terminada la explotación del área de la fuente de material, se procederá a realizar la restitución o adecuación paisajística y morfológica final de las áreas intervenidas por la explotación del material. Para tal efecto, se debe presentar información sobre el diseño de la recuperación morfológica final (postminería), con el correspondiente manejo y estabilidad de taludes, control de erosión y obras de bio-ingeniería y geotecnia, entre otras (planos en planta, perfil y detalles).	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá la fuente de materiales Besotes, por lo que la presente obligación quedará a su cargo.*
i. En caso de requerirse un área adicional de explotación de materiales de la Fuente Besote a la autorizada mediante el presente	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", donde se indica que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
acto administrativo, y enmarcada en el polígono autorizado por el registro minero, para la ejecución del proyecto vial, la Concesionaria deberá solicitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental, allegando la información correspondiente sobre la demanda de recursos naturales.			*"Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá la fuente de materiales Besotes, por lo que la presente obligación quedará a su cargo.*
ARTÍCULO TERCERO. *Modificar el numeral siete (7) del Artículo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de adicionar nuevos requerimientos en relación con el Plan de Abandono y Restauración, el cual quedará así:* *(…)* *7. En relación al Plan de Abandono y Restauración* *a. Complementar el Plan de Abandono y Restauración*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE INFRAESTRUCTUR NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
para su implementación en los tramos del corredor vial existente y que, por actividades de realineamiento de la calzada, quedan fuera de operación, restaurándolos al entorno natural en que se enmarque, en cada uno de los casos. *b. Complementar y presentar el Plan de Abandono y Restauración (Plan de Cierre) para el manejo y recuperación de las fuentes de materiales autorizadas, en un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de la siguiente manera:* *i. Diseños geomorfológicos finales para el uso de la tierra.* *ii. Programa final de revegetalización y establecimiento sostenible de otros usos definidos en las etapas anteriores.* *iii. Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.*			*implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTICULO CUARTO. *Modificar el numeral 4.1 del numeral cuarto del Artículo Séptimo de la Resolución*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

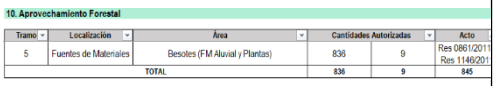
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal del material vegetal correspondiente a las áreas de explotación de materiales de las fuentes de Alto Bonito y Besote. ***PARAGRAFO.*** *Previamente a efectuarse el aprovechamiento forestal de los individuos ubicados en la fuente de material denominada Alto Bonito, la Concesionaria deberá informar a este Ministerio si efectivamente utilizará dicha fuente en el marco del proyecto vial objeto de la presente Modificación de Licencia Ambiental, teniendo cuenta el aparte geológico del Estudio de Impacto Ambiental en el cual señalan que la fuente se descarta, toda vez que las pruebas realizadas a los materiales arrojaron que no cumplen con la norma INV2007, para la construcción de terraplenes.*			*LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con el aprovechamiento forestal en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que la fuente de material Alto Bonito se localiza sobre la margen izquierda, aproximadamente en la abscisa del PR73+000 del Tramo 1, las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal en esta área continúan siendo responsabilidad de la ANI.* *Cabe mencionar que de acuerdo con las consideraciones de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, para la fuente de materiales y planta Alto Bonito se autorizó el aprovechamiento forestal de 413 árboles, de las cuales 409 corresponde a especies comunes y 4 a especies amenazadas.* *Por otra parte, las obligaciones de aprovechamiento forestal de la fuente de material Besote localizada aproximadamente a la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			altura del PR85+950 del Tramo 5 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S. En este punto, es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, para la fuente de materiales y planta Besote se autorizó el aprovechamiento forestal de 845 árboles, de las cuales 836 corresponde a especies comunes y 9 a especies amenazadas, tal como se relaciona en el documento denominado "Matriz 1. Derechos Expediente LAM5228":  10. Aprovechamiento Forestal Tramo | Localización | Área | Cantidades Autorizadas | Acto 5 | Fuentes de Materiales | Besotes (FM Aluvial y Plantas) | 836 | 9 | Res 0861/2011 Res 1146/201 TOTAL | 836 | 9 | 845 *Conforme con lo anterior, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme a lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO QUINTO: *Modificar el numeral quinto del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
11 de mayo de 2011, en el sentido de adicionar permiso de emisiones atmosféricas para la ejecución de la siguiente actividad: *(…)* ***5.EMISIONES ATMOSFÉRICAS*** *Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las siguientes actividades:* *(…)* *2. Para el desarrollo de las actividades de explotación de material en las fuentes de Alto Bonito y Besote*			*LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto así: Para la fuente de materiales Alto Bonito estará a cargo la ANI, mientras que para la fuente de materiales Besotes, estará a cargo Autopista del Río Grande conforme lo autorizado en la presente Resolución.*
ARTÍCULO SEXTO: *Modificar las obligaciones del numeral 5 correspondiente a emisiones atmosféricas del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, las cuales quedarán de la siguiente manera:* ***"Obligaciones*** *b. La Concesionaria. Debe adoptar los mecanismos necesarios a fin*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de garantizar que las medidas de manejo ambiental a implementar, para las emisiones atmosféricas y el ruido que se pueda generar durante la explotación del material y la operación de las plantas de trituración, asfalto y concreto, se desarrollen de manera estricta y permanente, a fin de prevenir situaciones de contaminación, proteger la salud de las personas asentadas cerca de dichas instalaciones, preservar el buen estado de los recursos y mantener las concentraciones de material particulado, gases (Nox y Sox) y niveles de ruido por debajo de los límites exigidos en la normatividad vigente.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
c. La Concesionaria debe correr el modelo de dispersión de material particulado como mínimo una vez al año, de acuerdo con el avance de las actividades de explotación de material en las fuentes Alto Bonito y Besote; de tal manera que la modelación se constituya en una herramienta útil y actualizada, que permita evaluar las variaciones en las condiciones de la calidad del aire, así como realizar seguimiento a las acciones de manejo y monitoreo que se desarrollarán de manera paralela. La modelación	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
debe permitir también evaluar el grado de contribución del proyecto a las concentraciones de material particulado en la zona, permitiendo orientar los tipos de control a establecer y determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones.			*implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
d. En la información que se allegue anualmente al Ministerio con los informes de cumplimiento ambiental, se debe presentar un análisis detallado sobre el modelo de dispersión aplicado, los datos de entrada y de salida utilizados (anexar los archivos de entrada y de salida), explicando cómo se corre y como es utilizada la información necesaria para alimentarlo.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
e. Realizar monitoreos de aire y ruido, de acuerdo con lo propuesto por la Concesionaria en el Programa de monitoreo de ruido y	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
emisiones atmosféricas ficha SMA-04 del Plan de Manejo de las Fuentes de materiales y plantas, dando cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 601 de abril de 2006, Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 y Resolución 2154 de noviembre 2 de 2010 (para el caso de aire) y 627 de 2006 (para el caso de ruido) o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.			*implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
f. Para el monitoreo de calidad del aire la Concesionaria deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución 2154 de noviembre 2 de 2010 expedida por este Ministerio, por la cual se adopta a nivel nacional el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
g. La concesionaria deberá dar cumplimiento a las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
h. Los monitoreos que sean realizados deberán ser a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para el análisis de la misma".	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO OCTAVO. *Los demás términos, obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental, que no son objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.*			
ARTÍCULO DÉCIMO. *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las Alcaldías Municipales de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el departamento de Santander, y san Alberto, San Martín Río de Oro, Aguachica, gamarra, la Gloria y Pelaya en el departamento del Cesar, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1460 del 21 de julio de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales notificar esta Resolución al Representante Legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, y/o a su apoderado debidamente constituido.*			
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO*. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*			

Resolución 1815 de 8 de septiembre de 2011

Mediante el artículo primero se modificó el literal b) de las obligaciones del numeral cuarto del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de conceder un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la presentación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

Mediante el artículo quinto del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2107 se declaró el cumplimiento definitivo del artículo primero.

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

"Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones"

De acuerdo con el Auto 0180 del 31 de enero de 2017, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Artículo trigésimo tercero y trigésimo noveno.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

De acuerdo con el Auto 1360 del 20 de abril de 2017, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numeral 48 del artículo noveno y artículo trigésimo*

De acuerdo con el Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, la Concesionaria Ruta del sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Artículo cuarto*

De acuerdo con el Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021 se excluyó las siguientes obligaciones:

- *Literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 1 del artículo segundo*
- *Literal j) artículo décimo sexto*

Mediante el artículo tercero del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se dio cumplimiento al numeral 42 del artículo noveno.

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO. *Sustraer con carácter temporal y por un periodo de un (1) año de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 del Río Magdalena una superficie de 12,4 Ha, donde se encuentran ubicadas las dos (2) áreas de explotación de fuentes de materiales para el proyecto vial "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas" cuyas coordenadas se delimitan de la siguiente manera: (…)*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S dará cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la sustracción de 12.4 ha en el área donde se encuentran ubicadas las fuentes de materiales El Paraíso y Jardín.* *En este punto, es importante mencionar que si bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) es la entidad competente para realizar el seguimiento de esta obligación, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			establece que, para el presente trámite de cesión parcial de obligaciones y derechos, es importante establecer que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será el responsable de la implementación de esta obligación dado que el área sustraída se localiza dentro de los tramos 5 y 6.
ARTÍCULO SEGUNDO. *Por la sustracción autorizada, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:* *2. Una vez terminada la intervención en las fuentes de materiales, un (1) año máximo para las fuentes el Paraíso y el Jardín y cinco (5) meses para la fuente de La Unión, se debe iniciar el correspondiente Plan de rehabilitación y restauración en las condiciones técnicas y tiempos propuestos en el "Estudio de Sustracción Temporal, Área de Reserva Forestal del Río Magdalena, Fuentes de materiales" y complementadas en el radicado 4120-E1-85094.*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S dará cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la sustracción de 12.4 ha en el área donde se encuentran ubicadas las fuentes de materiales El Paraíso y Jardín.* *En este punto, es importante mencionar que si bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) es la entidad competente para realizar el seguimiento de esta obligación, se establece que para el presente trámite de cesión parcial de obligaciones y derechos, es importante establecer que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será el responsable*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la implementación de esta obligación dado que el área sustraída se localiza dentro de los tramos 5 y 6.
ARTÍCULO TERCERO. *Modificar las tablas denominadas "Puentes Tramo 1" "Puentes Tramo 5" del numeral 1.3 del Artículo Cuarto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, las cuales quedarán así: (…)*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande estará a cargo de los siguientes puentes vehiculares que se relacionan a continuación por ubicarse dentro del tramo 5 del proyecto:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Puentes Tramo 5 Puente | Abscisa (PR) | Nombre Puente | Calzada | Luz (m) | No. Luces 1 | 02+039 | El Hato | DER | 21 | 1 2 | 06+532 | Guaduas | DER | 18 | 1 3 | 08+125 | Quebrada Pescado | DER | 36 | 1 4 | 13+550 | Minas 1 | DER | 30 | 1 5 | 19+100 | Torcoroma | IZQ | 21 | 2 6 | 20+075 | Caño sapo | DER | 15 | 1 7 | 25+420 | Quebrada El Bejuco | DER | 18 | 1 8 | 26+370 | La Colorada | DER | 15 | 1 9 | 30+320 | La Rayita | DER | 15 | 1 10 | 30+815 | Caño Largo | DER | 24 | 1 11 | 39+525 | Morrison | DER | 15 | 1 12 | 42+220 | La Pradera | DER | 24 | 1 13 | 44+410 | Caño Los Alpes | IZQ | 15 | 1 14 | 49+370 | Caño Cabezas | IZQ | 15 | 1 15 | 50+735 | Guaduas Cabeza | DER | 24 | 1 16 | 50+645 | Guaduas Cabeza | IZQ | 24 | 1 17 | 61+140 | Aguas claras | DER | 18 | 1 18 | 61+300 | Trébol Aguachica | Intersección a desnivel | 38 | 1 19 | 63+620 | El Minuto | DER | 21 | 1 *Mientras que la ANI será responsable de los puentes vehiculares asociadas al Tramo 1 y que se relacionan a continuación:* …) **Puentes Tramo 1** Puente | Abscisa (PR) Inicial | Abscisa (PR) Final | Nombre Puente | Calzada | Luz (m) | No. Luces 1 | 40+155,95 | 40+189 | El Korán | DER | 33,1 | 1 2 | 43+884 | 43+914,50 | Montecristo | DER | 30,5 | 1 3 | 65+484 | 65+520 | Río Negrito | DER | 36 | 1
***ARTÍCULO QUINTO**. Modificar el Numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido adicionar lo siguiente:* *"(…)* *2.3. Instalación de un campamento para oficinas de obra y operación vial, en el sector de la Lizama, hoy Estación de Pesaje La Lizama, con abscisa 4+300 de la Ruta 4513, en el tramo 4B, el cual incluirá: Portería, Comedor, Oficinas, Auditorio, Zona de contenedores para oficinas móviles, Batería de*		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "De acuerdo con las especificaciones contractuales este requerimiento aplica únicamente a la Autopista del Magdalena Medio."* *Esto debido a que el campamento Lizama hoy Estación de Pesaje La Lizama, con abscisa 4+300 de la Ruta 4513, en el tramo 4B, no hace parte de la infraestructura que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
baños, Zona de servicios internos, Generador de energía, Laboratorio de materiales, Enfermería y depósitos"			*según la descripción de los documentos de la cesión parcial se haría cargo la Autopista del Rio Grande S.A.S., por lo que la ANI será la responsable de las obligaciones asociadas a dicha infraestructura.*
ARTÍCULO SEXTO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar la autorización para la ejecución de las siguientes actividades:* *"(…)* *5.3. Autorizar la explotación de materiales en las fuentes que se relacionan a continuación:*	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (Tramo 5), tal como se muestra a continuación:*

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

LUGAR	PR	Autorizaciones Temporales	Entidad competente	Acto Administrativo y Fecha de expedición [d.m.a]	Volumen autorizado en [m³]
Hacienda Paraiso (Cantera)	28+200 (Ruta 45-14)	LL2-14291	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	00039 del 14.03.2011	30.000
		MEP-15501		000153 del 22.07.2011	70.000
Chapinero (Cantera)	38+800 (Ruta 45-14)	LL2-14191	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000037 (1151498)[1] del 14.03.2011	40.000
Guadua (Cantera)	41+300 (Ruta 45-14)	MEO-10461	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000156 del 22.07.2011	140.000
La Pola (Cantera)	44+300 (Ruta 45-14)	MAJ-11441	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000044 (1151486)[1] del 14.03.2011	80.000
Alpes (Cantera)	45+200 (Ruta 45-14)	MEO-10551	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000152 del 22.07.2011	140.000
Cabezas – Peralonso (Aluvial)	50+650 (Ruta 45-14)	MEO-11091	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000151 del 22.07.2011	250.000
Acacias (Cantera)	45+800 (Ruta 45-14)	LL2-14121[13]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	80.000
Cámbulos (Cantera)	57+500 (Ruta 45-14)	LL2-14121[13]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	
Santa Helena (Cantera)	58+350 (Ruta 45-14)	LL2-14121[13]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	
Columpios (Cantera)	58+300 (Ruta 45-14)	LL2-14121[13]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	
Aguas Claras (Cantera) – Tramo 5	60+450 (Ruta 45-14)	LL2-14121[13]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	
Buturama 1 (Cantera)	60+900 (Ruta 45-14)	MB2-14361[5][6]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000061 (1151518)[1] del 29.03.2011	80.000
Buturama 2 - Las Piñas (Cantera)	60+820 (Ruta 45-14)	MB2-14361[5][6]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000061 (1151518)[1] del 29.03.2011	
Dulce Nombre (Cantera)	62+500 (Ruta 45-14)	MEO-15071[14] MB2-14361	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000155 del 22.07.2011	180.000
Rubiela (Cantera)	61+700 (Ruta 45-14)	MAJ-15201[15]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000043 (1151483)[1] del 14.03.2011	80.000
Minuto (Aluvial)	63+150 (Ruta 45-14)	MAJ-15201[15]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000043 (1151483)[1] del 14.03.2011	
La Florida (Cantera)	64+300 (Ruta 45-14)	MAJ-15201[15]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000043 (1151483)[1] del 14.03.2011	
Robles (Cantera)	62+900 (Ruta 45-14)	MAJ-15201[15]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000043 (1151483)[1] del 14.03.2011	
Jardín - Paraiso (Cantera)	67+100 (Ruta 45-14)	MB2-14221	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000062 del 29.03.2011	80.000
Villa Nery – Las Palmas (Cantera)	83+600 (Ruta 45-14)	MEP-16131	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000154 del 22.07.2011	350.000
Hacienda Irlanda (Cantera)	91+800 (Ruta 45-14)	LKO-14411[17]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	006010 (1150995)[1] del 02.03.2011	147.838

En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial ubicada en el tramo 5, continuará a cargo de la ANI.

Por su parte, en el Tramo 1, se encuentran las fuentes de material Aguas Claras y Orizagua, las cuales no hacen parte de la cesión y en consecuencia siguen en cabeza de la ANI.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO SÉPTIMO. *Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de autorizar la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre las abscisas PR58+250 a PR58+450 del Tramo 5, implementando la solución planteada para el manejo del drenaje por el costado oriental o derecho, hasta su descarga al Caño Hormiguero.*	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume La infraestructura vial del Tramo 5 que corresponde a:* *Sitio: San Alberto – Aguachica. Ruta 4514. Abscisas: entre PR0+000 al PR63+550. Longitud: 63550 metros.* *Departamento del Cesar.* *Actos Administrativos: Resolución 0861/2011 y Resolución 0097/2011.*
ARTÍCULO OCTAVO*. Modificar el numeral 10 del Artículo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, el cual quedará así:*	*X*	*X*	*Obligación general que involucra las dos partes.* *En consecuencia, conforme el cesionario indica que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
"(…) *10. No se podrá instalar peajes.* *(…)"*			*de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)., la obligación aplica para dichos tramos 5 y 6.* *En el tramo 1 la obligación continuará a cargo de la ANI.*
***ARTÍCULO NOVENO**. Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:* *"(…)* *15. La explotación de materiales de las fuentes establecidas en el Artículo Sexto de la presente resolución no podrá superar los volúmenes y tiempos establecidos en las autorizaciones temporales y registros mineros ante INGEOMINAS.*	*X*	*X*	*Obligación general que involucra las dos partes, por tanto, el cesionario quedará a cargo de las fuentes adicionadas para los tramos 5 y tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial.* *Torcoroma Aluvial del tramo 5, y las fuentes Aguas Claras y Orizagua del tramo 1, continuarán a cargo de la ANI.*
16. Se deberá dar cumplimiento a la Ley 1185 de 2008 en cuanto a la protección del patrimonio arqueológico, referente a la	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
aplicación del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH.			*por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". Respecto al Tramo I, las obligaciones correspondientes quedarán a cargo de la ANI.* *Se aclara que la ANLA no es competente para efectuar seguimiento al Plan de Manejo Arqueológico. No obstante, como requisito previo para la modificación de Licencia Ambiental exigirá que el titular cuente con dicho Plan para la utilización de áreas nuevas.*
17.Se deberá elaborar actas de vecindad para cada uno de los accesos existentes a utilizar y viviendas aledañas, identificando de forma detallada el estado actual de dicha infraestructura mediante registro fotográfico y video, el cual será validado por la Junta de Acción Comunal o habitantes del área. Durante la operación del proyecto deben ser funcionales estos accesos y a su entrega final a la comunidad como mínimo deben estar en las condiciones	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
iniciales. En caso de resultar afectadas por las labores de explotación de materiales, la Concesionaria deberá restablecer como mínimo las condiciones preexistentes.			*asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.* *Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, los accesos a dichas fuentes quedan en cabeza de la ANI.*
18. Se deberá implementar medidas de control vehicular en accesos que sean utilizados por la comunidad escolar; en estos casos, se establecerán horarios de tránsito diferentes al de ingreso y salida de las escuelas. Así mismo, en el empalme de los accesos a las fuentes de materiales con las vías principales se debe garantizar la movilidad y seguridad vial.	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.* *Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, los accesos a dichas fuentes quedan en cabeza*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la ANI. Igualmente, para la fuente Torcoroma Aluvial.
19. En caso de requerirse la adecuación de nuevos accesos la Concesionaria deberá presentar los estudios y diseños detallados, valorando las afectaciones que se generen sobre cualquiera de los componentes ambientales, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido con los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 2820 de 2010.	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.* *Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, los accesos a dichas fuentes quedan en cabeza de la ANI, al igual que para la fuente Torcoroma Aluvial.*
20. Ante la intervención de redes de servicios que cruzan fuentes de materiales, previamente se debe concertar con el administrador de ellas su manejo, evidenciándolo a esta Autoridad. En cualquier caso,	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
no se podrán suspender los servicios a sus usuarios.			*de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.* *Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, dichas fuentes quedan en cabeza de la ANI, al igual que la fuente Torcoroma aluvial.*
21. La explotación deberá realizarse de acuerdo con la metodología y diseños presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y su información aclaratoria (radicado 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011), dando cumplimiento a los diseños y medidas de manejo propuestas dando cumplimiento a los diseños y medidas de manejo propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y aquellas medidas adicionales que contemple esta Autoridad, para la	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
explotación y rehabilitación de las áreas intervenidas.			*Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, dichas fuentes quedan en cabeza de la ANI, al igual que la fuente Torcoroma Aluvial.*
22. No se podrá instalar o trasladar plantas de procesamiento de materiales adicionales a las autorizadas por esta Autoridad	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (tramo 5).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, dichas fuentes quedan en cabeza de la ANI, al igual que la fuente Torcoroma Aluvial.
23. Presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, información detallada sobre el uso del material explotado, realizando el balance entre el volumen explotado y la utilización del material (actividad y cantidad), lo cual deberá ser avalado por la Interventoría ambiental del proyecto.	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (tramo 5).* *Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, dichas fuentes*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			quedan en cabeza de la ANI, al igual que la fuente Torcoroma Aluvial.
24. Una vez terminada la explotación del área de la fuente de material, se deberá garantizar la restitución o adecuación paisajística y morfológica de las áreas intervenidas por la explotación del material. Para tal efecto, se deberá presentar información sobre el diseño de la recuperación morfológica final (postminería), con el correspondiente manejo y estabilidad de taludes, control de erosión y obras de bio-ingeniería y geotecnia, entre otras (planos en planta, perfil y detalles).	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (tramo 5).* *Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, dichas fuentes quedan en cabeza de la ANI, al igual que la fuente Torcoroma Aluvial.*
25. La recuperación de zonas explotadas sobre llanura aluvial,	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
no podrá hacerse únicamente con material sobrante del proceso constructivo de la vía Ruta del Sol Sector 2, este deberá mezclarse con el material de desecho de la misma explotación y disponerse en capas como lo propone el diseño de cada una de las fuentes, cuando sea empleado para este proceso material sobrante del proceso constructivo de la vía se deberá reportar en el ICA el volumen empleado para la actividad en comento.			*Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las siguientes fuentes aluviales:* *Cabezas – Peralonso (Aluvial)* *Minuto (Aluvial)* *En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial, continuará a cargo de la ANI.*
26. Se considera viable dejar las zonas explotadas en llanuras aluviales como reservorios de agua o pequeños lagos artificiales, previa concertación con los propietarios de los predios en los cuales se desarrolle la actividad de aprovechamiento de materiales en llanuras aluviales, y siempre y cuando se presente el manejo paisajístico que integre dicha	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
solución con el entorno natural, logrando con ello que se constituyan en zonas con diversidad de vegetación que atraiga la fauna.			*otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las siguientes fuentes aluviales:* *Cabezas – Peralonso (Aluvial)* *Minuto (Aluvial)* *En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial, continuará a cargo de la ANI.*
27. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la extracción de materiales de arrastre planeada y racionalizada de acuerdo al método de explotación propuesto, se deberá realizar un control y seguimiento periódico de la morfología del Cauce que corresponda, el área y volúmenes de extracción de materiales.	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las siguientes fuentes aluviales: *Cabezas – Peralonso (Aluvial)* *Minuto (Aluvial)* *En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial, continuará a cargo de la ANI.*
28. Actualizar los estudios hidrológicos e hidráulicos de los cuerpos de agua relacionados con la extracción de material aluvial y aplicar la información obtenida, para definir mejor el comportamiento hidromecánico del río y lograr así optimizar la explotación de los materiales de arrastre definiendo las zonas de agradación y degradación.	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6", según los derechos y obligaciones otorgados por la ANLA en el Expediente LAM5228 y que asume, según la matriz Derechos Expediente LAM5228.* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cesionario asume las siguientes fuentes aluviales: *Cabezas – Peralonso (Aluvial)* *Minuto (Aluvial)* *En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial, continuará a cargo de la ANI.*
29. En la fuente de materiales Aguas Claras, localizada en el tramo 1, la explotación se debe dar de acuerdo a los diseños presentados, dentro de los cuales se contempla la permanencia de algunos taludes existentes para la estabilidad de la explotación, de tal forma que se conserve las áreas de escorrentía y con ellas el ojo de agua existente en la zona.		*X*	*Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, dichas fuentes quedan en cabeza de la ANI.*
30. En la Fuente de Materiales de Orizagua solo se podrán explotar las zonas altas o colinas, realizando el aislamiento y protección de los bajos (áreas de exclusión) ubicados entre ellas en una franja de 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años, aislamientos que deben ser físicos, continuos, estables, permanentes		*X*	*Las fuentes de material Aguas Claras (Tramo I), y Orizagua, no hacen parte de la cesión, dado que quedan en el Tramo I, en consecuencia, dichas fuentes quedan en cabeza de la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
y resistentes. No se podrá en ningún momento intervenir, transitar o afectar de forma algunos dichos bajos y su vegetación protectora, tampoco se podrá cortar de forma alguna la continuidad de ellos, toda vez que actúan como corredores de fauna. Durante el tránsito de los vehículos del proyecto se debe evitar afectar el ganado (bovino y búfalos) que se localizan en los diferentes potreros del área.			
31. En relación con la Fuente de Materiales de Torcoroma: *31.1. Implementar las medidas que garanticen la protección de los nacederos de agua ubicados al noreste del polígono en una zona de mínimo 100 m de diámetro alrededor de ellos y la zona de protección y amortiguamiento de la quebrada Torcoroma como mínimo 30 m medidos a partir de la cota de aguas máximas desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años. Se deberán dejar los anchos previstos en la metodología de explotación para el inicio de excavación de las dársenas en el costado izquierdo de la quebrada.*		*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala "Se solicita a la Autoridad la exclusión de este requerimiento, de acuerdo con las consideraciones presentadas en el Numeral 4 del Informe de Cesión LAM5228"* *En el documento Informe de cesión Parcial Expediente LAM5228 el cesionario indica que, los derechos y obligaciones relacionados con la quebrada Torcoroma no serán recibidos por este, dadas las prohibiciones jurídicas que median, a saber: fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2019, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
31.2. Previa intervención del área se debe evidenciar a esta Autoridad mediante certificación expedida por el INGEOMINAS, el volumen autorizado por ellos para esta fuente. *31.3 Se deben establecer los aislamientos y protección necesarios de los diferentes caños de la zona que desembocan en la quebrada de una zona como mínimo 30 m medidos a partir de la cota de aguas máximas*			*Estado y la Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial. El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Ahora bien, en la Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (tramo 5). *En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial ubicada en el tramo 5, continuará a cargo de la ANI.*
32. En la Fuente de Materiales Hacienda Paraíso se deberá aislar y proteger la Escuela Mixta La Pureza, la cual se reporta como de no intervención.	*X*		*La matriz Obligaciones expediente LAM5228 cita: "Se solicita a la Autoridad la exclusión de este requerimiento, de acuerdo con las consideraciones presentadas en el Numeral 4 del Informe de Cesión LAM5228", en tanto que, la matriz Derechos Expediente LAM5228 se indica dentro de las 37 fuentes de materiales a ser asumidas por el cesionario, la fuente Hacienda Paraíso. Al respecto y dado que, en el informe de cesión no se hace alusión explícita a argumento alguno de exclusión, y que la citada fuente se encuentra reconformada, se considera que debe quedar a cargo del cesionario.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
33. En la Fuente de Materiales Chapinero, se cuenta con unas zonas bajas asociadas a drenajes las cuales deben ser objeto de aislamiento y protección (áreas de exclusión) en una franja de 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años y 100 m alrededor para las zonas de nacimiento de agua, aislamientos que deben ser físicos, continuos, estables, permanentes y resistentes. No se podrá en ningún momento intervenir, transitar o afectar de forma alguna, dichos cuerpos de agua y su vegetación protectora, tampoco se podrá cortar de forma alguna la continuidad de ellos, toda vez que actúan como corredores de fauna. Con las mismas condiciones y especificaciones, debe ser aislada y excluida de toda intervención la laguna ubicada al norte del polígono de interés minero, por ser sitio de refugio y anidación de aves y otras especies.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Chapinero se localiza en el tramo 5, el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
34. En la fuente de materiales Guadua deberán conservarse tanto el cauce como las rondas de protección de la quebrada La Guadua garantizando un área de retiro correspondiente mínimo a	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
30m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años			*del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Guadua se localiza en el tramo 5 (PR38+800 al 40+100 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
35. Los frentes de explotación de la Fuente de Materiales Cimarrón – Montecitos – La Pola, se deben desarrollar contemplando los accesos por vías existentes y colinas, sin entrar a cortar de forma alguna la densa vegetación ubicada en los bajos y en las zonas de drenaje aledañas (zonas de escorrentía) por cuanto éstas actúan como corredores de fauna. Estos, deben ser aislados en una franja de 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años, aislamientos que deben ser físicos, continuos,	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Cimarrón – Montecitos – La Pola se localiza en el tramo 5 (PR 41+300 al 41+700*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
estables, permanentes y resistentes.			*Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
36. Durante la construcción del acceso a los sitios de explotación de la fuente Cimarrón-Montecitos-La Pola se debe mantener aislamiento y no intervención de los dos jagüeyes, ni la vivienda ni los corrales para ganadería existentes en el área.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Cimarrón – Montecitos – La Pola se localiza en el tramo 5 (PR 41+300 al 41+700 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
37. No se podrá realizar la comercialización de los materiales explotados en las Fuentes de Materiales autorizadas en el marco	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de la licencia ambiental otorgada al proyecto; los materiales generados son de uso exclusivo para el proyecto Ruta del Sol, Sector 2.			*implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 y para el tramo 1 por la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental, toda vez que mediante la presente obligación se autorizó el uso de fuentes de materiales ubicadas en los tres tramos del proyecto.*
38. En la Fuente de Materiales de Cabezas Peralonso se deben aislar y proteger en una franja mínima de 30 m desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años, las rondas de las quebradas Peralonso y Cabezas, sin autorizarse en desarrollo de la actividad el vadeo por el cauce de ellas, por lo cual de ninguna forma se podrá cortar la continuidad de estos cauces. Ante la adecuación de la vía de acceso, se deberá concertar previamente con el administrador del gasoducto que	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Cabezas –*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
se cruza, para definir el manejo y obras a implementar para la protección de la red; se debe evidenciar el desarrollo de esta medida y actividad a esta Autoridad			*Peralonso se localiza en el tramo 5 (50+650 al 50+800 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
39. En la Fuente de Materiales Acacias, se deberá garantizar la movilidad y seguridad, tanto de los estudiantes que transitan por la vía de acceso a la escuela de la vereda (Escuela el Faro), así como de los demás transeúntes, cualquiera que sea su medio de transporte terrestre	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Acacias se localiza en el tramo 5 (PR55+800 al 56+100 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
40. Para la explotación de materiales en la fuente Cámbulos se tendrá en cuenta la explotación	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de solo las colinas como lo plantean, sin embargo, para transitar entre ellas no se podrá hacer vadeo del bajo ubicado entre ellas; este debe ser aislado de forma permanente en una franja de mínimo 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años, y los accesos se realizarán para cada una de estas zonas desde la vía existente			*LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Los Cámbulos se localiza en el tramo 5 (PR57+500 al 57+750 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
41. En la fuente de Materiales Aguas Claras tramo 5 se debe garantizar el aislamiento y conservación de la ronda de protección de la quebrada Aguas Claras, lo cual se debe mantener durante todo el tiempo que duren las actividades allí, sin intervenir de forma alguna los árboles del bosque de galería en dicho dren.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de Materiales Aguas Claras se localiza en el tramo 5 (PR60+450 al 60+600 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.
42. Para la Fuente de Materiales Buturama 1 se debe contemplar el aislamiento de la vivienda ubicada en el acceso realizando para ello previamente la respectiva acta de vecindad. Igualmente, previa intervención del área se debe concertar con la empresa administradora de las líneas de energía que discurren por el predio a explotar, estableciendo el manejo que tendrán las mismas, garantizando en todo caso el suministro del servicio a los usuarios de ellas.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Buturama 1 se localiza en el tramo 5 (PR60+900 al 61+380 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
43. Priorizar para la explotación de la Fuente de Materiales de Buturama 2 – Las Piñas, el	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
aprovechamiento de materiales en la zona plana, evitando en la medida de lo posible, la intervención del talud donde se ubica la vegetación arbórea a manera de franja o cordón			*LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Buturama 2 – Las Piñas se localiza en el tramo 5 (PR60+820 al 60+960 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
44. Priorizar para la explotación de la Fuente de Materiales de La Rubiela, el aprovechamiento de materiales en la zona plana, evitando la intervención del talud donde se ubica la vegetación arbórea a manera de franja o cordón. Se deberá concertar previamente con la empresa administradora de las redes de energía que discurren por el predio, su manejo y/o protección, para los cual deberá allegar a esta	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Autoridad los acuerdos alcanzados, garantizando en todo caso la prestación del servicio a los usuarios de estas redes.			*teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales La Rubiela se localiza en el tramo 5 (PR61+700 al 61+800 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
45. En la Fuente de Materiales Minuto se debe proteger el bosque de galería de la quebrada Minuto, de tal forma que éste no podrá ser objeto de intervención alguna, igualmente, se deberá adelantar el acta de vecindad con el predio cercano al sitio de explotación de material	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Minuto se localiza en el tramo 5 (PR63+150 al 63+460 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
46. Proteger la quebrada sin nombre existente en la adecuación	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
del acceso de la Fuente de Materiales La Florida. Especial relevancia previa intervención de esta fuente de materiales, el evidenciar el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH, ante la presencia de saqueo y guaqueo de tumbas en el área de interés minero.			*Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales La Florida se localiza en el tramo 5 (PR 64+300 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
47. Aislar un perímetro de 100 m a la redonda al nacedero cercano al árbol identificado con el número 784, perímetro dentro del cual no se podrá adelantar actividad alguna de explotación de materiales en la Fuente Los Robles	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Robles se localiza en el tramo 5 (PR 62+900 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.
49. Contemplar previa explotación de las Fuentes de Materiales de Villa Nery y Las Palmas, el desarrollo de actas de vecindad de las viviendas allí ubicadas, o la compra y reubicación de las mismas, aspectos que se deben concertar con los habitantes de ellas, con la aplicación de las medidas de manejo que para ello apliquen de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental, y evidenciar a esta Autoridad. Especial relevancia previa intervención de esta fuente de materiales, el evidenciar el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH, ante la presencia de saqueo y guaqueo de tumbas en el área de interés minero. Y concertar con la empresa administradora del ducto que cruza la vía de acceso, las obras y actividades tendientes a la protección del mismo ante el	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Villa Nery – Las Palmas se localiza en el tramo 6 (PR83+600 al 84+350 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
futuro tránsito de vehículos pesados sobre él			
50. Los frentes de explotación de la Fuente de Materiales Hacienda Irlanda – Vega Grande, se desarrollan en zonas que cuentan con drenajes, éstos, deben ser aislados en una franja de 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años. Los aislamientos deben ser físicos, continuos, estables, permanentes y resistentes.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que la Fuente de Materiales Hacienda Irlanda – Vega Grande se localiza en el tramo 6 (PR 91+800 al 92+200 Ruta 45-14), el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*
***ARTÍCULO DÉCIMO**. Modificar el Numeral 2 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de junio de 2011, en el sentido de adicionar a los sitios allí establecidos, el relacionado con el campamento de*		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "De acuerdo con las especificaciones contractuales este requerimiento aplica*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
la Lizama, de acuerdo a las siguientes especificaciones: *"(…)*			*únicamente a la Autopista del Magdalena Medio."* *Esto debido a que el campamento Lizama se ubica en el tramo 4B del proyecto y no es objeto de cesión, por lo que la ANI será la responsable de las obligaciones asociadas a dicho tramo.* No. | Tramo | ABSCISA PR | Tipo de Instalación | Nombre | Sitio de Perforación | Profundidad (m) | Coordenadas N | Coordenadas E 5 | 4 | 4+300 | Campamento | La Lizama | En cualquier punto ubicado dentro del polígono de las coordenadas aquí señaladas | 120 | 1.279.910,3362 1.279.850,8579 1.279.755,3823 1.279.814,8606 1.279.910,3362 | 1.054.892,4838 1.054.701,5327 1.054.731,2718 1.054.922,2230 1.054.892,4838
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Modificar el subnumeral 1 del numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar a la tabla denominada "Caudal del vertimiento en las Plantas Industriales "lo relacionado con el campamento La Lizama de la siguiente manera:* *"(…)* ***No.** | **Tramo** | **ABSCISA PR** | **Tipo de Instalación** | **Nombre** | **Q vertimient***		*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "De acuerdo con las especificaciones contractuales este requerimiento aplica únicamente a la Autopista del Magdalena Medio."* *Esto debido a que el campamento Lizama se ubica en el tramo 4B del proyecto y no es objeto de la cesion, por lo que la ANI será la responsable de las obligaciones asociadas a dicho tramo.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011								
OBLIGACIONES						***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
					o [l/s]			
5	*4*	*4+300*	*Campamento oficinas*	*La Lizama*	*0,104*			
6	*1*	*38+700*	*Oficinas – Planta Industrial*	*PR38+700*	*0,13*			
***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**. Modificar el subnumeral 2 del numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar lo siguiente:* *"(…)* *2.1. Para el manejo y tratamiento de las aguas residuales industriales, en las Plantas Industriales y campamento de la Lizama, se autoriza la instalación y puesta en funcionamiento en cada una de ellas de:* *a. Trampa de grasas* *b. Piscina o tanque de sedimentación.*						*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*	

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
c. Recirculación del 80% del agua industrial al proceso *d. Vertido del 20% del agua residual industrial a través de campos de infiltración".*			
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Modificar el subnumeral 3 del Numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar lo siguiente:* *"(…)* *3.1Para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas, en las Plantas Industriales y Campamento de la Lizama antes mencionados, se autoriza la instalación y puesta en funcionamiento en cada una de ellas de:* *a. Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) por el sistema de Lodos Activados que comprende: rejilla de cribado, tanque de homogenización, sistema de bombeo, (1) reactor biológico de lodos activados convencional con aireación extendida,*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
sedimentadores para recirculación de lodos, sistema de desinfección y un sistema de control PLC. *b. Vertimiento en el suelo a través de campos de infiltración"*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

<table>
<tr><th>OBLIGACIONES</th><th>AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S</th><th>AGENCIA NACIONAL DE</th><th>CONSIDERACIONES DE LA ANLA</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el subnumeral 4 del Numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, el cual quedará así:
<table>
<tr><th rowspan="2">Lugar</th><th colspan="2">Coordenadas PTAR</th><th colspan="2">Coordenadas Sitio de Vertimiento</th></tr>
<tr><th>N</th><th>E</th><th>N</th><th>E</th></tr>
<tr><td>PR38+700 Zona Industrial</td><td>1.099.611,99</td><td>937.794,45.</td><td>1.099.653</td><td>937.686</td></tr>
<tr><td>PR38+700 Zona Oficinas</td><td>1.099.914*</td><td>937.853*</td><td>1.099.924**</td><td>937.804**</td></tr>
<tr><td>Torcoroma</td><td>1.369.569,77</td><td>1.065.924,87</td><td>1.369.605*</td><td>1.065.931*</td></tr>
<tr><td>Alto Bonito</td><td>1.131.472,78</td><td>941.437,06</td><td>1.131.495*</td><td>941.440*</td></tr>
</table>
</td><td>X</td><td>X</td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)."

Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande asumirá el permiso autorizado para los tramos 5 y 6 a excepción de Torcoroma, como se muestran a continuación.
<table>
<tr><th rowspan="2">Lugar</th><th colspan="2">Coordenadas PTAR</th><th colspan="2">Coordenadas Sitio de Vertimiento</th></tr>
<tr><th>N</th><th>E</th><th>N</th><th>E</th></tr>
<tr><td>PR38+700 Zona Industrial</td><td>1.099.611,99</td><td>937.794,45.</td><td>1.099.653</td><td>937.686</td></tr>
<tr><td>PR38+700 Zona Oficinas</td><td>1.099.914*</td><td>937.853*</td><td>1.099.924**</td><td>937.804**</td></tr>
<tr><td>Besote</td><td>1.430.208</td><td>1.048.223</td><td>1.430.153</td><td>1.048.388</td></tr>
</table>
Mientras que la ANI será responsable de las actividades constructivas asociadas al Tramo 1 tales como Alto Bonito y La Lizama, además de Torcoroma ubicado en</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

Besote	*1.430.208*	*1.048.223*	*1.430.153*	*1.048.388*
La Lizama	*1.279.782**	*1.054.58**	*1.279.815*	*1.054.913*

** Coordenadas tomadas en campo y/o verificadas en el plano.*
*** Vertimiento a drenaje NN. No se hace con campo de infiltración.*

el Tramo 5, como se relacionan a continuación:

Lugar	Coordenadas PTAR		Coordenadas Sitio de Vertimiento	
	N	E	N	E
Torcoroma	1.369.569,77	1.065.924,87	1.369.605*	1.065.931*
Alto Bonito	1.131.472,78	941.437, 06	1.131.495*	941.440*
La Lizama	1.279.782*	1.054.58*	1.279.815	1.054.913

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *Modificar el Numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar lo siguiente:* *"(…)* *5.Autorizar el vertimiento de aguas residuales domésticas a través de la descarga directa sobre el caño N.N en coordenadas que se establecen a continuación:* Coordenadas Sitio de Vertimiento N: 1.099.924** E: 937.804**	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", Autopista del Río Grande S.A.S., indico lo siguiente: "De acuerdo con las especificaciones contractuales este requerimiento aplica únicamente a la Autopista del Magdalena Medio."* *Una vez revisada la información de la "Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228", Autopista del Río Grande no contempla este permiso de vertimientos dentro de los tramos 5 y 6, sin embargo y por encontrarse según las coordenadas dentro del Tramo 6, dicho permiso quedara a cargo del cesionario.*
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Modificar el Numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:* *"(…)*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
j.Las fichas de manejo ambiental proyectadas para el área de las plantas industriales y relacionadas con el monitoreo de aguas residuales (SMA-01) y Manejo de aguas residuales domésticas e industriales (GA-01), aplicarán de igual forma para la PTAR en el campamento La Lizama. *l. La Concesionaria no podrá realizar vertimientos en sitios diferentes a los autorizados por esta Autoridad en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto, y los demás actos administrativos que la adicionen o modifiquen.*			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *Modificar el Numeral 4 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar a la tabla allí establecida lo siguiente:* *"(…)*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con el aprovechamiento forestal en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente obligación se adicionó al permiso de aprovechamiento forestal*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

Obra o actividad	Aprovechamiento autorizado		
	Especies comunes	Especies amenazadas	Total
ZODME			
Puente Sogamoso	9	-	9
Puente Lebrija	6	-	6
Tramo 5 (27+150, 23, 24, 31, 33, 34, 61+500).	180	1	181
Tramo 6 (72+500)	4	-	4
Fuentes de materiales y plantas			
Aguas Claras (Tramo 1)	877	1	878
Orizagua	113	-	113
Torcoroma Cedido	1.602	-	1.602
Hacienda Paraíso	53	-	53
Chapinero	1.753	14	1.767
Guadua	139	-	139
Cimarrón Montecitos La Pola	1.168	4	1.172
Los Alpes	51	-	51
Cabezas – Peralonso	100	5	105
Acacias	53	-	53
Los Cámbulos	142	-	142
Santa Helena	177	-	177
Columpios	56	-	56
Aguas Claras (Tramo 5)	22	-	22
Buturama 1	152	-	152
Buturama 2 - Las Piñas	71	-	71
Rubiela	5	-	5
Dulce Nombre	42	-	42
Minuto	212	-	212
Aguachica - Aguas Claras – Carro Buturama - La Florida	408	-	408
Aguachica - Aguas Claras - Finca Buturama 4 (Robles)	71	-	71
Limonal Vereda Limoncito El Jardín – El Paraíso	291 – 224	1 - 0	516
Villa Nery – Las Palmas	417 – 203	-	620
Cantera 12 - Hacienda Irlanda (Vega Grande - Quebrada Seca)	474	3	477
Total	**9.075**	**29**	**9.104**

autorizado en el numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 un total de un total de 9.104 individuos arbóreos para el uso de ZODMES y fuentes de materiales ubicados en los tres tramos (1, 5 y 6), se considera que Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal de 8.346 árboles distribuidos el 8.318 individuos de especies comunes y 28 de especies amenazadas, tal como se relaciona en el documento denominado "Matriz 1. Derechos Expediente LAM5228":

10. Aprovechamiento Forestal

Tramo	Localización	Área	Cantidades Autorizadas		Acto
4	Proyecto	Puente Sogamoso	9	0	Res 0097/2011
4	Proyecto	Puente Lebrija	6	0	Res 0097/2011
5	ZODME	ZODME 27+150, 23, 24, 31, 33, 34, 61+500	180	1	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Torcoroma Cedido	1602	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Hacienda El Paraiso	53	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Chapinero	1753	14	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Guadua	139	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Cimarrón Montecitos La Pola	1168	4	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Los Alpes	51	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Cabezas - Peralonso	100	5	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Acacias	53	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Los Cámbulos	142	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Santa Helena	177	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Columpios	56	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Santa Helena	177	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Columpios	56	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Aguas Claras	22	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Buturama 1	152	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Buturama 2	71	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Rubiela	5	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Dulce Nombre	42	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Minuto	212	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM La Florida	408	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Robles	71	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Jardín - El Paraíso	515	1	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Villa Nery - Las Palmas	620	0	Res 0097/2011
5	Fuentes de Materiales	FM Hacienda Irlanda	474	3	Res 0097/2011
6	ZODME	ZODME 72+500	4	0	Res 0097/2011
TOTAL			8318	28	8346

En cuanto al tramo 1 a cargo de la ANI correspondería un aprovechamiento de 757

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			individuos de especies comunes y 1 individuo de especies amenazadas, para un total de 758 árboles. *Conforme con lo anterior, se considera que las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal del tramo 1 continúan siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable del aprovechamiento forestal requerido para las obras de construcción pendientes de ejecutar de los tramos 5 y 6.*
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO*. Modificar el Numeral 4.2. del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar a la tabla allí establecida lo siguiente:* *(…)*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con el aprovechamiento forestal en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, el aprovechamiento forestal en las ZODME 27+150, 23, 24, 31, 33, 34, 61+500 y 72+500 autorizado en la Resolución 097*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

Tramo	No.	Abscisa	Inventario Forestal		Observaciones
			Total	A Talar	
5		27+150	93	6	
	23	33+840	92	1	Solo podrá ser afectado el identificado con el número 91
	24	35+100	63	6	
	31	53+800	177	1	
	33	56+000	293	35	
	34	58+300	167	56	
		61+500	509	76	No se podrán afectar los identificados con los números 250 al 257 y el 260, estableciendo un perímetro de 10 m a ellos sin lleno alguno
6		72+500	5	4	
Total			1.399	185	

del 22 de noviembre de 2011 será responsabilidad del cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) toda vez que están ubicadas en los tramos 5 y 6, tal como se relaciona en el documento denominado "Matriz 1. Derechos Expediente LAM5228":

3. ZODMES

Tramo	Nombre	Ubicación PR		Margen	Acto
4	Puente Prioritario Sogamoso	9+440	9+840	MI	Res 0097/2011
4	Puente Prioritario Lebrija	57+810	57+910	MD	Res 0097/2011
5	ZODME 27+150	27+200	27+47	MD	Res 0097/2011
5	ZODME 23 (33+840)	33+900	34+000	MI	Res 0097/2011
5	ZODME 24 (35+100)	35+500	35+700	MI	Res 0097/2011
5	ZODME 31 (53+800)	54+250	54+370	MI	Res 0097/2011
5	ZODME 33 (56+000)	56+300	56+620	MI	Res 0097/2011
5	ZODME 34 (58+300)	58+750	58+950	MD	Res 0097/2011
5	ZODME 61+500	61+480	62+170	MD	Res 0097/2011
6	ZODME 72+500	73+261	73+550	MI	Res 0097/2011

De acuerdo con la presente obligación, se adiciona al permiso de aprovechamiento forestal autorizado, 184 árboles de especies comunes y uno de especies amenazadas, los cuales fueron incluidos en las consideraciones del artículo décimo séptimo de la presente resolución:

10. Aprovechamiento Forestal

Tramo	Localización	Área	Cantidades Autorizadas		Acto
5	ZODME	ZODME 27+150, 23, 24, 31, 33, 34, 61+500	180	1	Res 0097/2011
6	ZODME	ZODME 72+500	4	0	Res 0097/2011
		TOTAL	184	1	185

En conclusión, se establece que Autopista del Río Grande S.A.S será responsable del

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			aprovechamiento forestal requerido para las obras de construcción pendientes de ejecutar de los tramos 5 y 6.
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *Modificar el Numeral 4 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:* *"(…)* *I. "Adicionar a la siembra por compensación de especies comunes la cantidad de 27.225 individuos de especies nativas comunes, mientras que a la compensación de especies amenazadas adicionar la cantidad de 145 individuos de especies nativas y bajo el mismo grado de vulnerabilidad.*	*X*	*X*	*Esta obligación fue modificada mediante el artículo quinto de la Resolución 143 del 1 de marzo de 2012, la cual quedó de la siguiente manera:* *"**ARTÍCULO QUINTO.** Aclarar que el literal m) del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 097 de 2011, el cual quedará así:* *"Adicionar a la siembra por compensación de especies comunes la cantidad de 32.598 individuos de especies nativas comunes, mientras que a la compensación de especies amenazadas adicionar la cantidad de 220 individuos de especies nativas y bajo el mismo grado de vulnerabilidad".* *Así las cosas, las consideraciones se realizarán en el artículo quinto de la Resolución 143 del 1 de marzo de 2012, sin embargo, teniendo en cuenta que la medida de compensación por la afectación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la cobertura arbórea se implementará en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados de acuerdo con los factores de compensación establecidos, se establece que tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.
m. Los permisos de aprovechamiento forestal otorgados se restringen a las áreas de interés minero según los diseños presentados en el documento de Información Aclaratoria con radicado 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011. *ñ. Los permisos de aprovechamiento forestal otorgados se restringen a las áreas de lleno de las ZODME según los diseños presentados en el documento de Información Aclaratoria con radicado 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas la compensación por la afectación de la cobertura arbórea en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Conforme con lo anterior, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivas*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			ZODME y fuentes de materiales teniendo en cuenta lo autorizado en la licencia ambiental.
ARTÍCULO VIGÉSIMO. *Modificar el Numeral 5 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Quinto de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar permiso de emisiones atmosféricas para la ejecución de la siguiente actividad:* *"(…)* *3.Para el desarrollo de las actividades de explotación de material y para las plantas de trituración móviles ubicadas en las siguientes fuentes:* *a. Aguas Claras (Tramo 1)* *b. Orizagua* *c. Torcoroma Cedido,* *d. Hacienda Paraíso,* *e. Chapinero,* *f. Cantera Guadua,* *g. Cimarrón Montecitos La Pola,* *h. Hacienda Los Alpes,* *i. Hacienda Cabezas – Peralonso,* *j. Cantera Acacias,* *k. Los Cambulos,*	*X*	*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (Tramo 5), tal como se muestra a continuación:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011

OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
l. Cantera Santa Helena, *m. Columpios,* *n. Cantera Aguas Claras (Tramo 5),* *o. Buturama 1,* *p. Buturama 2 – Las Piñas,* *q. Dulce Nombre,* *r. Minuto,* *s. Cantera Rubiela,* *t. Aguachica – Aguas Claras La Florida,* *u. Aguachica – Aguas Claras – Robles,* *v. Limonal Vereda Limoncito El Jardín y Paraíso,* *w. Villa Nery – Las Palmas,* *x. Cantera 12 – Hacienda Irlanda (Vega Grande – Quebrada Seca)".*			

LUGAR	PR	Autorizaciones Temporales	Entidad competente	Acto Administrativo y Fecha de expedición [d.m.a]	Volumen autorizado en [m³]
Hacienda Paraiso (Cantera)	28+200 (Ruta 45-14)	LL2-14291	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	00039 del 14.03.2011	30.000
		MEP-15501		000153 del 22.07.2011	70.000
Chapinero (Cantera)	38+800 (Ruta 45-14)	LL2-14191	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000037 (1151498)[1] del 14.03.2011	40.000
Guadua (Cantera)	41+300 (Ruta 45-14)	MEO-10461	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000156 del 22.07.2011	140.000
La Pola (Cantera)	44+300 (Ruta 45-14)	MAJ-11441	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000044 (1151486)[1] del 14.03.2011	80.000
Alpes (Cantera)	45+200 (Ruta 45-14)	MEO-10551	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000152 del 22.07.2011	140.000
Cabezas – Peralonso (Aluvial)	50+650 (Ruta 45-14)	MEO-11091	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000151 del 22.07.2011	250.000
Acacias (Cantera)	45+800 (Ruta 45-14)	LL2-14121[3]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	80.000
Cámbulos (Cantera)	57+500 (Ruta 45-14)	LL2-14121[3]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	
Santa Helena (Cantera)	58+350 (Ruta 45-14)	LL2-14121[3]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	
Columpios (Cantera)	58+300 (Ruta 45-14)	LL2-14121[3]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	
Aguas Claras (Cantera) – Tramo 5	60+450 (Ruta 45-14)	LL2-14121[3]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000038 (1151508)[1] del 14.03.2011	
Buturama 1 (Cantera)	60+900 (Ruta 45-14)	MB2-14361[5][6]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000061 (1151518)[1] del 29.03.2011	80.000
Buturama 2 - Las Piñas (Cantera)	60+820 (Ruta 45-14)	MB2-14361[5][6]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000061 (1151518)[1] del 29.03.2011	
Dulce Nombre (Cantera)	62+500 (Ruta 45-14)	MEO-15071[4][6] MB2-14361	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000155 del 22.07.2011	180.000
Rubiela (Cantera)	61+700 (Ruta 45-14)	MAJ-15201[6]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000043 (1151483)[1] del 14.03.2011	80.000
Minuto (Aluvial)	63+150 (Ruta 45-14)	MAJ-15201[6]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000043 (1151483)[1] del 14.03.2011	
La Florida (Cantera)	64+300 (Ruta 45-14)	MAJ-15201[6]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000043 (1151483)[1] del 14.03.2011	
Robles (Cantera)	62+900 (Ruta 45-14)	MAJ-15201[6]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000043 (1151483)[1] del 14.03.2011	
Jardín - Paraíso (Cantera)	67+100 (Ruta 45-14)	MB2-14221	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000062 del 29.03.2011	80.000
Villa Nery – Las Palmas (Cantera)	83+600 (Ruta 45-14)	MEP-16131	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000154 del 22.07.2011	350.000
Hacienda Irlanda (Cantera)	91+800 (Ruta 45-14)	LKO-14411[7]	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000010 (1150995)[1] del 02.03.2011	147.838

En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial ubicada en el tramo 5, continuará a cargo de la ANI.

Por su parte, en el Tramo 1, se encuentran las fuentes de material Aguas Claras y Orizagua, las cuales no hacen parte de la cesión y en consecuencia siguen en cabeza de la ANI.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. *Modificar el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, modificatoria del numeral 5 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, el cual quedará así:* *"(…)* *Realizar monitoreos de aire y ruido en todas las áreas de fuentes de materiales y plantas Industriales autorizadas, de acuerdo con lo propuesto por la Concesionaria en el Programa de monitoreo de ruido y emisiones atmosféricas ficha SMA-04 de los Planes de Manejo de las Fuentes de Materiales, dando cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 601 de abril de 2006, Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 y Resolución 2154 de noviembre 2 de 2010 (para el caso de aire) y 627 de 2006 (para el caso de ruido) o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan* *(…)"*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *Modificar el literal d)*		*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
del Numeral 1 del Artículo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido cambiar el permiso de ocupación de cauce permanente a permiso de ocupación de cauce temporal para el Puente sobre el Río Negrito, ubicado entre las abscisas PR65+484 a PR65+520 del Tramo 1.			*Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5 y 6, por lo que la ANI será responsable de las obras asociadas al Tramo 1, tal como se establece en esta obligación.*
***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**. Modificar las tablas denominadas "Puentes Tramo 1" "Puentes Tramo 5" del numeral 2 del Artículo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, las cuales quedarán así:* *(…)*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. *Modificar la tabla denominadas "Pontones en el Tramo 5" del numeral 2 del Artículo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar lo siguiente:* *(…)*	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume los pontones del tramo 5, tal como se muestra a continuación:* **Pontón** / **Abscisa (PR)** / **Nombre** / **Calzada** / **Luz (m)** / **No. Luces** 7' / 21+750 / Pontón 1 / DER / 10 / 1 10' / 23+170 / Pontón 2 (caño Paquita) / DER / 10 / 1 11' / 25+030 / Pontón 2A / DER / 10 / 1 18' / 46+113 / Pontón 4 / IZQ / 7,5 / 1 25' / 62+442 / Pontón 5 / DER / 10 / 1
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO*. Modificar el Artículo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar lo siguiente:*	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
(…) *4. Ocupación de Cauce Permanente por la construcción del canal que conducirá las aguas que escurren de la parte alta en el costado derecho de la vía entre el PR59+013 y PR58+678 y el caño Hormiguero en una longitud de 335 m.*			*de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las obras asociadas a los Tramos 5 y 6, y teniendo en cuenta que el caño El Hormiguero se ubica dentro del tramo 5 la presente obligación será su responsabilidad.*
5.Ocupación de Cauce permanente por la construcción de las siguientes obras de protección: *a. Protección del lecho con piedra suelta acomodada a mano en los puentes y pontones, según los diseños presentados en el Documento de Información Aclaratoria presentado esta Autoridad con radicado con el 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011.* *b. Construcción de los espolones según los diseños presentados en el Documento de Información Aclaratoria presentado a esta*	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Autoridad con radicado con el 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011, aguas arriba de la obra a construir para los siguientes casos: 2 espolones en el puente sobre la quebrada El Hato, 4 para Q. Pescado, 2 para la Q. El Bejuco, 3 para la Q. La Rayita, 2 para Caño Largo, 5 espolones para La Pradera de los cuales los identificados como 4 y 5 corresponden al puente sobre la calzada a construir, 2 para Q. Guaduas Cabezas y 2 para El Minuto. *c. Construcción del muro en bolsacreto en la quebrada Guaduas, protegiendo la margen del drenaje, según los diseños presentados en el Documento de Información Aclaratoria presentado a esta Autoridad con radicado con el 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011.*			*(Quebrada El Hato, quebrada Pescado, quebrada El Bejuco, quebrada La Rayita, Caño Largo, La Pradera, quebrada Guaduas Cabezas, El Minuto, quebrada Guaduas) y 6. Teniendo en cuenta que los cuerpos de agua de la presente obligación se ubican dentro del tramo 5, la presente obligación es responsabilidad de Autopista del Rio Grande SAS.*
6. Ocupación de cauce temporal para las áreas objeto de explotación de material aluvial (fuentes de material aluvial autorizadas en la licencia ambiental y sus modificaciones), dicho permiso deberá otorgarse por la vigencia o término		*X*	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
establecido en cada una de las Autorizaciones Temporales.			*su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5 y 6, por lo que la ANI será responsable de las obras asociadas al Tramo 1, tal como se establece en esta obligación.*
7. Rectificación del cauce por la construcción del Pontón 2 en una longitud de 165 m, según los diseños presentados en el Documento de Información Aclaratoria presentado a esta Autoridad con radicado con el 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011.	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5 y 6, por lo que la presente obligación se ubica dentro del Tramo 5, la responsabilidad corresponde a Autopista del Rio Grande SAS.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
8. Rectificación de dos brazos del cauce en un tramo de 126 m y el otro de 85 m por la construcción del Pontón 3, según los diseños presentados en el Documento de Información Aclaratoria presentado a esta Autoridad con radicado con el 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011.	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5 y 6, por loque dicha obra se ubica dentro del Tramo 5 en esta obligación es responsabilidad de Autopista del Rio Grande SAS*
9. Desvío permanente del cauce que discurre de forma paralela al costado derecho de la calzada existente en sentido sur-este y entre las abscisas PR59+013 y PR58+678, ajustándose a la alternativa propuesta por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. por el costado oriental o derecho. Dicho canal, deberá contemplar manejo paisajístico con la siembra de vegetación de	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
forma lateral, y para la entrega de las aguas al caño se debe diseñar la estructura de protección que evite procesos erosivos y/o de socavación del cauce del caño.			*En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5 y 6, por loque dicha obra se ubica dentro del Tramo 5 en esta obligación es responsabilidad de Autopista del Rio Grande SAS*
***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**. Modificar el Artículo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:* *"(…)* *Durante la operación del proyecto vial se deberá llevar a cabo observaciones continuas sobre las obras de protección, rectificación y encauzamiento diseñadas y construidas, con el fin de tomar las acciones inmediatas de corrección a éstas en el caso de que por la dinámica de la corriente haga que no operen adecuadamente.* *Garantizar un monitoreo continuo de operación de los cauces rectificados por la construcción de*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
los pontones 2 y 3, haciendo énfasis en si se presentan o no indicios de erosión en las zonas de arranque, en el escalón a la mitad del trayecto y en el empalme con la sección natural, del canal de desvío. En el caso de presentarse erosión bien sea en el lecho o en los taludes del cauce, la concesionaria deberá implementar las medidas necesarias que eviten un acrecentamiento del fenómeno. El reporte debe ir en el ICA correspondiente a cada periodo de entrega del mismo. *Reflejar las condiciones de vegetación, fauna y adecuación paisajística de los taludes del nuevo canal por el cual fluye el cauce rectificado.* *h. Indicar las condiciones bajo las cuales se abandona el cauce antiguo. Como posibilidad se debe considerar la de construir el dique de cierre a un determinado nivel, de tal manera que funcione en épocas de crecientes grandes como aliviadero.*			
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de*	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar Zonas de Disposición de Materiales sobrantes de Excavación (ZODME), de acuerdo a los siguientes criterios: ZODME Ruta del Sol - Sector 2 – Tramo 5 | # o Nombre | Abscisa (PR) Desde | Abscisa (PR) Hasta | Tramo | Margen | Area (m²) | Capacidad (m³) | Terrazas | |---|---|---|---|---|---|---|---| | 27+150 | 27+200 | 27+470 | 5 | Derecha | 18.667,09 | 20.222,09 | 1 x 1 m | | 23 (33+840) | 33+900 | 34+000 | 5 | Izquierda | 7.881,32 | 10.794,00 | 1 x 2 m | | 24 (35+100) | 35+500 | 35+700 | 5 | Izquierda | 33.688,08 | 107.648,00 | 1 x 3 m | | 31 (53+800) | 54+250 | 54+370 | 5 | Izquierda | 9.869,29 | 9.869,29 | 1 x 1 m | | 33 (56+000) | 56+300 | 56+620 | 5 | Izquierda | 66.356,10 | 132.000,00 | 1 x 2 m | | 34 (58+300) | 58+750 | 58+950 | 5 | Derecha | 43.952,74 | 175.000,00 | 3 x 1,3 m | | 61+500 | 61+480 | 62+170 | 5 | Derecha | 181.130,20 | 150.000,00 | 1 x 1 m | | **Total** | | | | | | **605.533,38** | | ZODME Ruta del Sol - Sector 2 – Tramo 6 | # o Nombre | Abscisa (PR) Desde | Abscisa (PR) Hasta | Tramo | Margen | Area (m²) | Capacidad (m³) | Terrazas | |---|---|---|---|---|---|---|---| | 72+500 | 73+261 | 73+550 | 6 | Izquierda | 31.920,39 | 45.486,56 | 1 x 1,5 m | | **Total** | | | | | | **45.486,56** | | Puentes Prioritarios | # o Nombre | Abscisa (PR) Desde | Abscisa (PR) Hasta | Tramo | Margen | Area (m²) | Capacidad (m³) | Terrazas | |---|---|---|---|---|---|---|---| | Sogamoso | 9+440 | 9+840 | 4 | Izquierda | 34.500,00 | 110.000,00 | 1 x 3 m | | Lebrija | 57+810 | 57+910 | 4 | Derecha | 8.700,00 | 15.500,00 | 1 x 2 m | | **Total** | | | | | | **125.500,00** | |			
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:* *"(…)* *g. Para el lleno de los ZODME autorizados en el marco de la presente modificación, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y diseños*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
presentados en los Anexos 5, 8 y 9 del Documento de Información Aclaratoria radicado con el 4120-E1-116710 del 14 de septiembre de 2011. *h. Se deberá contemplar como actividad en el plan de recuperación de zonas excavadas en las fuentes de materiales de cantera autorizadas para el proyecto, donde ello aplique, el lleno con material sobrante de excavación, dicho plan deberá allegarse en dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.* *i. Se deberá contemplar la actividad de recuperación de otras zonas degradadas y para recuperación, según necesidades de las Autoridades Ambientales Regionales del área del proyecto, ello en coordinación con dicha Entidad, y previo*			*proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
evaluación y pronunciamiento de esta Autoridad conforme lo establece el Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010. *j. De llevarse a cabo las actividades mencionadas en los literales h), i) Se deberá reportar en los ICA correspondientes, el balance del material utilizado en zonas de recuperación de canteras y zonas degradadas, para lo cual se debe relacionar para cada periodo reportado y de forma detallada, (1) el volumen de material sobrante de excavación y de demolición generado, (2) el volumen de material sobrante de excavación dispuesto en ZODME autorizados en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos modificatorios, (3) el volumen de material*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
sobrante de demolición dispuesto en escombreras municipales debidamente autorizadas, y (4) Para el volumen del material sobrante de excavación empleado para actividades de recuperación de las fuentes de material de cantera autorizadas y/o de zonas degradadas (en el caso de las zonas degradadas LA CONCECIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá realizar la respectiva concertación con las Autoridades Ambientales Regionales del área de proyecto y pronunciamiento previo de esta Autoridad respecto a dicha actividad en el marco de lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010. *k. Todas las ZODME deben contar con el diseño y construcción de*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td colspan="4">Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES</td><td>AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S</td><td>AGENCIA NACIONAL DE</td><td>CONSIDERACIONES DE LA ANLA</td></tr>
<tr><td>la estructura de descarga del agua recogida en las áreas de lleno, hasta el drenaje más cercano, con obras que aseguren la no afectación de suelos o el cauce del dren que las recibe.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>I. Para el desarrollo de las actividades en las ZODME establecidas en la siguiente tabla, la Concesionaria deberá ejecutar lo siguiente:
<table>
<tr><th>ZODME</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td>Sogamoso</td><td>Reponer la infraestructura (bebedero y tanque) localizada en el lote.</td></tr>
<tr><td>Lebrija</td><td>Informar sobre el manejo que tendrá la línea de energía paralela al lote a intervenir, para lo cual deberá concertar previamente con el administrador de las mismas.</td></tr>
</table></td><td>X</td><td></td><td>En la matriz Derechos Expediente LAM5228, Autopista del Río Grande S.A.S asume 37 ZODME (incluidas todas las que son presentadas en el cuadro), y en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".

La presente obligación puntualiza respecto a unas obligaciones sociales a tener en cuenta para las ZODME Sogamoso, Lebrija y 27+500.</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011				
OBLIGACIONES		***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
27+150	*Dar el manejo correspondiente en cuento a la movilidad y seguridad vial a la población en la vía de acceso, teniendo en cuenta la inmediatez de la población de San Martín; se deben incrementar las medidas de control al material particulado y riesgos de accidentes, especialmente a las horas de mayor afluencia de estudiantes en las vías.*			
33 (56+000)	*Lleno con la conformación de una sola terraza de máximo 2 m de altura.*			
34 (58+300)	*Lleno con la conformación de dos terrazas que sumadas deben alcanzar máximo 4 m de altura, y terminado de taludes perimetralmente con ángulos que*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011				
OBLIGACIONES		***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
	aseguren la estabilidad del lleno; no se autoriza un muro en gaviones de 4 m de altura para ello.			
61+500	*Lleno en una sola terraza respecto a la rasante del terreno de máximo 1 m de altura.*			
72+500	*Informar sobre el manejo que tendrá la línea de energía paralela al lote a intervenir, para lo cual deberá concertar previamente con el administrador de las mismas. Presentar los diseños detallados del lleno ajustados con la exclusión de la zona del lleno donde se ubican los árboles identificados con los números 250 al 257 y 260.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. *Modificar el literal f del Artículo Décimo Primero de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, el cual quedará así:* *"(…)* *Las ZODME 3 PR1+830, 17 PR23+250, 29 PR48+497 del tramo 5.* *(…)"*	*X*		*No obstante, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Cabe resaltar que la presente obligación hace referencia a las ZODME no autorizadas en el tramo 5, por lo cual, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de la presente obligación.*
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. *Modificar el Parágrafo del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las siguientes fichas del Plan de Manejo, así:* ***Ficha*** | ***Nombre del programa***	*X*	*X*	*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
GA-01 Gestión Ambiental – Componente Abiótico *GA-02 Gestión Ambiental – Componente Biótico* *GA-03 Gestión Ambiental – Componente Biótico – Compensación* *GS-01 Programa de Gestión Social* *Complementadas con las siguientes fichas sociales del Plan de Manejo Ambiental:* ***FICHA*** / ***PROGRAMA*** *PMA-30 Adquisición predial y traslado de población* *PMA-32 Capacitación y Educación ambiental a la comunidad* *PMA-35 Restablecimiento de infraestructura*			*Las obligaciones correspondientes con el Tramo 1, continuarán a cargo del cedente.*
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. *Modificar el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011 en el sentido de adicionar los siguientes parágrafos:* *"(…)*	*X*	*X*	*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td colspan="4">Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES</td><td>AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S</td><td>AGENCIA NACIONAL DE</td><td>CONSIDERACIONES DE LA ANLA</td></tr>
<tr><td>PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del Área de Influencia Directa debe incluirse las zonas donde se ubican las Fuentes de Materiales, donde deben aplicarse las medidas de manejo, las cuales deberán ser socializadas a las comunidades de dichas:

Veredas del AID a incluir en el marco de la segunda Modificación la Licencia ambiental 861 de 2011
<table>
<tr><td colspan="3">TRAMO 1</td></tr>
<tr><td>N°</td><td>Municipio de Puerto Salgar</td><td>Fuente de Material</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Vereda La Colombia</td><td>Aguas Claras (Tramo 1)</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Vereda La Ceiba</td><td>Orizagua</td></tr>
<tr><td colspan="3">TRAMO 5</td></tr>
<tr><td>N°</td><td>Municipio de Río de Oro</td><td>Fuente de Material</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Vereda Montecito</td><td>Cimarrón Montecitos – La Pola</td></tr>
<tr><td colspan="3">TRAMO 6</td></tr>
<tr><td>N°</td><td>Municipio de Gamarra</td><td>Fuente de Material</td></tr>
</table></td><td></td><td></td><td>Las fuentes de material del Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, siguen a cargo de la ANI, de este modo las veredas del área de influencia aplican según corresponda a cada tramo.</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011				
OBLIGACIONES			***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
4	*Vereda Palenquillo*	*Villa Nery – Las Palmas*			

***PARÁGRAFO TERCERO**: Las estrategias de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades asociadas a los ZODME, corresponderán a las fichas presentadas en el Documento de Información Aclaratoria al estudio de impacto ambiental presentado relacionadas de la siguiente manera:*

Ficha	***Nombre del programa***
PMA-01	*Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación*
PMA-07	*Manejo morfológico y paisajístico*
PMA-13	*Manejo de la escorrentía*
PMA-17	*Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote*
PMA-22	*Compensación por el Manejo del Aprovechamiento Forestal*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
PMA 28 — *Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto* *Complementadas con las siguientes fichas sociales del Plan de Manejo Ambiental general:* ***FICHA*** / ***PROGRAMA*** *GS-01* — *Información y participación comunitaria* *GS-02* — *Vinculación de mano de obra* *GS-03* — *Estructuras de servicios* *GS-04* — *Sensibilidad ambiental a los trabajadores* *GS-05* — *Prevención y seguridad de la movilidad*			
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. *No se autoriza a la Concesionaria el cambio de los listados de Box Culvert y alcantarillas, establecidos en el Numeral 3 del Artículo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, conforme lo enunciado en parte considerativa del presente acto administrativo.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO*. La Concesionaria deberá presentar a esta Autoridad en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:* *a. La relación detallada y pormenorizada de los costos de las obras y actividades contempladas para el trámite de Licenciamiento Ambiental, los costos para la explotación y manejo de las fuentes de materiales de Alto Bonito y Besote objeto, y los costos de las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.*	X	X	*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5 y 6, específicamente la fuente de materiales Besote por lo que la ANI será responsable de las obras asociadas al Tramo 1 específicamente la fuente de materiales Alto Bonito, tal como se establece en esta obligación.*
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO*. No se autoriza a la Concesionaria*	X		*Teniendo en cuenta que mediante el Parágrafo del Artículo Primero*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
la explotación de materiales de construcción en las siguientes fuentes, conforme con lo enunciado en parte considerativa del presente acto administrativo. *A. La Unión y Villa Cecilia – El Cerrito del Tramo 6* ***b. Vega Grande del Tramo 6*** ***PARÁGRAFO:*** *Con el objeto de que esta Autoridad autorice la explotación de materiales de las fuentes establecidas en el presente artículo la Concesionaria deberá presentar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido con los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 2820 de 2010.*			*de la Resolución 143 del 1 de marzo de 2012 señala que continúa la prohibición de uso de la fuente La Unión del Tramo 6, y el mismo Artículo Primero Autoriza el uso de las fuentes Villa Cecilia – El Cerrito del Tramo 6, y Vega Grande del Tramo 6.* *Las obligaciones vigentes establecidas quedarán a cargo del cesionario, quien señala en la Matriz Obligaciones Expediente LAM 5228 que:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).*
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: *Junto con el informe final de exploración de aguas subterráneas la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá presentar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental con el objeto de que este Ministerio autorice la captación de este Recurso Natural*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
renovable, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido con los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 2820 de 2010. ***PARAGRAFO**: El Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas, que se otorga mediante la presente resolución, no conlleva la captación de este recurso natural renovable.*			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
***ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Los demás términos, obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, que no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.*			
***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las Alcaldías Municipales de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el departamento de Santander, y San Alberto, San Martín Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya en el departamento del Cesar, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Notificar esta Resolución al Representante Legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, y/o a su apoderado debidamente constituido.*			
***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**. Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la directora general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.			

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012
"Por medio de la cual se aclara la resolución 097 de noviembre de 2011 y se toman otras determinaciones"

*De acuerdo con el **Auto 1614 del 29 de abril de 2015**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Artículo octavo de la Resolución 143 de 2012 respecto a la relación detallada y pormenorizada de los costos de las obras y actividades contempladas para el trámite de licenciamiento ambiental.*

- *Artículo décimo segundo de la resolución 143 de 2012, respecto a remitir copia de la resolución que modifica la licencia a las Alcaldías y Personerías.*

*De acuerdo con el **Auto 1360 del 20 de abril de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Artículo Octavo*

*De acuerdo con el **Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017**, la Concesionaria Ruta del sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Artículo Décimo Segundo en relación con remitir copia de la resolución a las Alcaldías y Personerías de los municipios relacionados*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO. *Aclarar en el sentido de modificar el Artículo Trigésimo Sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, modificatoria de la Resolución 0861 del 11 de mayo 2011, respecto de autorizar la explotación de materiales de construcción en las fuentes de materiales Villa Cecilia, El Cerrito y Vega Grande.*	*X*		*En la Matriz Obligaciones LAM5228 se indica:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *Por su parte, en La Matriz Derechos LAM5228 Son Incluidas estas dos Fuentes de Material, en esos términos hacen parte de los derechos y obligaciones tomados por el cesionario.*
PARÁGRAFO*: Continúa vigente la negativa de esta Autoridad de autorizar la explotación de materiales de construcción en la fuente denominada "La Unión (Tramo 6)", así como las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo Trigésimo Sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre.*	*X*		*En la Matriz Obligaciones Expediente LAM5228, se señala que:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012			
			En esos términos la obligación la asume el cesionario.
ARTÍCULO SEGUNDO. *Modificar la tabla 1B denominada "Fuentes de Materiales" del Artículo Sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, modificatorio del Artículo Cuarto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar la autorización para la explotación de materiales en las fuentes que se relacionan a continuación: (...)*	*X*		*En la Matriz Obligaciones Expediente LAM5228, se señala que:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En esos términos la obligación la asume el cesionario.*
PARÁGRAFO: *La sumatoria del volumen de material a extraer para las fuentes de material "Hacienda Irlanda", la cual está autorizada en el numeral 5.3 del artículo sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre del 2011 y la fuente de material la Vega Grande, adicionada mediante este acto administrativo, tendrán un volumen autorizado de explotación, máximo de 147.838 m3.*	*X*		*En la Matriz Obligaciones Expediente LAM5228, se señala que:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En esos términos la obligación la asume el cesionario.*
ARTÍCULO TERCERO. *Modificar el Artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, modificatorio del Artículo Sexto de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012			
51. La explotación de la Fuente de Materiales Villa Cecilia el Cerrito no se podrá adelantar en el área que se localiza por fuera del polígono autorizado en la Resolución 00040 del 14 de marzo de 2011 de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, es decir en el área de intersección de los lados formados por la unión de los puntos 1 - 2 y 15 -16 del polígono de interés para la explotación de materiales, con el lado que une los puntos denominados 10 — 11 del polígono autorizado en la Resolución 00040 de 2011 y el lado resultante de unir los puntos 16 y 1 del polígono de interés para la explotación de materiales. La Concesionaria deberá reportar de forma detallada los volúmenes de material explotado en los ICA en los términos y condiciones establecidos en el Artículo Vigésimo de la Resolución 0861 del 2011. Se debe garantizar la operación permanente de la vía de acceso a la finca aledaña, en el sector norte del área de explotación, que cruza el área de interés minero.	*X*		*En la Matriz Obligaciones Expediente LAM5228, se señala que:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En esos términos la obligación la asume el cesionario.*
52. Los frentes de explotación de la Fuente de Materiales Vega Grande, se desarrollan en zonas que cuentan con drenajes, éstos deben ser aislados en una franja de 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años. Los aislamientos deben ser físicos, continuos, estables, permanentes y	*X*		*En la Matriz Obligaciones Expediente LAM5228, se señala que:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td colspan="4">Resolución 143 del 1 de marzo de 2012</td></tr>
<tr><td>resistentes. La Concesionaria deberá reportar de forma detallada los volúmenes de material explotado en los ICA, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo Vigésimo de la Resolución 0861 del 2011.</td><td></td><td></td><td>su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).
En esos términos la obligación la asume el cesionario.</td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO CUARTO. Modificar en el sentido de adicionar al numeral 4 "APROVECHAMIENTO FORESTAL" del Artículo Séptimo de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, el aprovechamiento forestal en las fuentes de materiales de Villa Cecilia – El Cerrito y Vega Grande, bajo las condiciones que se establecen a continuación:
<table>
<tr><th rowspan="2">Obra o actividad</th><th colspan="3">Aprovechamiento autorizado</th></tr>
<tr><th>Especies comunes</th><th>Especies amenazadas</th><th>Total</th></tr>
<tr><td colspan="4">Fuentes de materiales y plantas</td></tr>
<tr><td>Villa Cecilia – El Cerrito</td><td>545</td><td>-</td><td>545</td></tr>
<tr><td>Vega Grande</td><td>1.246</td><td>15</td><td>1.261</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>1.791</td><td>15</td><td>1.806</td></tr>
</table></td><td>X</td><td></td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de aprovechamiento forestal pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente obligación se adicionó al permiso de aprovechamiento forestal autorizado en el numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 un total de 545 individuos arbóreos para la fuente de materiales Villa Cecilia – El Cerrito, ubicada en tramo 5 (PR67+100 Ruta 45-14) y 1.261 árboles en la fuente de material Vega Grande localizada en tramo 6 (PR92+300 Ruta 45-14), se considera que Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de la totalidad de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal autorizado para estas las fuentes de materiales ubicadas en los tramos 5 y 6.</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td colspan="4">Resolución 143 del 1 de marzo de 2012</td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO QUINTO. Aclarar que el literal m) del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 097 de 2011, el cual quedará así:

"m. Adicionar a la siembra por compensación de especies comunes la cantidad de 32.598 individuos de especies nativas comunes, mientras que a la compensación de especies amenazadas adicionar la cantidad de 220 individuos de especies nativas y bajo el mismo grado de vulnerabilidad".</td><td>X</td><td>X</td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas la compensación por la afectación de la cobertura arbórea en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con Tramo 1 será implementado por parte de la ANI.

En este punto es importante mencionar que la presente adición a la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea se implementará en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados en la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011 y en la Resolución 143 del 1 de marzo de 2012 y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, es decir, 1:3 para especies comunes y 1:5 para especies amenazadas.

En conclusión, la Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de la adición en la medida de compensación de 30.327 individuos arbóreos de especies comunes y 215 individuos de especies amenazadas tal como se detalla en la siguiente tabla:
<table>
<tr><td></td><td>Autorizado</td><td>Autorizado</td><td>Factor co</td><td>Total individuos</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012

	Res 097 de 2011	*Res. 143 de 2012*	*mpensación*	*a compensar*
No. Individuos sp comunes	*8.318*	*1791*	*1:3*	*30.327*
No. Individuos sp amenazadas	*28*	*15*	*1:5*	*215*
Total	***8.346***	***1.806***		***30.542***

En cuanto a la obligación de compensación de tramo 1 a cargo de la ANI, correspondería la siembra de 2.271 individuos de especies comunes y 5 individuos de especies amenazadas, para un total de 2.276 árboles adicionales a lo establecido en la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.

	Res 097 de 2011	*Factor compensación*	*Total individuos a compensar*
No. Individuos sp comunes	*757*	*1:3*	*2.271*
No. Individu	*1*	*1:5*	*5*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012			
			os sp amenaz adas |			| *Total* | *758* |	| *2.276* *Conforme con lo anterior, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental y sus modificaciones.*
ARTÍCULO SEXTO. *Modificar el numeral 3 del Artículo Vigésimo de la Resolución 097 de 2011, modificatorio del numeral 5 del Artículo Séptimo de Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Quinto de la Resolución 1460 del 21 de julio 2011, en el sentido de adicionar en las siguientes fuentes de materiales:* *y. Villa Cecilia – El Cerrito.* *z. Vega Grande*	*X*		*En la Matriz Obligaciones LAM5228 se indica:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *Por su parte, en La Matriz Derechos LAM5228 Son Incluidas estas dos Fuentes de Material, en esos términos hacen parte de los derechos y obligaciones tomados por el cesionario.*
ARTÍCULO SÉPTIMO. *Modificar el Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido de autorizar el cambio de los listados de Box Culvert y alcantarillas, de la siguiente manera:*	*X*		*En la Matriz Obligaciones Expediente LAM5228, se señala que:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012			
(...)			*recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En esos términos la obligación la asume el cesionario.*
ARTÍCULO NOVENO. *Los demás términos, obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resoluciones 861 del 11 de mayo de 2011, 097 del 22 de noviembre de 2011 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente 5228, que no fueron objeto de modificación con la presente resolución, continúan plenamente vigentes.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO. *Notificar esta resolución al Representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, y/o a su apoderado debidamente constituido.*			
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá — CORPOBOYACÁ, la Corporación Autónoma Regional de Santander — CAS, la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga — CDMB, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012			
Alcaldías Municipales de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el departamento de Santander, y San Alberto, San Martín Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya en el departamento del Cesar, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.			*de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta Autoridad. Copia de la publicación deberá remitirse al expediente 5228.*			
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*			

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012
"Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1460 del 21 julio de 2011, Resolución 1815 del 8 de septiembre de 2011, Resolución 68 del 15 de noviembre de 2011, Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011 y se toman otras determinaciones".

De acuerdo con el ***Auto 1614 del 29 de abril de 2015****, la Concesionaria Ruta del sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Artículo décimo sexto de la Resolución 724 de 2012 en relación con el requerimiento de incluir o reemplazar la Ficha GS-01 Programa de Gestión Social incluida en el PMA para fuentes de material, por la presentada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la presente modificación de licencia ambiental; teniendo en cuenta las obligaciones específicas para las fuentes aluviales autorizadas.*

- *Ficha PMA-05 "Manejo de Residuos líquidos", relacionada en el numeral 1 (Para el área de servicio y peaje) contenido en el artículo décimo séptimo de la resolución 724 del 03 de septiembre de 2012, en relación con la inclusión*

de todas las actividades indicadas en la ficha original aprobada mediante la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto, las actividades complementarias indicadas en la presente modificación y el ajuste solicitado

- *Subnumerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del numeral 1 (Para el área de servicio y peaje) contenido en el artículo décimo séptimo de la resolución 724 del 03 de septiembre de 2012 en relación con la aclaración de las inconsistencias observadas en la ficha original PMA-06 "Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales" presentada en el EIA del 30 de diciembre de 2010.*

- *Subnumeral 1 del numeral 2 Acceso al centro poblado de Columpios contenido en el artículo décimo séptimo de la Resolución 724 del 03 de septiembre de 2012 en relación con ficha PMA 14 manejo de fuentes de emisiones y ruido.*

- *Subnumerales 1 y 2 del numeral 3 (obras hidráulicas de los accesos a los puentes Sogamoso, Lebrija y Colorada) contenido en el artículo décimo séptimo de la Resolución 724 del 03 de septiembre de 2012 en relación con el consolidado de la ficha PMA-13. "Manejo de escorrentía" que incluyan todas las actividades indicadas en la ficha original aprobada mediante la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto.*

- *Los subnumerales contenidos en el numeral 4 (permiso de explotación de aguas subterráneas en la planta industrial denominada 38.7) contenido en el artículo décimo séptimo de la resolución 724 del 03 de septiembre: de 2012 en relación con el consolidado de la ficha GA-03 "Manejo de aguas subterráneas" que incluyan todas las actividades indicadas en la ficha original aprobada mediante la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto.*

- *Los subnumerales (1, 2, 3, 4, 5 y 6) contenidos en el numeral 5 inclusión de las Fuentes de Materiales Aluviales: Torcoroma Los Bagres, Torcoroma La Vega y Peralonso) contenido en el artículo décimo séptimo de la Resolución 724 del 03 de septiembre de 2012 en relación con el consolidado de la ficha GA-01 "Programa de Gestión".*

- *Artículo Vigésimo segundo de la resolución 724 de 2012, respecto a remitir copia el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación: Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a las Alcaldías Municipales de Puerto Boyacá, Simacota,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el Departamento de Santander y San Alberto, San Martín, Río de Oro y Aguachica en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

*De acuerdo con el **Auto 1360 del 20 de abril de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Artículo cuarto numerales 4,1, 4,2 y 4,3 y parágrafo segundo del artículo quinto*

*De acuerdo con el **Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- Artículo décimo séptimo: subnumeral 3 del numeral 3.
- Artículo décimo octavo

*De acuerdo con el **Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- Artículo décimo sexto relacionado con incluir o reemplazar la Ficha GS-01 Programa de Gestión Social incluida en el PMA para fuentes de material, por la presentada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la presente modificación de licencia ambiental.
- Numeral 1 del artículo décimo séptimo en relación con presentar el consolidado de la Ficha PMA 05. Manejo de residuos líquidos
- Subnumeral 1 del numeral 2 del artículo décimo séptimo en relación con presentar el consolidado de la Ficha PMA 14 Manejo de fuentes de emisiones y ruido
- Subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Numeral 4 del artículo décimo séptimo en relación con presentar ajustes a la Ficha GA 03 Manejo de aguas subterráneas
- Subnumerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Numeral 5 del artículo décimo séptimo en relación con presentar ajustes a la Ficha GA 01 Programa de Gestión Ambiental

*Mediante el artículo tercero del **Auto 7712 de 03 de diciembre de 2021** se declaró el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones:*

- *Subnumerales 1,2,3,4,5,6 y 7 del numeral 1*
- *Literal a del subnumeral 1, literal a) del subnumeral 2 del numeral 3*
- *Subnumeral 2 del numeral 6 y numerales 1 y 5 del capítulo GA 01 del Programa de Gestión Ambiental del artículo décimo séptimo.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
***ARTÍCULO PRIMERO**: Se autoriza que al numeral 1.3 del Artículo Cuarto de la Resolución 0861, modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, se adicione al listado de puentes autorizados, el proyectado sobre la vía de acceso al puente prioritario de Sogamoso, según las siguientes especificaciones:* Características puente quebrada La Final – acceso al Puente Sogamoso ABSCISADO INICIO: K11+151 / ABSCISADO FINAL: 11+178 / Nombre de la Fuente: Quebrada La Final / Descripción: Puente L: 27 PR 11+200 ***PARÁGRAFO PRIMERO**. – Conforme al Plano RS-S2-SS2-D-DE-PU 19-I-AU-P-0002 – V01, el puente está conformado por 2 estribos con fundación directa y 1 luz de 27 m, ancho de calzada incluyendo las barreras de protección de 11.95 m, pendiente longitudinal 0.62%, pendiente transversal de 6.5%. El empalme del puente con la vía se encuentra en los K11 +151 y 11 +178.* ***PARAGRAFO SEGUNDO**: La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá entregar a esta Autoridad dentro de los treinta días (30) calendarios siguientes a la ejecutoria de acto administrativo las*	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5 y 6, y los puentes prioritarios Sogamoso y Lebrija tal como se establece en esta obligación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, para los puntos de inicio y terminación de la estructura del puente.			
ARTÍCULO SEGUNDO: *Se autoriza que se adicione al Subnumeral 1.9 del Artículo Cuarto de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, la construcción de las obras de acceso al centro poblado de Columpios.* ***PARAGRAFO.*** *– Las especificaciones para la construcción de los accesos a la zona urbana de Columpios en el tramo 5 son como se indican a continuación:* *a. Estructura de pavimento del acceso existente.* *b. Pendiente máxima del 6%.* *c. Carril unidireccional con ancho de 4.5 m.* *d. Velocidad operación 10 km/h.* *e. El diseño del acceso corresponde a la adecuación del existente, para garantizar el empalme con la calzada principal.* *f. En sentido sur-norte entrada por el PR 57+530 y salida por el PR 58+200.* *g. En sentido Norte-Sur, entrada por el PR 57+950 y salida por el PR 57+490.* *h. Descarga de las cunetas laterales en los drenajes más cercanos a los extremos de las vías de acceso al centro poblado.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
ARTICULO TERCERO: *Se autoriza que se adicione al listado de plantas de trituración, concreto, asfalto y otras instalaciones que contiene el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, las siguientes:* 1. *La instalación de Plantas móviles de trituración y suelos, a lo largo de los tramos 1, 5 y 6, guardando las distancias mínimas de ubicación con respecto al casco urbano de los centros poblados, según las siguientes especificaciones:* i. *Una (1) Trituradora de referencia GT200DF, de marca KPI-JCI, consta de un transportador de alimentación de 36', un transportador de descarga de 36".* ii. *Una (1) trituradora JCIKodiak de la Serie Plus.* iii. *Una (1) planta de suelo que consta de tres (3) a cuatro (4) silos (el cuarto es opcional) para igual número de materiales a mezclar, según el diseño a producir.* ***PARAGRAFO PRIMERO****. – Los transportadores y orugas se accionan hidráulicamente, y se operan por medio de un banco de válvulas de control montadas en una caja en el lado izquierdo de la planta. El transportador de alimentación se pliega para*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
disminuir la altura de la planta al momento de desplazarla de un sitio a otro La Planta global sobre orugas se energiza por medio de un motor a Diesel de 325HP, que provee energía a los sistemas hidráulicos y eléctricos. ***PARAGRAFO SEGUNDO.*** *– La planta de suelo se debe instalar junto a la trituradora móvil.* ***PARAGRAFO TERCERO.*** *La distancia mínima de ubicación de la trituradora con respecto al casco urbano debe ser como se señala a continuación:* Tramo 1 — 500 m Tramo 5 — 270 m Tramo 6 — 327 m			
ARTÍCULO CUARTO: *Adicionar a la autorización para la explotación de fuentes de materiales aluviales de que trata el Artículo Cuarto de la Resolución 861 de 2011 y sus resoluciones modificatorias, las siguientes:*			
4.1 Explotación del material de construcción (aluvial) de la fuente llamada Torcoroma – Los Bagres, con un área a explotar de 27.4 ha; localizada aproximadamente a la altura del PR19+000 del Tramo 5, de acuerdo con la Autorización Temporal MEB-16091, expedida por la Secretaria de Minas Departamental del Cesar y confirmada mediante la Resolución 000138 del 22 de julio de 2011, por el término definido en la misma, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual tiene fecha del 27 de septiembre de 2011 y vigente hasta el 26 de septiembre del 2014.		*X*	*En el documento Informe de cesión Parcial Expediente LAM5228 el cesionario indica que, los derechos y obligaciones relacionados con la quebrada Torcoroma no serán recibidos por este, dadas las prohibiciones jurídicas que median, a saber: fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2019, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado y la Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado". *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."* *Ahora bien, en la Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (tramo 5).* *En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial ubicada en el tramo 5, continuará a cargo de la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
4.2 Explotación del material de construcción (aluvial) de la fuente llamada Torcoroma – La Vega, con un área a explotar de 44.7 ha; localizada aproximadamente a la altura del PR19+000 del Tramo 5, de acuerdo con la Autorización Temporal ME9-14281, expedida por la Secretaria de Minas Departamental del Cesar y confirmada mediante la Resolución 000149 del 22 de julio de 2011, por el término definido en la misma, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual tiene fecha del 27 de septiembre de 2011 y vigente hasta el 26 de septiembre del 2014.		X	*En el documento Informe de cesión Parcial Expediente LAM5228 el cesionario indica que, los derechos y obligaciones relacionados con la quebrada Torcoroma no serán recibidos por este, dadas las prohibiciones jurídicas que median, a saber: fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2019, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado y la Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente." *Ahora bien, en la Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (tramo 5).* *En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial ubicada en el tramo 5, continuará a cargo de la ANI.*
4.3 Explotación del material de construcción (aluvial) de la fuente llamada Peralonso, con un área a explotar de 98 ha; localizada aproximadamente a la altura del PR50+400 del Tramo 5, de acuerdo con la Autorización Temporal MAJ-11331, expedida por la Secretaría de Minas Departamental del Cesar y confirmada mediante la Resolución 1151477 del 14 de marzo de 2011, por el término definido en la misma, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual tiene fecha del 27 de mayo de 2011 y vigente hasta el 26 de mayo del 2014 .	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 Autopista del Río Grande S.A.S señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En la citada Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario asume solamente las obras asociadas a los Tramos 5 y 6*
***ARTÍCULO QUINTO:** Se establecen las siguientes obligaciones específicas para las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega y Peralonso autorizadas en la presente resolución, así:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
1. La explotación de estas fuentes de materiales aluviales se deberá adelantar según los diseños y metodologías presentadas a esta Autoridad en el Estudio de Impacto y el documento de Información Complementaria.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
2. No se autoriza la instalación de plantas de beneficio de materiales en ninguna de las fuentes de materiales aquí autorizadas.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
3. No se permite la disposición de los materiales de excavación ni escombros provenientes de las adecuaciones y/o demoliciones de obras de infraestructura en las fuentes de explotación de material aluvial autorizadas.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
4. Los materiales provenientes de las adecuaciones de las obras de infraestructura deben ser dispuestos en los ZODME autorizados para tal fin.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
5. El manejo y disposición del material sobrante de excavación (proveniente de la fuente) será empleado para la recuperación morfológica de dichas zonas intervenidas. Las dársenas construidas en las playas serán rellenadas con los estériles sobrantes y recubiertas con material de descapote, para recuperar el paisaje.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
6. Antes de disponer los materiales estériles se deberán ejecutar las obras de desmonte y limpieza, descapote y de remoción de material inadecuado (suelos blandos, orgánicos y/o de baja capacidad portante).	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			ejecución de las actividades en tramo 1. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
7. Se considera adecuado por parte de esta Autoridad en lo relacionado con el manejo y disposición del material sobrante en el área de explotación, su disposición en la misma zona para la recuperación morfológica de ésta. Las dársenas construidas en las playas serán rellenadas con los estériles sobrantes y recubiertas con material de descapote, para recuperar el paisaje, método apropiado teniendo en cuenta que el área de explotación presenta morfología plana a ligeramente ondulada, facilitando el acceso a las dársenas. Este debe hacerse en época de verano utilizando las bermas dejadas entre dársenas (cuadros no explotados), o los caminos adecuados para tal efecto.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
8. Los depósitos para disponer los materiales estériles deberán conformarse con taludes que posean inclinaciones 2,0H: 1V. Dadas las características topográficas de la zona y los	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
volúmenes a obtener, no deben hacer depósitos con alturas superiores a los 2 m.			*5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
9. Los materiales estériles se acomodarán por capas con espesores no mayores a 0,30 m, compactadas con al menos 3 pases de buldócer. Los taludes finales deberán revegetarse para proteger los llenos del efecto erosivo de los agentes atmosféricos.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
10. Los sobre tamaños producto de explotación, no podrán colocarse a manera de dique longitudinal en sectores puntuales de socavación y erosión sin previo estudio del área y diseño correspondiente de la obra de protección contra la erosión a implementar.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
11. Las dársenas construidas en las playas serán rellenadas con los estériles sobrantes y recubiertas con material de descapote, para recuperar el paisaje, se respetarán los 30 m de la ronda hidráulica (distancia comprendida entre la orilla de la dársena y el lecho de la quebrada).	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			autorizado en la licencia ambiental.
12. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá establecer las medidas necesarias para evitar posible enterramiento y/o volcamiento de las volquetas e indicar cómo se realizará el tanqueo de la maquinaria con combustible y las medidas que se deben adoptar. Para el manejo de dicha actividad, la CONCESIONARIA debe dar aplicación a la ficha de manejo de los residuos líquidos y ubicar los baños portátiles en sitios estratégicos de tal manera que se garantice su utilización por los trabajadores.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
13. Señalizar, y ubicar en sector de fácil acceso, los materiales sin procesar que se tiene previsto almacenar en el área de explotación, los cuales deben permanecer cubiertos, almacenados en zonas alejadas de las fuentes hídricas de tal manera que se respete la ronda hidráulica de las mismas, además no deben permanecer más de 24 horas en el área. Su transporte debe realizarse lo más inmediato posible.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
14. Realizar el mantenimiento de las vías a utilizar una vez termine su uso, de tal manera que deben quedar en iguales o mejores condiciones a las que se encontraban antes de su uso.	*X*	*X*	*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Por su parte en la Matriz derechos LAM5228, incluye* ***la fuente aluvial Peralonso.***
15. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá, para el transporte de los materiales y el uso de las vías, cumplir con el cubrimiento del volvo, implementar la señalización adecuada, establecer controles de velocidad para el tránsito de los vehículos, colocar reductores de velocidad a lo largo del trayecto, realizar la humectación de las vías destapadas y, realizar el adecuado mantenimiento de los vehículos y la maquinaria.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			autorizado en la licencia ambiental.
16. Realizar las actividades de explotación de materiales de tal manera que no se obstruya el cauce natural, mantener su comportamiento natural, no intervenir en la margen derecha el sector de gran altura que viene presentando un proceso geodinámico activo y tomar las medidas necesarias de protección de los taludes inestables con la construcción de obras biomecánicas y geotécnicas que garanticen su estabilidad.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
17. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá tomar las medidas que sean necesarias para evitar afectación alguna a la infraestructura existente, a las áreas de explotación licenciadas y a las riberas tanto aguas arriba como aguas abajo del área a explotar, evitando posible cambio en el comportamiento natural del cauce y garantizando su estabilidad.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
18. LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, debe establecer un monitoreo continuo sobre el comportamiento del cauce de las quebradas a intervenir que incluya el sector de extracción de materiales y el área de influencia aguas arriba y aguas abajo del mismo, valorando el efecto acumulativo de tres explotaciones de materiales en el mismo cauce y en áreas contiguas. De estos monitoreos debe enviar copia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales cada tres meses.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
19. En lo relacionado con la adecuación de las vías de acceso vehicular la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, empleará las obras menores de drenaje, del tipo alcantarillas de Ø 36" cada cien (100) metros, necesarias para garantizar la evacuación de aguas durante la explotación, cuidando que la escorrentía se realice de tal manera que su descarga final sea sobre patrones de drenaje y no sobre terrenos no aptos para su conducción con la generación de	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
posibles efectos erosivos. Dichas alcantarillas deben ser complementadas con las cunetas para la conducción de las aguas de escorrentía.			*serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
20. Ante la compra de agua en bloque para las actividades de riego y humectación en las áreas de las fuentes de materiales, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en los informes de cumplimiento ambiental ICA, los siguientes documentos: *a. Titular de la concesión de aguas y concepto actualizado del uso del permiso por parte de la Autoridad Regional Ambiental correspondiente.* *b. Permiso de concesión de agua vigente donde se especifique el Uso Industrial como autorizado.* *c. Demostrar caudal concesionado frente a caudales en suministro, para evidenciar la capacidad del mismo para esta venta.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
PARAGRAFO PRIMERO *.- Previa intervención en las fuentes de materiales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., deberá allegar a esta Autoridad los listados de coordenadas según la redelimitación que realizaron a los polígonos de interés minero junto con los planos topográficos*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
respectivos, en los cuales se excluyen áreas de relevancia biótica por presencia de cobertura arbórea, no afectables de forma alguna por las actividades asociadas a las explotaciones de materiales aluviales. Las áreas de los polígonos de explotación (27.4 ha para Torcoroma-Los Bagres y 44.7 hectáreas para Torcoroma-La Vega) deben encontrarse dentro de los respectivos polígonos inicialmente diseñados, garantizando que todos los puntos de estos se encuentren dentro de los polígonos concesionados por la autoridad minera.			*materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
PARAGRAFO SEGUNDO. *– En cuanto a la explotación de la fuente material aluvial Torcoroma – Los Bagres, la vía de acceso para la explotación de materiales, será la que se tiene prevista para el acceso a la fuente de materiales Torcoroma que se encuentra cercana a una vía existente para luego a partir de allí seguir la adecuación de la vía hasta el frente Los Bagres. La distancia desde la vía actual hasta el acceso de la fuente es de unos 7 km, de los cuales existe un carreteable de unos 5,73 km; a partir de allí se deben adecuar unos 1,27 km, para llegar al extremo sur de la fuente.* *El carreteable se adecuará para operar en condiciones de vía tipo industrial durante el periodo que dure la explotación, con especificaciones adecuadas, procurando una velocidad de diseño de 30 km/h, de acuerdo al Manual*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
de Diseño Geométrico de carreteras del INVIAS. El carreteable requiere una adecuación a un ancho total mínimo de siete (7) metros, de manera que se garantice el cruce seguro de volquetas. *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, está autorizada para explotar la fuente de materiales Torcoroma – Los Bagres, por un plazo no mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*			*abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
***PARAGRAFO TERCERO** .- En cuanto a la explotación de la fuente de material aluvial Torcoroma – La Vega, la CONCESIONAR IA RUTA DEL SOL S.A.S, utilizará el acceso previsto para la explotación de la fuente de material Torcoroma, a partir del cual se realizará la adecuación de la vía existente hasta el frente de explotación en una longitud de 5.5 km, de los cuales se deben adecuar los primeros dos (2) kilómetros, hasta llegar a un carreteable el cual, después de recorrer unos 2,95 km, pasa muy cerca del extremo sur de la fuente, para acompañar a partir de este punto, en forma paralela, el costado nor-occidental de la fuente, a unos 150 metros de distancia.* *Este carreteable debe adecuarse para operar en condiciones de vía tipo industrial durante el periodo que dure la explotación, con especificaciones adecuadas, procurando una velocidad de diseño de 30 km/h, de acuerdo al Manual*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
de Diseño Geométrico de carreteras del INVIAS. *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, está autorizada para realizar la explotación de la fuente de materiales Torcoroma – La Vega, por un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la ejecutor la de la presente resolución.*			
PARAGRAFO CUARTO. *– Se autoriza la explotación de la fuente de material aluvial denominada Peralonso por el término de un año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El acceso a la quebrada Peralonso se ubica en la coordenada Este: 1056001 Norte: 1396858, donde se plantea la construcción de dos ramales que en total tienen una longitud de aproximadamente 8 km, siendo el más largo de ellos el que conduce sobre la margen derecha de la quebrada hacia aguas arriba, con una longitud aproximada de 6 km.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
***ARTICULO SEXTO**. – Se autoriza la construcción y operación del peaje y área de servicios de Morrison, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*			
1. Peaje de Morrison: Ubicado en las abscisas PR40+140 al 40+260 para la margen derecha (MD) y PR39+700 al PR39+820 para la margen izquierda (MI). Conformado por un Edificio administrativo y de control de peaje y la isleta de peajes.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 específicamente el Peaje Morrison ubicado en el tramo 5 del proyecto*
2. Área de servicios de Mórrison: Ubicada en las abscisas PR40+280 a PR41+190 para la MD y PRR39+840 a PR40+730 para la MI. Conformado por un edificio administrativo donde funcionarán las oficinas de la CRDS, una bodega y zona de mantenimiento, un edificio de enfermería y policía, una zona para servicio de alimentación, una estación de servicio para suministro de combustible con su respectivo taller y áreas de parqueo, circulación y zonas verdes según planos arquitectónicos.		*X*	*En la Matriz Obligaciones LAM5228 se indica que:* *Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (no hace parte de este trámite de cesión la Estación de Servicio Autorizada en Área de Servicios de Morrison) (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228).* *En tal sentido, no hace parte de la cesión la EDS Mórrison, la cual continúa a cargo de la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
PARAGRAFO PRIMERO. *– La estación de servicio para suministro de gasolina contará con tanques de almacenamiento de doble contención de forma cilíndrica. Diseñados para operar bajo tierra de forma horizontal construidos con resinas de fibra de vidrio y/o poliéster que cuentan con la respectiva certificación, para garantizar el almacenamiento sin corrosión o desgaste de material, de cualquier combustible y/o bio combustible con mezclas de alcohol etílico por una duración mayor de 30 años. Igualmente contará con pozos de monitoreo ubicados a los extremos del área confinada donde se instalan los tanques, dichos pozos se utilizan tanto para monitorear combustible libre flotando sobre el agua subterránea como combustible disuelto y eventualmente para monitorear vapores.*		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura.*
ARTÍCULO SÉPTIMO. *– La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, adquiere las siguientes obligaciones como consecuencia de la autorización otorgada para la construcción y operación del peaje y área de servicios de Morrison, así:*			
1. Adelantar los estudios hidrogeológicos detallados para el área en la cual se ubicarán los tanques de almacenamiento de combustibles.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura.*
2. Definir los diseños de los pozos de monitoreo que implementará.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
3. Presentar a esta Autoridad los estudios hidrogeológicos y los diseños de los tanques de almacenamiento y de los pozos, previamente a su instalación. En consecuencia, para poder operar el área de servicios en lo relacionado con las islas para el suministro de combustibles, esta autoridad revisará la presente información y mediante comunicación expresa y escrita autorizará el inicio de su operación. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá dar inicio a la operación de la estación de servicio para el suministro de gasolina.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura.*
4. Informar a esta Autoridad antes de que entre en operación del Área de servicios aquí autorizada; las empresas o entidades con las cuales manejará cada tipo de residuo, certificando la idoneidad de ellas y aportando los permisos con que cuenta para tal fin. Copia de estos documentos deben remitirse a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales con destino al expediente 5228.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura.* *En esos términos la presente obligación también.*
5. Antes de iniciar operación debe presentar documento a esta entidad donde se aclare cuál va a ser la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales respecto de la fuente de agua que se encuentra cercana a la zona de intervención. Esta ubicación debe respetar la ronda hidráulica de la misma.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura.* *En esos términos la presente obligación también.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
6 Establecer medidas de protección a las aguas freáticas, las fuentes de agua subterráneas y el cauce cercano al área de construcción por manejo de combustibles y lubricantes, tránsito permanente de maquinaria y equipo, almacenamiento y disposición de materiales pétreos, realización de movimientos de tierra, excavación y relleno, manejo de concretos, realización de mantenimientos menores en caso de ser necesario.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura. En esos términos la presente obligación también.*
7. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, debe presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el análisis de calidad de aguas del cauce, antes del inicio efe la construcción, durante y posterior a ella, de tal manera que se garantice su condición actual, de acuerdo con la Ficha correspondiente de monitoreo de la calidad de las aguas superficiales contenida en el PMA del Estudio de Impacto Ambiental EIA aprobado mediante la resolución que otorgó Licencia Ambiental al proyecto.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura. En esos términos la presente obligación también.*
8. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., tiene la obligación de evitar que se generen aportes de sedimentos u otros contaminantes al curso de agua a causa de la actividad generada por la estación de servicio para el suministro de gasolina, en consecuencia, esta autoridad no autoriza el lavado de maquinaria y equipo en el área de construcción y sus alrededores.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura. En esos términos la presente obligación también.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
9. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, debe realizar la construcción de la estación de servicio de acuerdo con las medidas propuestas en lo relacionado con la construcción de las islas de suministro de combustible como son pisos en concreto, canales perimetrales para la recolección de cualquier derrame eventual, toda la estructura de la estación será en materiales incombustibles, los tanques de almacenamiento tendrán doble pared (doble contención) de forma cilíndrica diseñados para operar bajo tierra de forma horizontal, construidos con resinas de fibra de vidrio y/o poliéster, debidamente certificados, con garantía de almacenamiento sin corrosión o desgaste de material, canal perimetral, trampas de grasas, pozos de monitoreo, cajas contenedoras de bombas sumergibles, contenedor de derrame.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura.* *En esos términos la presente obligación también.*
10. El sistema de monitoreo propuesto para la zona de almacenamiento de combustible debe cumplir con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen su efectividad, específicamente que el nivel o tabla de agua esté a una profundidad máxima de 7 metros y el material del subsuelo entre el tanque y el pozo sea permeable (gravas y arenas), de tal manera que permita la detección rápida de cualquier fuga eventual de combustible.		*X*	*La estación de servicios (EDS) Mórrison continúa a cargo de la ANI, al no hacer parte de la cesión dicha infraestructura.* *En esos términos la presente obligación también.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td colspan="4">Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012</td></tr>
<tr><td>ARTICULO OCTAVO. – Adiciónese al Artículo Séptimo de la Resolución 861 de 2011, la concesión de aguas subterráneas para la planta industrial ubicada en el PR38.7, así: Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., concesión de aguas subterráneas para uso industrial, de un pozo profundo ubicado en la zona de la Planta Industrial del 38.7. en el municipio de Puerto Salgar. Departamento de Cundinamarca en las siguientes condiciones:

<table>
<tr><td>Pozo Planta industrial 38.7</td><td>Norte
1.099.601</td><td>Este
937.808,966</td></tr>
</table>

Caudal máximo de captación de agua subterránea
<table>
<tr><td>Nombre</td><td>Q. máx. a autorizar [l/s]</td></tr>
<tr><td>PR38+700</td><td>1,0</td></tr>
</table>
</td><td></td><td>X</td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación no será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S dado que solamente se asumirá la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6, por lo que la presente obligación continua en la ANI</td></tr>
<tr><td>PARAGRAFO PRIMERO. – El agua captada se conducirá hacia dos tanques de almacenamiento de agua, con capacidad de 5.000 litros cada uno, para su tratamiento en una planta compacta tipo VALREx®, de sistema integrado de tratamiento que incluye todos los procesos para obtener agua potable, a saber: coagulación, mezcla rápida, floculación, sedimentación, clarificación, filtrado y desinfección.</td><td></td><td>X</td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación no será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S dado que solamente se asumirá la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6, por lo que la presente obligación continua en la ANI</td></tr>
<tr><td colspan="4">PARAGRAFO SEGUNDO. – La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, adquiere las siguientes obligaciones como consecuencia de la concesión de aguas subterráneas otorgadas para uso industrial, así:</td></tr>
<tr><td>1. Presentar los formatos de campo de las pruebas de exploración conforme se requirió en el literal c. del numeral 2 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 2011.</td><td>X</td><td>X</td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
2. Presentar copia de la certificación de acreditación expedida por el IDEAM a la firma Control y Gestión Ambiental Ltda., quien realizó los análisis de las aguas en las actividades de exploración del pozo subterráneo.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
3. Realizar el seguimiento durante la operación del pozo, con el fin de verificar que no haya descensos significativos en el nivel estático del	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
pozo (nivel de agua en el pozo sin bombear).			*Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
4. Realizar el monitoreo fisicoquímico e hidrobiológico de las aguas subterráneas	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
5. Realizar el monitoreo de calidad microbiológica del agua establecidos por las entidades	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
sanitarias en los parámetros; recuento total de mesófilos y coliformes totales, según Resolución 2115 de junio de 2007 para agua potable con una frecuencia bimensual, tomar las medidas pertinentes para lograr la estabilidad de la muestra de tal manera que cumpla con la norma.			*LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
6. Instalar en el pozo de extracción de aguas subterráneas un contador que permita medir de manera periódica el volumen del agua consumida y llevar el registro permanente a través de formato.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

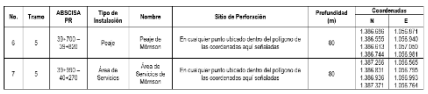
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
7. Impermeabilizar la boca del pozo en un área mínima de un (1) metro cuadrado	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
PARAGRAFO TERCERO. *– La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., debe remitir en medio físico y magnético la información acá solicitada en el primero informe de Cumplimiento Ambiental ICA a esta Autoridad y de allí en adelante cada vez que presente nuevamente el ICA.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			autorizado en la licencia ambiental.
ARTÍCULO NOVENO. *– Adicionar al listado de los pozos autorizados para la explotación de aguas subterráneas de que trata el numeral segundo del Artículo Séptimo de la Resolución 861 de 2011 y sus actos administrativos modificatorios, los solicitados para el peaje y el área de servicios de Morrison, así:* 	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Peaje Morrison), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
PARAGRAFO. *– Para estos pozos de exploración, continúan aplicando las obligaciones establecidas en el numeral segundo del Artículo Séptimo de la Resolución 861 de 2011 y sus actos administrativos modificatorios y adicionalmente las que se describen a continuación:*			
1. Utilizar en los lodos bentónicos para la perforación, agua libre de grasas, detergentes no biodegradables y aceites, teniendo una circulación de lodos en buenas condiciones sin tener la posibilidad de afectar los acuíferos.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Peaje Morrison), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
2. Además deberá realizar la prueba de monitoreo de las aguas con el fin de establecer el sistema de tratamiento y el diseño del sistema de conducción de las aguas para su distribución hacia los receptores finales.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Peaje Morrison), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
3. Presentar a esta Autoridad en el primer informe ambiental ICA y así sucesivamente en cada informe posterior. La relación detallada sobre los aprovechamientos de aguas dentro de las áreas de influencia directa e indirecta del pozo, teniendo en cuenta la información suministrada por la entidad ambiental competente con jurisdicción en el área de estudio y la información de campo levantada por la empresa.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Peaje Morrison), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
***ARTÍCULO DÉCIMO**: No se autoriza a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, el permiso de vertimientos domésticos e industriales solicitados para el Peaje y el Área de servicios de Mórrison.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Peaje Morrison), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
PARAGRAFO: *De conformidad con lo expuesto para efectos de la viabilidad del permiso de vertimientos domésticos e industriales para el Peaje y el Área de servicios de Mórrison la Concesionaria deberá presentar a esta Autoridad la información establecida en los Artículos 41, 42 y 43 del Decreto 3930 del 2010, lo anterior mediante el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, conforme los requisitos establecidos en el Decreto 2820 de 2010.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Peaje Morrison), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO*: Se autoriza a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, un nuevo aprovechamiento forestal, por lo tanto se adiciona al numeral cuarto de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Cuarto de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, el Articulo Décimo Séptimo de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011 y, el Artículo Cuarto de la*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de aprovechamiento forestal pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012

Resolución 143 del 1 de marzo de 2012, el aprovechamiento forestal para las obras y/o actividades autorizadas en el presente acto administrativo, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Obra o actividad	Aprovechamiento autorizado		
	Especies comunes	Especies amenazadas	Total
Peaje y Área de servicios de Mórrison	108	4	112
Acceso a la zona urbana de Columpios	208	0	208
Fuente de materiales Torcoroma Los Bagres	510	32	542
Fuente de materiales Torcoroma Las Vegas	1.742	11	1.753
Fuente de materiales Peralonso	159	0	159
Totales	**2.727**	**47**	**2.774**

obligación se adicionó al permiso de aprovechamiento forestal autorizado en el numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 un total de 2.774 individuos arbóreos para fuentes de materiales y obras ubicadas en tramo 5, tal como se relaciona en el documento denominado "Matriz 1. Derechos Expediente LAM5228":

10. Aprovechamiento Forestal

Tramo	Localización	Area	Cantidades Autorizadas		Acto
5	Proyecto	Peaje y Áreas de Servicio Morrison	108	4	Res 0724/2012
5	Proyecto	Acceso a la zona urbana de Columpios	208	0	Res 0724/2012
5	Fuentes de Materiales	FM Torcoroma Los Bagres	510	32	Res 0724/2012
5	Fuentes de Materiales	FM Torcoroma Las Vegas	1742	11	Res 0724/2012
5	Fuentes de Materiales	FM Peralonso	159	0	Res 0724/2012
TOTAL			2727	47	2774

Se considera que Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de la totalidad de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal autorizado para estas las fuentes de materiales ubicadas en el tramo 5.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
PARAGRAFO. *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, debe seguir cumpliendo las obligaciones establecidas en el numeral cuarto del Artículo Séptimo de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011 sobre aprovechamiento forestal y, adicionalmente debe cumplir las siguientes:* *1. Como medida de compensación por esta afectación a la cobertura arbórea, se establece una relación de 1:3 para especies comunes; es decir, deberá realizar la siembra de 8.181 individuos de especies nativas. Para las especies amenazadas se establece una relación de 1:5, es decir que se realizará la siembra de 235 individuos con especies nativas y bajo el mismo grado de vulnerabilidad.*	X		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con la compensación por afectación a la cobertura arbórea en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *En conclusión, la Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de la compensación de un total de 8.416 individuos arbóreos distribuidos en especies comunes y amenazadas teniendo en cuenta que la remoción de la cobertura arbórea autorizada en la presente resolución corresponde a las fuentes de materiales ubicadas en el tramo 5.* *La relación de la medida de compensación se detalla en la siguiente tabla:*

	No. Individuos autorizados	*Factor compensación*	*Total individuos a compensar*
Especies comunes	*2717*	*1: 3*	*8181*
Especies	*47*	*1: 5*	*235*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			Amenazadas |	|	| *Total* | *2774* | | *8.416*
2. El Aprovechamiento Forestal se debe restringir exclusivamente a las áreas contempladas en los diseños anexos para el presente trámite de Modificación de la Licencia Ambiental, documento de información complementaria, en especial a los presentados para las explotaciones de materiales aluviales en las fuentes de Peralonso y Torcoroma (Los Bagres y Las Vegas), donde se contempla la exclusión de áreas con relictos boscosos de importancia para la región.	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse relacionadas con el aprovechamiento forestal en los tramos 5 y 6 quedarán de Autopista del Río Grande S.A.S mientras que lo concerniente con tramo 1 será implementado por parte de la ANI.* *Así las cosas, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal autorizado mediante el presente acto administrativo fue otorgado exclusivamente para áreas ubicadas en el tramo 5, el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: *Adicionar al permiso de emisiones atmosféricas de que trata el Numeral Quinto del Artículo Séptimo de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Quinto de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, por el Articulo Vigésimo de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011 y, por el Artículo Sexto de la Resolución 143 del 1 de marzo de 2012, el permiso de emisiones atmosféricas para la ejecución de las siguientes actividades:*			
1. Para el desarrollo de las Plantas Móviles de trituración y Suelos, a lo largo de los tramos 1, 5 y 6, guardando las distancias mínimas de ubicación con respecto al casco urbano de los centros poblados; Trituradora de referencia GT200DF, de marca KPI-JCI y Planta de suelos.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
2. Para el desarrollo de las actividades de explotación de material de las Fuentes de materiales de Torcoroma – Los Bagres, Torcoroma – Las Vegas y Peralonso.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
PARAGRAFO: *En todo lo que tenga que ver con permiso de emisiones atmosféricas, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral quinto del artículo séptimo de la resolución 0861 de 2011; a las establecidas en el Artículo Sexto de la Resolución 1460 del 21 de julio y, las que a continuación se relacionan:*			
1. Informar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA por escrito y antes de desarrollar cualquier actividad, los sitios de ubicación de las trituradoras en cada uno de los tramos, indicando las coordenadas de su localización y el cumplimiento de las distancias mínimas a los centros poblados aquí establecidas.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
2. Definir para la localización de las plantas, el área mínima de afectación. Esta área debe incluir el sistema de abastecimiento de agua, abastecimiento de combustibles, químicos, aceites, etc.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
3. Previo a la instalación de las plantas móviles, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, debe remitir a esta Autoridad un plano donde se defina el área necesaria para su instalación, que incluya la ubicación de los materiales pétreos procesados y sin procesar, la zona de	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
almacenamiento de los combustibles y materiales riesgosos como los químicos, aceites hidráulicos, residuos sólidos, y el área para mantenimientos menores de maquinaria y vehículos, junto con la descripción de los equipos asociados a ser utilizados dentro del proceso.			*ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
4. Ubicar los equipos en áreas lejanas a cuerpos de agua de tal manera que se respete la ronda hidráulica de los mismos, tener en cuenta las viviendas que se encuentren dispersas y que pueden verse afectadas por el ruido y las emisiones durante el funcionamiento del centro de operación.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
5. Informar sobre el suministro y almacenamiento de agua, así como el combustible para la operación de las plantas, sector de donde será abastecido el sistema, transporte, consumo diario, en caso de ser necesario mantenimientos menores de los vehículos de transporte y la maquinaria, tener en cuenta en el área definida, las zonas de mantenimiento menor de acuerdo con las especificaciones establecidas en los manuales de operación, realizarlo sobre piso en concreto, en su defecto establecer las medidas de protección de suelos y las aguas superficiales.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
6. Demarcar el área a utilizar, delimitar y cubrir con polietileno los materiales pétreos procesados y sin procesar, o en su defecto realizar un cubrimiento perimetral del área a intervenir, con el fin de evitar la erosión por causa del viento. Señalización de todos los componentes, y realizar las obras necesarias para el manejo de las aguas de escorrentía.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			autorizado en la licencia ambiental.
7. Referente al transporte de las plantas al sitio definido de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto, incluir un plan de manejo de tráfico, que contenga las posibles vías a utilizar, vehículo acompañante si es necesario, estado de las mismas (puentes, pavimento. Obras hidráulicas), equipos de transporte, medidas de previsión, medidas a implementar durante el transporte de las mismas, la señalización, fechas de traslado, información a la comunidad, con el fin de prevenir posibles accidentes durante el transporte de la maquinaria a los sitios de operación.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
8. Tener en cuenta el cumplimiento de la norma para el transporte de maquinaria pesada y las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
9. Tener en cuenta para las vías a utilizar, el mantenimiento de las mismas una vez termine su utilización, de tal manera que deben quedar en igual o mejores condiciones a las que se encontraban antes ele su uso en la ejecución del proyecto.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
10. Realizar un monitoreo de calidad de aire de acuerdo con lo establecido en la Resolución 650 de 29 de marzo de 2010, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			(Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
11. Tener en cuenta para el muestreo, hacerlo en las peores condiciones meteorológicas, con la mayor información meteorológica de las áreas de influencia directa como indirecta en donde se incluyan los sectores de vulnerabilidad alta ante las actividades a ejecutar en el desarrollo de las actividades planteadas. Ejecutar el monitoreo cuando se encuentren en operación todas las fuentes de emisión identificadas y que son necesarias para el desarrollo de las actividades.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
12. Realizar cada muestreo durante 18 días de forma discontinua (cada tercer día).	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
13. Tomar las medidas necesarias para mitigar el impacto ocasionado por las obras, en caso de sobrepasar los parámetros descritos en la norma.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
14. Valorar el efecto acumulativo de los impactos sobre el componente aire, por la explotación de materiales en tres sitios contiguos del mismo drenaje.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
15. Los monitoreos de ruido deben realizarse, tomando registros en horarios diurnos y nocturnos, con el fin de determinar los niveles de presión sonora existente, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente (Resolución No. 627 de abril 7 de 2006).	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
16. Presentar los análisis de resultados, la comparación con la norma, conclusiones y recomendaciones del caso y de acuerdo con los resultados, tomar las medidas necesarias para mitigar	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
el impacto ocasionado por las obras, en caso de sobrepasar los niveles permitidos.			*5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *– Adicionar al numeral segundo del artículo Noveno de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Articulo Vigésimo Tercero de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, el permiso de ocupación de cauce temporal para el puente Quebrada La Final-acceso al Puente Sogamoso y para las fuentes de materiales aluviales "Torcoroma – Los Bagres, Torcoroma – La Vega y Peralonso de acuerdo a las siguientes especificaciones:* ***PARAGRAFO:*** *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S deberá remitir las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá para los puntos de inicio y terminación de la estructura del puente*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Adicionar al Numeral Tercero del artículo Noveno de la Resolución*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
0861 de 2011, el permiso de ocupación de cauce permanente, así: *Obras hidráulicas Puente La Colorada* *Obra hidráulica acceso al Puente Sogamoso* *Obras hidráulicas acceso al puente Lebrija* ***PARAGRAFO:*** *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S para el permiso de ocupación de cauce permanente autorizado a través de la presente resolución, debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Noveno de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011.*			*LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 incluyendo las obras hidráulicas de acceso a los puentes Sogamoso y Lebrija, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 incluyendo las obras 389idráulicas de acceso al puente La Colorada del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá presentar a esta Autoridad en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en medio magnético los costos de las obras y/o actividades autorizadas en la presente resolución, con el fin de adicionarlos a los costos totales del proyecto para ajustar los valores de la Inversión del 1% de que trata el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 861 del 2011.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. *– Para el desarrollo de las actividades planteadas en la presente modificación se tendrán en cuenta además de las Fichas del Plan de Manejo Ambiental establecidas en la Resolución 861 de mayo de 2011, las siguientes Fichas con los ajustes remitidos por la empresa en junio de 2011 y las medidas complementarias indicadas:*			
1. PARA EL ÁREA DE SERVICIO Y PEAJE: ***Ficha PMA 06 – Manejo de Residuos sólidos domésticos e industriales:*** *LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., deberá aclarar las inconsistencias observadas en la Ficha original presentada en el EIA del 30 de diciembre de 2010 con la ficha ajustada y presentada en junio de 2011, para lo cual deberá, aclarar las inconsistencias observadas en la Ficha original presentada en el EIA del 30 de diciembre de 201° con la ficha ajustada y presentada en junio de 2011. En cumplimiento de lo indicado la CONCESIONAR IA, deberá presentar el consolidado de la Ficha de tal manera que se incluyan todas las actividades indicadas en la ficha original aprobada mediante la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto, las actividades*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Peaje Morrison), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
complementarias indicadas por la empresa en la presente modificación y el ajuste solicitado el cual debe quedar así: *2. Presentar los diseños definitivos del centro de acopio tanto de residuos convencionales, reciclables, especiales, y de la caseta de lodos, con sus dimensiones y ubicación definitiva, de manera complementaria presentar los formatos de control para la operación de la Estación de Servicio.*			
2. ACCESO AL CENTRO POBLADO COLUMPIOS ***Ficha PMA 14 Manejo de fuentes de emisiones y ruido*** *LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá presentar el consolidado de la Ficha de tal manera que se incluyan todas las actividades indicadas en la ficha original aprobada mediante la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto y el ajuste solicitado, el cual debe quedar así:*			
3. Para el medio socioeconómico, se adicionan las actividades presentadas en el documento de modificación para las medidas de manejo contenidas en las fichas: *a. PMA – 30 Ficha adquisición predial y traslado de población, medidas aplicables a la población afectada por requerimiento predial.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con Tramo 1 continúa ejecutándose por parte de la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
b. PMA – 33 Contratación de mano de obra local, dando prioridad a las 11 personas desempleadas de los negocios a afectar.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con Tramo 1 continúa ejecutándose por parte de la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
c. PMA – 35 Ficha de restablecimiento de Infraestructura, en el sentido de incluir la reposición de las redes de servicios que pudieran ser afectadas por la construcción de la segunda calzada y los accesos al centro poblado de Columpios. De manera independiente a la solución técnica que se requiera para su reposición. Debe garantizarse el servicio de acueducto a los usuarios ubicados a ambas márgenes de la vía. Adicionalmente. Deben ser allegados a esta Autoridad, los diseños de arborización para protección de la escuela.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con Tramo 1 continúa ejecutándose por parte de la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
d. PMA – 38 Ficha de fomento a la seguridad vial	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con Tramo 1 continúa ejecutándose por parte de la ANI. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
4. No se aprueba la modificación de las actividades propuestas para la Ficha PMA-31 Apoyo a la capacidad de gestión institucional	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con Tramo 1 continúa ejecutándose por parte de la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
5. Adicionalmente, se debe dar cabida a los afectados por actividades económicas, en el marco de la Ficha 37. Apoyo al comercio Local, aprobado mediante la Resolución 861 de 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
			responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con Tramo 1 continúa ejecutándose por parte de la ANI. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
5.INCLUSIÓN DE LAS FUENTES DE MATERIALES ALUVIALES: TORCOROMA LOS BAGRES TORCOROMA LA VEGA Y PERALONSO. *7. Ficha GA-02 de Manejo del medio biótico para fuentes de materiales: Se deben complementar las medidas de manejo allí planteadas, con la participación de CORPOCESAR para las actividades de reubicación de fauna, haciendo uso de ser necesario de los hogares de paso de fauna con que cuentan. Se debe contemplar la suspensión de actividades de explotación de material aluvial, en las épocas de subienda que se pueden presentar en los drenajes sobre los cuales se ubican las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma (Los Bagres y La Vega) y Peralonso, por la comunicación de estos con el río Magdalena.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, lo concerniente con Tramo 1 continúa ejecutándose por parte de la ANI.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
6. MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
PARA LAS PLANTAS MÓVILES DE TRITURACIÓN Y SUELO ***PMA 14- Manejo de fuentes de emisiones y ruido****: presentar el consolidado de la Ficha de tal manera que se incluyan todas las actividades indicadas en la ficha original aprobada mediante la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto y el ajuste solicitado, el cual debe quedar así:*			*3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
1. En lo referente al ajuste solicitado, establece la ficha que "se emplearán vehículos con certificados de revisión técnico-mecánica y de gases. Para lo cual se deberá verificar su vigencia cada seis meses." Se debe indicar dentro de la Ficha. Que se realizarán los reportes respectivos de los resultados alcanzados en cada periodo. En los ICA que corresponda, elaborar el respectivo formato de control en donde se lleve el registro de todos los vehículos y la maquinaria utilizada en el desarrollo del proyecto, modelo y	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 (Fuente de materiales Peralonso), por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 y además las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres y Torcoroma – La Vega que se ubican en el Tramo 5 del proyecto.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
los respectivos certificados ambientales vigentes.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
2. Dar cumplimiento al Decreto No. 3930 del 25 de octubre de 2010 en su Artículo 24 Prohibiciones numeral 6, donde indica que: "No se admiten vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *La modificación de Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo obliga a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente y al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
1. La Concesionaria deberá allegar en medio magnético en el próximo informe de cumplimiento ambiental información relacionada con la valoración económica de acuerdo a las siguientes especificaciones: a. Beneficios por transferencias locales: uso de recursos naturales durante la construcción y operación del proyecto	*X*	*X*	*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". Del mismo modo, se indica que aplica para la parte del cedente.*
2. Debe considerarse que el valor de las transferencias locales por el uso de agua y el aprovechamiento forestal durante la etapa de construcción del proyecto no puede ser considerado como un beneficio por si solo, más allá de ser una transacción económica por el permiso de uso de los recursos. Este tipo de valoración cobra validez si, y solo si, como contraparte se valoran todos los costos ecológicos asociados con la extracción, uso y contaminación de los recursos en cuestión. Por tal razón, la Concesionaria deberá utilizar esta información si efectivamente se han elaborado las valoraciones pertinentes a la afectación de la calidad y cantidad del agua en la zona de estudio y a la afectación de las coberturas vegetales objeto de aprovechamiento.	*X*	*X*	*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". Del mismo modo, se indica que aplica para la parte del cedente.*
3. Valoración Económica de costos ambientales *i. Debido a la importancia y relevancia del impacto de afectación*	*X*	*X*	*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
de la calidad del aire por contaminación con material particulado y gases, se solicita a la empresa incluir este impacto dentro de la valoración de los costos generados por el proyecto, mediante el uso de información primaria, uso de información secundaria, consulta a especialistas y/o calculado por otro método de valoración económica. *ii. Debido a la importancia de los impactos de afectación de la calidad y cantidad del recurso hídrico, principalmente la ocasionada por las ocupaciones de cauce y por la disposición de materiales de cortes y material sobrante del proyecto, se solicita a la empresa complementar la valoración de los costos generados por el proyecto sobre este recurso, mediante el uso de información primaria, uso de información secundaria, consulta a especialistas y/o calculado por otro método de valoración económica.* *iii.Se debe incluir dentro de la valoración de los costos generados por el proyecto, en especial los costos de oportunidad del suelo, aquellas pérdidas en las actividades económicas primarias, secundarias y terciarias desarrolladas en las zonas donde el proyecto cambiará su uso.* *iv. Debido a la importancia del impacto de "cambio en la calidad del paisaje", en lo que tiene que ver con la belleza escénica, se solicita a la empresa incluir la valoración de los costos generados por el proyecto sobre este servicio ecosistémico,*			*de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Del mismo modo, se indica que aplica para la parte del cedente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
mediante el uso de información primaria, uso de información secundaria, consulta a especialistas y/o calculado por otro método de valoración económica de preferencias declaradas que plantea la Economía Ambiental. *v.Debido a la importancia planteada de los impactos de afectación de la calidad y cantidad de infraestructura social, se solicita a la empresa incluir este impacto dentro de la valoración de los costos generados por el proyecto, mediante el uso de información primaria y calculado por otro399nformo de valoración económica.* *vi. Ajustar la evaluación económica de los impactos positivos y negativos, en relación con los requerimientos hechos a la identificación y evaluación de los impactos ambientales del proyecto, con base en lo requerido para la descripción del proyecto, caracterización del área de influencia, zonificación ambiental y demanda de los recursos naturales.*			
d. Recomendaciones sobre el análisis costo beneficio *El análisis costo beneficio presentado por la empresa cuenta con la estructura necesaria para relacionar los daños y beneficios ambientales de los impactos causados por el proyecto vial, sin embargo, se solicita a la empresa realizar los siguientes ajustes:* *i. Es necesario justificar el comportamiento de los costos y beneficios en el tiempo, teniendo en cuenta la temporalidad tanto de las*	*X*	*X*	*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Del mismo modo, se indica que aplica para la parte del cedente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
actividades del proyecto, como el análisis temporal de la ocurrencia y permanencia de los impactos, específicamente la temporalidad de la afectación de los bienes y servicios ecosistémicos y en el tiempo requerido para su recuperación. *ii.Explicar más detalladamente de donde se obtienen los datos para la realización de las fórmulas que se relacionan en cada ítem de los beneficios y costos incorporados.* *iii. Se solicita a la empresa especificar el tipo de tasa de descuento que utilizo y la justificación de por qué descontar los recursos naturales con dicha tasa.*			
***ARTÍCULO VIGÉSIMO**: Autorizar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, la compra del agua necesaria para el desarrollo del proyecto en los acueductos o empresas de servicios públicos de los municipios cercanos a los sitios de trabajo, que cuenten con la autorización para el uso industrial, disponibilidad y capacidad de abastecimiento para el proyecto, transportando el agua desde los acueductos hasta los sitios de utilización, a través de carrotanques.*	*X*	*X*	*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala que "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Del mismo modo, se indica que aplica para la parte del cedente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012			
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. *Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resoluciones 0861 del 11 de mayo de 2011, 1460 del 21 de julio de 2011, 1815 del 8 de septiembre de 2011, 68 del 15 de noviembre de 2011, 97 del 22 de noviembre de 2011,y 143 del 1de marzo de 2012 y demás acto administrativos proferidos dentro del expediente 5228, que no fueron objeto de modificación con la presente resolución, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOLS.A.S*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambienta les, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada u la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, de conformidad con los articulas 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO*. Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO*. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los articulas 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

De acuerdo con el Auto 1614 de 29 de abril de 2015 se declaró el cumplimiento de lo siguiente:

- *Numerales 2, 7, 9, 12, 20, 21, 22, 23, 27, 32, 34, 47, 54 del artículo primero*

*Mediante el artículo cuarto del **Auto 0180 de 31 de enero de 2017** se dio por cumplido el seguimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Numeral 18, 35, 36, 45 y 46 del artículo primero.*

*Mediante el artículo quinto del **Auto 1360 de 20 de abril de 2017** se dieron por cumplidos de manera definitiva:*

- *Numeral 8, 9, 10 y 29 del artículo primero*

*Mediante el artículo segundo del **Auto 3940 de 07 de septiembre de 2017** se dio el cumplimiento a las obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones:*

- *Numerales 18, 19, 35, 36, 45, 46, 50, y 62 del artículo primero*

*Mediante el artículo quinto del **Auto 625 de 27 de diciembre de 2017** se declaró el cumplimiento definitivo de:*

- *Numeral 11) del artículo primero relacionado con realizar la organización de la zona de acopio ubicada en la parte posterior de la Planta Torcoroma – Tramo 5, delimitando y respetando la ronda de protección del Caño Sapo.*
- *Numeral 21) del Artículo Primero relacionado con aclarar la fecha en la que se iniciaron las actividades de explotación de la fuente de materiales aluvial Quebrada Seca (Tramo 6).*
- *Numeral 22) del artículo primero relacionado con aclarar la fecha de entrada en operación de las plantas móviles del PR40+800 (Tramo 1), PR40+960 (Tramo 5) y PR73+500 (Tramo 6).*

*Mediante el artículo tercero del **Auto 8455 de 18 de octubre de 2023** se dieron por cumplidas las siguientes obligaciones:*

- *Numerales 13,15, 16, 25, 52, 55, 59, 61 del artículo primero*

*Mediante el artículo cuarto del **Auto 8455 de 18 de octubre de 2023** se excluyen de seguimiento las siguientes obligaciones:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

- *Numerales 5, 17, 24, 26, 28, 30, 39, 41, 42, 43, 48, 51, 60, 63, 64 del artículo primero*

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO. *· Imponer a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., las siguientes obligaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, e incluir los soportes en el próximo informe de cumplimiento ambiental -ICA:*			
1. Restaurar los lechos y las rondas de protección de los drenajes afectados por el desarrollo del proyecto, para lo cual debe elaborar un informe de evaluación y seguimiento, determinando el estado actual de los cauces intervenidos o con obra, con los soportes de la gestión adelantada.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
			obligación en sus respectivos abscisados.
3. Restituir la vegetación en las rondas hídricas afectadas con la disposición de materiales sobrantes de excavación, cortes y acopios, así como en los sitios de captación de las concesiones de agua, como es el caso de Noreán, sin permiso previo para dicha intervención de la cobertura vegetal.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos abscisados.*
4. Instalar en cada motobomba, medidores de caudal que restrinjan el caudal captado al concesionado en cada caso; estos medidores deben estar calibrados y certificado ella a esta Autoridad. Se aclara que las concesiones de agua para las obras de los puentes prioritarios fueron otorgadas sobre un volumen total, mientras que las concesiones de agua ubicadas en los corredores viales fueron	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
otorgadas en función de un caudal (volumen por periodo de tiempo – l/s, y no su sumatoria o consolidado a lo largo de periodos de 24 horas), lo anterior, en atención a las condiciones de caudal existentes en dichas fuentes hídricas.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
6. Establecer e implementar las medidas necesarias para garantizar seguridad y condiciones adecuadas que no afecten la salud de la población aledaña a las fuentes de material, especialmente la Florida, con registro fotográfico y actas de compromiso, entre otros.	*X*	*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Por su parte, en la matriz Derechos Expediente LAM5228, son relacionadas 37 fuentes de material a ser asumidas por el cesionario en los tramos 5 y 6 del proyecto, incluida la fuente de material La Florida.* *En consecuencia, la obligación aplica a las Fuentes asumidas por el cesionario Tramo 5 y Tramo 6. Por su parte la aplicación de la obligación a las fuentes del Tramo I continuará a cargo del cedente.*
14. Realizar el ajuste en las medidas de manejo implementadas en las fuentes de materiales utilizadas, para que estas se encuentren acordes con los documentos entregados por la Concesionaria y que sirvieron de	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
base para otorgar el permiso ambiental de explotación, los soportes de las acciones implementadas; lo anterior según lo establecido en el numeral 21 del Artículo Noveno de la Resolución 0097 de 2011.			*siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
31. Informar si se requiere modificar la ubicación de los pilotes en el costado norte del puente sobre el río Sogamoso, presentando el diseño proyectado, así como las soluciones técnicas planteadas; lo anterior con el fin que se establezca si se requiere modificar o no la licencia ambiental.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
33. Incluir la justificación para realizar el cambio en la ficha de manejo PMA-12 Manejo de la captación, en el sentido de realizar esta actividad en horario nocturno, hasta no presentar la sustentación correspondiente, medidas de manejo para no afectar a la comunidad o sitios de fauna silvestre cercanos, y contar con el debido aval, esta actividad no se podrá llevar a cabo durante el desarrollo de las obras de la segunda calzada.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
37. Presentar los acuerdos y acciones realizadas con la comunidad para restablecer el amarradero campesino en el lugar conocido como "Flecha Roja" que con la vía fue eliminado por el proyecto	*X*		*En el documento matriz Obligaciones expediente 5228, por parte de Autopista del Río Grade S.A.S., es solicitado el cierre del requerimiento, donde cita "debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022."* *Dicho requerimiento es producto de la afectación a una infraestructura social preexistente a la construcción de la vía, motivo por el cual debe ser compensada, por tanto, no procede ser excluida.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
			Adicionalmente, está relacionado con la actividad de construcción de la segunda calzada en el Tramo 5, del cual en la matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario indica que se hará cargo, por tanto, queda a cargo de Autopista del Río Grande S.A.S.
38. Evaluar la ubicación del retomo para el ingreso a la Carolina, Fundación, Trinidad, Montenegro, Montenegro Bajo y Monserrate, en donde se revisen los impactos que se están generando en la comunidad y establecer las respectivas medidas de manejo, las cuales deberán ser informados a estas poblaciones y a esta Autoridad	*X*		*En el documento matriz Obligaciones expediente 5228, por parte de Autopista del Río Grade S.A.S., se indica que "Este requerimiento aplica únicamente a la Autopista del Magdalena Medio". Al respecto, teniendo en cuenta que en la matriz Derechos Expediente LAM5228 cita que, los retornos Líbano Sur y Norte son asumidos por Autopista del Río Grande S.A.S, la obligación queda a su cargo.*
40. Presentar la relación pormenorizada del valor en que se ha incrementa el costo de la obra con cada una de las modificaciones al proyecto, la cual se debe ver reflejada en los incrementos del Plan de Inversión del 1%.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
			Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.
44. Presentar un reporte pormenorizado con registros fotográficos de las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones de los sub-numeral 31.1 y 31.3 del numeral 31, así como de los numerales 33, 43 y 50 del artículo Noveno de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011, modificada mediante Artículo Tercero de la Resolución 143 del 01 de marzo de 2012, en el sentido de garantizar la protección de los nacederos de agua ubicados al noreste del polígono, en la fuente de materiales de Torcoroma, fuente de materiales Chapinero, vegetación de talud Fuente de Materiales de Buturama 2 – las Piñas y Fuente de Materiales Hacienda Irlanda – Vega Grande, respectivamente.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
49. Implementar estrategias que permitan reforzar y evaluar las actividades de información con comunidad y autoridades municipales, para lo cual deberá presentar a esta Autoridad un informe, que incluya los respectivos formatos de verificación (actas, listados de asistencia y registro fotográfico), en donde incluya un reporte sobre	*X*	*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Por su parte, en la Matriz Derechos Expediente LAM5228,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
socialización exclusiva de los retornos y compensación forestal.			*el cesionario señala que asumirá 14 retornos, así como que asumirá actividades puntuales del proyecto relacionadas con compensación forestal en los Tramos 5 y 6.* *Respecto a las demás, estas siguen en cabeza del cedente.* *De acuerdo con lo anterior la aplicación de la obligación para los Tramos 5 y 6 en lo respectivo será asumido por el cesionario y lo restante por el cedente.* *Respecto a la solicitud de cierre, esta será evaluada en el próximo seguimiento.*
53. Presentar el avance de las gestiones realizadas para que la problemática actual de inundación de la vereda Villa no se agudice con la construcción del puente Lebrija. Las cual deben estar acorde con las obras que realizará la Alcaldía local para la mitigación de este impacto.	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a actividades parte de un acceso a un puente que asume el cesionario según la Matriz derechos Expediente LAM5228, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
			Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
56. Presentar los soportes del proceso de socialización a la comunidad sobre la construcción de los puentes peatonales y pasa ganados para los tramos 1, 5 y 6.	*X*	*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a unas actividades que aplican a obras tanto en los tramos cedidos, como en el que no, la obligación aplica a las partes.* *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
57. Informar a esta autoridad la gestión realizada respecto a la solicitud presentada por el presidente de la JAC de Villa Eva frente al deterioro de viviendas cercanas a la construcción del puente Lebrija.	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a actividades parte de un acceso a*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
			un puente que asume el cesionario según la Matriz derechos Expediente LAM5228, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
58. Tomar las medidas necesarias y enviar el respectivo informe, para garantizar la estabilización del terreno en una zona del AID del proyecto localizada en la vereda San Luis de Riosucio aguas debajo de la planta de concreto del río Sogamoso.		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Las partes en la solicitud de cesión parcial solicitan el cierre del requerimiento, "debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022".* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a actividades de una obra fuera de la cesión, la obligación seguirá en cabeza del cedente (ANI).* *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013			
ARTICULO SEGUNDO*. El incumplimiento reiterado de estas obligaciones AGRAVAN la responsabilidad en materia ambiental de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.*	*X*	*X*	*Disposición general que aplica a las dos partes.*
ARTICULO TERCERO*. · Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTICULO CUARTO*. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Resolución 765 del 16 de julio del 2014
Mediante la cual se aclara el parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 724 del 03 de septiembre de 2012.

Resolución 765 del 16 de julio del 2014			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *– Aclarar el párrafo tercero del parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución N°0724 del 03 de*		*X*	*En el documento Informe de cesión Parcial Expediente LAM5228 el cesionario indica que, los derechos y obligaciones relacionados con la quebrada Torcoroma no serán*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 765 del 16 de julio del 2014			
septiembre de 2012, el cual quedara del siguiente tenor: *"La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, está autorizada para explotar la fuente de materiales Torcoroma – Los Bagres, por el termino definido en la Autorización Temporal MEB-16091, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional."*			*recibidos por este, dadas las prohibiciones jurídicas que median, a saber: fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2019, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado y la Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial. El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."* *Ahora bien, en la Matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 765 del 16 de julio del 2014			
			asume las fuentes de material adicionadas en los Tramos 5 y Tramo 6, excepto Torcoroma Aluvial (tramo 5). *En consecuencia, conforme se entiende que el documento de solicitud de cesión es un acuerdo entre las partes, la fuente de material Torcoroma Aluvial ubicada en el tramo 5, continuará a cargo de la ANI.*
***ARTICULO SEGUNDO.** – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
***ARTICULO TERCERO**.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a las Alcaldías Municipales de Puerto Boyacá1 Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el Departamento de Santander y San Alberto, San Martín Río de Oro y Aguachica en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
***ARTÍCULO CUARTO**. – Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			
***ARTÍCULO QUINTO.** – Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.*			

Resolución 766 del 16 de julio del 2014

"Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones"

*De acuerdo con el **Auto 0180 del 31 de enero de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- Subnumeral 8 del numeral 3 del artículo segundo
- Literal vii del numeral 6 del artículo segundo
- Artículo séptimo.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

*De acuerdo con el **Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017**, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- Artículo Séptimo

*Mediante el artículo tercero del **Auto 7712 de diciembre de 2021** se declaró el cumplimiento definitivo del Literal viii del artículo segundo.*

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
***ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas», localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martin, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar), otorgada mediante Resolución N° 861 del11 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1460 del 21 de julio de 2011, 1815 del 8 de septiembre de 2011,97 del 22 de noviembre de 2011 y 724 del 3 de septiembre de 2012, en los aspectos que se señalarán en los artículos siguientes.*			
***ARTICULO SEGUNDO**. – Se autoriza adicionar al artículo séptimo de la Resolución No 861 del 11 de mayo de 2011 "Uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables" lo siguiente:*			
3.VERTIMIENTOS *Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS., permiso de vertimiento para el manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales procedentes del área de servicio Morrison y el peaje Morrison, con las siguientes características: (...)*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
a) Imponer la siguiente norma de vertimiento para las aguas residuales a generarse en el área de servicio Morrison y el peaje Morrison: (...)			*tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
b) Autorizar la instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas de tratamiento propuestos para la gestión de las aguas residuales domésticas e industriales del área de servicio Morrison y el peaje Morrison, con las siguientes características: (...)	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
c) Autorizar la construcción y puesta en funcionamiento del campo de infiltración para la recepción de las aguas domésticas tratadas provenientes	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
del peaje Morrison, con las siguientes características: (...)			*5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
d) Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento propuesto mediante escrito radicado con el No. 4120-E1-31393 del 18 de junio de 2014, el cual deberá ser adoptado y será de obligatorio cumplimiento.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
Obligaciones: *i. Los diseños de los sistemas de tratamiento aprobados corresponden a los remitidos mediante el radicado 4120-E1-31393 del 18 de junio de 2014.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ii. Realizar y presentar a esta Autoridad y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, de manera semestral, caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos realizados cumpliendo con los valores establecidos en la norma de vertimientos impuesta en el presente acto administrativo. Para los meses de diciembre, enero y febrero se deben ejecutar y presentar mensualmente los monitoreos de aguas superficiales de la fuente hídrica receptora en el punto de control ubicado 15 m aguas arriba de la desembocadura con el próximo caño. Los monitoreos de aguas residuales se	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
tomarán en la entrada y salida de los tres sistemas de tratamiento autorizados para el ADS y el peaje Morrison, contemplando una muestra compuesta a 6 horas con su respectivo caudal.			*proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
iii. Los anteriores monitoreos solicitados deben ser realizados, desde la toma de muestras hasta el análisis de la información y elaboración del reporte de resultados, por parte de laboratorios acreditados ante el IDEAM, en cumplimiento a la Resolución 1600 de 1994.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
iv. Ajustar en los planos de diseño de la PTARD del peaje Morrison, el diseño del campo de infiltración, el cual debe corresponder con las dimensiones listadas anteriormente.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
			Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
v. Remitir en los respectivos informes de cumplimiento ambiental para la etapa de construcción del proyecto, de manera discriminada, los volúmenes de lodos generados por sistema de tratamiento, los sectores donde se dispusieron y/o a las empresas a las que se entregaron, de las cuales se debe remitir copia de las autorizaciones ambientales para el desarrollo de la actividad de gestión de dichos lodos.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
vi. No se permite disponer el agua tratada para riego de zonas verdes, por lo que, en caso de que el cuerpo receptor no pueda recibir el vertimiento por algún motivo, este debe ser almacenado temporalmente y entregado a una empresa que cuente con las autorizaciones correspondientes	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
parala gestión de aguas residuales, de cuyos soportes se debe remitir copia en los informes de cumplimento ambiental (ICA).			*ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
vii. Además de las actividades y medidas de manejo propuestas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, se deben aplicar las propuestas en el numeral 3.1 ACTIVIDADES DE PREVENCION del documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento (radicado 4120-E1-31393 del 18 de junio de 2014).	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
6.CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS *Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., permiso de concesión de aguas subterráneas a ser derivada del pozo de aguas subterráneas que se identifica a continuación:* *Para al tratamiento del agua para consumo, se utilizará un sistema compuesto por torre de aireación, floculador, sedimentador, filtros (vertical), dosificadores de sulfato de aluminio, sistema de cloración y tanque de almacenamiento, para una capacidad de 5,0 l.p.s., el cual se ubica en las coordenadas N: 1.387.235; E:1.056.744, y cuyas especificaciones corresponden a las descritas en el Anexo 2 PTAP Pozo de la radicación, presentado con el radicado 4120-E1-31 393 del 18 de junio de2014.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
Obligaciones: *i. Para la captación del recurso hídrico del pozo para consumo humano, obtener la autorización del Ministerio de la Protección Social que trata el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 referente a las concesiones de agua para consumo humano, y ante la autoridad competente allí definida.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
			de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
ii. El tiempo de bombeo no será superior a 20 horas diarias.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
iii. Instalar un medidor de consumo a la salida de la tubería de descarga del pozo y deberá allegar trimestralmente a CORPOCESAR los registros de volumen de agua captado para efectos del cobro de las tasas por uso, la copia de los radicados de entrega de esta información deberá ser remitida en los respectivos informes de cumplimiento ambiental a esta Autoridad, hasta tanto culminen las actividades de construcción del	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
proyecto, previa entrada en operación de las instalaciones referidas.			*Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
iv. Impermeabilizar la boca del pozo en un área mínima de un (1) metro cuadrado.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
v. Realizar el seguimiento durante la operación del pozo, con el fin de verificar que no haya descensos significativos en el nivel estático del pozo (nivel de agua en el pozo sin bombear).	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
			ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
vi. No se permite el uso del agua captada del pozo profundo, para usos diferentes a los aquí autorizados, o para áreas diferentes al área de servicio de Morrison y el peaje Morrison.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6 en lo que corresponde a el Peaje Morrison, de otro lado, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
ARTICULO TERCERO. – *Se autoriza adicionar al artículo noveno de la Resolución N° 861 del l 1 de mayo de 2011, permiso de ocupación de cauces permanentes, para la estructura disipadora de energía en el sitio de la entrega de las aguas tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas industriales del ADS Morrison a la fuente hídrica afluente de la quebrada Guaduas, con coordenadas:1.386.959 Norte y 1.056.856 Este.*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 (Peaje Morrison y Área de Servicio Morrison) y 6 por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto y la Estación de Servicio Morrison.* *Así las cosas, Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTICULO CUARTO. – *De la Información Geográfica y Cartográfica. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS., deberá ajustar la información Geográfica y Cartográfica, teniendo en cuenta lo siguiente:*			
1. *En la información geográfica entregada no hay correspondencia temática entre lo descrito en el documento y lo contenido en el modelo de almacenamiento geográfico en aspectos como las coordenadas de los puntos de vertimiento. La estructura del modelo de almacenamiento geográfico fue modificada, se eliminaron campos y dominios, y se cambiaron los nombres de las capas, de igual manera la*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la información geográfica y cartográfica correspondiente a la modificación de licencia ambiental (Resolución 766 de1 16 de julio de 2014) por la cual se otorgó los permisos de vertimientos y concesión de aguas*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
información presentada esta incompleta; para las capas de unidades geológicas, unidades geomorfológicas, unidades geotécnicas, hay múltiples campos de la caracterización ambiental que están sin diligenciar. 2. *Referente a las capas de punto hidrológicos e hidrología, los elementos que contienen (alcantarillas, box coulvert, etc.) no están relacionados con las temáticas de las que son propósitos de estas capas, y deberían estar en otras capas como las de infraestructura del proyecto u ocupaciones de cauce.* 3. *Las pruebas de percolación realizadas no están incluidas en el modelo de almacenamiento geográfico, deberían estar en la capa denominada Puntos Muestreo suelos, relacionando el resultado de la prueba física realizada.* 4. *No se presentaron las zonas (áreas, campos, zanjas) de vertimiento, que fueron solicitadas de georreferencia en el Auto de solicitud de información adicional No. 833 del 14 de marzo del 2014 por esta entidad.* 5. *La tabla de Muestreo FloraTB presentada, no*			*subterráneas para el tratamiento de aguas procedentes del peaje y área de servicio de Morrison localizada en el tramo 5, se establece que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la implementación de esta obligación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
guarda relación ni coherencia temática con la capa de muestreo de flora, no hay correspondencia entre los identificadores de muestreo, al igual que la información taxonómica y ecológica de flora presente en el área del proyecto no se presenta diligenciada en los campos de esta tabla. 6. *En referencia a los metadatos, estos están incompletos sólo se presenta un metadato para los puntos de muestreo de flora. De igual manera, el diligenciamiento sólo se hizo para el campo de título, citación y muestra gráfica, estando los campos restantes vacíos.* 7. *La cartografía base presentada no se encuentra conforme en el modelo IGAC y los features presentados se encuentran compuestos por capas temáticas que están vacías, sin ningún elemento.* 8. *El contenido de la información geográfica debe estar conforme a lo que establecen los términos de referencia, la metodología para la presentación de estudios ambientales, el contenido del estudio de impacto ambiental y las consideraciones del requerimiento de*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
información adicional, todo siguiendo la estructura del modelo de datos según la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. ***Parágrafo.** – Para el cumplimiento del presente artículo se otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*			
***ARTICULO QUINTO**. – Del Plan de inversión del 1%. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., deberá reportar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los costos de las obras y/o actividades contempladas en la presente modificación de Licencia Ambiental, con el fin de adicionados a los costos totales del proyecto; lo anterior, para ajustarlos valores de la inversión del 1% de que trata el articulo décimo quinto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.*	X		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente resolución otorgó los permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas para el tratamiento de aguas procedentes del peaje y área de servicio de Morrison localizada en el tramo 5, se establece que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la implementación de esta obligación.*
***ARTICULO SEXTO.** – La Modificación de licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental y en la presente*	X	X	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para su evaluación y aprobación. ***PARAGRAFO.*** *– Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los consagrados en el presente acto administrativo, o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución.*			*de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTICULO OCTAVO*. – Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No 861 del 11 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 1460 del 21 de julio de2011, 1815 del 8 de septiembre de 2011,97 del 22 de noviembre de 2011 y 724 del 3 de septiembre de 2012, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la CONCESIONARIA RUTA DELSOL S.A.S.*	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la ejecución de las actividades en tramo 1 del proyecto.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos abscisados conforme con lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 766 del 16 de julio del 2014			
			autorizado en la licencia ambiental.
ARTICULO NOVENO. *– Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar — CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de Río de Oro (Cesar) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*	*X*		*En la Matriz Derechos Expediente LAM5228 el cesionario, excepto la EDS Mórrison, asume las obligaciones derivadas de esta Resolución, cuyas actividades se encuentra en el Tramo 5, municipio de Río de Oro. En tal sentido corresponde al cesionario.*
ARTICULO DÉCIMO*.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la CONCESIONARIA RUTADEL SOL S.A.S. y a la señora MARTHA LUCÍA SALAZAR SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.348.198 de la Dorada Caldas ubicada en la Carrera 72 bis No 240- 50 Bloque Apto 402 en la Ciudad de Bogotá. Email: cmarthaluciasalazar@hotmail.com Celular. 3002723590 en su condición de tercero interviniente, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTICULO DECIMO PRIMERO*. – Disponer la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Ambiental de esta entidad.*			
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.*- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Resolución 1032 del 5 de septiembre de 2014
"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales con ocasión a la atención de la queja presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y se adoptan otras decisiones"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1032 del 5 de septiembre de 2014			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *Imponer a la Concesionaria Ruta del Sol S.A. las siguientes obligaciones adicionales con el fin de garantizar un adecuado manejo del proyecto:*			
1. Con respecto a la Fuente de Materiales denominada "Torcoroma – La Vega" y de manera inmediata, realizar lo siguiente: *a) Retiro del material depositado en el lecho del cauce de la quebrada Torcoroma.* *b) Implemente las medidas necesarias para restablecer las condiciones del cauce de la quebrada Torcoroma.* *c) Adecúe la vía de acceso al frente de explotación según lo definido en el Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución 724 de 2013.* *d) Realice batimetrías sobre el lecho de la quebrada Torcoroma entre las coordenadas 1066253E – 1373159N y 1071264E – 1374613N, antes y después del retiro del material y* *e) Efectúe un análisis fisicoquímico e hidrobiológico de la quebrada, antes y después del retiro del material.*		*X*	*En el documento Informe de cesión Parcial Expediente LAM5228 el cesionario indica que, los derechos y obligaciones relacionados con la quebrada Torcoroma no serán recibidos por este, dadas las prohibiciones jurídicas que median, a saber: fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2019, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado y la Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial. El cesionario argumenta que como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1032 del 5 de septiembre de 2014			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones: *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
2. Con respecto al acopio de materiales efectuada en la planta Torcoroma ubicada en el PR19+600del tramo 5 del Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, de forma inmediata se deben implementarlas siguientes medidas tendientes a corregir y minimizar los impactos que se vienen causando, las cuales deberán mantenerse durante la operación de la planta: *a) Confinar y cubrir los acopios de materiales ubicados en la Planta Torcoroma* *b) Aislar los acopios preferiblemente mediante malla sintética, cuya altura deberá ser igual o mayor a la altura del acopio, lo anterior con el fin de minimizar el*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1032 del 5 de septiembre de 2014			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
impacto visual que se genera por la actividad. *c) Construcción de canales perimetrales en las áreas destinadas para los acopios y sedimentadores antes de la entrega de aguas de escorrentía a los cuerpos hídricos cercanos a la planta Torcoroma.* ***PARÁGRAFO**: Los soportes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones, deberá ser remitido en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental.*			*razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
***ARTICULO SEGUNDO**. Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, copia del informe técnico N° 10073 del 30 de julio de 2014, para que en virtud de sus funciones y por ser de su competencia, adelante las acciones a que haya lugar, respecto a las fuentes de materiales ubicadas en el río San Alberto.*			
***ARTÍCULO TERCERO**. El incumplimiento de las obligaciones impuesta a través del presente acto administrativo es causal para que esta entidad de inicio al procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.*		X	*Resolución 1456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1032 del 5 de septiembre de 2014			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones: *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
ARTICULO CUARTO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO QUINTO. *En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Resolución 1034 del 5 de septiembre de 2014
"Por la cual se aclara una resolución y se toman otras determinaciones"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1034 del 5 de septiembre de 2014			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO.- *Aclarar el numeral 4.3 del artículo cuarto de la Resolución N° 0724 del 03 de septiembre de 2012, el cual quedara del siguiente tenor: "4.3 Explotación del material de construcción (aluvial) de la fuente llamada Peralonso, con un área a explotar de 98 ha; localizada aproximadamente a la altura del PR50+ 400 del Tramo 5, de acuerdo con la Autorización Temporal MAJ-11331, expedida por la Secretaría de Minas Departamental del Cesar, por el término definido en la misma y sus prorrogas, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional." (...)*	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 el cesionario señala en la obligación que:* *"**Autopista del Río Grande dará cumplimiento** para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)".* *En esos términos la obligación es asumida por el cesionario.*
ARTÍCULO SEGUNDO. *– Aclarar el primer párrafo del parágrafo cuarto del artículo quinto de la Resolución N°0724 del 03 de septiembre de 2012, el cual quedara del siguiente tenor:* *"PARAGRAFO CUARTO. – Se autoriza la explotación de la fuente de material aluvial denominada Peralonso por el término definido en la Autorización Temporal MAJ-1 1331 y sus prorrogas, contado a*	*X*		*En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 el cesionario señala en la obligación que:* *"**Autopista del Río Grande dará cumplimiento** para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1034 del 5 de septiembre de 2014			
partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. El acceso a la quebrada Peralonso se ubica en la coordenada Este: 1056001 Norte: 1396858, donde se plantea la construcción de dos ramales que en total tienen una longitud de aproximadamente 8 km, siendo el más largo de ellos el que conduce sobre la margen derecha de la quebrada hacia aguas arriba, con una longitud aproximada de 6 km."			*cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)".* *En esos términos la obligación es asumida por el cesionario.*
***ARTICULO TERCERO**. – Aclarar la Resolución No 0765 del 16 de julio de 2014, en el sentido de señalar que cuando en su parte considerativa se hace mención al radicado N°4120-E1-28851 de 06de junio de 2014, debe entenderse que se hace referencia al radicado No 4120-E1-28428 del 4 de junio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*			
***ARTICULO CUARTO**. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
***ARTICULO QUINTO.** – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a las Alcaldías Municipales de Puerto Boyacá, Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el Departamento de Santander y San Alberto, San Martín, Río de Oro y Aguachica en el departamento del Cesar ya la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios*			
***ARTÍCULO SEXTO**. – Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			
***ARTÍCULO SÉPTIMO**. – Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.*			

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015

"Por la cual se realizan ajustes vía seguimiento al numeral 31 del Artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, y se toman otras determinaciones"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *Ajustar vía seguimiento el Numeral 31 del artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, que modificó el Artículo Sexto de la Resolución No 861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:*			
31. En relación con la Fuente de Materiales de Torcoroma: *31.1 Para el nuevo acceso propuesto e identificado como alternativa b) por la empresa, según las especificaciones técnicas presentadas, se debe contemplar.* *a. Conformación de un corredor sobre el sector de los playones cercano a la orilla del cauce en la margen derecha de forma interna al drenaje del orden de los m de ancho y taludes hacia la quebrada. La zona de circulación de equipos y volquetas se realizará sobre el playón de la margen derecha (aguas abajo), zona seca del cauce y con material del mismo cauce.*		X	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, en ese sentido esta obligación le corresponde al cedente (ANI).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
b. La vía de circulación dentro del cauce es temporal y el material usado para su conformación forma parte de la actividad de reconformación morfológica del cauce.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:*
c. No se interviene la ronda hídrica, ni coberturas vegetales.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
			cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones: *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
d. Conformación de obras de protección de taludes a todo lo largo del cauce explotado, generando una barrera de protección de las orillas de la erosión en temporada de aguas altas, logrando, además, la estabilidad y protección del ecosistema quebrada-bosque ripario. Durante la etapa de reconformación morfológica se distribuirá el material del corredor para mejorar la condición del cauce y se adosará a las orillas en sitios identificados de erosión latente.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
			derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."
e. Para el uso de un tramo de un carreteable existente para el acceso a las zonas de explotación, previa intervención se debe levantar el respectivo registro fotográfico detallado y acta suscrita con la comunidad usuario del mismo, quedando como compromiso para ello que el carreteable debe permanecer durante las actividades de explotación del material aluvial, en adecuadas condiciones de operación y transpirabilidad, similares o mejores condiciones a las encontradas previa intervención. Caso similar cuando la Concesionaria Ruta del Sol S.A. S. se retire del área al finalizarla explotación de la fuente de materiales, estableciendo el acta final de entrega a la comunidad con su respectivo registro fotográfico.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
31.2 Se considera técnicamente viable la propuesta presentada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para la explotación de material aluvial en las Zonas 1, 2 y 3 del cauce de la quebrada Torcoroma, de acuerdo con los diseños y propuesta técnica presentada La misma contempla: *a. Explotación de las Zonas 1, 2 y 3 según los planos y diseños presentados.*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
b. Método de explotación por Dársenas y Continuo.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
			fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado". *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
c. La explotación de cauce se realizará en épocas de lluvias bajas, periodo de aguas bajas, condición de la quebrada en la cual se puede controlar el flujo que garantiza ¡a no presentación de procesos erosivos (sea parte de/hecho que la mejor protección ambiental es una explotación equilibrada que no genere procesos erosivos).		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
			derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones: *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
d. De presentarse una zona de erosión por la temporada de aguas altas se le tratará mediante el adosamiento de material de la quebrada.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
			recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."
e. El ajuste en el método de explotación no podrá exceder las áreas contempladas en el Permiso Minero, ni las áreas valoradas por esta Autoridad en el trámite de Licenciamiento Ambiental que autorizó esta fuente de material aluvial.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
f. El ajuste en el método de explotación no podrá exceder la fecha de las autorizaciones y		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
permisos otorgados al proyecto, ni los volúmenes o cantidades señaladas en los mismos.			*El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
g. Establecer como medida de seguimiento a la empresa, el realizar trimestralmente en los sectores explotados el levantamiento de secciones fijas de control topobatimétricas sobre el lecho de la quebrada, de manera que en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá presentar los consolidados de ¡a evolución temporal de las secciones, donde se deberá		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015			
evidenciar el mantenimiento o la mejora en la capacidad hidráulica de las secciones			*proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones:* *"En este sentido, no puede darse cesión de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, manejo o aprovechamiento de recursos naturales cuando ya el derecho conferido ya ha sido ejecutado, cuando ya ha fenecido o caducado dicho derecho o cuando dicho derecho hoy se reporte inexistente."*
***ARTICULO SEGUNDO**-. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del Sol SAS., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
***ARTÍCULO TERCERO**.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR-, a la Corporación Autónoma regional de Boyacá —CORPOBOYACA-, a la Corporación Autónoma Regional de Santander —CAS-, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a Ja Alcaldía de Puerto Salgar, a la Alcaldía de Puerto Boyacá, a la Alcaldía de Barrancabermeja, a la Alcaldía de Sabana de Torres, a la Alcaldía de Rionegro, a la Alcaldía de San Alberto, a la Alcaldía de San Martín, a la Alcaldía de Río de Oro, a la Alcaldía de Aguachica, a la Alcaldía de La Gloria, Alcaldía de Pelaya, a la procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*			
***ARTÍCULO CUARTO**. – Disponer la publicación de la presente resolución, en la Gaceta ambiental de esta entidad.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015
***ARTICULO QUINTO**.- RECURSOS- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Resolución 1442 de 11 de noviembre de 2015
Mediante el artículo tercero del Auto 8445 de 18 de octubre de 2023 se dieron por cumplidas las siguientes obligaciones:

- *Numerales 2 y 3 del Artículo Segundo*

*Mediante el artículo cuarto **del Auto 8445 de 18 de octubre de 2023** se excluye de seguimiento las siguientes obligaciones:*

- *Artículo Primero*
- *Numerales 1 y 3 del Artículo Segundo.*

Cabe anotar, que las obligaciones establecidas y dadas por cumplidas en los artículos primero y segundo, objeto de autorización de un cambio menor, aplicaban al Tramo 1, que no es objeto de cesión que corresponden al cedente (ANI).

Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015
"Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones"

Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
***ARTICULO PRIMERO.** – Modificar la tabla denominada "Puentes Tramo 6" del numeral 1.3 del Artículo Cuarto de la Resolución*	*X*		*El cesionario señala en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228: "Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015			
861 del 11 de mayo do 2011, la cual quedara así: (...) Puentes en el Tramo 6 No. | Corriente de agua | Tipo de corriente | Abscisa PR | Coordenadas N | Coordenadas E | Tipo de Estructura 1 | Quebrada Caimán | Perenne | 82+280 | 1.425.238 | 1.049.589 | Puente 11,0 m – 1 luz 2 | Quebrada Besote 1 | Intermitente | 86+270 | 1.430.182 | 1.048.429 | Puente 21 m – 1 luz 3 | Río Besote 2 | Perenne | 87+560 | 1.430.357 | 1.048.412 | Puente 32,0 m – 1 luz 4 | Caño Gacha | Perenne | 94+200 | 1.436.956 | 1.048.322 | Puente 20,0 m – 1 luz 5 | Caño La Palma | Perenne | 96+260 | 1.439.024 | 1.048.399 | Puente 20,0 m – 1 luz			*de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.la exclusión de la obligación dada la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022."* *En esos términos, la obligación es asumida por el cesionario.*
ARTICULO SEGUNDO. *La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá informar con anticipación a esta Autoridad, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, sobre el inicio de actividades y obras autorizadas en la presente modificación, y presentar el cronograma do obra aplicable a los tramos autorizados en el presente Acto administrativo, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, de acuerdo con los indicadores do cada uno de los programas del mismo y con los ajustes realizados en el presente Acto Administrativo.*	*X*		*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *"Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022".* *Al respecto, se establece que la obligación se encuentra vigente y debe quedar a cargo del cesionario, debido a que el requerimiento está asociado a una actividad que este asume para el Tramo 6.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015			
ARTICULO TERCERO.- *La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá informar con anticipación a esta Autoridad, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, sobre el inicio de actividades y obras autorizadas en la presente modificación, y presentar el cronograma de obra aplicable a los tramos autorizados en el presente Acto Administrativo, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo y con los ajustes realizados en el presente Acto Administrativo.*	*X*		*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *"Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022".* *Al respecto, conforme el requerimiento está asociado a una actividad que el cesionario asume para el Tramo 6 se asigna a la mencionada sociedad.*
ARTICULO CUARTO.- *La modificación de Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, obliga a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente y demás actos administrativos, para la etapa de ejecución del proyecto, las cuales deben estar incluidas coma parte de la gestión ambiental en los informes de Cumplimiento Ambiental-ICA.*	*X*		*Al respecto, el requerimiento está asociado a una actividad que el cesionario asume para el Tramo 6, por lo cual le corresponde su cumplimiento.*
ARTICULO QUINTO. – *La Modificación de licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en el*	*X*		*Al respecto, el requerimiento está asociado a una actividad que el cesionario asume para el Tramo 6, por lo cual le corresponde su cumplimiento.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015			
complemento de Estudio de Impacta Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (Programas de Maneja Ambiental; Programas de Seguimiento y Monitoreo; Plan de Contingencia; y Plan de Abandono y Restauración Final), y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacta Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberé ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para su evaluación y aprobación.			
***PARAGRAFO**. – Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recursa natural renovable diferente a los autorizados en la licencia ambiental y en el presente acto administrativo, o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Maneja Ambiental y en la presente Resolución.*	*X*		*Al respecto, el requerimiento está asociado a una actividad que el cesionario asume para el Tramo 6, por lo cual le corresponde su cumplimiento.*
***ARTICULO SEXTO**. – Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, que no fueron objeto de modificación con el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la Concesionara Ruta del Sol S.A.S.*	*X*		*Al respecto, el requerimiento está asociado a una actividad que el cesionario asume para el Tramo 6, por lo cual le corresponde su cumplimiento.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015
ARTICULO SÉPTIMO.- *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR-, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá — CORPOBOYACA-, a la Corporación Autónoma Regional de Santander —CAS-, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a la Alcaldía de Puerto Salgar, a la Alcaldía de Puerto Boyacá, a la Alcaldía de Barrancabermeja, a la Alcaldía de Sabana de Torres, a la Alcaldía de Rionegro, a la Alcaldía de San Alberto, al a Alcaldía de San Martin, a la Alcaldía de Rio de Oro, a la Alcaldía de Aguachica, a la Alcaldía de La Gloria, Alcaldía de Pelaya, a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motive del presente acto administrativo.*
ARTICULO OCTAVO*. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ella hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativa al representante legal, apoderado debidamente constituido a la persona debidamente autorizada de la Concesionada Ruta del Sol S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
ARTICULO NOVENO*. – Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.*
ARTICULO DÉCIMO.- *En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en La diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015
por medio de la cual se imponen medidas adicionales a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en atención a una queja:

Mediante el artículo quinto del Auto 1360 de 2017 se dieron por cumplidos los numerales cuarto y quinto del artículo primero.

Mediante el artículo primero de la Resolución 0277 del 16 de marzo de 2016 se revocó el numeral 10 del artículo primero.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. – *Imponer a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. el cumplimiento inmediato de las siguientes actividades:*			
1. Realizar el movimiento y ubicación de los sobre tamaños de manera diaria a lo largo de la zona de explotación actual y en los puntos intervenidos		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del CEDENTE (la ANI).*
2. Llevar una bitácora con el desarrollo de esta labor, la cual deberá allegarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015			
			el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado". *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del CEDENTE (la ANI).*
3. Reportar los volúmenes explotados hasta la fecha a lo largo del año 2015 y su comparación con los volúmenes proyectados.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015			
			de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del CEDENTE (la ANI).
6. Realizar la toma de muestras para calidad de agua, así como los análisis respectivos en un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del CEDENTE (la ANI).*
7. Incluir para cada muestreo de calidad de agua, las planillas de campo, cadenas de custodia, informe del laboratorio, certificados de calibración de equipos, acreditación del laboratorio y de los que se subcontrate, de ser necesario.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015			
			Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del CEDENTE (la ANI).
8. Solicitar acompañamiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar —CORPOCESAR al menos con treinta (30) días de anticipación, para que esta Autoridad se haga presente en la toma de muestra trimestral, en la fuente Torcoroma. Copia de dicha invitación y los soportes respectivos de la actividad deben incluirse en los informes ICA.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del CEDENTE (la ANI).*
9. Incluir un punto de toma de muestras 500 metros agua abajo del límite del polígono del área de		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015			
explotación, sobre la quebrada Torcororna.			*El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del CEDENTE (la ANI).*
***ARTÍCULO SEGUNDO**. – El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo con lleva la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015			
			derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del CEDENTE (la ANI).
ARTÍCULO TERCERO. – *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de San Martín del Departamento de Cesar y a la Personaría del municipio de San Martín en calidad de quejosos, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTICULO CUARTO. *– Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la CONCESIONARIA RUTADEL SOL S.A.S de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO QUINTO*. – Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			
ARTÍCULO SEXTO.*- RECURSOS- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Resolución 0072 del 27 de enero de 2016

Resolución 0072 del 27 de enero de 2016			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0072 del 27 de enero de 2016			
***ARTÍCULO PRIMERO**. – Imponer a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones adicionales:*			
1. Realizar el mantenimiento y limpieza de los cuerpos de agua (laguna, jagüey cercano a la vivienda y cauces de los sectores Oeste y Suroeste del predio) que han sido objeto de sedimentación producto del arrastre de material de la cantera, lo cual se debe ser debidamente concertado con la propietaria del predio Alto Bonito.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material Alto Bonito localizada en el Tramo 1, se establece que no es objeto de esta cesión y continúa bajo la responsabilidad la ANI.*
2. Restaurar y perfilar todos los taludes (internos y externos que fueron intervenidos por la explotación) que presentan socavación e instalar o construir las obras necesarias que garanticen la estabilidad de los mismos e impidan el arrastre de material a los cuerpos de agua presentes en el área.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material Alto Bonito localizada en el Tramo 1, se establece que no es objeto de esta cesión y continúa bajo la responsabilidad la ANI.*
3. Efectuar y presentar a esta Autoridad en un término máximo de dos (2) meses, un estudio hidráulico que involucre los drenajes provenientes de la vía y del predio Alto Bonito y que son descargados al predio ubicado aguas debajo de la vía "Ruta 4510", propiedad de la señora MARTHA LUCIA SALAZAR SÁNCHEZ, con el fin de determinar el caudal de entrada al predio y diseñar y construir un canal (o mejorar el existente) que permita evacuar la totalidad del flujo de agua sin que se generen desbordamientos e inundaciones del predio.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material Alto Bonito localizada en el Tramo 1, se establece que no es objeto de esta cesión y continúa bajo la responsabilidad la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0072 del 27 de enero de 2016			
4. Prolongar el canal de aguas lluvias que se encuentra en el costado Sureste del área restaurada, y construir estructura de entrega (K73+387) de tal forma que no se genere arrastre de sedimentos a la vía.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material Alto Bonito localizada en el Tramo 1, se establece que no es objeto de esta cesión y continúa bajo la responsabilidad la ANI.*
5. Retirar todos los escombros (trozos de asfalto y concreto) presentes en el área restaurada (corona y taludes) y en la parte baja y cuerpos de agua en donde han sido transportados por efectos de las lluvias o escorrentías, lo cual debe ser concertado con la propietaria de Alto Bonito.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material Alto Bonito localizada en el Tramo 1, se establece que no es objeto de esta cesión y continúa bajo la responsabilidad la ANI.*
6. Reparar las estructuras de caída (disipadores de energía) que se encuentran deterioradas, en especial la ubicada en el sector Oeste del predio, garantizando que su descarga al suelo o cause socavación por la altura de caída.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material Alto Bonito localizada en el Tramo 1, se establece que no es objeto de esta cesión y continúa bajo la responsabilidad la ANI.*
7. Efectuar el mantenimiento de todas las estructuras hidráulicas de la vía (alcantarillas, cunetas, desarenadores) comprendidas entre el caserío El 25 y el K73+500, aproximadamente, que se encuentran colmatadas por sedimentos.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material Alto Bonito localizada en el Tramo 1, se establece que no es objeto de esta cesión y continúa bajo la responsabilidad la ANI.*
8. En cumplimiento de todos los requerimientos anteriores, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá remitir a esta Autoridad, una vez terminadas las obras o actividades, un informe que detalle y describa cada una de las actividades desarrolladas, el cual debe contener un registro fotográfico que refleje la fecha de toma de cada registro.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material Alto Bonito localizada en el Tramo 1, se establece que no es objeto de esta cesión y continúa bajo la responsabilidad la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 0072 del 27 de enero de 2016			
ARTÍCULO SEGUNDO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá —CORPOBOYACA-, a la Alcaldía de Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), a la señora Martha Lucia Salazar Sánchez y a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTÍCULO TERCERO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO CUARTO: *Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			
ARTÍCULO QUINTO: *En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*		*N/A*	*La presente obligación No Aplica al estar vencido su plazo.*

Resolución 0277 del 16 de marzo de 2016

Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición, en el sentido de revocar el numeral 10 del artículo primero de la Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015 y confirmar los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo primero.

Resolución 925 del 29 de agosto de 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 925 del 29 de agosto del 2016			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el numeral 4.2. del Artículo Cuarto de la Resolución N° 0724 del 3 de septiembre de 2012, en el sentido de precisar la vigencia de la fuente Torcoroma – La Vega otorgada mediante la Autorización Temporal ME9-14281 de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo:* *"(…) 4.2 Explotación de material de construcción (aluvial) de la fuente llamada Torcoroma – La Vega, con un área a explotar de 44.7 ha; localizada aproximadamente a la altura del PR 19+000 del Tramo 5, de acuerdo con la autorización temporal ME9-14281, expedida por la secretaria de Minas del Cesar, confirmada mediante Resolución No 000149 del 22 de julio de 2011, y prorrogada mediante la Resolución No 0031663 del 08 de agosto de 2014. "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la Autorización Temporal No. ME9-14281" emitida por la Agencia Nacional de Minería, el cual inicia*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 925 del 29 de agosto del 2016			
el 23 de julio de 2014 al 22 de julio de 2017 (…)"			
ARTÍCULO SEGUNDO. *Modificar el inciso tercero del Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución N° 724 del 3 de septiembre de 2012, el cual quedara de la siguiente manera:* *"(…) La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., está autorizada para explotar la fuente de materiales Torcoroma – La Vega, por un período al inicialmente otorgado el cual fue de tres (3) años, el cual inicia desde la fecha en que se concedió la prórroga de la Autorización Temporal Mo. ME9-14281 mediante la Resolución No. 003163 del 08 de agosto de 2014, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la Autorización Temporal No. ME9-14281" expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, es decir desde el 23 de julio de 2014 al 22 de julio de 2017. (…)"*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
ARTÌCULO TERCERO*. Prorrogar el plazo establecido para la explotación de material de la Fuente llamada Torcoroma – La Vega, por el plazo concedido en la Resolución No 003163 del 08 de agosto de 2014 "Por medio del*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 925 del 29 de agosto del 2016			
cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la Autorización Temporal No. ME9-14281", el cual inicia desde el 23 de julio de 2014 al 22 de julio de 2017.			*posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
ARTÌCULO CUARTO-. *En relación con las áreas, volúmenes, y demás condiciones técnicas asociadas a la explotación de la fuente de materiales aluviales Torcoroma-La Vega, permanecen igual a lo establecido en la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012.*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 925 del 29 de agosto del 2016			
			obligación continuará a cargo del cedente (ANI)
ARTÌCULO QUINTO-. *Las demás consideraciones, requerimientos, términos y obligaciones establecidos en la Resolución 0724 del 03 de septiembre de 2012, que no fueron objeto de aclaración en el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.*			
ARTÍCULO SEXTO*. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA-, a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a la Alcaldía de Puerto Salgar, a la Alcaldía de Puerto Boyacá, a la Alcaldía de Barrancabermeja, a la Alcaldía de Sabana de Torres, a la Alcaldía de Rionegro, a la Alcaldía de San Alberto, a la Alcaldía de San Martín, a la Alcaldía de Rio de Oro, a la Alcaldía de Aguachica, a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*			
ARTICULO SÉPTIMO-. *Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			
ARTÍCULO OCTAVO-. *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Resolución 926 del 29 de agosto de 2016

"Por la cual se aclara la Resolución 0724 del 03 de septiembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

Resolución 926 del 29 de agosto del 2016			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 926 del 29 de agosto del 2016			
ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el numeral 4.2. del Artículo Cuarto de la Resolución N° 0724 del 3 de septiembre de 2012, en el sentido de precisar la vigencia de la fuente Torcoroma – La Vega otorgada mediante la Autorización Temporal ME9-14281 de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo:* *"(…) 4.2 Explotación de material de construcción (aluvial) de la fuente llamada Torcoroma – La Vega, con un área a explotar de 44.7 ha; localizada aproximadamente a la altura del PR 19+000 del Tramo 5, de acuerdo con la autorización temporal ME9-14281, expedida por la Secretaria de Minas del Cesar, confirmada mediante Resolución No 000149 del 22 de julio de 2011, y prorrogada mediante la Resolución No 0031663 del 08 de agosto de 2014. "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la Autorización Temporal No. ME9-14281" emitida por la Agencia Nacional de Minería, el cual inicia el 23 de julio de 2014 al 22 de julio de 2017 (…)"*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
ARTÍCULO SEGUNDO. *Modificar el inciso tercero del Parágrafo Tercero del Artículo Quinto de la Resolución N° 724 del 3 de septiembre de 2012, el cual quedara de la siguiente manera:*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 926 del 29 de agosto del 2016			
"(…) La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., está autorizada para explotar la fuente de materiales Torcoroma – La Vega, por un período al inicialmente otorgado el cual fue de tres (3) años, el cual inicia desde la fecha en que se concedió la prórroga de la Autorización Temporal Mo. ME9-14281 mediante la Resolución No. 003163 del 08 de agosto de 2014, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la Autorización Temporal No. ME9-14281" expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, es decir desde el 23 de julio de 2014 al 22 de julio de 2017. (…)"			*de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
***ARTÌCULO TERCERO**. Prorrogar el plazo establecido para la explotación de material de la Fuente llamada Torcoroma – La Vega, por el plazo concedido en la Resolución No 003163 del 08 de agosto de 2014 "Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la Autorización Temporal No. ME9-14281", el cual inicia desde el 23 de julio de 2014 al 22 de julio de 2017.*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 926 del 29 de agosto del 2016			
			obligación continuará a cargo del cedente (ANI)
ARTÌCULO CUARTO-. *En relación con las áreas, volúmenes, y demás condiciones técnicas asociadas a la explotación de la fuente de materiales aluviales Torcoroma-La Vega, permanecen igual a lo establecido en la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012.*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
ARTÌCULO QUINTO-. *Las demás consideraciones, requerimientos, términos y obligaciones establecidos en la Resolución 0724 del 03 de septiembre de 2012, que no fueron objeto de aclaración en el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte*		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 926 del 29 de agosto del 2016			
de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.			*proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
***ARTÍCULO SEXTO**. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA-, a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a la Alcaldía de Puerto Salgar, a la Alcaldía de Puerto Boyacá, a la Alcaldía de Barrancabermeja, a la Alcaldía de Sabana de Torres, a la Alcaldía de Rionegro, a la Alcaldía de San Alberto, a la Alcaldía de San Martín, a la Alcaldía de Rio de Oro, a la Alcaldía de Aguachica, a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*			
***ARTICULO SÉPTIMO-.** Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la gaceta ambiental de esta entidad.*			
***ARTÍCULO OCTAVO-.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016
"Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y se toman otras determinaciones"

*De acuerdo con el **Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017**, la Concesionaria Ruta del sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- Numeral 9 del Artículo Primero relacionado con presentar la ubicación de las áreas para disponer temporalmente el material de descapote y los estériles, y el área de parqueo de equipos, además del área propuesta para el campamento en un plano

georreferenciado para la explotación de la fuente de material denominada Besote II.
- Literal a del Artículo Tercero relacionado con presentar los planos donde se actualicen las áreas de exclusión y de restricción con manejo para la explotación de la fuente de material denominada Besote II.
- Subnumerales 1, 2, 3, y 6 del numeral 12 del Artículo Quinto, relacionados con la valoración económica del proyecto.

*Mediante **Auto 7712 de 03 de diciembre de 2021** se estableció el cumplimiento definitivo del artículo décimo cuarto.*

*Mediante el artículo cuarto del **Auto 8455 de 18 de octubre de 2023 se** excluye de seguimiento las siguientes obligaciones:*
- *Artículo cuarto*

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011 por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto vial denominado "Ruta del Sol, Sector 2 Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas", en el sentido de autorizar a la CONCECIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. la explotación de material de construcción aluvial de la fuente llamada Besotes II, localizada en el sector ubicada al costado oriental de la ruta nacional 4514 (San Alberto – La Mata) a aproximadamente 4,5 km a partir del PR85+500 de la vía del Tramo 6, de acuerdo con la autorización*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Adicionalmente, en la matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario indica que asume la Fuente de materiales Besote II (aluvial).*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
temporal No. QE6-09331 de la Agencia Nacional Minera otorgada mediante la Resolución 1831 del 26 de abril de 2015			
Obligaciones: *1. Realizar la explotación de materiales única y exclusivamente en las áreas de intervención aprobadas y en volumen que corresponda a dicha área, ello teniendo en cuenta que es sobre dichas áreas que solicito y allego la información relacionada con la demanda de recursos. Es de resaltar que el área determinada por las coordenadas de dichas alinderaciones, se encuentra inmersa en el polígono del área estipulada en el titulo minero correspondiente.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Adicionalmente, en la matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario indica que asume la Fuente de materiales Besote II (aluvial).*
2. El método de explotación se realizará de forma mecánica, mediante dársenas, graveras continuas y graveras por terrazas.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
3. Durante las actividades de extracción de material en las zonas puntuales de las secciones del cauce donde no se tengan las características de profundidad necesaria para tal actividad, se	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
deberá garantizar que no se sobrepasara la profundidad del cauce definido en esa sección en específico.			*presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
4. Reportar en los informes de Cumplimiento Ambiental ICA, para cada una de las piscinas o áreas de explotación, las cantidades de material explotado y las cotas con los respectivos polígonos. Adicionalmente, allegar batimetrías semestrales con el fin de monitorear el lecho del cauce.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
5. Implementar las acciones correspondientes para evitar la contaminación del cuerpo de agua con aceites, grasas, químicos. No se permite el acceso sobre el cauce de maquinaria-equipo, salvo el necesario para la explotación (Retroexcavadora de giro completo).	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
6. Adecuar la infraestructura necesaria para evitar la contaminación del cauce por vertimientos y/o caída de herramientas o equipos al cauce.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
7. Las actividades relacionadas con mantenimientos de maquinaria deberán estar alejadas	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
de los cuerpos de agua, incluyendo la quebrada Besotes.			*actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
8. En caso de presentarse daños en la tubería del acueducto Besotes y La Mata que se encuentra enterrada de forma paralela al costado norte de la vía vereda debido a obras asociadas al proyecto de explotación de la fuente de materiales Besotes II, se deberá garantizar el recurso hídrico a la comunidad.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
10. Dentro del área del proyecto minero, dar cumplimiento a las medidas establecidas para evitar, mitigar y compensar los impactos ambientales que se puedan generar, de igual manera, se debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Agencia Nacional Minera en cuanto al proceso de explotación, cantidades, área del polígono, materiales explotados, entre otros aspectos.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
***PARÁGRAFO**. La Concesionaria Ruta del Sol SAS, será responsable por cualquier daño o deterioro de la infraestructura que pueda ser causada debido a las obras proyectadas en el titulo QE6-09331 y deberá establecer las medidas de manejo ambiental para evitar, mitigar y compensar los impactos ambientales que se puedan generar.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
ARTICULO SEGUNDO. *No se autorizan zonas de botaderos ni escombreras, ni el uso de plantas de trituración tipo móviles durante la ejecución de las actividades del proyecto y tampoco el uso de explosivos en el proceso de extracción de material aluvial.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
ARTÍCULO QUINTO. *Modificar el numeral décimo segundo del artículo sexto de la Resolución 0861 del 11 de Mayo de 2011, en el sentido de incluir lo que se señala a continuación:* *12. En relación con la Valoración económica:* *12.4. Verificar y actualizar el flujo de costos y beneficios del proyecto, así como los criterios de decisión, teniendo en cuenta los valores obtenidos en la presente modificación de licencia.* *12.5. Presentar el análisis de sensibilidad del proyecto teniendo en cuenta que es una de las etapas del análisis costo-beneficio ambiental.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
ARTICULO SEXTO. *Modificar el artículo séptimo de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, el cual quedara así:* *4. Aprovechamiento forestal:* *Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a la CONCESIONARIA RUTA DEL*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de aprovechamiento forestal pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
SOL S.A.S, para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes 2, de la siguiente manera: **Fuente de materiales** / **N° de especies** / **N° de árboles** / **Volumen total (m³)** / **Volumen comercial (m³)** / **Área total a intervenir (ha)** Vía de acceso / 23 / 274 / 143,54 / 62,72 / 0,763 Zonas de extracción / 50 / 327 / 499,55 / 226,78 / 10,288 **Total** / / **601** / **643,09** / **289,5** / **11,051** ***Obligaciones:*** *a. Dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en la ficha del Plan de Manejo Ambiental, concerniente al manejo de la remoción de la cobertura vegetal.* *b. En caso de requerir afectación de cobertura arbórea adicional a la indicada para el desarrollo de las actividades del proyecto, solicitar la respectiva modificación de la licencia ambiental.*			*Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente obligación se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se considera que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal autorizado para esta fuente de materiales.*
5.Emisiones atmosféricas: *Otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, permiso de emisión atmosférica por la emisión dispersa generada en las actividades mineras a cielo abierto de la Fuente de Material Besotes II.* ***Obligaciones:*** *a. Suspender las actividades de explotación minera cuando se sobrepasen las concentraciones máximas permisibles en la Resolución 610 de abril de 2007 e implementar las medidas pertinentes para reducir dichas concentraciones.* *b. Remitir informes de monitoreo de calidad de aire de manera trimestral y ruido de manera*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

<table>
<tr><td colspan="4">Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016</td></tr>
<tr><td>semestral, con los mismos para metros de la línea base de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el IDEAM mediante Resolución 0650 de marzo de 2010, modificada por la Resolución 2154 de 2010. Dichos muestreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, de acuerdo con la frecuencia establecida en el citado protocolo.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>ARTICULO SÉPTIMO. Compensación por Pérdida de Biodiversidad. Modificar el artículo séptimo de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de aprobar los factores de compensación y las áreas a compensar en el marco del aprovechamiento forestal autorizado para la fuente de material Besotes II, de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>ECOSISTEMA</th><th>COBERTURA VEGETAL</th><th>AREA INTERVENIR (has)</th><th>FACTOR DE COMPENSACION</th><th>AREA A COMPENSAR (has)</th></tr>
<tr><td>Bosques naturales del zonobioma seco tropical del Caribe en Choco_Magdalena Lebrija_GloriaZonobioma seco tropical del Caribe</td><td>BOSQUE DE GALERIA Y RIPARIO</td><td>0,11</td><td>9,25</td><td>1,01</td></tr>
<tr><td>Vegetación secundaria del zonobioma seco tropical del Caribe en Choco_Magdalena Lebrija_GloriaZonobioma seco tropical del Caribe</td><td>VEGETACIONES SECUNDARIAS</td><td>0,01</td><td>4,63</td><td>0,04</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>0.12</td><td>-</td><td>1,05</td></tr>
</table>
</td><td>X</td><td></td><td>De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016 se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se considera que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta los factores de compensación y las áreas a compensar aprobados mediante esta obligación.</td></tr>
</table>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
Obligaciones *I. Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Perdida de Biodiversidad en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1517 de 2012.* *II. El Plan de Compensación por Perdida de Biodiversidad será objeto de evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad, por lo cual, y de acuerdo a las acciones de compensación que defina la Concesionaria Ruta del Sol SAS, deberá contemplar lo siguiente:*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente resolución se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se considera que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de presentar para aprobación Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en esta obligación.*
A. Información y documentos relacionados con las acciones de preservación. *1. La creación de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010.* *a. Plano georreferenciado a escala cartográfica mínima 1:10.000 que permita una definición clara.* *b. Avaluó catastral del predio por el IGAC o la entidad competente.* *c. Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente resolución se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se considera que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de presentar para aprobación Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
paisajístico, composición y riquezas de especies, entre otros. Se presentará conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento. *d. Identificación y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.* *e. Propuesta de declaratoria del área protegida conforme a lo establecido en el decreto 2372 de 2010.* *f. Documento de Acuerdo y Compromiso de la respectiva entidad territorial, UAESPNN y/o autoridad ambiental, garantizando la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a conservación, para el caso de áreas protegidas públicas.* *g. Plan operativo y de inversiones para el manejo del área protegida por el tiempo de duración de la medida de compensación.* *h. Definición del esquema para administración de recursos.* *i. Cronograma de actividades.*			*los lineamientos establecidos en esta obligación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
2.El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores regulares o tenedores privados, comunidades indígenas y negras. *a. Plano georreferenciada a escala cartográfica mínima 1:10.000.* *b. Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riquezas de especies, entre otros. Se presentará conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento.* *c. Identificación y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.* *d. Propuesta de acuerdos de conservación voluntarios.* *e. Documento de Acuerdo y Compromiso con los propietarios privados, poseedores o tenedores, comunidades indígenas o negras, garantizando la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a conservación.* *f. Plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdos de conservación, costos de*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente resolución se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se considera que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de presentar para aprobación Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en esta obligación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de duración o vida útil del proyecto, obra o actividad. *g. Plan operativo seguimiento y monitoreo de los acuerdos.* *h. Definición del esquema para administración de recursos.* *i. Cronograma de actividades.*			
B. Información y documentos relacionados con las acciones de restauración. *a. Plano georreferenciado a escala cartográfica mínima 1:10.000 que permita una definición clara.* *b. Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riquezas de especies, entre otros. Se presentará conforme a los términos de referencia respectivos para el componente biótico en la línea base en el proceso de licenciamiento.* *c. c. Estudio del suelo para evaluar la calidad del mismo.* *d. d. Documento de Acuerdo y Compromiso de la respectiva entidad territorial, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la UAESPNN, autoridad*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente resolución se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se considera que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de presentar para aprobación Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en esta obligación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
ambiental y/o propietario privado, comunidades indígenas o negras garantizando la no enajenación de los predios o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a restauración. *e.* *e. Propuesta de restauración que deberá contener:* *a. La definición del ecosistema referencia.* *ii. Evaluación del estado actual del ecosistema que se va a restaurar, de acuerdo con los criterios de equivalencia ecológica y los criterios del Plan Nacional de Restauración de 2015.* *b. Definición de las escalas de acción y niveles de organización.* *iv. Establecimiento de las escalas y jerarquías de disturbio.* *c. Estrategia de participación comunitaria* *vi. Evaluación del potencial de regeneración del ecosistema, de acuerdo con los criterios del Plan Nacional de Restauración de 2015.* *vii. Definición de tensionan tés en cada una de las escalas.* *viii. Diseño y selección de especies adecuadas para la restauración.* *ix. Diseño de propagación y manejo de especies a utilizar.* *x. identificación de áreas.* *xi. Diseño de la estrategia de acciones para restauración de*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
acuerdo con los criterios del Plan Nacional de Restauración de 2015. *xii. Estrategia de monitoreo del proceso de restauración.* *xiii. El diseño del programa de monitoreo debe realizarse en el mismo momento en el que se plantean los objetivos de la restauración y se planean los tratamientos UE serán aplicados, con su plan operativo y de inversiones.* *xiv. Propuesta de mantenimiento con su respectivo plan operativo y de inversiones.* *xv. Propuesta de restauración con su correspondiente plan operativo y de inversiones.* *xvi. Cronograma de actividades*			
C. Información y documentos relacionados con las acciones de saneamiento predial, ampliación y restauración en las actuales áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. *a. Para las actividades de saneamiento predial y ampliación de áreas protegidas, el plan de compensación deberá contemplar la información requerida en el Literal A y para las actividades de restauración se deberá presentar la información requerida en el literal B.*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la presente resolución se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se considera que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de presentar para aprobación Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en esta obligación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
ARTICULO OCTAVO. *Modificar el artículo noveno de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de otorgar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., permiso de ocupación de cauce temporal sobre la Fuente de Material Besotes II, siempre que dentro del área del proyecto minero se dé cumplimiento a las medidas establecidas para evitar, mitigar y compensar los impactos ambientales que se pueden generar. Así mismo, autorizar a la Concesionaria la ocupación de cauce permanente para la construcción de las siguientes obras:* ***Obligaciones*** *a. Garantizar en todo momento que las obras, no alteraran la dinámica hidrológica de las zonas en donde se construirá el proyecto.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Adicionalmente, en la matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario indica que asume la Fuente de materiales Besote II (aluvial).*
b. En desarrollo de la construcción de obras hidráulicas no se podrá interrumpir de forma permanente el flujo de las aguas.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
c. Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes del cauce de los cuerpos hídricos, con el fin de evitar la socavación y erosión de las orillas en el sitio de intervención, dichas obras se	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
deben implementar sin afectar el caudal y la dinámica natural.			*los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
d. Implementar durante la construcción, las medidas de manejo ambiental tendientes a la retención de sedimentos, que incluya las medidas y obras de contención temporales para evitar la ciada de material a los cuerpos de agua y realizar el mantenimiento periódico a dichas estructuras.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
e. Realizar las actividades de reconformación, recuperación revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
f. En caso de requerirse de la ocupación del cauce de fuentes hídricas superficiales, por la ejecución de los proyectos adicionales a las indicadas, se deberá solicitar la respectiva modificación de la Licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
ARTICULO NOVENO. *Modificar el artículo décimo séptimo de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de aprobar los siguientes Programas del Plan de manejo Ambiental para la explotación de material de construcción de la fuente Besotes II. (Tabla Programas del Plan de Manejo Ambiental, Pag 71 a la 80)*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*
ARTICULO DÉCIMO. *Modificar el artículo décimo octavo de la Resolución 0861 del 11 de mayo del 2011, en el sentido de que la Concesionaria Ruta del Sol SAS., deberá ajustar los siguientes Programas del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la explotación de la fuente de material Besotes II, teniendo en cuenta lo siguiente: (Tabla Ajustes Programas del Plan de Manejo Ambiental Pag. 80 a la 84)* ***PARAGRAFO****. La Concesionaria Ruta del Sol SAS., deberá dar cumplimiento al presente artículo en un plazo de 3 meses que se empezará a contar a partir del momento en el que el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. *Modificar el artículo décimo octavo de la resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de aprobar los siguientes Programas del Plan de Seguimiento y*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
Monitoreo para la explotación de material de construcción de la Fuente Besotes II. (Tabla Planes aprobados Pag 84 a la 90)			*presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. *Modificar el artículo décimo octavo de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de que la Concesionaria Ruta del Sol SAS, deberá ajustar los siguientes Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental aprobado para la explotación de la fuente de material Besotes II, teniendo en cuenta lo siguiente:*			
I. Medio abiótico.			
1. Besotes2-PSF-01 Calidad y cantidad del suelo removido *a. Los objetivos del programa se deberán ajustar a fin de verificar que durante las actividades de extracción de material en las zonas puntuales de las secciones del cauce donde no se tengan las características de profundidad necesaria para tal actividad, se deberá garantizar que no se sobrepasara la profundidad del thalweg definido en esa sección en específico; lo anterior, con el fin de evitar el deterioro de la corriente, del lecho y la ocurrencia de fenómenos de profundización.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
b. Se deberá establecer un indicador que permita monitorear que la profundidad de extracción de las áreas de suelo removidas no afecte en ningún momento las condiciones morfológicas y la dinámica hídrica de la fuente de material a intervenir.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
			aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".
2. Besotes2-PSF-03 Manejo de cuerpos de agua y obras de control de erosión. *a. Se deberán proteger las márgenes del cauce y en especial las áreas de socavación identificadas en la caracterización ambiental (zonas 1, 2 y 3) a fin de evitar la maximización de impactos ambientales en la zona.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
b. Se deberá incluir un indicador que permita monitorear las márgenes del cauce a fin de verificar que no se están activando o generando nuevos procesos erosivos.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
c. La explotación de material debe mantenerse alejada de las zonas de socavación como mismo 10 metros; adicionalmente, la empresa deberá remitir de forma semestral en los informes de cumplimiento ambiental el informe de monitoreo de las orillas y de las zonas de socavación garantizando que no se maximizará el impacto sobre estas zonas.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
d. Se deberá incluir dentro del monitoreo de calidad ambiental el afluente de la quebrada Besotes SN., donde se pretende repotenciar el pontón E1050484 y N1429405; los informes deberán	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
contener el análisis de los resultados obtenidos, frente a la norma vigente y frente a los monitoreos de la línea base y ser reportados en los respectivos informes de cumplimiento ambiental del proyecto. Dichos monitoreos deben ser realizados desde la toma, procesamiento y análisis de muestras por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, de manera trimestral. La periodicidad se encuentra asociada a la propuesta en el cronograma del plan de seguimiento y monitoreo presentado en el complemento del Estudio de impacto ambiental.			*presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
3. Besotes2-PSF-05 Manejo y control de gases y partículas. *a. Los puntos de monitoreo de calidad de aire deben ser como mínimo los propuestos en la línea base ambiental y como mínimo para PM10, adicionalmente, se deberán especificar los sitios puntuales sobre los cuales se tomarán los análisis de la calidad del aire. Estos monitoreos deberán realizarse de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el IDEAM mediante Resolución 0650 de marzo de 2010. Dichos muestreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, de acuerdo con la frecuencia establecida en el citado protocolo.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
4. Besotes2-PSF-09 Compensación por la afectación al recurso hídrico. *a. El programa deberá contener objetivos, metas, programas e indicadores de seguimiento y cronograma, en este último se debe indicar la actividad y su ejecución por meses y años. Se debe presentar además un programa de seguimiento y monitoreo de cada una de los programas y actividades. Una vez se apruebe el Plan de compensación por afectación al recurso hídrico por parte de CORPOCESAR y esta Autoridad, se deberá iniciar de manera inmediata con la implementación del programa. Se aclara que las áreas o actividades destinadas a compensación por la afectación del recurso hídrico corresponden a diferentes a las solicitadas como parte de biodiversidad. Adicionalmente, dado que, aun no se encuentra desarrollado el POMCA, se considera que se deberán realizar gestiones iníciales con CORPOCESAR que permitan dar adelanto a las actividades de compensación.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".*
II. Medio Biótico *a. Ajustar la totalidad de los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo incluyendo como mínimo la actualización de cada una las fichas, teniendo en cuenta las observaciones mencionadas para Plan de Manejo Ambiental. Así*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
mismo, los indicadores deberán permitir identificar la eficacia y efectividad de las fichas del Plan de Monitoreo.			*Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de presentar los ajustes de las fichas del plan de manejo y plan de seguimiento y monitoreo del medio biótico.*
III. Medio socioeconómico. *a. Ajustar la totalidad de los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual debe contener como mínimo lo indicado en el Plan de manejo Ambiental, que permita hacer seguimiento a cada una de las medidas impuestas en este.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*
b. Incluir el Programa de Compensación Social propuesto en el Plan de Seguimiento y Monitoreo en las fichas del Plan de manejo ambiental.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
***PARAGRAFO**. La Concesionaria Ruta del Sol SAS., deberá dar cumplimiento al presente artículo en un plazo de 3 meses que se empezará a contar a partir del momento en el que el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.*	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*
***ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Plan de cierre. Una vez finalizadas las actividades de explotación de la fuente de material Besotes II, la Concesionaria Ruta del Sol SAS., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*			
1. Garantizar la restitución o adecuación paisajística y morfológica de las áreas intervenidas por la explotación del material, con el correspondiente manejo y estabilidad de taludes, control de erosión y obras de bioingeniería y geotecnia.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*
2. Para el periodo post cierre se deberá remitir a esta Autoridad un análisis de estabilidad de los taludes finales.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
			naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6". *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*
3. El plan de cierre deberá en todo caso garantizar programas, actividades y procedimientos para la mitigación, compensación y recuperación del área afectada, con las correspondientes medidas correctivas que surgen de la adecuación y operación del proyecto minero a realizarse en la fuente materiales. Es importante que se garantice una armonía del entorno con los resultados finales de cierre, a fin de mantener la tendencia del medio hacia la estabilidad en la zona intervenida. Así mismo, que se garantice la funcionalidad de las obras de drenaje y capacidad hidráulica una vez entregado el predio y que la calidad de los cuerpos hídricos presentes en las áreas intervenidas mantenga el grado de conservación que se tenía previo a las actividades de la fuente.	*X*		*El cesionario, en la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 señala para la presente obligación que, "dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6".* *Debe ser tenido en cuenta que la fuente de material Besotes II no ha sido intervenida.*
***ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S debe ajustar el valor propuesto de la inversión del 1% y el Plan de Inversión del 1% para el proyecto, en un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente resolución autorizó la explotación de la fuente de materiales Besotes II localizada en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
			el tramo 6, se establece que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la implementación de esta obligación.
ARTICULO DÉCIMO SEXTO. *La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S debe cancelar las respectivas tasas por aprovechamiento forestal, de acuerdo a los valores fijados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.*	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades pendientes por ejecutarse en los tramos 5 y 6 serán responsabilidad de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente resolución autorizó la explotación de la fuente de materiales Besotes II localizada en el tramo 6, se establece que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la implementación de esta obligación.*
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. *Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 0861 del 11 de mayo de 2011, modificada a su vez por las Resolución No. 1460 del 21 de julio de 2011, 1815 del 8 de septiembre de 2011, 68 del 15 de noviembre de 2011, 97 del 22 de noviembre de 2011, 143 del 1 de marzo de 2012 y 0724 del 3 de septiembre de 2012, por la cual esta Autoridad otorgo una licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Ruta de Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas", que no fueron objeto de modificación a través del presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*			
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. *La modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No 0861 del 11 de mayo de 2011, que se autoriza mediante el presente acto administrativo ampara únicamente las obras o actividades descritas en el correspondiente complemento del Estudio de*	*X*		*Del articulado precedente se entiende que el cesionario asume las obligaciones contenidas en la presente modificación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016			
Impacto Ambiental presentado en la solicitud de modificación y lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para su evaluación y aprobación.			
***ARTICULO DÉCIMO NOVENO**. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las alcaldías municipales de la Gloria y Aguachica en el departamento del Cesar, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y al Ministerio de Transporte.*			
***ARTICULO VIGÉSIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. Dicha, notificación se debe adelantar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
***ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Disponer la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Ambiental de esta entidad.*			
***ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Resolución 1420 del 1 de noviembre de 2017
Mediante la cual se subroga en la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.

Resolución 2077 del 18 de octubre de 2019
"Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 2077 del 18 de octubre de 2019			
Obligaciones	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO. *Imponer a la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente medida ambiental adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:*			
1. Realizar un estudio hidrodinámico del comportamiento de la quebrada Torcoroma, orientado a evaluar las condiciones de estabilidad de la margen izquierda de la misma, con el propósito de establecer después de retirarse el material continuará o no el proceso erosivo y de socavación, detallando dicho comportamiento especialmente a la altura de la vereda puente Torcoroma, el cual deberá ser presentado en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
ARTÍCULO SEGUNDO*. Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y en el plan de manejo ambiental, que se relacionan en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 2077 del 18 de octubre de 2019			
1. Retirar de manera inmediata el material depositado y recuperar o restituir las condiciones de fondo y la dinámica natural de la quebrada Torcoroma, garantizando la disposición final del material retirado en el sitio autorizado, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-10 Manejo de la alteración de la dinámica de cauces.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
2. Presentar en un informe técnico dentro de los quince días siguientes a la realización del retiro del material, el cual deberá detallar las actividades desarrolladas y anexar el correspondiente registro fotográfico y/o fílmico que permita a esta autoridad verificar el cumplimiento de la obligación, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-10 Manejo de la alteración de la dinámica de cauces.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 2077 del 18 de octubre de 2019			
			no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)
3. Presentar dentro de los quince días siguientes a la realización del retiro del material si dentro de los registros documentales de funcionamiento del centro de atención a la comunidad en el municipio de San Martín, se presentó por parte de la comunidad de la vereda Torcoroma, ente territorial o ente de control, alguna queja referente a la disposición de material en el puente de la quebrada Torcoroma, en cumplimiento de la ficha de manejo PMA-29 información y participación comunitaria.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
ARTÍCULO TERCERO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO CUARTO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo, al señor Israel Ropero González (peticionario), a la alcaldía del municipio de San Martin en el Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTÍCULO QUINTO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 2077 del 18 de octubre de 2019
ARTÍCULO SEXTO. *En contra del artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
ARTÍCULO SÉPTIMO. *Contra el artículo segundo del presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020
"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO. *ORDÉNESE, en cumplimiento del fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2019, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante el cual se modificó la providencia del 15 de febrero de 2018 del Tribunal Administrativo del Cesar dentro del radicado 20001233900220160011400, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 para la ejecución y desarrollo del proyecto vial denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", lo siguiente:*			
1. Suspender, de manera definitiva, las actividades extractivas y retirar la maquinaria utilizada para dicho fin, de la Quebrada Torcoroma en jurisdicción del Municipio de San Martín.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado". *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*
2. Realizar, dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de este acto administrativo, un estudio batimétrico, topográfico e hidráulico, que contenga la evaluación actualizada de la dinámica de la Quebrada Torcoroma, en la zona de explotación, específicamente en materia de hidrosegmentación y geomorfología del lecho de la quebrada, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)
3. Si como resultado de los estudios realizados, se verificare que se presentan las condiciones y términos previstos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, deberá dar inicio al trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental.		*X*	*Resolución 01456 de 31 de agosto de 2020 mediante el cual la ANLA acoge el fallo judicial.* *El cesionario argumenta que, como resultado de los anteriores proveídos, "tanto la rama judicial y el ente administrativo prohíben la posibilidad de cualquier actividad de explotación o extracción de la fuente hídrica de la Quebrada Torcoroma, dentro del marco del proceso ambientalmente licenciado".* *Aunado a lo anterior se indica que, existen obligaciones impuestas por la autoridad con relación al fallo, más no así derechos derivados de este, y la cesión conlleva tanto derechos como obligaciones, razón por la cual no puede haber acreencia de meras obligaciones, de acuerdo con lo anterior la obligación continuará a cargo del cedente (ANI)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO SEGUNDO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o la persona autorizada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, o a quien haga sus veces por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO.*** *En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011*			
ARTICULO TERCERO. – *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Martin en el Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, al Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar y a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*			
ARTICULO CUARTO. *– Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenar la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Ambiental de esta entidad.*			
ARTÍCULO QUINTO. – *En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

AUTO/ACTA

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013
"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras decisiones"

Mediante el Auto 1614 de 29 de abril de 2015 se dieron por cumplidas las siguientes obligaciones:

- *Numerales 22, 24, 30, 32, 35, 38, 39, 54, 67, 68, 73, 78, 82 del Artículo Primero.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Mediante el artículo cuarto del Auto 180 del 31 de enero de 2017 se dio cumplimiento al numeral 36 del artículo primero.

Mediante el artículo segundo del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017 se dio cumplimiento al numeral 80 del artículo primero.

Mediante el artículo quinto del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017 se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 32, 35 y 39 del artículo primero*

Mediante el artículo tercero del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 69, 71 y 72 del Artículo Primero*

Mediante el artículo cuarto del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se excluyen de seguimiento las siguientes obligaciones:

- *Numerales 16, 28, 45, 47, 60, 66, 67, 68 y 74 del Artículo Primero*

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.AS., que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de manera particular las que a continuación se relacionan inmediatamente; en consecuencia requiere a esta Concesionaria para que ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales y registros fotográficos que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*			
1. Implementar las medidas correctivas para el adecuado manejo de los acopios en los frentes de obra, incluyendo el retiro de material en las rondas de		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
protección de los cauces cruzados por el proyecto, realizar el ajuste de las carpas de los vehículos de carga, lo anterior de acuerdo con en el análisis de la ficha PMA-04 Manejo de Materiales y Equipos de Construcción.			*acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación la cual fue establecida en el marco del seguimiento para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación. Cabe mencionar que en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
2. Para las concesiones de agua, se debe realizar el cambio de las		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
mangueras de 6" utilizadas para captación de agua, ajustándose a lo autorizado (Ø de 2 a 4").			*denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación-; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
3. Implementar los aislamientos de las quebradas donde se realiza la captación de agua.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación-; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
4. Retirar los sobrantes del proceso de instalación de pilotes en la Quebrada Seca (Tramo 6), estos deben disponerse en los sitios autorizados e implementar las acciones definidas en el PMA; el beneficiario de la Licencia Ambiental debe presentar los soportes correspondientes de la gestión adelantada.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, la cual implica que se debe presentar los soportes de haber realizado las acciones descritas en el requerimiento, lo cual debe ser verificado en el seguimiento.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un tramo objeto de presente trámite de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cesión, esta debe ser asumida por el cesionario.
5. Realizar la limpieza de las obras hidráulicas (box coulverts, pontones, puentes, alcantarillas) construidas en los Tramos 1, 5 y 6, de acuerdo con el numeral c.) del artículo Noveno de la Resolución 0861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
6. Dar inicio a la adecuación geotécnica en las orillas de los cauces donde ya culminaron las actividades de construcción de obras de arte, de acuerdo con lo establecido en el numeral a.) y d.) del artículo Noveno de la Resolución 0861 de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
7. Implementar las acciones requeridas para levantar los derrames de concretos evidenciados en los Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas, e implementar las medidas pertinentes para que ello no se vuelva a presentaren desarrollo del proyecto.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
8. Implementar las acciones definidas para el manejo de los acopios en los frentes de obra y plantas Industriales, de acuerdo con lo establecido en la ficha de manejo correspondiente.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
9. Instalar los cerramientos de obra en los frentes de obra activos, de acuerdo con lo establecido en la ficha de manejo PMA-07 Manejo paisajístico y morfológico.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
10. Implementar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las plantas industriales de acuerdo con lo autorizado en el Articulo Décimo Tercero de la Resolución 0097 de 2011; en caso de no hacer uso de los mismos, informar sobre el desistimiento correspondiente.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
11. Realizar la construcción de las obras de protección de los cauces de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo Vigésimo Quinto de la Resolución 0097 de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
12. Definir e implementar las acciones establecidas para proteger el jagüey ubicado al costado sur de la ZODME del Tramo 6, ubicado en el PR72+500, incluyendo las medidas de protección de taludes y manejo de aguas, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el subnumeral a.), numeral 1 del artículo Décimo Octavo de la Resolución 0861 de 2011.	X		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que le corresponde al cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) toda vez que está asociada a las obras y actividades del Tramo 6.*
13. Implementar las medidas definidas en la ficha de manejo de material sobrante de excavación, incluyendo la construcción de las estructuras de descarga de agua en las ZODME, lo anterior de acuerdo con el numeral k.) del artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 0097 de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
14. Implementar las medidas establecidas en el ajuste de la ficha PMA-05 Manejo de Residuos líquidos, según el Artículo 18 de la Resolución 0561 de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
15. Construir los desarenadores establecidos en la ficha PMA-08 Manejo de Residuos líquidos, para las plantas Industriales autorizadas en la Licencia Ambiental y sus modificaciones.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
17. Realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental en todas las fuentes de materiales y plantas industriales autorizadas y en uso; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral e.) del artículo Vigésimo Primero de la Resolución 0097 de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
18. Presentar los soportes de compra de agua a terceros para la zona Industrial y oficinas del PR38+700, adjuntando copia del permiso de concesión de aguas del proveedor, donde se evidencien los usos permitidos para el recurso y la viabilidad para su comercialización, así como la relación certificada de los suministros de fama periódica.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
19. Presentar el Plan de cierre y abandono de las fuentes de material en uso para los Tramos 5 y 6, de acuerdo con lo establecido en el numeral h.) del Artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 0097 de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en los Tramo 5 y 6.*
20. Presentar los soportes de manejo de los sobrantes de excavación para las obras adelantadas en los puentes prioritarios (La Colorada, Sogamoso y Lebrija), de acuerdo con lo establecido en el numeral b.) del artículo Décimo de la Resolución 0861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
21. Presentar los resultados de los aforos realizados para los puntos donde se realizan captaciones de agua, la Información debe cumplir con la frecuencia de muestreo establecida en el numeral b.) del Artículo Sétimo de la Resolución 0861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
23. Adjuntar los certificados de los proveedores de materiales utilizados en el desarrollo del proyecto, entre los cuales de acuerdo con la Información suministrada durante la visita de seguimiento ambiental corresponden a: Promevías (fuente de material Tramo 1), La Cascajera y Agrecolsa (Fuente de		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Materiales Puentes Prioritarios), Gycolsa, Holcim, Incolbestos, Planta de concretos; Daytona (mantenimiento de vehículos – Tramo 6) y Proveedor de Maderas (Tramo 1, 5, 6 y puentes prioritarios) y servicentros utilizados; para las fuentes de materiales se debe presentar los permisos mineros y ambientales vigentes, para los proveedores de madera las certificaciones del origen del recurso y salvoconductos para su movilización, y para los servicentros los permisos para el manejo de vertimientos de tipo industrial.			*cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
25. Incluir los soportes de la gestión realizada en cumplimiento de lo establecido en la ficha PMA-06 Manejo de Residuos Sólidos; es así que debe entregar las certificaciones de: La entrega de material reciclable, manejo de		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
residuos sólidos en los Tramos 1, 5, 6 y obras anexas, manejo de residuos peligrosos, incluyendo lo establecido en el numeral 3 del artículo Décimo Octavo de la Resolución 0861 de 2011.			*ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
26. Presentar los soportes del seguimiento realizado a las obras de protección, rectificación y encauzamiento diseñadas y		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
construidas, de acuerdo con lo establecido en el Articulo Vigésimo Sexto de la Resolución 0097 de 2011.			*LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
27. Adjuntar los soportes de los monitoreos realizados en la rectificación de los cauces en la construcción de los pontones 2 y 3 (Tramo 5), junto con la descripción (si es el caso) de las medidas para el manejo de erosión, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral f.) del Artículo Vigésimo Sexto de la Resolución 0097 de 2011; así mismo, debe informar las condiciones bajo las cuales se abandonó el cauce antiguo, según el numeral g.) del Artículo Vigésimo Sexto de la Resolución 0097 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
29. Presentar copia de los análisis realizados a los vertimientos generados en las plantas y campamentos autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo del numeral 8, subnumeral c.) de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
33. Presentar los soportes correspondientes, incluyendo alcances, metas y resultados de los convenios interinstitucionales e interadministrativos firmados con las Alcaldías Municipales, para adelantar los proyectos que busquen la conservación y mantenimiento de los cuerpos de agua. Incluir los convenios con las universidades para la realización de jornadas de caracterización fisicoquímica de los cuerpos de agua Intervenidos por el proyecto, de acuerdo con lo establecido en la ficha PMA-16 Manejo de la afectación al recurso hídrico.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
34. Presentar los resultados de los monitoreos de calidad de aguas en los sitios autorizados por esta Autoridad y definidos en la ficha SMA01, a nivel fisicoquímico, bacteriológico e hidrobiológico, con su respectivo análisis (evaluación antes, durante y después de las intervenciones realizadas, se aclara que la evaluación post será únicamente para los casos que aplique).		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
37. Adjuntar los soportes de los pagos de las tasas retributivas efectuados a las Corporaciones Autónomas Regional del Área de Influencia, por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en atención al Artículo Cuarto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
40. Presentar el diseño de la recuperación morfológica final con el correspondiente manejo y estabilidad de taludes, control de erosión y obras de bio-ingeniería y geotecnia para las fuentes de materiales en Tramo 5 que se encuentran en fase de clausura (dulce Nombre y Chapinero); lo anterior de acuerdo con el requerimiento efectuado por esta Autoridad en el numeral 24 del Artículo Noveno de la Resolución 0097 de 2011.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
41. Presentar los diseños detallados y tomar las medidas de compensación y corrección requeridas, para minimizar la afectación en los accesos adecuados para la realización de la obra, lo anterior de acuerdo con el numeral 19 del artículo Noveno de la Resolución 0097 del 22 de noviembre de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
42. Actualizar los estudios hidrológicos e hidráulicos de los cuerpos de agua relacionados con la extracción de material aluvial así mismo, con base en los resultados optimizar la explotación de los materiales de arrastre; lo anterior de acuerdo con el numeral 28 del artículo Noveno de la Resolución 0097 de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
43. Presentar el plan definitivo de establecimiento y manejo forestal, en el marco de cumplimiento de la obligaciones del numeral cuarto del artículo séptimo de la resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificado mediante el Artículo Primero de la Resolución 1815 del 8 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta que el documento entregado carece de contenido en cuanto a su objetivo primordial que debe ser el diseño concreto del establecimiento y manejo de una plantación, con planos específicas de distribución, especies a plantar por predio, teniendo en cuenta	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "Dentro de las obligaciones realizadas por la Autoridad en el Auto 6425/2017, reiteradas en los Autos 5671/2019 y 10761/2021, se requiere presentar el reporte del aprovechamiento forestal efectuado sobre las áreas intervenidas por el proyecto (fuentes de materiales, plantas industriales), así como el cumplimiento de la obligación sobre el aprovechamiento forestal autorizado en la Res 0861/2011 de "Identificar hasta el rango taxonómico más preciso posible,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
georreferenciación, zonificación ambiental, densidad de siembra, estudio de suelos, manejo silvicultural, procesos de conectividad y proyecciones tanto de rendimiento como de servicios ambientales, en función del tiempo, con conceptos técnicos avalados por las corporaciones que impliquen concertación.			*las especies reportadas como NN en las planillas del Inventario Forestal y que ascienden a la suma de 778 individuos, actividad que se debe desarrollar previa remoción de ellos."* *De lo anterior, es posible concluir que no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión.* *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas).* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado. *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el recurso autorizado para los tramos 5 y 6."* *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011.* *Así las cosas, se considera que la implementación de la medida de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.
44. Presentar la batimetría de la quebrada Torcoroma y Quebrada Seca o Vega Grande, con el fin de verificar que se utiliza el sistema de explotación propuesto de acuerdo con lo establecido en el numeral 27 del artículo Noveno de la Resolución No.0097 de 2011, incluyendo el área y volúmenes de extracción de materiales.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
46. Presentar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Articulo Décimo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, que hacen referencia al Plan de Inversión del 1%.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6, por lo cual, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia (Agencia Nacional de Infraestructura – ANI).* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			lo autorizado en la licencia ambiental.
48. Reportes consolidados y efectivos del proceso de selección de áreas concertadas con las CAR, a fin de iniciar las acciones de manejo en torno al repoblamiento forestal, de acuerdo a los sectores planteados en la Ficha PMA-26 Manejo de compensación Forestal.	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "Dentro de las obligaciones realizadas por la Autoridad en el Auto 6425/2017, reiteradas en los Autos 5671/2019 y 10761/2021, se requiere presentar el reporte del aprovechamiento forestal efectuado sobre las áreas intervenidas por el proyecto (fuentes de materiales, plantas industriales), así como el cumplimiento de la obligación sobre el aprovechamiento forestal autorizado en la Res 0861/2011 de "Identificar hasta el rango taxonómico más preciso posible, las especies reportadas como NN en las planillas del Inventario Forestal y que ascienden a la suma de 778 individuos, actividad que se debe desarrollar previa remoción de ellos."* *De lo anterior, es posible concluir que no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			incluya la información de especies y volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión. *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas).* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado.* *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			recurso autorizado para los tramos 5 y 6." *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011.* *Así las cosas, se considera que la implementación de la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
49. Establecer las acciones concretas y prácticas con soportes y registros fotográficos, que reflejen el cumplimiento de la Ficha PMA-27 Manejo Hidrobiótico de Migraciones de Peces.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
50. Presentar los soportes del proceso de concertación realizado con la comunidad en sector de Norean, para garantizar el restablecimiento de la zona de carga y pesaje, con los correspondientes planos. De acuerdo a lo establecido en la Ficha PMA-34 Accesibilidad y seguridad de la población, y según lo definido en el Artículo 18 de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala: Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
51. Presentar reporte pormenorizado con registros fotográficos de las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones de los subnumeral 31.1 y 31.3 del numeral 31, así como de los numerales 33, 43 y 50 del artículo Noveno de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011, modificada mediante Artículo Tercero de la Resolución 143 del 01 de marzo de 2012, en el sentido de garantizar la protección de los nacederos de agua ubicados al noreste del polígono, en la fuente de materiales de Torcoroma, fuente de materiales Chapinero vegetación de talud Fuente de Materiales de Buturama 2 – las Piñas y Fuente de Materiales Hacienda Irlanda – Vega Grande, respectivamente.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
52. Ajustar el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA de acuerdo al Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, disponible en la página Web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. La información reportada debe ser congruente en el documento, los formatos deben i–cluir los datos generados durante el periodo evaluado.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
53. Reportar el seguimiento completo a las fichas y actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el desarrollo del proyecto, incluidos los ajustes y modificaciones establecidas en los actos administrativos que los complementan, ajustan y/o modifican.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
55. Presentar los soportes de la gestión que da cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA -14 Manejo de fuentes de emisiones y ruido.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
56. Adjuntar los soportes de pago de los servicios públicos utilizados en el proyecto.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
57. Presentar los resultados de los monitoreos de calidad de aire de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2154 de 02 de noviembre de 2010 o las normas vigentes al respecto; Incluir el análisis de calidad de aire según los estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas establecidas en la Resolución No. 909 del 05 de junio de 2008 o las normas en tal sentido vigentes.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
58. Presentar el desglose de los datos obtenidos en cuanto a volúmenes de explotación de material, volúmenes de manejo y disposición de sobrantes y residuos, caudales utilizados, etc., de acuerdo con los requerimientos establecidos tanto en las fichas de manejo aprobadas, como en los diferentes actos administrativos vigentes del proyecto. Para el caso de explotación de material, la información presentada debe cumplir con lo establecido en el numeral j.) del Artículo Vigésimo		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
octavo de la Resolución 97 de 2011.			*De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
59. Incluir los soportes y registros fotográficos, relacionados con las actividades desarrolladas en la Ficha PMA-18ª de Salvamento de la Fauna Silvestre, los cuales deben ser reseñados en todos los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
61. Implementar, registrar y reportar, la siembra de especies nativas propias de la región, ambientalmente valiosas y que sean consecuentes con el equilibrio natural, tal como lo indica las acciones de manejo de la Ficha PMA-21 Manejo de fauna silvestre – Implementación de cercas mixtas.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo. *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
62. Presentar las actividades concretas y prácticas con soportes y registros fotográficos, que reflejen un manejo adecuado y efectivo de áreas que equilibren la dinámica natural de los recursos naturales en sectores estratégicos como lo plantea la Ficha PMA-23 Programa de Protección y conservación de hábitats.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
63. Presentar el reporte de actividades según se establezca en el cronograma de establecimiento de plantaciones (reforestación), en cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en la Ficha PMA-24 Programa de Revegetalización y/o Reforestación.	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "Dentro de las obligaciones realizadas por la Autoridad en el Auto 6425/2017, reiteradas en los Autos 5671/2019 y 10761/2021, se requiere presentar el reporte del aprovechamiento forestal efectuado sobre las áreas intervenidas por el proyecto (fuentes de materiales, plantas*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			industriales), así como el cumplimiento de la obligación sobre el aprovechamiento forestal autorizado en la Res 0861/2011 de "Identificar hasta el rango taxonómico más preciso posible, las especies reportadas como NN en las planillas del Inventario Forestal y que ascienden a la suma de 778 individuos, actividad que se debe desarrollar previa remoción de ellos." *De lo anterior, es posible concluir que no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión.* *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas). *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado.* *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el recurso autorizado para los tramos 5 y 6."* *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011. *Así las cosas, se considera que las actividades relacionadas con la compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.*
64. Presentar el reporte de los avances en las actividades en cumplimiento de los programas del Plan de Inversión del 1%, información que debe ser consignada en todos los ICA en el marco de cumplimento del artículo Décimo Quinto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
65. Presentar los soportes completos del levantamiento de las actas de vecindad de las viviendas e infraestructuras como vías y sitios comunitarios, asociados a las fuentes de materiales, plantas de concreto, asfalto y los ZODMES, ya que estas se encuentran sin las firmas y fotografías respectivas, ni tampoco se registra de manera detallada el estado actual de dicha infraestructura, por lo que la Concesionaria deberá revisarlas en los casos que no se cuente con esta información complementarla, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo noveno, numeral 17 de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011, y a la Ficha PMA-35 Restablecimiento de Infraestructura. Para ello se debe contemplar la participación de un representante de la		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
comunidad que las avale, y deben ir acompañadas con el respectivo registro fotográfico y fílmico. Artículo Sexto: subnumeral 1.3 Áreas de Susceptible Intervención.			*No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
70. Presentar la información correspondiente a la Ficha SMS-02 Monitoreo Adquisición Predial y Reasentamiento y allegar la documentación de soporte.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala: Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
75. Presentar un reporte de las condiciones de contratación adelantada en torno a la selección de áreas para la compensación y los resultados obtenidos en respuesta a las obligaciones del literal a), numeral 4 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificado mediante el Artículo Décimo Noveno la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011.	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "Dentro de las obligaciones realizadas por la Autoridad en el Auto 6425/2017, reiteradas en los Autos 5671/2019 y 10761/2021, se requiere presentar el reporte del aprovechamiento forestal efectuado sobre las áreas intervenidas por el proyecto (fuentes de materiales, plantas industriales), así como el cumplimiento de la obligación sobre el aprovechamiento forestal autorizado en la Res 0861/2011 de "Identificar hasta el rango taxonómico más preciso posible, las especies reportadas como NN en las planillas del Inventario Forestal y que ascienden a la suma de 778 individuos, actividad que se debe desarrollar previa remoción de ellos."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De lo anterior, es posible concluir que no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión. *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas).* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado. *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el recurso autorizado para los tramos 5 y 6."* *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011.* *Así las cosas, se considera que las actividades relacionadas con la compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.
76. Incluir los soportes de cumplimiento, señalando cobertura (área) en la utilización de fibras naturales en todos los procesos qué se contemplan en el Artículo Cuadragésimo Tercero de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, según lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996, aspectos que se deben reseñar en todos los ICA.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
77. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Octavo: numeral 23. Ficha PMA-30. Adquisición predial y traslado de población, de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, la Concesionaria deberá remitir el diagnóstico socioeconómico de los sectores Lebrija y La Colorada que fueron incluidos en la Licencia Ambiental del proyecto.	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala: Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un tramo objeto de presente trámite de cesión, esta debe ser asumida por el cesionario, de otra parte, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.
79. Ajustar el Plan de Monitoreo y Seguimiento para el medio socioeconómico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, Articulo Décimo Octavo los literales a y b del numeral 33 de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.	*X*	*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala: Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022. Al respecto, conforme el requerimiento es de tracto sucesivo y se asocia a una actividad que abarca tanto el Tramo 1, como los Tramos 5 y 6 y obras anexas, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo. En esos términos aplica para los tramos 5 y 6 y obras anexas para el cesionario, mientras que para el tramo 1, continuará a cargo del cedente.*
81. Remitir a esta Autoridad, los acuerdos logrados y los programas establecidos con los entes regionales en el marco de la ficha PMA-31. Apoyo a la capacidad de gestión institucional, establecido en el Artículo Décimo Octavo:	*X*	*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala: Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0683 del 13 de marzo de 2013			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
numeral 29 de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.			*cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento es de tracto sucesivo y se asocia a una actividad que abarca tanto el Tramo 1, como los Tramos 5 y 6 y obras anexas, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.* *En esos términos aplica para los tramos 5 y 6 y obras anexas para el cesionario, mientras que para el tramo 1, continuará a cargo del cedente.*
ARTICULO SEGUNDO. *– Por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.AS. de conformidad con los articulas 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 521 del 12 de febrero de 2015
"Por el cual se efectúan unos requerimientos en ocasión a la atención de una queja relacionada con la Cantera "Alto Bonito"

Las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo corresponden a tramo 1, toda vez que se relacionan con la fuente de materiales Alto Bonito, razón por la cual no son objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Auto 1614 del 29 de abril de 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras decisiones”

Mediante el artículo cuarto del Auto 180 del 31 de enero de 2017 se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 22 y 24 del artículo primero*
- *Numerales 9, 10, 15, 16, 19, 20, 26 y 29 del artículo segundo*

Mediante el artículo quinto del Auto 1360 del 20 de abril de 2017 se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- *Numeral 1 del artículo primero*
- *Numerales 6 y 12 del artículo segundo*

Mediante el artículo segundo del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017 se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- *Numerales 12, 24, 39, 55 y 58 del artículo primero*
- *Numerales 9, 15, 16, 19, 20 y 22 del artículo segundo*

Mediante el artículo quinto del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017 se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- *Numerales 6, 7 y 57 del artículo primero*
- *Numeral 7 del artículo segundo*

Mediante el artículo tercero del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- *Numeral 62 del Artículo Primero*
- *Numerales 25, 51 y 52 del Artículo Segundo*

Mediante el artículo cuarto del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se excluyen de seguimiento las siguientes obligaciones:
- *Numerales 28, 29, 34, 61, 64, 65, del artículo Primero*
- *Numerales 8, 11, 13, 23, 24, 25, 50, 56 del Artículo Segundo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *· Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., que de manera inmediata realice las actividades que se señala a continuación:*			
2. Adecuar los sitios en donde se recopilen y dispongan de forma temporal Residuos sólidos (canecas en campamentos, zonas de apoyo y sitios de obras), en el sentido de que sean cubiertos para evitar el contacto con la lluvia, que pueda generar vectores y otro tipo de residuos líquidos (lixiviados). Así mismo se deberá disponer el material polietileno expandido (Icopor) utilizado para el transporte de alimentos a los puntos de obra y reducir el volumen de generación de este residuo, o de ser posible sustituirlo. Adicionalmente la Concesionaria consolidará en un solo punto el acopio de los residuos peligrosos (aceite usado y derivados sobrantes de hidrocarburos) en la planta Besote, garantizando su disposición y allegando los registros de entrega de estos materiales a proveedores autorizados, junto con el reporte en el registro obligatorio de generadores de residuos peligrosos, en cumplimiento a la ficha PMA-06 "Ficha de Manejo de Residuos Sólidos, Domésticos e Industriales"	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
3. Construir una estructura de tratamiento (trampa de grasas), al final de la cuneta perimetral de la bodega de residuos del campamento PR38+700 (T1). Así mismo, adecuar la trampa de grasas de la zona de mantenimiento automotriz. Adicionalmente construir cunetas perimetrales y trampa de grasas en el tanque de almacenamiento de combustible ACPM, instalado en la zona de apoyo adyacente al puente del rio Sogamoso, construir canales para el manejo de aguas lluvias y tramas de grasas. Así mismo, se deberá construir una Trampa de grasas antes de la caja sedimentadora, al final del canal de concreto localizado en la zona occidental de la planta Besote (tramo 6), en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA 05.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo de residuos del campamento PR38+700 del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para la Planta Besote conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
4. Allegar los registros relacionados con la atención a la contingencia		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
presentada, debido a la inundación que afectó la piscina de la planta de concreto y su área circundante en el campamento del PR38+700 (T1) y las medidas implementadas para mitigar las afectaciones y evitar que se presenten nuevamente, en cumplimiento al Plan de Contingencias aprobado en la licencia ambiental			*referencia la planta de concreto y su área circundante en el campamento del PR38+700 (T1) localizado en el tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
5. Requerir a la Concesionaria ejecutar medidas de manejo a las aguas de escorrentía en el campamento PR38+700 (T1) y adelantar las obras necesarias para evitar que la zona de procesamiento y producción de concretos, sea susceptible de afectación por aguas de escorrentía y a su vez garantizando el manejo de las aguas de escorrentía en las plantas Torcoroma y Besotes, a través de la construcción de canales y sedimentadores para evitar el depósito de materiales transportados por estas corrientes y su transporte hacia los cuerpos hídricos del perímetro, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA-13 - Manejo de Escorrentía.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo de residuos del campamento PR38+700 del Tramo 1 y Torcoroma del Tramo 5, como el cesionario (Autopista del Río*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Grande S.A.S) para la Planta Besotes conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
8. Adelantar labores de recuperación de capa orgánica en el separador del PR43+140 al PR43+280 tramo 1, para reforzar e impulsar su revegetalización, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA 07-Manejo Morfológico y Paisajístico		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al separador del PR43+140 al PR43+280 localizado en el tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
9. Ejecutar la Revegetalización de taludes del tramo 1 qué se encuentran desprovistos de cobertura vegetal, para evitar erosión y caída de material en la vía en operación, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA A-2 "Manejo de Taludes".		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los taludes del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
10. Implementar de forma inmediata en el Zodme del PR70+900 TRAMO 1 y la fuente de materiales "Alto Bonito", la construcción de zanjas y obras de drenaje, disipadores de energía y cunetas perimetrales, sistemas de contención en la base del relleno; el cumplimiento a lo establecido en las medidas establecidas en las fichas PMA-01 "Manejo y Disposición de		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la Zodme del PR70+900 y la fuente de materiales "Alto Bonito del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME)", PMN02 "Manejo de Taludes", PMA-07 "Manejo Morfológico y Paisajístico" y PMA-13 "Manejo de la Escorrentía"			
11. Efectuar los trabajos de tipo preventivo para evitar que en las bases del realce de las pilas que están en contacto directo con el cauce del río La Colorada; avance los indicios de socavación, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA- 10 "Ficha de manejo de las alteraciones de la dinámica de cauces".	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la obligación por corresponder a una obra y/0o actividad del Tramo 5.*
13. Retirar el material depositado en la ronda hídrica y zonas aledañas procedente de las excavaciones en los estribos del puente sobre la quebrada La Final y el puente El Hato PR2+250, restableciendo los cauces	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los estribos del puente sobre la quebrada La Final y el puente El Hato PR2+250, los box coulvert*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
y sus áreas aledañas a las condiciones iniciales. Además, se requiere de forma inmediata a la Concesionaria para qué adelante labores de limpieza en la estructura PR11+380 y revise sí la cota de instalación es la adecuada para garantizar las condiciones de drenaje en el cuerpo hídrico afectado, puesto que se observa obra de drenaje alcantarilla dé 1.20 m de diámetro colmatada. Adicionalmente efectuar medidas de limpieza en los box coulvert PR22+246 (tramo 5) PR22+800 (tramo 5) y PR38+370 (tramo 5) puente Morrison; en cumplimiento a lo establecido en las fichas PMA-09 Manejo de calidad del agua y biota acuática y PMA-11 Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua.			*PR22+246 (tramo 5) PR22+800 (tramo 5) y PR38+370 (tramo 5) puente Morrison de los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S.*
14. Conformar de forma inmediata el material sobrante de excavación que se encuentra dispuesto en los extremos del terraplén, en el derecho de vía a lo largo del tramo 5, e instalar de forma inmediata barreras de protección a lo largo de las zonas del separador central de los tramos 5 y 6. Que están siendo utilizados como Zodme y adelantar en estos sectores las medidas establecidas para manejo de taludes, a fin de controlar la generación de procesos	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
erosivos, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA-07 "Manejo paisajístico y morfológico" y la ficha PMA 02 "Manejo de Taludes".			
15. Ejecutar las obras de tipo Complementario establecidas en los taludes localizados en el tramo 5, que no presentan cunetas o zanjas de coronación así mismo sé requiere a la Concesionaria para que adelante las medidas de estabilización de taludes tanto en los accesos al centro poblado de Columpios, como en la vía recientemente construida, para minimizar y prevenir el riesgo por falla en los mismos, en cumplimiento a lo establecido en la ficha'PMA-02 "Manejo de Taludes".	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
16. Adelantar labores de limpieza y recuperación sobre la quebrada Caño Seco, a la altura del PR 16+900 fuente de materiales Torcoroma Los Bagres" y quebrada Besote (PR85+950 T6), donde se encontraron vestigios de zonas de excavación y utilización como pequeño acopio de materiales, en la ribera de la quebrada señalada incluido el lecho natural, en Cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA-10 "Manejo de la alteración de la dinámica de cauces'	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable sobre la quebrada Caño Seco, a la altura del PR 16+900 fuente de materiales Torcoroma Los Bagres" y Torcoroma del Tramo 5, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para la quebrada Besote (PR85+950 T6), conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
17. Definir, consolidar y construir de forma inmediata las vías de circulación al interior de la planta Torcoroma; junto con sus respectivos elementos (canales, vallados, obras de drenaje y señalización). Así mismo, se debe proporcionar un mantenimiento periódico a las vías definidas y consolidadas en terreno. Así mismo debe realizar mantenimiento periódico a las vías internas de la planta Besote, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA 13 "Manejo de la escorrentía".		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
18. Efectuar trabajos de tipo correctivo y preventivo en la base del primer grupo de pilas del estribo sur que hacen parte de la fundación del puente "La Pradera" PR42+220 (T5), mediante la construcción de	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
dispositivos que disipen la energía que el agua ejerce sobre las bases de las pilas de fundación del puente: Así mismo debe iniciar de forma inmediata trabajos de tipo correctivo y preventivo respecto a la socavación que se está presentando en el puente Aguas Claras PR61+140 (T5), mediante la construcción o instalación de dispositivos que disipen ¡a energía que el agua ejerce sobre las bases de los estribos del puente; en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA 10 "Manejo de la alteración de la dinámica de cauces".			*responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
19. Iniciar labores de revegetalización en la fuente de materiales Alto Bonito PR73+000 (T1), junto con la implementación de la medidas de manejo propuestas en el Plan de Abandono y Restauración Final (Plan De Cierre) y las complementarias que sean necesarias, para corregir y mitigar los efectos negativos causados por el avance acelerado de procesos erosivos que está ocasionando impactos, en las zonas circundantes a dicha fuente de materiales, en cumplimiento a lo establecido en la ficha de manejo PMA 24 "Programa de Revegetalización y/o Reforestación" y al literal h. del		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
numeral 13, del artículo sexto de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011.			
20. Iniciar, labores de revegetalización y reforestación de las fuentes de materiales que no están en uso y que se encuentran conformadas o parcialmente recuperadas, para evitar procesos erosivos en las mismas, en cumplimiento a lo establecido en la ficha de manejo PMA 24 "Programa de Revegetalización y/o Reforestación" y al numeral 24, del artículo sexto de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.
21. Adelantar las actividades de recuperación de los taludes localizados en el PR57+900 entrada y salida del centro poblado de "Columpios" de acuerdo a lo establecido en la ficha PMA-02 "Manejo de Taludes". Así mismo debe ejecutar las medidas definidas en la mencionada ficha respecto al manejo de taludes y terraplenes existentes en el PR71+600, PR74+980, PR75+120, PR77+400, PR85+600, puente Besote 1 (PR86+900), puente quebrado Seca (PR92+990), puente caño Gacha (PR93+915) del tramo 6, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA-02 'Manejo de Taludes".	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
23. Iniciar la protección de la ronda hídrica en el puente besotes 2 PR87+560 mediante el aislamiento y protección del cauce aledaño a la obra de arte construida y al punto de captación. Hacer esta medida extensiva a las fuentes hídricas en las cuales se ejecute captación de	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
recurso hídrico en cumplimiento a la ficha PMA-12 "Manejo de la Captación".			
25. Allegar de forma inmediata los registros de la ejecución y finalización de Las obras diseñadas (según especificaciones) para la protección del lecho con piedra suelta acomodada a mano en los puentes y pontones construidos; así como el emplazamiento de los espolones aguas arriba en la Quebrada El Hato, Quebrada Pesado, Quebrada El Bejuco, Quebrada La Rayita, Quebrada Caño Largo, Quebrada La Pradera, Quebrada Guaduas Cabezas y Quebrada El Minuto, teniendo en cuenta que para estas obras existe permiso de ocupación de cauce permanente, según lo referido en el numeral 5 del artículo Vigésimo Quinto de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
26. Relacionar y reportar en el próximo ICA el caudal aprovechado por la Explotación de Agua Subterránea en el Campamento PR 38.7 (tramo 1), teniendo en cuenta que en el momento de la visita se evidenció aprovechamiento de recurso hídrico en este punto, en cumplimiento al Artículo octavo de la		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al caudal aprovechado por la Explotación de Agua Subterránea en el Campamento PR 38.7 del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Resolución 724 del 03 de septiembre de 2012.			*de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
27. Describir de forma expresa y con exactitud, el proceso denominado "Obras para secado de zonas a construir", relacionadas en el registro ICA-1ª "Programa de Manejo Ambiental Del Recurso Suelo- Medio Abiótico"; y aclarar si con la aplicación de este sistema se afectan Recursos naturales renovables no previstos inicialmente en el Estudio de Impacto A y de ser necesario se actualice la ficha PMA-10 "Manejo de la alteración de la dinámica de Cauces" incluyendo los aspectos, impactos y efectos derivados por el desarrollo de esta actividad.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
30. Efectuar las adecuaciones necesarias para la funcionalidad de las estructuras de paso de fauna puente sobre el río Guaduas, puente quebrada La Rayita, Paso Once Reses, Paso Cerro de los Chivos y el	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "De acuerdo a la revisión del cuarto*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Puente sobre el Río Simaña, teniendo en cuenta que para su efectividad deben contar con vegetación estructuras de atracción, apantallamiento y direccionamiento; además de aquellas que la Concesionaria considere precisos para la efectividad de las mismas, de acuerdo al monitoreo constante y una vez se encuentren terminadas las adecuaciones, presentar evidencia relacionada con el seguimiento periódico, a través del uso de trampas cámara de acuerdo a la Ficha. Así mismo, se deben presentar los diseños de pasos de fauna y localización de las áreas identificadas para los mismos, de acuerdo la permeabilidad mínima necesaria del proyecto (Tramos 1, 5 y 6), teniendo en cuenta que su longitud supera los 147 km y a la fecha sólo se han propuesto cinco, lo cual implica que existe un paso cada 30 km aproximadamente; en cumplimiento a la Ficha 18 "Manejo de Fauna Silvestre (Pasos de Fauna)".			*de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Por otra parte, si bien los pasos de fauna en el río Guaduas, puente quebrada La Rayita, Paso Once Reses, Paso Cerro de los Chivos y sobre el Río Simaña se localizan dentro del tramo 1, teniendo en cuenta el titular debe proponer nuevas áreas para pasos de fauna a lo largo de los tres tramos, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación de acuerdo con los respectivos tramos.
31. Presentar evidencias relacionadas con el seguimiento a la ficha SMA-07 "Monitoreo del Componente Fauna" teniendo en cuenta la verificación de la efectividad de las señales y pasos de fauna, incluyendo la información aportada por las cámaras trampa y demás que permita establecer pasos de fauna de acuerdo a la longitud de los Tramos 1, 5 y 6.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
32. Reportar el estado de inicio de actividades de establecimiento de corredores biológicos de acuerdo con la Ficha del PMA-20ª "Manejo de Fauna Silvestre (Corredores Biológicos) e informar en el siguiente ICA las especies seleccionadas en virtud de sus características ecológicas y funcionales en relación con la oferta alimentaria o de hábitat faunísticos, qué garanticen el uso de los corredores por parte de los grupos y las especies faunísticas reportadas en la línea base, para cada corredor.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión documental del expediente, se evidenció que el titular de la licencia no ha implementado las medidas de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			manejo establecidas en la Ficha PMA-20ª Manejo de fauna silvestre (Corredores Biológicos), por lo cual, una vez inicien las actividades constructivas pendientes, se verificará el cumplimiento. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
33. Informar en el próximo ICA y allegar en el próximo ICA, los sitios para reubicación de fauna definidos por CORPOCESAR y la logística para el cumplimiento de la actividad para cumplir con los objetivos de la ficha de manejo e incorporar en el próximo ICA información relacionada, con la existencia eventual o anual de épocas de subienda en los drenajes de las fuentes de materiales Torcoroma (Los Bagres y La Vega) y Peralonso, en cumplimiento a lo establecido en la Ficha GA-01 "Programa de Gestión Ambiental Componente Biótico" de las fuentes de materiales Torcoroma (Los Bagres y La Vega) y		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Peralonso y el subnumeral 7, del numeral 5, del artículo 17 de la Resolución 724 de 2012.			*De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
35. Actualizar la cartografía entregada mediante el radicado ANLA No 4120-E1-161162 del 29 de diciembre de 2011. En tal sentido deberá entregar con el próximo informe ICA, planos de la fuente de materiales "Alto Bonito", elaborados a partir de topografía de detalle (altimetría y planimetría) del terreno hasta donde se hayan extendido las labores de "explotación" posterior		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
disposición de material, mostrando las condiciones actuales del terreno. *Los planos deben incluir el detalle de los perfiles de los terraplenes existentes, con secciones de corte que esquematicen las pendientes de reposo del material conformado, en cumplimiento al literal i), numeral 13 del artículo segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, la cual modificó la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.*			
36. Esquematizar el avance de la explotación en la fuente de materiales Besote, mediante cartografía que soporte y evidencie el área intervenida a la fecha, detallando zonas de explotación, obras desarrolladas, morfología final de las áreas intervenidas y vías de acceso. Esta información deberá ser entregada en el próximo informe ICA, y debe ser actualizada en cada informe de cumplimiento de acuerdo al avance gradual qué presento la explotación, hasta su respectiva finalización, en cumplimiento al literal f), numeral 14 del Artículo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, la cual modifico la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
37. Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para que una vez terminada la explotación del área de fuente de material Besote, se proceda a realizar la restitución o adecuación paisajística y morfológica final de las áreas intervenidas por la explotación del material y presente los registros relacionados con el cumplimiento del literal h) del numeral 14 del Artículo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Articulo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
38. Explicar las razones por las cuales no se han instalado las PTAR en las plantas Torcoroma y Besote, en cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 4, del numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 861 del 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
40. Implementar la construcción de trampas de grasas, en todos los sitios donde se almacenan insumos y residuos peligrosos asociados a la operación de las plantas industriales sus actividades que sean susceptibles a derrames y no cuenten con estas, en cumplimiento al literal b) del subnumeral 4 del numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 0861de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
41. Efectuar la caracterización de las aguas procedentes de las trampas de grasas para verificar lo establecido en los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento del literal c) del subnumeral 4 del numeral 3 del artículo séptimo de la resolución 0861 del 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
42. Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para que almacene la totalidad de los residuos aceitosos y materiales e insumos		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
peligrosos, en los sitios definidos para tal efecto en las plantas industriales, sitios que deben cumplir con lo definido en el literal d) del subumeral 4 del numeral 3 del artículo séptimo de la resolución 0861de 2011.			*LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
43. Ejecutar y presentar los resultados de los monitoreos de aguas residuales del afluente y el efluente de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas localizadas en el PR38+700 (T1), con las frecuencias preestablecidas en la licencia ambiental y la normatividad ambiental vigente, en cumplimiento de los literales g). h) i) del subnumeral 4 del numeral i del artículo séptimo de la Resolución 0861 de 2011.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a aguas residuales del afluente y el efluente de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas localizadas en el PR38+700, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
44.Implementar y presentar los resultados de las obligaciones establecidas en los literales e), f), g) y h) del artículo vigésimo sexto de la Resolución 097 de 2011. Para tal efecto se deberá presentar en el próximo ICA los soportes relacionados con el cumplimiento de dichas obligaciones.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
45. Implementar y presentar los resultados de las obligaciones establecidas los literales b) y e) del parágrafo cuarto del artículo décimo de la Resolución 861 de 2011. Para tal efecto se deberá presentar en el próximo ICA los aportes relacionados con el cumplimiento de dichas obligaciones.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
46. Presentar los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas concertados con las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto de acuerdo con la propuesta presentada por la Concesionaria en el Plan de Inversión del 1%, en cumplimiento al literal "a" décimo quinto de la Resolución 861 de 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			continúa ejecutándose por parte de la ANI en tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6. *Así las cosas, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
47. Presentar evidencia relacionada con la siembra de especies vegetales para el enriquecimiento de áreas y su aislamiento para facilitar el proceso de sucesión natural, con soportes en caso de que se haya adelantado, el cual incluirá como mínimo el inventario de especies georreferenciado y reporte del estado de la vegetación existente. o en su defecto, iniciar el desarrollo de la actividad de manera inmediata, informando del mismo modo a esta Autoridad con la entrega de soportes correspondientes al inventario georreferenciado de las especies, en	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cumplimiento del literal "b" del décimo quinto de la Resolución 861 de 2011.			*constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
48. Presentar los soportes del diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, como cumplimiento al Plan de Inversión del 1%, de conformidad al literal "c" del décimo quinto de la Resolución 861 de 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
49. Ajustar el reporte de las fuentes hídricas sobre las cuales se solicitan las concesiones de agua, en relación con cuencas y subcuencas donde se implementará el programa de inversión del 1%, en cumplimiento al numeral primero del artículo décimo sexto de la Resolución 861 de 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la obligación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
50. Presentar documento avalado o concertado con cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto, donde se ratifiquen las cuencas en las cuales se implementarán los proyectos objeto de inversión del 1%, En el anterior documento se deberá especificar que las actividades y obras allí referidas son consideradas prioritarias por de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro del manejo y gestión de dichas cuencas. En cumplimiento al numeral segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 861 de 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
51. Establecer objetivos, metas, metodologías de implementación, actividades, cantidades de obras incluyendo precios Unitarios, costos, cronograma detallado, actividades de mantenimiento (si aplica), cartografía específica por actividad e indicadores de seguimiento y monitoreo (cualitativos y cuantitativos) para cada etapa así mismo se debe acompañar la información con cartografía detallada de la ubicación de las obras o actividades que se realizarán en el marco de cada programa, en cumplimiento a los literales "a" y b" del numeral tercero del artículo décimo sexto de la Resolución 861 de 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
52. Concertar con las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto y la comunidad, los proyectos tendientes a la conservación, protección, uso sostenible, ahorro y uso eficiente del agua, los cuales no podrán corresponder de forma alguna con los proyectos que se definan para dar alcance a la inversión de 1%. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo décimo octavo de la resolución 0861 del 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente como el cesionario serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
53. Presentar la metodología para el cálculo del caudal usada para el monitoreo de caudales en las fuentes de agua, en cumplimiento al numeral		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
30 del artículo décimo octavo de la Resolución 0861 del 2011.			*LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
54. Notificar de manera inmediata a esta autoridad, la ocurrencia de efectos ambientales no previstos, como quejas relacionadas con el manejo de fuentes de materiales, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, suspendiendo los trabajos para determinar la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Vigésimo Séptimo de la resolución 0861 de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
56. Suspender las actividades de disposición de material sobrante de excavación en el predio el rancho, adicionalmente explicar los motivos por los cuales se trasladó material sobrante de excavación a un predio propiedad del señor Mario Taborda, donde se localiza una fuente de materiales de un tercero denominada		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
"La Sierrita", en cumplimiento del subnumeral 4, contenido dentro del numeral 2, del artículo cuarto de la Resolución 861 de 2011			*con acta de inicio del 01/12/2022. Al respecto, conforme el requerimiento está relacionado con el Tramo I y deriva de una queja de CORPOBOYACA, corresponde al cedente, adicionalmente. En el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
59. Adoptar de forma inmediata las medidas de control para corregir y mitigar el impacto que está causando el incumplimiento en el porcentaje de remoción en carga para los parámetros DBO5, Grasas y aceites y Solidos Suspendidos Totales del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales instalado en el área de lavado de Maquinaria del campamento PR38+700 del tramo 1, en cumplimiento con los parámetros de monitoreos establecidos para el proyecto.		*X*	*Al respecto, conforme el requerimiento está relacionado con el Tramo I, corresponde al cedente.*
60. Adoptar de forma inmediata las medidas de control para corregir y mitigar el impacto que está causando el incumplimiento en el Porcentaje dé remoción en carga para los parámetros Grasas y aceites y solidos suspendidos totales dé la		*X*	*Al respecto, conforme el requerimiento está relacionado con el Tramo I, corresponde al cedente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
planta de Tratamiento de Aguas Residuales instalada en el campamento PR38+700 Tramo 1, en cumplimiento con los con los parámetros de monitoreos establecidos para el proyecto:			
62. Remitir soportes de las encuestas realizadas a los trabajadores para el monitoreo del programa de educación ambiental, en cumplimiento a lo establecido en la Ficha SMS-01 Monitoreo Gestión ambiental y el numeral 69 del Auto 683 del 13 de marzo de 2013		X	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
63. Informar en el próximo ICA las medidas de manejo de los sectores de vía abandonados, por la rectificación de la calzada existente, manejo que debe ser acorde con el uso futuro de los mismos en cumplimiento al numeral 8, del artículo sexto de la resolución 861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
66. Presentar los soportes relacionados con la atención de la queja presentada en la vereda El Faro, por parte del señor Luis Francisco Rincón, quien informó la aparición de grietas en su casa, según él informa por hundimientos derivados por la construcción de la vía, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 39 del artículo sexto resolución 861 de 2011.		X	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
67. Allegar los acuerdos interinstitucionales a que se llegue con las entidades competentes de la administración de los centros a intervenir, así como los sitios donde será efectuada la construcción de las infraestructuras, en cumplimiento a lo establecido en el literal b, numeral 26 del artículo décimo octavo, de la Resolución 861 del 11 de Mayo de 2011.	*X*	*X*	*El requerimiento hace referencia a la reposición de los centros educativos afectados por el proyecto.* *En la matriz Obligaciones Expediente LAM5228 el cesionario señala en la obligación establecida en el literal b., del numeral 25 del Artículo Octavo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 que:* *"Autopista del Río Grande dará cumplimiento para las actividades por ejecutarse a partir de la fecha de aceptación del presente trámite de cesión, según los permisos para el uso*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			y aprovechamiento de los recursos naturales que quedarán a su cargo sobre los tramos 5 y 6 (ver Matriz 1. Derechos Expediente LAM 5228)". *En esos términos, para efectos de las obras pendientes donde aplique la reposición de Instituciones educativas a afectar en el área objeto de cesión el requerimiento queda a cargo del cesionario.* *Para las obligaciones asociadas al Tramo I, quedan a cargo de la ANI.*
68. Comunicar a las empresas de servicios públicos o las empresas encargadas de la administración de la red correspondiente, sobre la necesidad del traslado de redes que se encuentran en el corredor previsto para el desarrollo del proyecto vial y deberá remitir a este Ministerio copia de los documentos que evidencien la gestión adelantada y los acuerdos para el manejo de la infraestructura a intervenir, con el propósito de continuar con la prestación del servicio hacia las comunidades que se benefician del mismo. Adicionalmente previo al inicio de los	*X*	*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
trabajos en dichas zonas, se debe efectuar la socialización del Plan de Contingencia especifico, a los trabajadores encargados de efectuar dichos trabajos, previo al inicio de las obras que afecten la infraestructura de servicios (redes de hidrocarburos, poliducto, oleoducto, gasoducto, combustoleoducto, propanoducto, redes eléctricas, redes de telecomunicaciones, redes de acueducto municipal o veredal de alcantarillado). Para tal efecto, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar los soportes respectivos en los Informes Cumplimiento Ambiental correspondientes al periodo de intervención del proyecto en las zonas donde se encuentra dicha infraestructura de servicios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo trigésimo en la Resolución 861 del 11de Mayo de 2011.			*marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
69. Presentar la aclaración relacionada con los cambios de diseño efectuados en algunos sitios puntuales a lo largo del proyecto, en cumplimiento al artículo trigésimo quinto de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. que presente de manera inmediata presente los soportes mediante los cuales se demuestre el cumplimiento de las siguientes actividades:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1. Restaurar los lechos y las rondas de protección de los drenajes afectados por el desarrollo del proyecto, para lo cual debe elaborar un informe de evaluación y seguimiento, determinando el estado actual de los cauces intervenidos o con obra, con los soportes de la gestión adelantada, en cumplimiento a lo establecido en el literal a), numeral 1.2 del artículo sexto de la Resolución 861 de 2011 y en el numeral 1, artículo primero del Auto 0244 del 13 de Marzo de 2013	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
2. Realizar el ajuste en las medidas de manejo implementadas en las fuentes de materiales utilizadas, para que estas se encuentren acordes con los documentos entregado por la Concesionaria y que sirvieron de base para otorgar el permiso ambiental de explotación, los soportes de las acciones	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
implementadas, lo anterior según lo establecido en el numeral 21 del Artículo Noveno de la Resolución 0097 de 2011, en cumplimiento al numeral 14, artículo primero del Auto 0244 del 13 de marzo de 2013.			*información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
3. Restituir la vegetación en las rondas hídricas afectadas con la disposición de materiales sobrantes de excavación, cortes y acopios, así como en los sitios de captación de las concesiones de agua, como es el caso de Noreán, sin permiso previo para dicha intervención de la cobertura vegetal, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, Articulo primero del Auto 0244 del 13 de marzo de 2013.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a implementar las medidas necesarias para la recuperación de las rondas hídricas afectadas por la construcción del proyecto.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
4. Instalar en cada motobomba, medidores de caudal que restrinjan el caudal captado al concesionado en cada caso, estos medidores deben estar calibrados y certificado ella a esta Autoridad. Se aclara que las concesiones de agua para las obras de los puentes prioritarias fueron otorgadas sobre un volumen total, mientras que las concesiones de agua ubicadas en los corredores viales fueron otorgadas en función de un caudal (volumen por periodo de tiempo en – l/s, y no su sumatoria o		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
consolidado a largo de periodos de 24 horas), lo anterior, en atención a las condiciones de caudal existentes en dichas fuentes hídricas, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4, del artículo primero del Auto 0244 del 13 de Marzo de 2013 y literal a) del numeral 1, perteneciente al artículo séptimo de la resolución 861 del 11 de mayo de 2011			*parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
5. Establecer e implementar las medidas necesarias para garantizar seguridad y condiciones adecuadas que no afecten la salud de la población aledaña a las fuentes de material, especialmente la Florida, con registro fotográfico y actas de compromiso, entre otros, en cumplimiento a lo establecido en el		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
numeral 6, Artículo primero del Auto 0244 del 13 de marzo de 2013.			*de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
14. Informar si se requiere modificar la ubicación de los pilotes en el costado norte del puente sobre el rio Sogamoso, presentando el diseño proyectado, así como las soluciones técnicas planteadas, lo anterior con	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la ubicación de los pilotes en el costado norte del puente sobre el rio Sogamoso, se establece que es objeto de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
el fin que se establezca si se requiere modificar o no la licencia ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 31, del artículo primero del Auto 0244 del 13 de marzo de 2013.			*cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
17. Presentar los soportes de los acuerdos y acciones realizadas con la comunidad para restablecer El amarradero campesino en lugar conocido como "Flecha Roja" que con la vía fue eliminado por el proyecto en cumplimiento de lo establecido en el numeral 37, del artículo primero del Auto 0244 del 13 de marzo de 2013.	*X*		*Este requerimiento deriva de una compensación social y está relacionada con la actividad de construcción de la segunda calzada en el Tramo 5, del cual en la matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario indica que se hará cargo.*
18. Presentar un reporte pormenorizado con registros fotográficos de las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones de los sub-numeral 31.1 y 31.3 del numeral 31, así como de los numerales 33, 43 y 50 del Artículo Noveno de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011, modificada mediante Artículo Tercero de la Resolución 143 del 01 de marzo de 2012, en el sentido de garantizar la protección de los nacederos de agua ubicados al noreste del polígono, en la fuente de materiales de Torcoroma, fuente de materiales Chapinero, vegetación de talud Fuente de Materiales de Buturama 2	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
– las Piñas y Fuente de Materiales Hacienda Irlanda – Vega Grande, respectivamente en cumplimiento a lo establecido en el numeral 44, del artículo primero del Auto 0244 del 13 de Marzo de 2013.			*Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1 (Fuentes de Materiales Torcoroma y Vega Grande), como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6 (fuentes de materiales Chapinero, vegetación de talud Fuente de Materiales de Buturama 2 – las Piñas y Fuente de Materiales Hacienda Irlanda), conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
21. Presentar a esta autoridad un informe que incluya los respectivos formatos de verificación (actas, listados de asistencia y registro fotográfico), en donde incluya un reporte sobre socialización exclusiva de los retornos y compensación forestal, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 49 del artículo primero de la Resolución 244 de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
27. Para las concesiones de agua se debe realizar el cambio de las mangueras de 6" utilizadas para captación de agua ajustándose a lo autorizado (Ø de 2 a 4"), en cumplimiento al numeral 2, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
28. Implementar los aislamientos de las quebradas donde se realiza la captación de agua, en cumplimiento al numeral 3, artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
30. Dar inicio a la adecuación geotécnica en las orillas de los cauces donde ya culminaron las actividades de construcción de obras de arte, de acuerdo con lo establecido en el numeral a.) y d.) del Artículo Noveno de la Resolución 0861de 2011, en cumplimiento al numeral 6, artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
31. Implementar las acciones requeridas para levantar los derrames de concretos evidenciados en los Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas, e implementar las medidas pertinentes para que ello no se	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
vuelva a presentar en desarrollo del proyecto, en cumplimiento al numeral 7, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.			*cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
32. Implementar las acciones definidas para el manejo de los acopios en los frentes de obra y plantas industriales, de acuerdo con lo establecido en la ficha de manejo correspondiente, en cumplimiento al numeral 8, artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
33. Instalar los cerramientos de obra en los frentes de obra activos, de acuerdo con lo establecido en la ficha de manejo PMA-07 Manejo paisajístico y morfológico, en cumplimiento al numeral 9, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
34. Implementar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las plantas industriales de acuerdo con lo autorizado en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 0097 de 2011, en caso de no hacer uso de los mismos, informar sobre el desistimiento correspondiente, en cumplimiento al numeral 10, del artículo primero del Auto 683·del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
35. Realizar la construcción de las obras de protección de los cauces de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Artículo Vigésimo Quinto de la Resolución 0097 de 2011, en cumplimiento del numeral 11, del artículo primero, del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
36. Implementar las medidas definidas en la ficha de manejo de material sobrante de excavación, incluyendo la construcción de las estructuras de descarga de agua en las ZODME, lo anterior de acuerdo con el numeral k) del Artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 0097 de 2011, en cumplimiento al numeral.13, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
37. Implementar las medidas establecidas en el ajuste de la ficha PMA-05 Manejo de Residuos Líquidos, según el Artículo 18 de la Resolución 0561 de 2011, en cumplimiento al numeral 14, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
38. Construir los desarenadores establecidos en la ficha PMA-08 Manejo de Residuos Líquidos para las plantas industriales autorizadas en la Licencia-Ambiental y sus modificaciones. En cumplimiento del numeral 15 del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
39. Realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental en todas las fuentes de materiales y plantas industriales autorizadas y en uso de lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral e) Del artículo Vigésimo Primero de la Resolución 0097 de 2011, en cumplimiento al numeral 17, artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
40. Presentar los resultados de los aforos realizados para los puntos donde se realizan captaciones de agua, la información debe cumplir con la frecuencia de muestreo establecida en el numeral b.) Del artículo Séptimo de la Resolución 0861 de 2011, en cumplimiento al numeral 21, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
41. Presentar los soportes correspondientes, incluyendo alcances, metas y resultados de los convenios interinstitucionales e interadministrativos firmados con las Alcaldías Municipales, para adelantar los proyectos que busquen la conservación y mantenimiento de los cuerpos de agua. Incluir los convenios con las universidades para la realización de jornadas de caracterización fisicoquímica de los cuerpos de agua intervenidos por el	*X*	*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento se asocia a una*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
proyecto, de acuerdo con lo establecido en la ficha PMA-16 Manejo de la afectación al recurso hídrico, en cumplimiento al numeral 33, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.			*actividad que abarca tanto el Tramo 1, como los Tramos 5 y 6 y obras anexas, se verificará en el próximo seguimiento la imposibilidad de cumplimiento para el cierre definitivo.* *En esos términos aplica para los tramos 5 y 6 y obras anexas para el cesionario, mientras que para el tramo 1, continuará a cargo del cedente.*
42. Presentar los resultados de los monitoreos de calidad de aguas en los sitios autorizados por esta Autoridad y definidos en la ficha SMA-01, a nivel fisicoquímico, bacteriológico e hidrobiológico, con su respectivo análisis (evaluación antes, durante y después de las intervenciones realizadas, se aclara que la evaluación post será únicamente para los casos que aplique). En cumplimiento al numeral 34, del artículo primero del Auto 683 del13 de marzo de 2013.		X	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
43. Presentar el diseño de la recuperación morfológica final con el correspondiente manejo y estabilidad de taludes, control de erosión y obras de bio-ingenieria y geotecnia para las fuentes de material Chapinero en Tramo 5 que se encuentran en fase de clausura, lo anterior de acuerdo con el requerimiento efectuado por esta Autoridad en el numeral 24 del Artículo Noveno de la Resolución 0097. de 2011, en cumplimiento al numeral 40, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la infraestructura asociada a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
44. Presentar los diseños detallados y tomar las medidas de compensación y corrección requeridas, para minimizar la	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
afectación en los accesos adecuados para la realización de la obra, lo anterior de acuerdo con el numeral 19 del artículo Noveno de la Resolución 0097del 22 de noviembre de 2011, en cumplimiento numeral 41, del primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.			*LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
45. Presentar la batimetría de la quebrada Torcoroma y Quebrada Seca o Vega Grande, con el fin de verificar que se utiliza el sistema de explotación propuesto de acuerdo con lo establecido en el numeral 27 del artículo Noveno de la Resolución No. 0097de 2011, incluyendo el área y volúmenes .de extracción de materiales, en cumplimiento al numeral 44, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2011		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.* *Con respecto a la batimetría de la quebrada Seca o Vega Grande, una vez verificada la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
46. Presentar el reporte pormenorizado con registros fotográficos de las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones de los sub-numeral 31.1 y 31.3 del numeral 31, así como los numerales 33, 43 y 50 del artículo Noveno de la Resolución 01 de marzo de 2012, en el sentido de garantizar la protección de los nacederos de agua ubicados al noreste del polígono en la fuente de materiales de Torcoroma, fuente de materiales Chapinero, vegetación de talud Fuente de Materiales de Buturama 2 – las Piñas y Fuente de Materiales Hacienda Irlanda – Vega Grande, respectivamente, en cumplimiento al numeral 51, del artículo primero del Auto 683 del 13 de Marzo de 2013.		X	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
47. Presentar los soportes de la gestión que den cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA-14 Manejo de fuentes de emisiones y ruido, en cumplimiento al numeral 55, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
48. Adjuntar los soportes de pago de los servicios públicos utilizados en el proyecto, en cumplimiento al numeral 56, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
49. Presentar el desglose de los datos obtenidos en cuanto a volúmenes de explotación de material, volúmenes de manejo y disposición de sobrantes y residuos, caudales utilizados, etc., de acuerdo con los requerimientos establecidos tanto en las fichas de manejo		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
aprobadas como en los diferentes actos administrativos vigentes del proyecto. Para el caso de explotación de material, la información presentada debe cumplir con lo establecido en el numeral j.) del artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 97 de 2011, en cumplimiento al numeral 58, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.			*por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
51. Revisar, ajustar y reportar la información de acuerdo a lo establecido en la Ficha SMS-03 Monitoreo Afectación a		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Infraestructura, en cumplimiento el numeral 71, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.			*LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
52. incluir los registros sobre el desarrollo de la Ficha SMS-04 Monitoreo Manejo de los Impactos Sociales y allegar la documentación de soporte, en cumplimiento al numeral 72, del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.	*X*		*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento se asocia a una actividad que abarca tanto el Tramo 1, como los Tramos 5 y 6 y obras anexas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
53. Implementar, registrar y reportar, la siembra de especies nativas propias de la región, ambientalmente valiosas y que sean consecuentes con el equilibrio natural, tal como lo indica las acciones de manejo del programa, en cumplimiento de la Ficha PMA-21 "Manejo de Fauna Silvestre – Implementación de Cercas Mixtas", en cumplimiento al	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
numeral 61 del artículo primero del Auto 683 de 2013.			*dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
54. Presentar en el próximo ICA las actividades concretas y prácticas con soportes que reflejen un manejo adecuado y efectivo de áreas que equilibren la dinámica natural de los recursos naturales *55. en sectores estratégicos, como lo plantea la Ficha PMA-23 "Programa de Protección y Conservación de Hábitats en cumplimiento al numeral 62 del artículo primero del Auto 683 de 2013*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
57. Presentar en el próximo ICA, de acuerdo a la sectorización de la Ficha PMA-26 Manejo de la Compensación Forestal, el	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "Dentro de las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
consolidado del proceso de selección de áreas concertadas con las Corporaciones Autónomas Regionales, así como del inicio de las acciones de manejo al repoblamiento forestal, con georreferenciación y evidencia concerniente al estado de 111 árboles sembrados en la ronda de la quebrada Norean, en cumplimiento al literal h del numeral 4.2 del artículo séptimo de la Resolución 861 de 2011 y el numeral 48 del artículo primero del Auto 683 de 2013.			*obligaciones realizadas por la Autoridad en el Auto 6425/2017, reiteradas en los Autos 5671/2019 y 10761/2021, se requiere presentar el reporte del aprovechamiento forestal efectuado sobre las áreas intervenidas por el proyecto (fuentes de materiales, plantas industriales), así como el cumplimiento de la obligación sobre el aprovechamiento forestal autorizado en la Res 0861/2011 de "Identificar hasta el rango taxonómico más preciso posible, las especies reportadas como NN en las planillas del Inventario Forestal y que ascienden a la suma de 778 individuos, actividad que se debe desarrollar previa remoción de ellos."* *De lo anterior, es posible concluir que no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			archivos entregados por la Autoridad a la Concesión. *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas).* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado.* *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el recurso autorizado para los tramos 5 y 6."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011. *Así las cosas, se considera que la implementación de la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.*
58. Presentar en el próximo ICA soportes de cumplimiento de las actividades de la Ficha PMA-27		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
"Manejo Hidrobiótico de Migraciones de Peces", que reflejen el cumplimiento del Numeral 21 del Artículo 18 de la Resolución 861 de 2011 y el numeral 49 del artículo primero del Auto 683 de 2013 e indicando los cuerpos de agua en los cuales se aplica el programa, el cronograma de actividades y el soporte de las jomadas efectuadas, tendiente al cumplimiento de esa actividad durante la intervención de los cauces en los que se desarrollaron actividades constructivas.			*Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
59. Restituir la vegetación en las rondas hídricas afectadas con la disposición de materiales sobrantes de excavación, cortes, acopios y sitios de captación de las concesiones de agua, reportando en el próximo ICA el inventario georreferenciado con soportes de especies sembradas incluyendo la ronda de la quebrada Noreán, en cumplimiento al numeral 3 del artículo primero de la Resolución 244 de 2013	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada.* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1614 del 29 de abril de 2015			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
ARTICULO TERCERO. *Los requerimientos realizados en el presente Acto Administrativo que hayan sido cumplidos o reportados en los ICA del 2014, su cumplimiento se verificará en el próximo seguimiento.*			
ARTICULO CUARTO*. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autoriza de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTICULO QUINTO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, a la Autónoma Regional de Santander -CAS- , Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, a la Alcaldía de Puerto Salgar, a la Alcaldía de Puerto Boyacá, a la Alcaldía de Barrancabermeja, a la Alcaldía de Sabana de Torres a la Alcaldía de Rionegro, a la Alcaldía de San Alberto, a la Alcaldía de San Martin, a la Alcaldía de Rio de Oro, a la Alcaldía de Aguachica, a la Alcaldía de La Gloria, a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativa*			
ARTICULO SEXTO. *En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3561 del 31 de agosto de 2015
"Por el cual se declara el desistimiento expreso del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Mediante el artículo primero se declaró el desistimiento del trámite de modificación de la licencia ambiental relacionada con la viabilidad ambiental de suprimir la implementación de la alternativa de paso peatonal consistente en la construcción de puentes peatonales para los puntos: Centro educativo San Cayetano (PR 48+000) y Escuela Talavera La Reina (PR 54+500) – pertenecientes al Tramo 1 del proyecto vial.

Auto 3750 del 9 de septiembre de 2015
"Por el cual se efectúan unos requerimientos en ocasión a la atención de una queja relacionada con la Quebrada Noreán"

Mediante el artículo segundo del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017 se dio cumplimiento al numeral 1 del artículo primero.

Mediante el artículo cuarto del Auto 180 del 31 de enero de 2017 se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- *Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo primero*

Auto 0134 del 22 de enero 2016
"Por el cual se efectúa control y seguimiento y se adoptan otras decisiones"

Las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo corresponden a tramo 1, toda vez que se relacionan con la fuente de materiales Alto Bonito, razón por la cual no son objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Auto 1301 del 12 de abril de 2016
"Por el cual se efectúa control y seguimiento, y se adoptan otras decisiones"

Las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo corresponden a tramo 1, toda vez que se relacionan con la fuente de materiales Alto Bonito, razón por la cual no son objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016
"Por el cual se efectúa control y seguimiento y se adoptan otras decisiones"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Mediante el artículo segundo del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017 se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 8, 9, 35, 36 y 39 del artículo primero*

Mediante el artículo tercero del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 72, 73, 76, y 77 del Artículo Primero*

Mediante el artículo cuarto del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se excluyó de seguimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 26, 34, 40, 43, 60, 62, 64, 68, 69, 74, 75, 78 del Artículo Primero*

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para que de manera inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos y presente ante esta Autoridad los respectivos soportes, informes y registros donde se evidencie su cumplimiento en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA:*			
1. Iniciar las labores de revegetalización en la fuente de materiales "Alto Bonito" ubicada en el PR73+000 (T1), junto con la implementación de las medidas de manejo propuestas en el Plan de Abandono y Restauración Final (Plan De Cierre) y las complementarias que sean necesarias, para corregir y mitigar los efectos negativos causados por el avance acelerado de procesos erosivos que están ocasionando impactos, en las zonas circundantes a dicha fuente de materiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha PMA 24 "Programa de Revegetalización y/o		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Reforestación" del Plan de Manejo Ambiental, en el literal h) del numeral 13 del artículo segundo de la Resolución 1460 de 2011, requerido en el numeral 19 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.			
2. Presentar los soportes de la gestión realizada para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ficha PMA-16 Manejo de la Afectación al Recurso Hídrico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento de la Ficha referida, el numeral 8 del artículo décimo octavo de la Resolución 0861 de 2011, requerido en el numeral 33 del artículo primero del Auto 0683 de 2013, reiterado en el numeral 41 del artículo segundo del Auto 1614 de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
3. En lo que tiene que ver con el Tramo 1 y los Puentes Prioritarios, informar el volumen de residuos domésticos (reciclables y no reciclables) y peligrosos generados mensualmente, discriminando el tipo de residuo, su manejo y el sitio de disposición final; al respecto, deberá presentar copia de las autorizaciones ambientales respectivas de las empresas encargadas de su gestión, incluyendo actas de entrega que indiquen la siguiente información: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ficha PMA-06 Manejo de Residuos sólidos del Plan de Manejo Ambiental, del numeral 6 del artículo sexto de la Resolución 0861 de 2011, requerido en el numeral 25 del artículo primero del Auto 0683 de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
4. Presentar la información sobre las medidas de manejo de los sectores de vía abandonados, por la rectificación de la calzada existente, manejo que debe ser acorde con el uso futuro de los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo sexto de la Resolución 0861 de 2011, requerido en el numeral 28 del artículo primero del Auto 0683 de 2013, reiterado en el numeral 63 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
5. Presentar la relación detallada y pormenorizada de los costos de las obras y actividades contempladas para el trámite de Licenciamiento Ambiental, los costos para la explotación y manejo de las fuentes de materiales de Alto Bonito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trigésimo quinto de la Resolución 0097 de 2011.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales de Alto Bonito del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
6. Presentar información sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud de la concesión de aguas subterráneas otorgada para uso industrial de un pozo profundo ubicado en el PR38+700, en		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la concesión de aguas subterráneas otorgada para uso industrial de un pozo profundo ubicado en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cumplimiento de los parágrafos segundo y tercero del artículo octavo de la Resolución 0724 de 2012.			*PR38+700 del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
7. Presentar, en medio magnético, la información respecto a los costos de las obras y/o actividades autorizadas en la Resolución 0724 de 2012, con el fin de adicionarlos a los costos totales del proyecto para ajustar los valores de la inversión del 1% aprobada transitoriamente en el artículo décimo quinto de la Resolución 861 del 2011, en cumplimiento del artículo décimo quinto de la Resolución 0724 de 2012	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
10. Restaurar los lechos y las rondas de protección de los drenajes afectados por el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá elaborar un informe de evaluación y seguimiento, determinando el estado actual de los cauces intervenidos o con obra y allegar los soportes de la gestión adelantada, especialmente para la quebraba El Korán, el río Negrito y los ríos donde se construyeron los puentes prioritarios, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 0244 de 2013, requerido en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 1614 de 2015.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
11. Restituir la vegetación en las rondas hídricas afectadas con la disposición de materiales sobrantes de excavación, cortes y acopios, así como en los sitios de captación de las concesiones de agua, especialmente para la quebrada Montecristo, Korán, Caño N.N y río Negrito, en cumplimiento del numeral 3 del	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
artículo primero de la Resolución 0244 de 2013, requerido en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 1614 de 2015.			*se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a implementar las medidas necesarias para la recuperación de las rondas hídricas afectadas por la construcción del proyecto.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
12. Presentar los soportes de las medidas implementadas para levantar los derrames de concreto evidenciados en el Tramo 1 y obras anexas, requerido en el numeral 7 del artículo primero del Auto 0683 de		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2013, reiterado en el numeral 31 del artículo segundo del Auto 1614 de 2015.			
13. Incluir información respecto a la justificación que tuvo para realizar el cambio en la ficha de manejo PMA-12 Manejo de la Captación del Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de realizar esta actividad en horario nocturno, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 33 del artículo primero de la Resolución 0244 de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			(ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
14. Presentar los soportes del cumplimiento de las medidas que efectuaron para garantizar la estabilización del terreno en una zona del AID del proyecto localizada en la vereda San Luis de Riosucio aguas debajo de la planta de concreto del río Sogamoso, en cumplimiento del numeral 58 del artículo primero de la Resolución 0244 de 2013.		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
15. Presentar los soportes de compra de agua a terceros para la zona industrial y oficinas del PR38+700, adjuntando copia del permiso de concesión de aguas del proveedor, donde se evidencien los usos permitidos para el recurso y la viabilidad para su comercialización, así como la relación certificada de los suministros de forma periódica, de acuerdo a lo requerido en el numeral 18 del artículo primero del Auto 0683 de 2013.		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
16. Presentar los certificados de los proveedores de materiales utilizados en desarrollo del Tramo 1. Promevias y los permisos mineros y ambientales		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
vigentes para las fuentes de materiales y Hacienda La Guaira Lote 5, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 23 del artículo primero del Auto 0683 de 2013.			*por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
17. Allegar la relación exacta de todos los volúmenes utilizados en la reconformación de la cantera Alto Bonito, señalando de manera precisa: Fecha de disposición, origen del material y tipología del material dispuesto en la cantera. Esta información debe ser coherente con la relacionada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y debe anexar el informe de interventoría que permita evidenciar la validación de esta información, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 1 del artículo primero del Auto 0521 de 2015.		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
18. En relación con la queja presentada por la propietaria del predio Miraflores (Fuente de materiales Alto Bonito): cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo primero del Auto 0521 de 12 de febrero de 2015.		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
19. En relación con el predio Miraflores – Cantera Alto Bonito: retirar los escombros del área circundante al hoyo donde se va a sembrar el árbol, el cual deberá ser llenado con tierra libre de escombros,		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
para garantizar las condiciones del suelo de tal manera que se favorezca el desarrollo de las especies arbóreas a plantar, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 6 del artículo primero del Auto 0521 de 2015.			
20. Efectuar el mantenimiento a todos los sistemas de trinchos dispuestos en los taludes reconformados dentro de la cantera "Alto Bonito, para evitar deslizamiento y arrastre de material de dichos taludes a cuerpos de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 0521 de 2015.		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
*21. Elaborar un informe técnico donde se incluya un análisis de las pendientes obtenidas en los taludes reconformados cotejándolos con los señalados en el *Plan de Abandono y Restauración Final (Plan de cierre)" de la Cantera "Alto Bonito", en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 0521 de 2015.*		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
22. Presentar los registros relacionados con la atención a la contingencia presentada en el campamento del PR38+700 (T1), debido a la inundación que afectó la piscina de la planta de concreto y su área circundante y las medidas implementadas para mitigar las afectaciones y evitar que se		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
presenten nuevamente, en cumplimiento al Plan de Contingencias y lo requerido en el numeral 4 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.			
23. Ejecutar actividades de revegetalización de taludes del tramo 1 que se encuentran desprovistos de cobertura vegetal, para evitar erosión y caída de material a la vía en operación, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA A-2 "Manejo de Taludes" del Plan de Manejo Ambiental y lo requerido en el numeral 9 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.		X	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
24. Retirar el material depositado en la ronda hídrica y zonas aledañas de la quebrada La Final procedente de las excavaciones de los estribos del puente, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 13 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.		X	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
*25. Describir de forma expresa y con exactitud, el proceso denominado "Obras para secado de zonas a construir", relacionadas en el registro ICA-la *Programa de Manejo Ambiental Del Recurso Suelo – Medio Abiótico" y aclarar si con la aplicación de este sistema se afectan recursos naturales renovables no previstos inicialmente en el Estudio de impacto*	X	X	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Ambiental y de ser necesario se actualice la ficha PMA-10 "Manejo de la alteración de la dinámica de Cauces" incluyendo los aspectos, impactos y efectos derivados por el desarrollo de esta actividad, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 27 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.			*de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
27. Actualizar la cartografía entregada mediante radicado 4120-81-161162 del 29 de diciembre de 2011. En tal sentido, deberá entregar los planos de la fuente de materiales "Alto Bonito", elaborados a partir de topografía de detalle (altimetría y planimetría) del terreno hasta donde se hayan extendido las labores de explotación y posterior disposición de material, mostrando las condiciones actuales del terreno. Los planos deben incluir el detalle de los perfiles de los terraplenes existentes, con secciones de corte que esquematicen las pendientes de reposo del material conformado. Lo anterior, en cumplimiento de lo requerido en el		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
numeral 35 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.			
28. Informar, de manera inmediata a esta Autoridad, la ocurrencia de efectos ambientales no previstos como quejas relacionadas con el manejo de fuentes de materiales, durante el tiempo de ejecución de las obras del proyecto, al efecto, deberá suspender los trabajos para determinar la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 0861 de 2011, requerido en el numeral 54 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			(ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
29. Explicar los motivos por los cuales se trasladó material sobrante de excavación a un predio de propiedad del señor Mario Taborda, donde se localiza una fuente de materiales de un tercero denominada "La Sierrita", en cumplimiento de lo requerido en el numeral 56 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
30. Presentar aclaración relacionada con los cambios de diseño efectuados en algunos sitios puntuales a lo largo del proyecto, en cumplimiento al artículo trigésimo quinto de la Resolución 861 de 2011 y de la requerido en el numeral 69 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
31.Cumplir las obligaciones relacionadas con el Plan de Inversión del 1%, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos décimo quinto y décimo sexto de la Resolución 861 de 2011 y lo requerido en el numeral 46 del artículo primero del Auto 1614 de 2013.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
32. Cancelar a las Corporaciones Autónomas Regionales, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 861 de 2011 y el artículo séptimo de la Resolución 1460 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "Esta obligación fue excluida por la ANLA en el Auto 10761 de 2021".* *No obstante, al verificar el Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021, se evidenció que esta obligación no fue excluida, por lo tanto, se encuentra vigente.* *Así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
33. Iniciar las labores de reforestación con las especies arbóreas contempladas dentro de la compensación forestal y el plan de restauración de la fuente de materiales Alto bonito y concluir la revegetalización de las áreas que presentan procesos erosivos y carecen de cobertura vegetal, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 5 del artículo primero del Auto 0521 de 2015.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
37. Presentar los informes de cumplimiento ambiental con las especificaciones contenidas en el artículo vigésimo de la Resolución 861 del 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
38. Presentar las medidas de control que fueron implementadas para los accesos vehiculares que fueron utilizados por la comunidad escolar y para los accesos a las fuentes de materiales con las vías principales, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 65 del Auto 1614 de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
41. Presentar las medidas de mitigación a los impactos que se generaron a la población aledaña a la infraestructura de los predios que no han sido demolidos y que ya fueron adquiridos para el proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el	*X*		*En la Matriz Obligaciones Expediente LAM5228 se señala: La ANLA declaró cumplida esta obligación en el Num. 5.1 del Art. 2 del Auto 3940/2017, sobre lo cual se debe indicar que en el mencionado acto administrativo se estableció el cumplimiento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
numeral 62 del artículo primero de la Resolución 244 de 2013.			*del numeral 62 del artículo primero de la Resolución 244 de 2013, no obstante, para el numeral 41 no se ha establecido su cumplimiento, en esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace se encuentra vigente y hace referencia a una actividad parte de lo cedido, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." Por lo anterior quedará a cargo del cesionario.*
42. En cumplimiento de la ficha PMA-01 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la Zona de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
(ZODMES) del Plan de Manejo Ambiental, realizar lo siguiente: *a) En la Zona de disposición del PR71, a empresa debe implementar las medidas de manejo correspondientes a la estabilización y conformación del lleno, realizar el manejo de las aguas de escorrentía, así como el tratamiento de taludes y protección del cuerpo de agua ubicado en la parte inferior (costado nor-oriental) de la ZODME, presentar el registro de las medidas implementadas.* *b) Realizar la adecuada conformación del separador central en especial en el PR57+960. Lo anterior, en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 0861 de 2011, el literal k del artículo vigésimo octavo de la Resolución 0097 de 2011, requerido en el numeral 13 del artículo primero del Auto 0683 de 2013 y los numerales 10 y 36 de los artículos primero y segundo del Auto 1614 de 2015.*			*disposición del PR71 y separador central en especial en el PR57+960 del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
44. Presentar los soportes del manejo de los residuos sobrantes de excavación generados en la construcción de los puentes prioritarios, de acuerdo a lo autorizado en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 0097 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
45. En cumplimiento de la ficha PMA-02 Manejo de Taludes, implementar sistemas especializados de manejo de propagación efectiva de cobertura		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los taludes ubicados entre el PR40+720 al*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
que protejan la superficie de los taludes en el Hito 2 (PR40+720 al PR50+720).			*PR50+720, se verificó que se localizan dentro del tramo 1, por lo cual, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
46. En cumplimiento de la ficha PMA-04 Manejo de Materiales y Equipos de Construcción *a) Presentar los soportes de las medidas de manejo implementadas para el acopio de materiales para la reconformación de los hombros de la doble calzada.* *b) Presentar los soportes del retiro de material pétreo acopiado entre la Planta de Tratamiento de Aguas Doméstica y el área administrativa del PR39. Lo anterior, en cumplimiento de los dispuesto en la ficha PMA-14 Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido del Plan de Manejo Ambiental, en el artículo trigésimo noveno de la Resolución 0861 de 2011, requerido en los numerales 1, 8 y 55 del artículo primero del Auto 0683 de 2013 y en los numerales 26, 32 y 47 del artículo segundo del Auto 1614 de 2015.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
47. En cumplimiento de la ficha PMA-05 Manejo de Residuos Líquidos: *a) Presentar los soportes de la gestión realizada en el periodo octubre 2014 – abril de 2013 (ICA8) del manejo de los residuos peligrosos para el Tramo 1.* *b) Presentar información de la implementación de esta ficha de manejo para los puentes prioritarios.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
48. En cumplimiento de la ficha PMA-06 Manejo de Residuos Sólidos: *a) Presentar los soportes de la gestión realizada en el periodo octubre 2013 – abril de 2014 (ICA 6), octubre 2014 – abril de 2013 (ICA8) que corresponda con los datos aportados en los formatos del informe.* *b) Presentar los certificados de la gestión adelantada en el Tramo 1, para residuos sólidos peligrosos y ordinarios, correspondientes al periodo abril – octubre de 2015 (ICA 9).*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al proceso de desmantelamiento de las oficinas administrativas ubicadas en el PR39 del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
c) Presentar información de la implementación de esta ficha de manejo para los puentes prioritarios. *d) Informar y presentar los soportes del manejo dado a los residuos generados en el proceso de desmantelamiento de las oficinas administrativas ubicadas en el PR39 (Tramo 1).*			
49 En cumplimiento de la ficha PMA-10 Manejo de la Alteración de la dinámica de cauces: *a) Adecuar estructuras de entrega de aguas de escorrentía a los costados de los puentes construidos sobre la quebrada El Korán y el rio Negrito, realizar el manejo de los procesos erosivos que se están presentando en estas zonas y realizar la limpieza de material de obra que aún permanece.* *b) b) Implementar medidas de manejo que prevengan la afectación del cuerpo de agua ubicado en la parte inferior (costado nor oriente) de la ZODME del PR 71.* *c) c) Implementar medidas de manejo para evitar el arrastre de sedimentos en las márgenes del rio La Colorada a los costados del puente*		*X*	*En relación con la presente obligación, en Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los puentes construidos sobre la quebrada El Korán y el rio Negrito, así como cuerpo de agua ubicado en la parte inferior (costado nor oriente) de la ZODME del PR 71 del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
construido. Así mismo, realizar las obras necesarias para controlar la socavación de los taludes adecuados durante la construcción del puente y en el descole de las 682nformacillas que se ubican al costado sur de la nueva estructura.			
50. En cumplimiento de la ficha PMA-11 Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua: *a) Proteger los taludes de los puentes nuevos de acuerdo con las especificaciones de la ficha de manejo, especialmente en el puente sobre la quebrada Montecristo.* *b) Realizar el mantenimiento de las obras de arte construidas, como referencia se encuentra la alcantarilla del PR72+800, sin embargo, la medida es para todas las estructuras existentes en el corredor construido, en cumplimiento del numeral 5 del artículo primero del Auto 0683 de 2013.* *c) Realizar el retiro del material que se encuentra en el canal de aguas ubicado al costado norte de la planta de concreto en la zona industrial del PR38.7, fuera del cerramiento en las coordenadas geográficas 5°2951.17" N, longitud 74°3824.16" O, se requiere de igual forma realizar la recuperación de la zona.*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
51. En cumplimiento de la ficha PMA-13 Manejo de la escorrentía: *a) Realizar el mantenimiento de la estructura para manejo de aguas ubicada en el lazo 3 del intercambiador Caño Alegre, margen izquierdo de la vía contiguo al acceso a la finca "La Holanda". Presentar soportes de la gestión realizada.* *b) Implementar las medidas necesarias para atender procesos erosivos que se están generado en el terraplén del costado sur al ingreso del puente La Colorada, así mismo, realizar el mantenimiento del disipador de energía ubicado en esta zona y adecuar las estructuras de retención de sedimentos correspondientes. Presentar los soportes de gestión.* *c) Implementar canales para manejo de aguas de escorrentía los que deben ir paralelos a la segunda calzada dentro del derecho de vía, adicionalmente deben conectarse a las obras de arte construidas.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al intercambiador Caño Alegre del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
52. En cumplimiento de la ficha SMA-05 Monitoreo al manejo de los sólidos de construcción, presentar la información requerida para el periodo octubre 2013 – abril 2014 (ICA 6).		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
53. En cumplimiento del numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 0861 de 2011: *a) De acuerdo con lo establecido en el literal a), incluir los soportes necesarios para garantizar que el aforo de caudal por el método de vadeo es el más adecuado, teniendo en cuenta las condiciones de los cuerpos de agua del Tramo 1 y puentes prioritarios monitoreados.* *b) Presentar información detallada sobre el uso del agua (actividad y cantidad), indicando el balance entre el volumen de concesión, el volumen captado y el uso del líquido en obras y/o actividades. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) numeral 1 del artículo séptimo y el literal a) numeral 30 del artículo décimo octavo de la Resolución 0861 de 2011, requerido en el numeral 53 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
54. Reportar en el ICA el formato 2ª Estado del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos la información relacionada con los permisos otorgados en el marco de la Licencia Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 0861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
55. Presentar copia de los permisos ambientales de las empresas dedicadas al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos encargados de su gestión para el periodo octubre 2014 – abril 2015 (ICA 8), en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 0861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
56. Presentar los permisos mineros y ambientales de la fuente de material ubicada en la Hacienda La Guaira Lote 5 (PR41-42 aproximadamente) junto con el permiso escrito dado por el propietario del predio y los acuerdos allegados por las partes, en cumplimiento de lo dispuesto los artículos décimo cuartos, trigésimo segundo y trigésimo quinto de la Resolución 0861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de material ubicada en la Hacienda La Guaira Lote 5 (PR41-42 aproximadamente del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
57. Informar si requiere de la adaptación del Plan de Abandono en el Tramo 1 a las circunstancias existentes y por ende la modificación		*X*	*En relación con la presente obligación, en Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de los lineamientos y actividades que se propone desarrollar. *No obstante, para las actividades de desmantelamiento que se realizan en el campamento del PR38.7, debe aplicar las medidas definidas en dicho Plan, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 1460 de 2011.*			*campamento del PR38+700 y demás obras del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
58. Presentar anualmente en los informes de cumplimiento ambiental el análisis detallado sobre el modelo de dispersión aplicado, los datos de entrada y de salida utilizados (anexar los archivos de entrada y de salida), explicando cómo se corre y como es utilizada la información necesaria para alimentario para la planta industrial del PR38.7 v la fuente de material Alto Bonito durante su etapa		*X*	*En relación con la presente obligación, en Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al campamento del PR38+700 y Fuente de Materiales Alto Bonito del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
59. Informar las medidas adoptadas para garantizar la calidad del agua obtenida del pozo subterráneo el día 06 y el 14 de febrero de 2014, dada la presencia de coliformes totales y fecales en la muestra tomada, en cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *Verificado el concepto técnico 2115 del 12 de mayo de 2016 se evidencia que la obligación corresponde al pozo subterráneo autorizado para abastecimiento de la planta industrial y campamento del PR38.7, del tramo I, Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable la presente obligación.*
61. Reponer todo el material vegetal muerto (100%) en la quebrada San Vicente, seleccionando un Sector adecuado y ajeno al actual debidamente concertado con la Autoridad Ambiental Local y que cumpla a cabalidad con el objetivo de protección de dicho ecosistema acuático.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los taludes ubicados entre el PR40+720 al PR50+720, se verificó que se localizan dentro del tramo 1, por lo cual, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
63. Aclarar las causas y los autores de la tala de vegetación arbórea reciente, registrada en el costado sur del Puente sobre el rio Sogamoso.		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			encontró la información asociada. *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable del cumplimiento de esta obligación teniendo en cuenta que hace fue establecida*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			en el marco del seguimiento y para un periodo en específico. .
65. Presentar el informe de avance sobre las gestiones realizadas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, sobre la concertación para llevar a cabo el proyecto de compensación forestal de los tramos de la vía en áreas de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del acápite "obligaciones" del numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a las gestiones realizadas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la cual corresponde a tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
66. Presentar el informe de avance con respecto a los resultados que se han tenido con las CAR a fin de concretar las acciones a seguir para dar cumplimiento con el Plan de inversión del 1%, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la Resolución 861 de 2011.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.* *Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6. *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
67. Presentar un informe de las labores de reforestación con especies arbóreas y de la revegetalización contemplada dentro de la compensación forestal y el plan de restauración de la fuente de materiales Alto Bonito, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 4 del artículo segundo del Auto 521 de 2015.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
70. Presentar un informe de la gestión adelantada en el tramo 1, en el marco de la Ficha PMA-31 Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional del Plan de Manejo Ambiental.		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no hacen parte de la solicitud de cesión realizada por las partes, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
71. Presentar copia de las actas de vecindad en el Tramo I, debidamente cerradas y entregadas a los propietarios; igualmente, los soportes del traslado y reposición de redes e		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no hacen parte de la solicitud de cesión realizada*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
infraestructura de servicios y de imágenes religiosas del mismo tramo, en cumplimiento de la Ficha PMA-35 Restablecimiento de Infraestructura del Plan de Manejo Ambiental, del numeral 17 del artículo noveno de la Resolución 0097 de 2011, requerido en el numeral 64 del artículo primero del Auto 1614 de 2015.			*por las partes, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
79. Ejecutar las actividades necesarias para la reconformación morfológica de la fuente de material "Alto Bonito", de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del numeral 13 del artículo segundo de la Resolución 1460 de 2011 y en el numeral 24 del artículo noveno de la Resolución 0097 de 2011.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
80. Obtener el permiso de la propietaria del predio "Miraflores para la disposición de material sobrante en la fuente de material Alto Bonito, en cumplimiento del literal e) del parágrafo cuarto del artículo décimo de la Resolución 861 de 2011		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no serán cedidas, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
81. En relación con el permiso de emisiones atmosféricas, presentar la información requerida en el parágrafo único del artículo décimo segundo de la Resolución 724 de 2012		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
82 En relación con la valoración económica ambiental, cumplir lo dispuesto en el artículo décimo noveno de la Resolución 0724 de 2012.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
83. Efectuar mantenimiento de los ejemplares de especie arbustiva ornamental de nombre común Catapes (Thevelia peruviana) localizados en el separador central (Pr40+400), de acuerdo a lo dispuesto en la Ficha PMA-07 Manejo morfológico y paisajístico del Plan de Manejo Ambiental.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al separador central (Pr40+400), el cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
84. Para el Tramo 1, presentar información respecto al cumplimiento de lo establecido en la Ficha PMA-27 Manejo Hidrobiótico de Migraciones de Peces del Plan de Manejo Ambiental.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a actividades dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
85. Presentar copia del otrosí No. 2 del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, donde se excluyó la construcción del tramo ubicado entre el PR37+500 al PR39+080		*X*	*Las obligaciones ambientales asociadas a obras y actividades en el Tramo 1 no hacen parte de la solicitud de cesión realizada por las partes, por tanto, continuarán a cargo de la ANI.*
ARTICULO SEGUNDO. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.			
ARTICULO TERCERO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTICULO CUARTO. *Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca), Puerto Boyacá (Boyacá),), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTICULO QUINTO. *En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 0925 del 29 de agosto de 2016
"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

Las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo corresponden a tramo 1 toda vez que se relacionan con el predio Miraflores (Alto Bonito), por lo cual, no son objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Auto 0180 del 31 de enero de 2017
"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones y, asimismo, la presentación de los respectivos soportes del cumplimiento ante esta Autoridad:*			
1. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ficha PMA-02 Manejo de Taludes y numerales 15 y 21 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, respecto a cubrir la cara de los taludes o áreas denudadas con el empleo de técnicas de bioingeniería tanto naturales como revegetalización o combinadas donde la vegetación es combinada con estructuras inertes de ingeniería, específicamente en los PR11+600, 45+440, 61+800, 62+020, 72+860 a 71+260 74+800 y 81+920.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Se verifica la parte motiva del Auto 0180 del 31 de enero de 2017, evidenciando que los PR hacen referencia a los tramos 5 y 6, en ese sentido, se establece que el cesionario será responsable de la presente obligación.*
2. Presentar los soportes de las medidas de manejo implementadas para el acopio de materiales para el mantenimiento por fisuras y mejoramiento de la estructura de rodadura entre los PR30 000 a		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
PR40+000, en cumplimiento a la ficha PMA-04 Manejo de Materiales y Equipos de Construcción, PMA-14 Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido, numeral 6 del Artículo Sexto de la Resolución 0861 de 11 de mayo de 2011, Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 683 de 2013 y numeral 32 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.			*cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
3. En cumplimiento de la ficha SMA-05 Monitoreo al manejo de los sólidos de construcción, presentar la información requerida para el periodo octubre 2013 – abril 2014 (ICA 6).		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
4. Presentar la información sobre las medidas de manejo de los sectores de vía abandonados, especialmente en el K75+700, por la rectificación de la calzada existente, manejo que debe ser acorde con el uso futuro de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Artículo Sexto de la Resolución 0861 de 11 de mayo de 2011, numeral 28 del Artículo Primero del Auto 0683 de 13 de marzo de 2013 y numeral 63 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a sectores de vía abandonados, especialmente en el K75+700 en los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S.*
5. Remitir los soportes necesarios para garantizar que el aforo de caudal por el método de vadeo o mediante la metodología que se ajuste a las condiciones de los cuerpos de agua monitoreados; en cumplimiento del literal a, del numeral 30 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 0861 de 2011 y numeral 53 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
6. Incluir la justificación para realizar el cambio en la ficha de manejo PMA-12 Manejo de la Captación, en el sentido de realizar esta actividad en horario nocturno, de acuerdo con lo establecido en el numeral 33 del Artículo Primero de la Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo, a los numerales 4 y 9 del Artículo Vigésimo Quinto de la resolución 097 de 2011,	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
al numeral 16 del Artículo Primero del Auto 683 de 2013 y al numeral 34 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, respecto a la totalidad de la implementación de la solución planteada para el manejo del drenaje por el costado oriental o derecho, hasta su descarga al Caño Hormiguero entre las abscisas PR58+250 a PR58+450 del Tramo 5. Para tal efecto la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá radicar los registros que den cuenta del cumplimiento a esta obligación y/o los resultados de los acuerdos pactados con el propietario del predio.			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un tramo objeto de presente trámite de cesión, esta debe ser asumida por el cesionario, de otra parte, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA."* *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
8. Presentar la información requerida en el artículo décimo primero de la resolución 097 de 2011, relativa a reportar en el ICA formato 2ª, Estado del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos la información relacionada con los permisos otorgados en el campamento La Lizama, en el marco de la Licencia Ambiental.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los permisos otorgados en el campamento La Lizama del Tramo 4B, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
9. Presentar los soportes de los caudales dispuestos de forma que se evidencie el comportamiento en el uso del recurso en el campamento La Lizama, en cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 0097 de 2011.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los permisos otorgados en el campamento La Lizama del Tramo 4B, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
10. Implementar una cubierta en el lecho de secado de lodos de la PTAR ubicada en el área de servicio Mórrison, a fin de evitar acumulación de aguas lluvias, así como realizar mantenimientos periódicos; en cumplimiento al subnumeral 1 del numeral 3 del artículo Segundo de la Resolución 766 del 16 de julio de 2014.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia área de servicio Morrison y que se indicó que la misma no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
11. Presentar los planos de diseño de la PTARD del peaje Mórrison, donde	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
se evidencie los ajustes al diseño del campo de infiltración, en cumplimiento al subnumeral 4 del numeral 3 del artículo Segundo de la Resolución 766 del 16 de julio de 2014.			*referencia a PTARD del peaje Mórrison del Tramos 5, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S.*
12. Presentar copia de los análisis realizados a los vertimientos generados en las plantas y campamentos autorizados y en el formato respectivo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 29 del Artículo Primero del Auto 683 de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
13. Impermeabilizar la boca del pozo en un área mínima de un (1) metro cuadrado, en cumplimiento al literal iv del numeral 6 del artículo Segundo de la Resolución 766 del 16 de julio de 2014.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al agua subterránea realizadas en el pozo ubicado en la planta industrial PR38+700 del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
14. Presentar evidencia del cumplimiento al numeral 27 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, relativo a describir de forma expresa y con exactitud, el proceso denominado "Obras para secado de zonas a construir', relacionadas en el registro ICA-1ª		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
"Programa de Manejo Ambiental Del Recurso Suelo – Medio Abiótico"; y aclarar si con la aplicación de este sistema se afectan recursos naturales renovables no previstos inicialmente en el Estudio de impacto Ambiental y de ser necesario se actualice la ficha PMA-10 "Manejo de la alteración de la dinámica de Cauces" incluyendo los aspectos, impactos y efectos derivados por el desarrollo de esta actividad.			*por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
15. Presentar evidencia del cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 69 del		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, en cuanto a presentar la aclaración relacionada con los cambios de diseño efectuados en algunos sitios puntuales a lo largo del proyecto, en cumplimiento al artículo trigésimo quinto de la Resolución 861 de 2011.			*Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cuenta las consideraciones mencionadas.
16. Remitir los soportes donde se informa a esta Autoridad y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, sobre el inicio de actividades y obras autorizadas en la Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015, y presentar el cronograma de obra aplicable a los tramos autorizados en dicha Resolución, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo, en cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero de la Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
17. Ejecutar los cerramientos en las diferentes áreas de fragmentos de bosque que han sido enriquecidas, deberá realizar las actividades de mantenimiento sobre los árboles plantados (incluyendo replante), y deberá en adelante entregar en los ICA el reporte de las acciones de cerramiento adelantadas en cada lote intervenido, informando también, estado de los árboles, cantidades plantadas, actividades de mantenimiento ejecutadas y tasas de mortalidad. Lo anterior en cumplimiento de la Ficha PMA-20 Manejo de fauna silvestre – Cerramiento y enriquecimiento de bosque natural del PMA y al numeral 60 del Artículo Primero del Auto 683 de 2013.	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
18. Presentar de manera detallada información relacionada con los árboles semilleros (ubicación, marcación, especie, características fenológicas), el procedimiento seguido para la selección de los	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
mismos, las épocas de recolección de semilla, actividades de selección y propagación de semillas, procedimiento para la evaluación del crecimiento y desarrollo según especie y procedencia. Tal información deberá ser consignada de manera ordenada en los informes de cumplimiento ambiental, en cumplimiento a la Ficha PMA-25 Programa de Conservación de Especies Vegetales Vulnerables.			*soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
19. Presentar los soportes que evidencien el pago de las tasas retributivas, por el uso y compensatorias, a que haya lugar por el uso afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales; en cumplimiento al Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 861 de 2011 y al numeral 37 del Artículo Primero del Auto 683 de 2013.		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) De acuerdo con la información disponible en el cuarto de datos y lo suministrado por la ANLA, no se cuenta con los soportes de los consumos y del aprovechamiento forestal, adicionalmente, no se cuenta con los soportes de pago de dichas tasas".* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
20. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ficha PMA-16 Manejo de la afectación al recurso hídrico, al numeral 33 del Artículo Primero del Auto 683 de 2013 y al numeral 41 del Artículo Segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015, en el sentido de presentar los soportes correspondientes, incluyendo alcances, metas y resultados de los convenios interinstitucionales e interadministrativos firmados con las Alcaldías Municipales, para adelantar los proyectos que busquen la conservación y mantenimiento de los cuerpos de agua, como los convenios suscritos con universidades para la realización de jornadas de normalización fisicoquímica de los		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cuerpos de agua intervenidos por el proyecto.			*dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
21. Dar cumplimiento a la medida relacionada con "Acordar con los propietarios la restitución y adecuación para que se continúe con la infraestructura de los pasa - ganados en la fase de operación de la obra" específicamente en el sector de El Faro y allegar a esta Autoridad los respectivos soportes en donde se evidencie su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ficha PMA-35 Restablecimiento de Infraestructura relacionada en la ficha y en el numeral 67 del artículo	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
primero Auto No. 683 del 13 de marzo de 2013.			*tramo objeto de la presente cesión, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA."* *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
22. Dar cumplimiento a la medida "Formulación de proyectos privilegiando las posibilidades asociativas", específicamente en el Centro Poblado Columpios y allegar a esta Autoridad los respectivos soportes en donde se evidencie su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ficha PMA-37 Apoyo al comercio Local y lo establecido en el numeral 68 del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			tramo cedido por lo cual es asignada al cesionario, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.* *Adicionalmente, la actividad contemplada en la Ficha PMA-37, al ser una medida de compensación social se debe dar cumplimiento.*
23. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, del artículo décimo octavo de la Resolución 861 de 2011 y al numeral 52 del artículo primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 relacionado con concertar con las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada por Autopista del Río Grande S.A.S para los tramos 5 y 6.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
proyecto y la comunidad, los proyectos tendientes a la conservación, protección, uso sostenible, ahorro y uso eficiente del agua, los cuales no podrán corresponder de forma alguna con los proyectos que se definan para dar alcance a la inversión de 1%.			*Una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, se considera que esta obligación continúa ejecutándose por parte de la ANI en el desarrollo de sus actividades del proyecto bajo su responsabilidad en Tramo 1 y Autopista del Río Grande S.A.S será responsable de las actividades constructivas asociadas a los tramos 5 y 6.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
24. Dar cumplimiento a lo establecido en el literal e) del numeral 21 de la resolución 0861 del 2011 y al numeral 74 del artículo primero del Auto No. 683 del 13 de marzo de 2013, en el sentido de efectuar la reposición de los pozos profundos que sean intervenidos por el proyecto; en caso que estos necesitaran legalización, correspondería al usufructuario del recurso dicho trámite y allegar a esta Autoridad los respectivos soportes de la gestión realizada.	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			a una actividad parte de un tramo objeto de presente trámite de cesión, esta debe ser asumida por el cesionario, de otra parte, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
25. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ficha PMA-37 Apoyo al comercio Local, del literal b del numeral 27 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 861 del 2011, al literal e) del numeral 2 del artículo décimo séptimo de la Resolución 724 del 5 de septiembre de 2012 y al numeral 79 del artículo primero del auto No. 683 del 13 de marzo de 2013 en relación a		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
presentar la información correspondiente a las iniciativas elegidas.			*este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
26. Presentar los acuerdos logrados y los programas establecidos con los entes regionales en el marco de lo dispuesto en la ficha PMA-31 Apoyo a la capacidad de gestión institucional y en lo establecido en el numeral 29		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 861 de 2011 y en el numeral 81 del artículo primero del Auto No. 683 del 13 de marzo de 2013.			*cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
27. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales a y b, del numeral 33 de la Resolución 861 del 2011 y al numeral 80 del artículo primero del Auto No. 683 del 13 de marzo de 2013, en el sentido de Ajustar el Plan de Monitoreo y Seguimiento para el medio socioeconómico en el sentido de: *a) Los indicadores 3, 4, 5 de la ficha -03: Monitoreo y seguimiento de afectación a la infraestructura, serán tenidos en cuenta para la ficha SMS-02: Monitoreo y seguimiento de la adquisición predial.* *b) Establecer los programas para el monitoreo y seguimiento de Manejo de los impactos sociales directos e indirectos del proyecto y las Acciones y procesos generados por las obras en la entidad territorial; para los cuales debe implementarse los respectivos indicadores de seguimiento y monitoreo en cumplimiento de la Ficha SMS-04 Monitoreo manejo de los impactos sociales.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
28. Remitir la copia de los documentos que evidencien la gestión adelantada y los acuerdos para el manejo de la infraestructura a intervenir, así como la socialización a los trabajadores del Plan de Contingencia, en cumplimiento con lo establecido en el artículo Trigésimo de la Resolución 861 del 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
29. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 28 del artículo primero de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013 y al numeral 11 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015, en el sentido de presentar los soportes del cierre de la queja interpuesta por el señor Rafael Ruiz referente a los daños causados a su predio por las inundaciones generadas a causa de las obras que ha venido adelantando la Concesionaria, dichos reportes deben contener el acta de recibo a satisfacción firmada por las partes.	X		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un tramo cedido, le corresponde su cumplimiento al cesionario, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
30. Allegar los soportes de los resultados de la atención a la queja presentada por el señor Ramón Elías Sánchez en el predio localizado en la finca El Deseo del sector Noreán, con relación a la limpieza del predio de acuerdo con lo establecido en el numeral 30 del artículo primero de la resolución 244 del 13 de marzo de 2013 y al numeral 13 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
31. Presentar los soportes de la atención y respuesta firmada por el peticionario con relación a la solicitud realizada por el Sr. Jaime Antonio Sánchez, habitante de la vereda el Faro, para garantizar el paso seguro del ganado y de la población infantil que estudia en el Centro Educativo el Faro, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 39 del artículo primero de la resolución 244 del 13 de marzo de 2013 y al numeral 13 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un tramo cedido, le corresponde su cumplimiento al cesionario, se tiene, que en la minuta de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
32. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 49 del artículo primero de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013 y al numeral 21 del artículo segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, en el sentido de presentar a esta Autoridad un informe, que incluya los respectivos formatos de verificación (actas, listados de asistencia y registro fotográfico), en donde incluya un reporte sobre socialización exclusiva de los retornos y compensación forestal.		X	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
33. Remitir a esta Autoridad el informe donde se registre los compromisos adquiridos con cada una de las autoridades municipales y el proceso adelantado de tal manera que se evidencie la gestión desarrollada. Este informe debe contener conclusiones, compromisos, estado de cumplimiento de estos compromisos, recomendaciones, propuestas	*X*	*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
presentadas y registro de cuáles de las propuestas fueron incluidas en los POT según las estrategias de mejoramiento con la Fundación Coherencia, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 50 del artículo primero de la resolución 244 del 13 de marzo de 2013 y el numeral 22 del artículo segundo del Auto 1614 de 29 abril de 2015.			*Al respecto, conforme el requerimiento es de tracto sucesivo y se asocia a una actividad que abarca tanto el Tramo 1, como los Tramos 5 y 6 y obras anexas, este le corresponde tanto al cedente como al cesionario, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
34. Presentar los soportes del cumplimiento del establecimiento de las medidas de mitigación a los impactos que se están generando a la población aledaña a la infraestructura de los predios que no han sido demolidos y que ya fueron adquiridas para el proyecto durante la etapa de construcción, en cumplimiento con el numeral 62 del artículo primero de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
35. Presentar las acciones de coordinación con el Sr. Hincapié para la coordinación de capacitaciones para la recuperación y conservación de humedales en el proyecto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 63 del artículo primero de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013 y del numeral 24 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*
36.Presentar en los ICA cuadros o tablas por tramos y programas donde se consoliden tanto las actividades realizadas como los soportes de las mismas, las cuales deben quedar en un archivo del componente social,		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
para facilitar la ubicación, consulta, evaluación y revisión de la información en cumplimiento a lo establecido en el numeral 64 del artículo primero de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013 y del numeral 25 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.			*cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
37. Presentar los soportes de la comunicación de la Resolución 0766 del 16 de julio de 2014, a CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de Río de Oro y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo Noveno de dicha Resolución.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
38. Presentar el soporte de recibido con firma de los peticionarios de la respuesta dada por la Concesionaria a la queja presentada por el señor Luis Francisco Rincón con relación a la aparición de grietas en el predio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 66 del artículo primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
39. Presentar los soportes del cumplimiento del artículo tercero de la resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015 en donde se demuestre la información sobre el inicio de actividades autorizadas mediante este Auto ante CORPOCESAR y esta Autoridad y presentar el cronograma de obra aplicable a los tramos autorizados en el presente Acto Administrativo, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo y con los ajustes realizados en el presente Acto Administrativo.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
40. Presentar la información y los soportes que evidencien el cumplimiento al Artículo Décimo Noveno de la Resolución 0724 del 5 de septiembre del 2012 y el numeral 45 del Artículo 1 del Auto 683 de 2013, referente a las obligaciones establecidas en el componente de Valoración Económica.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
41. Dar cumplimiento a lo requerido mediante literal l, del numeral 4, del Artículo Séptimo de la Resolución 861 de 2011.	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo. *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.
42. Dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 17. Información sobre reutilización de material de descapote y adicionar como sustento el numeral 8 del art. 2 del auto 1614, 43 Aclaración sobre cantidades de aprovechamiento forestal y 48 Cantidades de material de descapote generado del Artículo Primero de la Resolución 244 de 2013.		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será el responsable de la implementación de esta obligación.*
43. Dar cumplimiento a lo requerido mediante numeral 47, 61 y 62, del Artículo Primero del Auto 683 de 2013.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo. *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
ARTICULO SEGUNDO. *Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para que presente los soportes de cumplimiento en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental ICAs, de las siguientes obligaciones:*			
1. Dar cumplimiento al artículo vigésimo de la Resolución 861 de 2011, numerales 52 y 53 del Artículo Primero del Auto 683 de 2013, numeral 64 del artículo primero de la Resolución 244 de 2013, numeral 25 del artículo Segundo del Auto 1614 del 29 de abril del 2015, en el sentido de Elaborar para los ICA cuadros o tablas consolidados por tramo y programa donde se consoliden tanto las actividades realizadas como los soportes de las mismas, para facilitar la ubicación, consulta, evaluación y revisión de la información, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) – ANEXO AP-2, del "Manual de		*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 0180/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Seguimiento Ambiental de Proyectos" – MMA – SECAB, 2002.			*del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *Ahora bien, una vez verificada a la información documental del expediente, se evidenció que la presente obligación es de carácter permanente, por lo cual, teniendo en cuenta que la construcción del proyecto no ha finalizado, se considera que la presente medida se encuentra vigente.* *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2. Remitir dentro de los siguientes ICA y hasta la terminación del proyecto, soportes del mantenimiento periódico (reemplazo o reparación de secciones deterioradas o faltantes) de los pasos de fauna seco elevados y arborícolas, de forma tal que se garantice su permanencia en el tiempo y por ende su funcionalidad; esto en cumplimiento de la Ficha PMA-18 Manejo de fauna silvestre (pasos de fauna) del PMA.		*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 0180/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Ahora bien, una vez verificada a la información documental del expediente, se evidenció que la presente obligación es de carácter permanente, por lo cual, teniendo en cuenta que la construcción del proyecto no ha finalizado, se considera que la presente medida se encuentra vigente. *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
3. Continuar con el establecimiento y actividades de enriquecimiento en el corredor biológico Norean – Besotes y entregar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, allegando reporte detallado de las acciones adelantadas, georreferenciación, cantidad de árboles plantados por especie por lote, actividades de mantenimiento realizadas, tasas de mortalidad y acta de compromiso de conservación del recurso forestal plantado suscrita con los propietarios de los predios intervenidos. Lo anterior en cumplimiento de la Ficha PMA-20ª Manejo de Fauna Silvestre	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 0180/2017, en especial sobre*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
(Corredores Biológicos) del PMA, al numeral 60, del Artículo Primero del Auto 683 de 2013 y el numeral 32, del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.			*el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *Ahora bien, una vez verificada a la información documental del expediente, se evidenció que la presente obligación es de carácter permanente y teniendo en cuenta que las actividades de enriquecimiento en corredores biológicos no han finalizado, se considera que la presente medida se encuentra vigente.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
4. Identificar la totalidad de los sitios en los que se han plantado ejemplares de especies leñosas en la cerca mixta de la franja ambiental y se ha presentado mortalidad, para allí realizar actividades de seguimiento y replante y adelante jornadas de mantenimiento sobre las especies leñosas plantadas, hasta que se garantice el desarrollo adecuado de los árboles. Se deberá tener en cuenta la selección de especies a plantar o replantar dependiendo del lugar en que vayan a ser emplazados los individuos (utilizando especies arbustivas o de bajo porte), en algunos sectores con redes aéreas existentes ya que especies de mediano o alto porte podrían interferir con las mismas. Los soportes de estas actividades deberán ser allegados dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental. Lo anterior en cumplimiento de la Ficha PMA-21 Manejo de fauna silvestre – Implementación de cercas mixtas, la Ficha SMA-06 Monitoreo de la Tala y Compensación del PMA, el Numeral 61 del Artículo primero del Auto 683	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 0180/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de 2013 y el Numeral 53 del Artículo Primero del Auto 1614 de 2015.			*imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *Ahora bien, una vez verificada a la información documental del expediente, se evidenció que la presente obligación es de carácter permanente, sin embargo, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la presente obligación en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
5. Reforzar la empradización hasta lograr un cubrimiento total con vegetación en los taludes ubicados en las abscisas: PR45+450, PR45+800 – PR45+900, PR59+100 – PR59+400, PR61+370, PR61+800 – PR62+200, PR71+900 – PR72+740, PR72+860 – PR73+000, PR74+750, PR74+800 – PR74+980, PR81+860,	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que corresponde a tramo 1, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la implementación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
PR85+800; en cumplimiento a la Ficha PMA-24 Programa de Revegetalización y/o Reforestación y la Ficha SMA-06 Monitoreo de la Tala y Compensación del PMA.			*No obstante, al verificar la información documental del expediente, se evidenció que los taludes mencionados en esta obligación se encuentran dentro de los tramos 5 y 6, por lo cual, el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
6. Ejecutar y/o reforzar la empradización hasta lograr un cubrimiento total con vegetación del separador en las abscisas: PR2+640, PR5+100 – PR5+200, PR4+000 – PR4+100, PR42+100, PR43+700, PR54+700 – PR57+000, PR57+000 – PR57+700, PR59+640, PR70+240 – PR70+560, PR99+600 – PR99+800; en cumplimiento a la Ficha PMA-24 Programa de Revegetalización y/o Reforestación y la Ficha SMA-06 Monitoreo de la Tala y Compensación del PMA.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que corresponde a tramo 1, por lo cual, la ANI continúa siendo responsable de la implementación.* *No obstante, al verificar la información documental del expediente, se evidenció que los separadores mencionados en esta obligación se encuentran dentro de los tramos 5 y 6, por lo cual, el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la implementación de esta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación en sus respectivos tramos.
7. Identificar la totalidad de los sitios del separador y de las cercas vivas mixtas, en los que se han plantado ejemplares de especies ornamentales y se ha presentado mortalidad, para allí realizar los replantes necesarios y realizar las labores de mantenimiento que garanticen el adecuado desarrollo de los individuos plantados. Los soportes de estas actividades deberán ser allegadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental; esto en cumplimiento a la Ficha PMA-24 Programa de Revegetalización y/o Reforestación y la Ficha SMA-06 Monitoreo de la Tala y Compensación del PMA.	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 0180/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			parte de Autopista del Río Grade S.A.S." *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
8. Presentar a esta Autoridad la gestión adelantada en la instalación de cámaras trampa en el marco del monitoreo de los pasos de fauna; en caso de que no sea viable tal instalación en algunos de los puntos en que se previó, se deberá entregar a esta Autoridad informe soportado y documentado de los motivos que no permiten el desarrollo de la actividad. Asimismo, la Concesionaria deberá		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
realizar el diligenciamiento riguroso del formato denominado "Consolidado de atropellamiento en vía", en caso de presentarse. Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMA-07 Monitoreo del Componente Fauna del PMA y el numeral 31, del Artículo Primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.			*este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
9. Allegar las actas levantadas con los representantes de la comunidad con relación a la intervención de accesos y vías en cumplimiento al numeral 2 del artículo sexto de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022 *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
10. En cumplimiento a lo establecido en la Ficha PMA-29 Información y participación comunitaria la Concesionaria Ruta del Sol, en el próximo ICA deberá allegar los soportes de atenciones y respuestas		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
firmado el respectivo recibido por los peticionarios, con relación a las siguientes inquietudes de la comunidad: *a) Accesibilidad y retornos de las poblaciones de El Márquez, Columpios, sector de Aguas Claras, El Barro.* *b) Entrega de acceso y arreglo de cerca a la comunidad de Norean.*			*cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedende (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO TERCERO. *Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para que allegue en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, los soportes de las siguientes actividades:*			
1. El consolidado de PQRS para los Tramos 5 y 6, el cual contenga como mínimo nombre del peticionario, tipología de la PQRS, estado y fecha de cierre en complimiento a la Ficha PMA-29 Información y participación comunitaria y Ficha SMS-01 Monitoreo Gestión Ambiental.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
2. Información relacionada con la atención de las siguientes inquietudes presentadas por la comunidad del Centro Poblado Columpios: *a) Sobre la adquisición predial, soportes correspondientes a actas de reunión y documentos sobre la atención brindada a las PQRS individuales con trámite y firma de los peticionarios, lo anterior en cumplimiento de la Ficha PMA-30 Adquisición predial y traslado de la población, la Ficha SMS-02 Monitoreo adquisición predial y reasentamiento y el literal a, del numeral 2 subnumeral 3 del artículo décimo séptimo de la Resolución 724 del 5 de septiembre de 2012.* *b) Restitución de las redes de servicios públicos en el sector de columpios, en cumplimiento del literal c del numeral 2 del artículo décimo séptimo de la Resolución 724 del 5 de septiembre de 2012.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
c) Realizar la instalación de protección en el sector de Columpios, teniendo en cuenta que el desnivel de la vía no se visualiza, en cumplimiento de la Ficha PMA-34 accesibilidad y seguridad de la población, Traslado y reposición de redes e infraestructura de servicios, Ficha PMA-35 Restablecimiento de Infraestructura – Traslado y reposición de redes e infraestructura de servicios Ficha PMA-38 Fomento a la seguridad vial y al literal d, del numeral 2 del artículo décimo séptimo de la Resolución 724 del 5 de septiembre de 2012.			*No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
3. Información consolidada sobre fecha, población, lugar de realización de los talleres relacionados en la Ficha PMA-32 Capacitación y educación ambiental a la comunidad, a fin de identificar el porcentaje de cumplimiento de esta ficha, específicamente en los Tramos 5 y 6.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*
4. Allegar un consolidado de los talleres y campañas que se han realizado en el marco de la Ficha PMA-38 Fomento a la Seguridad Vial con el fin de establecer el cumplimiento de esta medida, así mismo presentar desde el próximo ICA en adelante, el reporte de las actividades en esta Ficha.		*X*	

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
5. Allegar los soportes de atención de la queja presentada por la Alcaldía Municipal de San Alberto con relación a las afectaciones en una de las aulas del centro Educativo Líbano Monterey en cumplimiento a la Ficha SMS-03 Monitoreo afectación a infraestructura y al numeral 51 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.		*X*	*De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
6. Realizar el cerramiento perimetral de protección de los acopios temporales ubicados en los PR PR31+440 y PR35+500, en cumplimiento a la Ficha PMA-07 Manejo morfológico y paisajístico y al artículo Trigésimo Noveno de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación.* *No obstante, en el próximo seguimiento se verificará la solicitud de cierre de la obligación.*
7. Dar cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 766 del 16 de julio del 2014, en el sentido de ajustar la información Geográfica y Cartográfica.		*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 0180/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			del mencionado acto administrativo. *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			autorizado en la licencia ambiental.
8. Dar cumplimiento a la Ficha PMA-20 Manejo de fauna silvestre – Cerramiento y enriquecimiento de bosque natural, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			(ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
9. Dar cumplimiento a la Ficha PMA-24 Programa de Revegetalización y/o Reforestación.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.

ARTÍCULO CUARTO. *Dar por cumplido el seguimiento a los Artículos y Numerales, de los siguientes Actos Administrativos, en atención a que los mismos son de único cumplimiento y sobre los cuales no se continuará realizando seguimiento alguno:*

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011*.- Artículo Cuarto Numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.7, Articulo Décimo Octavo*
Numeral 34 y Vigésimo Tercero.
Resolución No. 0097 del 22 de noviembre de 2011*.- Artículo Trigésimo Tercero y Trigésimo Noveno.*
Resolución 244 de 2013*.- Numeral 18, 35, 36, 45 y 46 del Artículo Primero.*
Auto 683 del 13 de marzo de 2013*.- Numeral 36 del Artículo Primero.*
Resolución 766 del 16 de julio de 2014.- *Subnumeral 8 del numeral 3 del Artículo Segundo, Literal vii del numeral 6 del artículo Segundo, Artículo Séptimo.*
Auto 1614 de 29 de abril de 2015*.- Numeral 22 y 24 del Artículo Primero, numerales 9, 10, 15, 16, 19, 20, 26 y 29 del Artículo Segundo.*
Auto 3750 del 9 de septiembre de 2015.- *numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo primero.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0180 del 31 de enero de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO QUINTO. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.*			
ARTÍCULO SEXTO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar), a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTÍCULO SÉPTIMO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO OCTAVO. *Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 1360 del 20 de abril de 2017
"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Mediante el artículo cuarto del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se excluye de seguimiento las siguientes obligaciones:

- *Numerales 3, 4 y 49 del Artículo Primero*

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO. *Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones y la presentación de los respectivos soportes a esta Autoridad:*			
1. Realizar las actividades de manejo propuestas en todas las fuentes de materiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 1614 de 2015 y lo propuesto en la ficha de manejo PMA-24 de revegetalización y/o reforestación para las fuentes de materiales.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			necesarias para la recuperación paisajística de todas las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
2. Presentar a esta Autoridad los soportes de pago a las Corporaciones Autónomas Regionales por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en cumplimiento al Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013, el artículo Séptimo de la Resolución 1460 de 2011 y el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011.		X	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "Esta obligación fue excluida por la ANLA en el Auto 10761 de 2021".* *No obstante, al verificar el Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021, se evidenció que esta obligación no fue excluida, por lo tanto, se encuentra vigente.* *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			autorizado en la licencia ambiental.
5. Realizar la adecuación de la vía de acceso y vía interna de la fuente de materiales quebrada Peralonso acorde a lo establecido en el concepto técnico y presentar un informe con sus debidos soportes fotográficos, en cumplimiento al Parágrafo Cuarto de la Resolución 724 del 2012.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la vía de acceso y vía interna de la fuente de materiales quebrada Peralonso Tramo 5, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S.*
6. Aclarar a esta autoridad la información reportada en las Fichas PMA-15 "Manejo del Recurso Suelo" y PMA-17 "Manejo de Remoción de la Cobertura Vegetal", de acuerdo a lo previsto en el Numeral 19 de Artículo Primero de la Resolución 244 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
7. Presentar a esta Autoridad el Plan de cierre y abandono de las fuentes de material en uso para los Tramos 5 y 6. Respecto a las fuentes que ya han sido reconformadas y cerradas, incluir en el plan de cierre y abandono las actividades complementarias establecidas en el presente acto administrativo, allegar los respectivos soportes que evidencien el cumplimiento de la implementación del plan de abandono y cierre, entre ellos las actas de entrega de los predios a los propietarios y juntas de acción comunal, o en su defecto personería, en los cuales se evidencie que no	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al Plan de cierre y abandono de las fuentes de material en uso para los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
quedan pasivos ambientales producidos por el proyecto tanto para los sitios utilizados como fuentes como para las vías de acceso que fueron utilizadas, dando cumplimiento al Numeral 19 de Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y el Literal e del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 0097 de 2011.			
8. Incluir dentro del plan de cierre y abandono lo relacionado con las ZODMES y fuentes de materiales no utilizadas durante la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el presente seguimiento y solicitar el cierre ambiental.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
9. Presentar a esta Autoridad los certificados de los proveedores de materiales utilizados en el desarrollo del proyecto, entre los cuales de acuerdo con la información suministrada durante la visita de seguimiento ambiental corresponden a: *a) Promevías (fuente de material Tramo 1), La Cascajera y Agrecolsa (Fuente de Materiales Puentes Prioritarios), Gycolsa, Holcim, Incolbestos, Planta de concretos; Daytona (mantenimiento de vehículos – Tramo 6) y Proveedor de Maderas (Tramo 1, 5, 6 y puentes prioritarios) y certificaciones de los servicentros utilizados.* *b) Para las fuentes de materiales se debe presentar los permisos mineros y ambientales vigentes.* *c) Para los proveedores de madera las certificaciones del origen del recurso y salvoconductos para su movilización* *d) Para los servicentros los permisos para el manejo de vertimientos de tipo industrial,*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
10. Presentar a esta Autoridad el plan definitivo de establecimiento y manejo forestal con planos específicos de distribución, especies a plantar por predio, teniendo en cuenta georreferenciación, zonificación ambiental, densidad de siembra, estudio de suelos, manejo silvicultural, procesos de conectividad y proyecciones tanto de rendimiento como de servicios ambientales, en función del tiempo, con conceptos técnicos avalados por las corporaciones que impliquen concertación, así como registrar y reportar a esta Autoridad las actividades según se establezca en el cronograma de establecimiento de plantaciones (reforestación). Lo anterior en virtud de lo establecido en el Numeral 63 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013, el Numeral 43 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo	*X*	*X*	*En el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se indicó que "Dentro de las obligaciones realizadas por la Autoridad en el Auto 6425/2017, reiteradas en los Autos 5671/2019 y 10761/2021, se requiere presentar el reporte del aprovechamiento forestal efectuado sobre las áreas intervenidas por el proyecto (fuentes de materiales, plantas industriales), así como el cumplimiento de la obligación sobre el aprovechamiento forestal autorizado en la Res 0861/2011 de "Identificar hasta el rango taxonómico más preciso posible, las especies reportadas como NN en las planillas del Inventario Forestal y que ascienden a la suma de 778 individuos, actividad que se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de 2013, el Artículo Séptimo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, modificado mediante el Artículo Primero de la Resolución 1815 de 8 de diciembre de 2011 y a lo dispuesto en la Ficha PMA-24 "Programa de Revegetalización y/o Reforestación.			*debe desarrollar previa remoción de ellos."* *De lo anterior, es posible concluir que no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión.* *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas).* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado. *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el recurso autorizado para los tramos 5 y 6."* *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011.* *Así las cosas, se considera que la implementación de la medida de compensación por la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.
11. Presentar a esta Autoridad la relación de especies de flora en cuanto a su calidad ambiental y cantidad, que se van a producir y que están bajo condición de vulnerables, de tal forma que permita a esta Autoridad hacer el seguimiento correspondiente y con seguridad se refleje la propagación de este tipo de especies. Lo anterior conforme a lo dispuesto al Numeral 47 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y a lo dispuesto en la ficha PMA-25 "Programa de Conservación de Especies Vegetales Vulnerables".	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
12. Presentar a esta Autoridad los reportes consolidados y efectivos del proceso de selección de áreas concertadas con las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Numeral 48 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y a lo dispuesto en la ficha PMA-26 "Manejo de la Compensación Forestal".	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión.* *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas).* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado. *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el recurso autorizado para los tramos 5 y 6.".* *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011.* *Así las cosas, se considera que la implementación de las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligaciones relacionadas con la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.
13. Implementar, registrar y reportar a esta Autoridad la siembra de especies nativas propias de la región, ambientalmente valiosas y que sean consecuentes con el equilibrio natural, en cumplimiento del Numeral 61 de Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y a lo dispuesto en la ficha PMA-21 "Manejo de fauna silvestre" – Implementación de cercas mixtas.	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
14. Realizar, registrar y reportar a esta Autoridad las actividades concretas y prácticas con soportes y registros fotográficos, que reflejen un manejo adecuado y efectivo de áreas que equilibren la dinámica natural de los recursos naturales en sectores estratégicos, en cumplimiento al Numeral 62 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Ficha PMA-23 "Programa de Protección y conservación de hábitats".	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
15. Presentar a esta Autoridad un reporte de las condiciones de contratación adelantada en torno a la selección de áreas para la compensación y los resultados obtenidos, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 75 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y el Literal a, Numeral 4 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, modificado mediante el Artículo Décimo Noveno	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y volúmenes correspondiente.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
la Resolución 97 de 22 de noviembre de 2011.			*Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión.* *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas).* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado.* *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			el recurso autorizado para los tramos 5 y 6.". *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011.* *Así las cosas, se considera que la implementación de las obligaciones relacionadas con la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			compensación de los tramos 5 y 6.
16. Presentar los soportes de cumplimiento, señalando cobertura (área) en la utilización de fibras naturales, en todos los procesos que se contemplan en el Artículo Cuadragésimo Tercero de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, según lo establecido por la Resolución 1083 de 4 de octubre de 1996, aspectos que se deben reseñar en todos los ICA, en cumplimiento del Numeral 76 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013, el Artículo Cuadragésimo Tercero de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 y Numeral 76 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
17. Aclarar a esta Autoridad los puntos en los cuales se ha reutilizado el material de descapote con su correspondiente abscisado, presentado los soportes correspondientes, conforme a lo señalado en el Numeral 8 del Artículo Segundo de la Resolución 1614 de 2016 y el Numeral 17 del Artículo Primero del Auto 0244 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
18. Incluir los soportes de la gestión realizada en cumplimiento de lo establecido el numeral 25 del Artículo 1 del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y en la ficha PMA-06 "Manejo de Residuos Sólidos". Así mismo, allegar las certificaciones de entrega de material reciclable, manejo de residuos sólidos en los Tramos 1, 5, 6 y obras anexas, manejo de residuos peligrosos, incluyendo lo establecido en el Numeral 3 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 0861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
19. Presentar a esta Autoridad el diseño de la recuperación morfológica final con el correspondiente manejo y estabilidad de taludes, control de erosión y obras de bio ingeniería y geotecnia para las fuente de material Chapinero en Tramo 5 que se encuentran en fase de clausura y demás fuentes de materiales para los tramos 5 y 6 que se encuentren en esta misma etapa, en cumplimiento del Numeral 8 del Artículo Segundo de la Resolución 1614 de 2016, el Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013, el Numeral 17 del Artículo Primero del Auto 0244 de 13 de marzo de 2013 y el Numeral 25	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a recuperación morfológica final con el correspondiente manejo y estabilidad de taludes, control de erosión y obras de bio ingeniería y geotecnia para las fuente de material Chapinero en Tramo 5 que se encuentran en fase de clausura y demás fuentes de materiales para los tramos 5 y 6 que se encuentren en esta misma etapa, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
del Artículo Noveno de la Resolución 097 de 22 de noviembre de 2011.			*responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
20. Presentar los diseños detallados y tomar las medidas de compensación y corrección requeridas, para minimizar la afectación en los accesos adecuados para la realización de la obra, lo anterior de acuerdo con el numeral 19 del Artículo Noveno de la Resolución 0097 del 22 de noviembre de 2011 y numeral 41, Artículo 1 del Auto 683 de 13 de marzo de 2013.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
21. Presentar a esta Autoridad los soportes de cumplimiento de las actividades de la Ficha PMA-27 "Manejo Hidrobiótico de Migraciones de Peces" ya que los entregados no		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
permiten ser observados, dando cumplimiento al Numeral 58 de Artículo Debajo dedo de la Resolución 1614 de 2016, el numeral 21 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 861 de 2011 y el Numeral 49 del Artículo Primero del Auto 683 de 2013.			*según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
22. Dar cumplimiento con las compensaciones por afectación a la cobertura arbórea de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 de 2011 y el Artículo Décimo Primero de la Resolución 724 de 03 de septiembre de 2012.	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión.* *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas). *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado.* *Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el recurso autorizado para los tramos 5 y 6.".* *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011. *Así las cosas, se considera que la implementación de las obligaciones relacionadas con la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.*
23. Allegar a esta autoridad la totalidad de las fichas del plan de manejo ambiental en relación a las ZODMES, Fuentes y Plantas, de acuerdo a las fichas autorizadas para estos sitios. Así mismo, la Concesionaria deberá incluir el		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia de las medidas contempladas en el Plan de Manejo. Lo anterior en cumplimiento al Artículo Vigésimo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011. Para estos indicadores debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los Informes, la Concesionaria deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.			*los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
24. Con respecto a la fuente de materiales denominada "Torcoroma-La Vega", Implementar las medidas necesarias para restablecer el cauce de la quebrada Torcoroma, para lo cual se debe presente un programa de actividades de restauración para la Quebrada Torcoroma sustentando en estudios y diseños que permitan garantizar que una vez realizadas se va a restablecer el cauce. Este debe ser aprobado por esta Autoridad previo a su implementación, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Primero de la resolución 1032 de 5 de septiembre de 2014.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales denominada "Torcoroma-La Vega", Implementar las medidas necesarias para restablecer el cauce de la quebrada Torcoroma, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
25. Realizar las siguientes actividades en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1032 de 5 de septiembre de 2014: *a) Confinar y cubrir los materiales ubicados en la planta Torcoroma.* *b) Aislar los materiales preferiblemente mediante malla sintética, cuya altura deberá ser mayor o igual a la altura del acopio. Lo anterior con el fin de minimizar el impacto visual que se genera por la actividad.*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales denominada "Torcoroma-La Vega", Implementar las medidas necesarias para restablecer el cauce de la quebrada Torcoroma, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
26. Construir canales perimetrales en las áreas destinadas a los acopios y sedimentadores antes de la entrega de escorrentía a los cuerpos hídricos		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la fuente de materiales denominada*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cercanos a la planta Torcoroma. Así mismo, construir un sedimentador para el punto de descarga en el caño El Sapo, en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1032 de 5 de septiembre de 2014 y al Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 1416 de 29 de abril de 2015.			*"Torcoroma-La Vega", Implementar las medidas necesarias para restablecer el cauce de la quebrada Torcoroma, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
27. Realizar las siguientes actividades en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución Auto 1614 de 29 de abril de 2015: *a) Adecuar los sitios en donde se recopilen y dispongan de forma temporal residuos sólidos (canecas en campamentos, zonas de apoyo y sitios de obras), en el sentido de que sean cubiertos para evitar el contacto con la lluvia, que pueda generar vectores y otro tipo de residuos líquidos (lixiviados).* *b) Así mismo se deberá disponer el material polietileno expandido (Icopor) utilizado para el transporte de alimentos a los puntos de obra y reducir el volumen de generación de este residuo, o de ser posible sustituirlo.* *c) Adicionalmente la Concesionaria deberá consolidar en un solo punto el acopio de los residuos peligrosos*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
(aceite usado y derivados sobrantes de hidrocarburos) en la planta Besote, garantizando su disposición y allegando los registros de entrega de estos materiales a proveedores autorizados, junto con el reporte en el registro obligatorio de generadores de residuos peligrosos, en cumplimiento a la ficha PMA-06 "Ficha de Manejo de Residuos Sólidos, Domésticos e Industriales".			*No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
28. Allegar el informe correspondiente que incluya las fuentes de verificación (registros) de cumplimiento de las estrategias de control a las volquetas debido a las quejas del ingreso a centros poblados y el paso a grandes velocidades, que en su momento fueron presentadas. Lo anterior en relación a las ZODME, Fuentes y Plantas, objeto del presente seguimiento, en virtud de lo establecido en el Numeral 15 del Artículo Primero de la Resolución 244 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
29. Adelantar labores de limpieza y recuperación sobre la quebrada Caño Seco, a la altura del PR16+900 fuente de materiales "Torcoroma Los Bagres" y quebrada Besote (PR85+950 T6), donde se encontraron vestigios de zonas de excavación y utilización como pequeño acopio de materiales, en la ribera de la quebrada señalada incluido el lecho natural, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA-10 "Manejo de la alteración de la dinámica de cauces", en cumplimiento del Numeral 16 del	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Artículo Primero de la Resolución 244 de 13 de marzo de 2013.			*Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable sobre la quebrada Caño Seco, a la altura del PR 16+900 fuente de materiales Torcoroma Los Bagres" y Torcoroma del Tramo 5, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para la quebrada Besote (PR85+950 T6), conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
30. Realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental en todas las fuentes de materiales y plantas industriales autorizadas y en uso; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Numeral e del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 0097 de 2011 acorde a las condiciones establecidas en este concepto, en cumplimiento del Numeral 17 del Artículo Primero del auto 683 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
31. Realizar y presentar los soportes de las siguientes actividades, conforme a lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015: *a) Definir, consolidar y construir de forma inmediata las vías de circulación al interior de la planta Torcoroma, junto con sus respectivos elementos (canales, vallados, obras de drenaje y señalización).* *b) Proporcionar un mantenimiento periódico a las vías definidas y consolidadas en terreno.* *c) Realizar mantenimiento periódico a las vías internas de la planta Besote, en cumplimiento a lo*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
establecido en la ficha PMA 13 "Manejo de la escorrentía".			*Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable sobre la quebrada Caño Seco, a la altura del PR 16+900 fuente de materiales Torcoroma Los Bagres" y Torcoroma del Tramo 5, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para la quebrada Besote (PR85+950 T6), conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
32. Presentar anexos a los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes de suministro de las unidades sanitarias en las zonas de obra (ubicación y cubrimiento de personal), infraestructura asociada y diferentes áreas donde se dé uso a estas unidades sanitarias, en cumplimiento del Literal a del Subnumeral 4 del Numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 0861 de 2011 y al Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
33. Implementar la construcción de trampas de grasas en todos los sitios donde se almacenen insumos y residuos peligrosos asociados a la operación de las plantas industriales y sus actividades que sean susceptibles a derrames y no cuenten con estas, en cumplimiento al Literal b del Subnumeral 4 del Numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 0861 de 2011 y al Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
34. Realizar la caracterización de las aguas procedentes de las trampas de grasas para verificar lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.14. y 2.2.3.3.9.16. transitorios del Decreto 1076 de 2015, en cumplimiento del Literal c del Subnumeral 4 del Numeral 3 del Artículo Séptimo de la Resolución 0861 de 2011 y en el Numeral 41 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
35. Presentar de forma inmediata los resultados de los monitoreos de calidad de aire para las fuentes de materiales y plantas móviles de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2154 de 02 de noviembre de 2010, al numeral 57 de la Resolución 683 del 13 de marzo de 2013 o las normas vigentes al		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
respecto. Así mismo, incluir el análisis de calidad de aire según los estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas establecidas en la Resolución No. 909 del 05 de junio de 2008 o las normas en tal sentido vigentes.			*información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
36. Revisar, ajustar y reportar la información de acuerdo a lo establecido en la Ficha SMS-03 "Monitoreo Afectación a Infraestructura" y al Numeral 71 de la		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Resolución 683 de 13 de marzo de 2013.			*De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
37. Incluir los registros sobre el desarrollo de la Ficha SMS-04 "Monitoreo Manejo de los Impactos Sociales" y allegar la documentación de soporte, conforme al Numeral 72 del Artículo Primero de la Resolución 683 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
38. Remitir los soportes de las encuestas realizadas a los trabajadores para el monitoreo del programa de educación ambiental, en lo correspondiente a ZODME, Plantas y Fuentes de los tramos 5 y 6, en cumplimiento a lo establecido en la Ficha SMS-01 "Monitoreo Gestión Ambiental" y el Numeral 69 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y al Numeral 62 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
39. Implementar las medidas de control vehicular en accesos que sean utilizados por la comunidad escolar; en estos casos se establecerán horarios de tránsito diferentes al de ingreso y salida de las escuelas. Así mismo, en el empalme de los accesos a las fuentes de materiales con las vías principales se debe garantizar la movilidad y seguridad. En razón a lo anterior se deben presentar los soportes que evidencien el cumplimiento de la obligación establecida en el Numeral 18 del Artículo Noveno de la Resolución 997 de 22 de noviembre de 2011 y el Numeral 65 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
40. Allegar los registros que evidencien la realización de las socializaciones del Plan de Contingencia específico a los trabajadores encargados de efectuar dichos trabajos, previo al inicio de las obras que afecten la infraestructura de servicios (redes de hidrocarburos: poliducto, oleoducto, gasoducto, combustoleoducto, propanoducto; redes eléctricas, redes de telecomunicaciones, redes de acueducto municipal o veredal, de alcantarillado), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Trigésimo de la Resolución 861 de 11 de Mayo de 2011 y al Numeral 68 del Artículo Primero del Auto 1614 de 2015.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
41. Allegar los soportes que evidencien que se establecieron e implementaron las medidas necesarias para garantizar seguridad y condiciones adecuadas que no afecten la salud de la población aledaña a las fuentes de material, especialmente la Florida, con registro fotográfico y actas de compromiso, entre otros, en cumplimiento al Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015 y al Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
42. Presentar un reporte pormenorizado con registros fotográficos de las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones de los Sub-numeral 31.1 y 31.3 del Numeral 31, así como de los Numerales 33 y 43 del Artículo Noveno de la Resolución 97 de 22 de noviembre de 2011, modificada mediante Artículo Tercero de la Resolución 143 de 01 de marzo de 2012 y al Numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, para garantizar la protección de los nacederos de agua ubicados al noreste del polígono, en la fuente de materiales de Torcoroma, fuente de materiales Chapinero y vegetación de talud Fuente de Materiales de Buturama 2 – las Piñas, respectivamente, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 44, del Artículo Primero del Auto 0244 de 13 de Marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
43. Implementar las acciones definidas para el manejo de los acopios en los frentes de obra y plantas industriales, de acuerdo con lo establecido en la ficha de manejo correspondiente, en cumplimiento al Numeral 8, Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y al Numeral 32 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
44. Implementar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las plantas industriales de acuerdo con lo autorizado en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 0097 de 2011; en caso de no hacer uso de los mismos, informar sobre el desistimiento correspondiente, en cumplimiento al Numeral 10 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y al Numeral 34 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
45. Presentar la batimetría de la quebrada Torcoroma y quebrada Seca o Vega Grande, con el fin de verificar que se utiliza el sistema de explotación propuesto de acuerdo con lo establecido en el Numeral 27 del Artículo Noveno de la Resolución No. 0097 de 2011, incluyendo el área y volúmenes de extracción de materiales, en cumplimiento al Numeral 44, del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y al Numeral 45 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
46. Presentar los soportes de la gestión que da cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA-14 "Manejo de fuentes de emisiones y ruido", en cumplimiento al Numeral 55, del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
47. Dar cumplimiento inmediato al Numeral 48 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015 en		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
el sentido de adjuntar los soportes de pago de los servicios públicos utilizados en el proyecto, en cumplimiento al Numeral 56 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y al Numeral 47 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.			*Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…),De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
48. Presentar el desglose de los datos obtenidos en cuanto a volúmenes de explotación de material, volúmenes de manejo y disposición de sobrantes y residuos, caudales utilizados, etc., de acuerdo con los requerimientos establecidos tanto en las fichas de manejo aprobadas como en los diferentes actos administrativos vigentes del proyecto. Para el caso de explotación de material, la información presentada debe cumplir con lo establecido en el Numeral j del Artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 97 de 2011, en cumplimiento al Numeral 58 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y al Numeral 49 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
49. Allegar las actas de vecindad correspondientes a la vivienda de los señores Jonatan Delgado y William Sarabia que colindan con las vías de acceso a la fuente de material Villa Nery y las Palmas respectivamente, en cumplimiento al Numeral 66 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y al Numeral 50 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
50. Llevar y presentar una bitácora de los movimientos y ubicación de los sobre tamaños de manera diaria a lo largo de la zona de explotación actual y en los puntos intervenidos que fueron desarrolladas en cumplimiento del Numeral 1 e incluir en los informes de cumplimiento ambiental la información en el momento que se reactive la explotación de material en esta fuente, de acuerdo a lo establecido al Numeral 2 de la Resolución 1616 de 15 de diciembre de 2015.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
51. Realizar y presentar los soportes de las siguientes actividades en cumplimiento del Numeral 3 de la Resolución 1616 de 15 de diciembre de 2015: *a) Reportar los volúmenes explotados hasta la fecha a lo largo del año 2015 y 2016 y su comparación con los volúmenes proyectados.* *b) Complementar los informes ICA 8-10, la información reportada en las fichas ICA 2F y el reporte de cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas por la explotación de la fuente Torcoroma La Vega.*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
52. Solicitar acompañamiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar —CORPOCESAR al menos con treinta (30) días de anticipación, para que esta Autoridad se haga presente en la toma de muestra trimestral en la fuente Torcoroma. Copia de dicha invitación y los soportes respectivos de la actividad deben incluirse en los informes ICA, en cumplimiento al Numeral 8 de la Resolución 1616 de 15 de diciembre de 2015.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
***ARTICULO SEGUNDO**. Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para que allegue a esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, los respectivos soportes de las siguientes actividades:*			
1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación (zodmes) -PMA 01 en el sentido de presentar la siguiente información: *a) Presentar un informe detallado sobre los procesos constructivos implementados para la conformación de taludes en las áreas de retornos y sobre anchos donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes actividades de operación y preparación de estas zonas de disposición:*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
i. El material de descapote al retirar la capa vegetal se debe disponer en el borde de la zona del botadero. *ii. Para efectuar el almacenamiento temporal y la conservación de los suelos orgánicos se formarán pilas para evitar minimizar las superficies de exposición y así evitar la generación de polvo, las emisiones por acción del viento y el lavado de los materiales por acción de la lluvia.* *d. Construcción de zanjas y obras de drenaje.* *iv. Construcción de disipadores de energía en las cunetas perimetrales.* *e. Construcción de un sistema de contención en la base del relleno.* *vi. Se recomienda una pendiente de 4H:1V para los taludes finales, excepto donde los estudios de suelos y geotécnicos establezcan otros diferentes.* *vii. El material más fino debe quedar hacia el interior del depósito.* *viii. Cada vez que se asciendan por lo menos 3 m en cota, deben perfilarse los taludes con los materiales depositados y proceder a su cobertura con los materiales de descapote. El material rocoso deberá colocarse de adentro hacia fuera para hacer una selección de tamaños.*			*De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ix. El suelo debe manipularse con el menor contenido de humedad posible. *x. El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua y del viento y contra la acción directa del sol ya sea cubriéndolo con cespedones o plásticos.* *Xi. Los sitios distanciados al almacenamiento deben estar por lo menos a 5 metros de vallados y a 30 metros de corrientes de agua.* *b) Presentar los levantamientos topográficos detallados (escala 1:1.000) iniciales y finales de las áreas de disposición utilizadas (sobre anchos, retornos y separador central), para determinar la capacidad de las mismas.* *c) Presentar los levantamientos topográficos iniciales y finales de las zonas autorizadas para la disposición de material es ZODME para los tramos 5 y 6, solicitud formal de desistimiento de uso de las ZODMES autorizadas para los tramos 5 y 6 y la certificación de los propietarios de los predios donde se preveía el desarrollo de las ZODMES en la que conste la no intervención de las áreas, con el fin de que esta Autoridad cuente con los elementos necesarios para realizar el cierre			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ambiental de las zonas autorizadas no utilizadas.			
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha "Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación (zodmes)" -PMA 01 y al Numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, en el sentido de presentar un balance de masas consolidado que precise el origen y el 825nforma de corte y excavación totales y los volúmenes reutilizados en las actividades propias del proyecto vial, que han sido dispuestos en separadores y sobre anchos de los tramos 5 y 6.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
3. Presentar los diseños implementados para la conformación de los llenos realizados en el separador central, los sobre anchos y retornos.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha "Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación (zodmes)" -PMA 01 y al Artículo Décimo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 en el sentido de Presentar los levantamientos topográficos iniciales y finales de las zonas autorizadas para la disposición de material es ZODME para los tramos 5 y 6, presentar solicitud formal de desistimiento de uso de las ZODMES autorizadas para los tramos 5 y 6 y la certificación de los propietarios de los predios donde se preveía el desarrollo de las ZODMES en la que conste la no intervención de las áreas, con el fin de que esta Autoridad cuente con los elementos necesarios para realizar el cierre ambiental de las zonas autorizadas no utilizadas.		X	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
5. Dar cumplimiento a lo solicitado en el Literal f del Parágrafo Cuarto del Artículo Décimo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 y Artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución 097 de 22 de noviembre de 2011, orientada a los procesos constructivos y conformación de los retornos y sobre achos como zonas de depósito de materiales de excavación, a la cual se debe adicional la información correspondiente a las áreas finales conformadas, los volúmenes totales dispuestos, balance de masas, registros de disposición los volúmenes totales dispuestos, diseños finales, ni los estudios que		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
permitan verificar la capacidad portante de dichas áreas.			*De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
6. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha "Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación (zodmes)" -PMA 01 y la "Ficha De Manejo De La Escorrentía" PMA-13 en el sentido de presentar la siguiente información la cual está orientada a la conformación de las zonas de disposición en lo separadores y sobre anchos: *a) Presentar un informe detallado sobre las medidas implementadas para el manejo de aguas*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
superficiales y subterráneas en los taludes conformados en las áreas de retornos y sobre anchos en el cual se evidencie el cumplimiento de las siguientes actividades: *i. El manejo de aguas de escorrentía y subterráneas se realiza mediante su encausamiento hacia el extremo opuesto de los frentes de trabajo y posterior retiro a través de bombeo o por gravedad.* *ii. Las aguas de escorrentía deberán desviarse antes de que ingresen a las zonas de disposición, mediante la construcción de zanjas de desviación.* *iii.La zanja de desviación no debe construirse paralela al eje de vías y a más de 5 metros del borde superior de los vallados, evitando que se conviertan en superficies de falla.* *iv. Sobre las zanjas se deberá realizar mantenimiento periódico controlando el deterioro por agrietamiento y/o la colmatación de las mismas.* *v.Además de los drenajes considerados, se construirán otros secundarios laterales, cuyas dimensiones dependerán de las condiciones climáticas y morfométricos de la zona donde se localice el sitio a nivelar. En caso de que el tipo de material y las*			*imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
condiciones de precipitación lo exijan se diseñara un sistema de control y manejo de aguas subsuperficiales, complementarios al manejo de aguas de escorrentía superficial para drenar las aguas y evitar sobresaturación. *vi. Se construirán los respectivos drenajes perimetrales de la zona de disposición, los cuales conducirán el agua hasta los drenajes naturales más cercanos, de acuerdo con los diseños presentados para cada uno de las ZODMES. Tales obras deberán garantizar el transporte y la entrega del agua con una velocidad controlada y el alineamiento acorde con la dirección del flujo de los drenajes naturales. Sin afectar zonas aledañas* *vii. Se evitará la anegación de los predios aledaños al sitio de establecimiento del ZODME.*			
7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la "Ficha de manejo morfológico y paisajístico" PMA-07, en el sentido de presentar un informe en el cual se detallen las actividades de reconformación morfológica llevadas a cabo en los retornos y sobre anchos de vía utilizados como sitio de disposición de materiales sobrantes, precisando el área (m2) que abarca la implementación de esta medida.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
8. Dar cumplimiento a los dispuesto en la "Ficha de manejo de la escorrentía" PMA-13 en el sentido de Complementar y presentar en el siguiente informe de cumplimiento ambiental el formato presentado como anexo denominado manejo de la escorrentía, el cual debe incluir las		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
dimensiones y ubicación de la totalidad de las obras desarrolladas en el proyecto (canales y conexiones) para dar manejo a las aguas de escorrentía de las zonas utilizadas como ZODME.			*por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
9. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha GA-01 de Aguas residuales domesticas e industriales, en el sentido de:		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
a) Presentar los soportes documentales que permitan verificar el manejo y disposición de los residuos líquidos industriales provenientes de la planta besotes. *b) Implementar las medidas de manejo tendientes a la protección de suelo de impactos ocasionados por derrames de combustible.*			*LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
10. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha manejo aguas superficiales ficha GA-02 en el sentido de: *a) Construir en la Planta Torcoroma un sedimentador que remplace la barrera de roca instalada como medida de contención en el punto de descarga del canal perimetral de conducción de agua de escorrentía como medida de manejo preventivo de los finos que puedan ocasionar afectación a los cuerpos de agua.* *b) Construir en la Planta Besotes una estructura de disipación para la entrega de las aguas que son conducidas por el canal perimetral construido para el manejo de aguas superficiales.* *c) Presentar como soporte de la implementación las medidas de restauración de cuerpos de agua que fueron intervenidos como fuentes de materiales:* *i. Fuente Torcoroma Los Bagres: un informe detallado que incluya soportes de las actividades de reconformación de las dársenas construidas en las playas con materiales estériles sobrantes y recubiertas con material de descapote como medida de recuperación del paisaje; y realizar monitoreo del comportamiento del*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cauce de la quebrada con la inclusión del sector de extracción de materiales y el área de influencia aguas arriba y aguas abajo del mismo, y una batimetría final de la misma área; adicionalmente con esta información y la información presentada como línea base la Concesionaria deberá realizar un análisis del estado final del cauce, lo cual soportara técnicamente las condiciones de entrega de la zona de explotación y del cuerpo de agua luego de la explotación. En caso de que se defina el cierre definitivo de esta fuente, la Concesionaria deberá presentar solicitud expresa de cierre ambiental de la misma. *ii. Fuente Torcoroma (Cedido): Presentar la certificación de los volúmenes de explotación realizados y autorizados por la Autoridad Minera, una batimetría actualizada y la metodología de las actividades a realizar en el área autorizada, soportes de las actividades de reconformación realizadas y como parte de la verificación del estado hidráulico y morfológico deberá presentar un monitoreo del comportamiento del cauce de la quebrada con la inclusión del sector de extracción de materiales y el área de influencia aguas arriba y aguas*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
abajo del mismo, y una batimetría final de la misma área; con esta información y la información presentada como línea base la Concesionaria deberá realizar un análisis del estado final del cauce lo cual soportara técnicamente las condiciones de entrega de la zona de explotación y del cuerpo de agua luego de la explotación. En caso de que se defina el cierre definitivo de esta fuente, la Concesionaria deberá presentar solicitud expresa de desistimiento de esta fuente de materiales y cierre ambiental de la misma. *iii. Fuente Torcoroma La Vega: Presentar los soportes de las actividades de reconformación realizadas y como parte de la verificación del estado hidráulico y morfológico deberá presentar un monitoreo del comportamiento del cauce de la quebrada con la inclusión del sector de extracción de materiales y el área de influencia aguas arriba y aguas abajo del mismo, y una batimetría final de la misma área; con esta información y la información presentada como línea base, la Concesionaria realizará un análisis del estado final del cauce lo cual soportara técnicamente las condiciones de*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
entrega de la zona de explotación y del cuerpo de agua luego de la explotación. En caso de que se defina el cierre definitivo de esta fuente, la Concesionaria deberá presentar solicitud expresa de desistimiento de esta fuente de materiales y cierre ambiental de la misma, esta solicitud debe ser soportada por una certificación de entrega y recibo a satisfacción del área suscrita por titular del permiso minero. *iv. Dar inicio a las actividades de reconformación, revegetalización y demás requeridas para obtener el cierre ambiental de esta fuente de materiales, en caso de que por la finalización de las actividades constructivas de los tramos 5 y 6 no se requiera el uso de la misma en adelante.* *v. Fuente Cabezas Peralonso: Dar inicio a las actividades de reconformación, revegetalización y demás requeridas para obtener el cierre ambiental de esta fuente de materiales, en caso de que por la finalización de las actividades constructivas de los tramos 5 y 6 no se requiera el uso de la misma en adelante.* *vi. Fuente Besote: presente de forma inmediata un informe detallado sobre*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
las métodos y etapas de explotación implementadas, volúmenes totales explotados, análisis de los procesos de extracción con relación Y/o presunta afectación sobre la dinámica hídrica de la quebrada, soportando la información en levantamientos batimétricos iniciales y actuales para la sustracción que será analizada en el sentido de verificar los cambios morfológicos del cauce. Adicionalmente a lo anterior se hace necesario que la Concesionaria informe si va a seguir utilizando la fuente de materiales Besote o si por el contrario abandona el proceso de explotación de la misma. En tal caso, debe iniciar de forma inmediata las labores de recuperación de la mencionada fuente de materiales. *vii. Fuente Vega Grande: Presentar de forma inmediata un informe detallado sobre los diseños implementados para las obras de protección realizadas cobre las márgenes del cauce, adicionalmente a esto informar los métodos y etapas de explotación implementadas, volúmenes totales explotados, análisis de los procesos de extracción con relación Y/o presunta afectación sobre la dinámica hídrica de la quebrada, soportando la*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
información en levantamientos batimétricos iniciales y actuales para la sustracción que será analizada en el sentido de verificar los cambios morfológicos del cauce. En caso de que se defina el cierre definitivo de esta fuente, la Concesionaria deberá presentar solicitud expresa de desistimiento de esta fuente de materiales y cierre ambiental de la misma, esta solicitud debe ser soportada por una certificación de entrega y recibo a satisfacción del área suscrita por titular del permiso minero.			
11. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha prevención de la contaminación atmosférica y del ruido. Ficha GA-04 cumplir las siguientes actividades: *a) Presentar en el siguiente informe de cumplimiento ambiental ICA, los soportes de los mantenimientos preventivos realizados para los periodos reportados por los ICA 6,8-10 y la verificación del cumplimiento de las medidas propuestas para mitigar la contaminación auditiva.* *b) Implementar las medidas de humectación previstas para las plantas industriales con el fin de prevenir y mitigar las afectaciones que puedan ser ocasionadas al personal que labora en estas áreas*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
por el levantamiento de material particulado.			*cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha GA-05 de Manejo de combustibles, en el sentido de: *a) Implementar las medidas de manejo correspondientes a los cambios de los aceites de los motores de vehículos y maquinaria pesada en los sitios destinados para esta labor dentro del campamento, evitando los derrames al suelo utilizando una bomba de accionamiento manual y presentar las certificaciones de los mantenimientos realizados por terceros autorizados de forma*		X	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
consolidada para los periodos correspondientes a los informes de cumplimiento ambiento 6-10 y en adelante. *b) Presentar los soportes de manejo de residuos líquidos industriales y aceites usados provenientes de la Planta industrial Besotes y registrar en el formato correspondiente los volúmenes generados relacionados con el volumen entregados a la empresa autorizada para la disposición de este material.*			*parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
13. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha GA-06 de Manejo de residuos sólidos en el sentido de: *a) Presentar los soportes de las capacitaciones realizadas al personal que labora en la obra sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos (separación en la fuente o clasificación por código de colores y adecuada disposición final.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
b) Adecuar con cubiertas y canecas acorde a los códigos de colores de identificación de residuos, las áreas donde se tienen dispuestos los elementos para el almacenamiento y separación de residuos generados por los campamentos. *c) Realizar el retiro inmediato de la maquinaria en desuso que se encuentra en estado de abandono en las inmediaciones de la planta Besotes y cuya disposición final se puede realizar mediante chatarrización o lo que a consideración de la Concesionaria sea el mejor destino final para esta.*			*de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
14. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha GA-06 de Manejo de residuos sólidos y el Numeral Sexto de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, en el sentido de presentar un consolidado de los volúmenes de		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
material reciclable generados en las plantas industriales Torcoroma y Besote, el cual debe incluir como soporte las certificaciones de entrega.			*cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
15. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha SMA-02 de monitoreo de aguas superficiales, en el sentido de presentar los informes y análisis de los monitoreos de calidad de agua realizados para los periodos a los que se hace referencia en los ICA 6-10 para las Quebradas Torcoroma, Besotes y El Pescado, acorde a la información presentada al uso de las mismas como parte del estado de cumplimiento de los permisos de captación.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
16. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha SMA-04 de monitoreo de emisiones de fuente fijas y móviles y el Numeral 5 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2016, en el sentido de: *a) Informar a esta autoridad los mecanismos implementados para las emisiones atmosféricas y el ruido que se pueda generar durante la explotación del material y la operación de las plantas de trituración, asfalto y concreto, para prevenir situaciones de contaminación, proteger la salud de las personas asentadas cerca de dichas instalaciones, preservar el buen estado de los recursos y mantener las concentraciones de material particulado, gases (Nox y Sox) y niveles de ruido por debajo de los límites exigidos en la normatividad vigente, información que debe ser consignada en la ficha SMA-04 del próximo informe de cumplimiento ambiental, en cumplimiento de Literal b del Artículo Sexto de la Resolución 1460 de 21 de julio de 2011.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
b) Presentar los resultados y análisis de los monitoreos de calidad de aire correspondientes a las plantas móviles de las fuentes Torcoroma La Vega y Torcoroma Cedidos, las cuales se encontraban en operación para el periodo reportado por el ICA 7. *c) Presentar los resultados y análisis del monitoreo de hidrocarburos el cual no se incluye en el ICA 10.* *d) Implementar las medidas de control propuestas para el control de emisión de partículas emanadas por vehículos y aumentar las frecuencias de humectación en las Plantas Industriales Torcoroma y Besotes con el fin de mitigar los altos niveles que se presentan del PM10, especialmente en las vías internas y para el manejo de acopios.* *e) Presentar los resultados y análisis de monitoreos de ruidos para los periodos reportados en los ICA 6-10 en los cuales se reporta operación de las Plantas Torcoroma y Besotes, así como incluir su análisis en las fichas de seguimiento y monitoreo 1a SMA 02.*			*establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
17. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha SMA-05 de monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas, con respecto del Artículo Primero de la Resolución 1614 de 29		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de abril de 2015, en el sentido de presentar soportes y evidencias que permitan verificar las acciones y actividades desarrolladas durante los periodos comprendidos por los ICA 6 al ICA 10 para dar cumplimiento al seguimiento y monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas.			*De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
18. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha SMA-06 de monitoreo al manejo y mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinaria y equipos de obra, en el sentido de: *a) Presentar los formatos en los cuales se plasme la información como fechas de ultimo mantenimiento (cambio de aceite y limpieza de filtros), número de horas de trabajo después del último mantenimiento (máximo 200 H), tiempo de trabajo de cada máquina en obra. Este registro deberá ser llevado para cada máquina que esté autorizada para entrar en obra, implementados durante los periodos reportados por los ICA 6-10 y ajustar la información presentada en la ficha ICA 1ª SMA 06 en los mismos informes.* *b) Presentar los certificados de la revisión técnico mecánica acorde a la utilización de vehículos vinculados al proyecto durante los periodos reportados por los ICA 6-10 y ajustar la información presentada en la ficha ICA 1ª SMA 06 en los mismos informes.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
19. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ficha SMA-07 de monitoreo al manejo de residuos sólidos de construcción, en el sentido de: *a) Presentar la información correspondiente al monitoreo de residuos de obra y operación de la fuente de materiales y planta industrial completa, incluyendo como soporte los registros diarios y mensuales del peso de residuos sólidos de construcción producidos en las fuentes de materiales y planta industriales para los periodos a los que se hace referencia en los ICA 6-10 con su respectivo análisis.* *b) Presentar la información que permita evidenciar el cumplimiento de los registros generados para los volúmenes de excedentes de excavación producidos, transportados y dispuestos en la zona de depósito de materiales de excavación (ZODME) autorizadas, correspondientes al periodo reportado en el ICA 6.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
20. Presentar de manera detallada y diferenciando las fichas PMA-22 para ZODME, Plantas Industriales y Fuentes de Materiales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del Artículo Trigésimo Segundo de la Resolución 097 de 22 de noviembre de 2011 y a la ficha del Plan de manejo Ambiental PMA-22 "Compensación Forestal".		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
21. Presentar un reporte acorde con lo planteado en la FICHA GA-07, el cual indique de manera detallada las actividades realizadas en cumplimiento de la ficha de Manejo Componente Flora GA-07. Esto para las Fuentes de materiales y las Plantas Industriales, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del artículo Décimo Séptimo de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
22. Realizar el retiro y/o adecuación del material excavado ubicado en la margen izquierda en las coordenadas E1041923 N1435891 magnas sirgas origen Bogotá, en cumplimiento del Artículo Trigésimo Noveno de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
23. Presentar el reporte de las actividades correspondientes a la FICHA GA-08, relacionadas con las fuentes de materiales de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo Décimo Séptimo de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo. *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
24. Allegar a esta autoridad un informe del seguimiento y monitoreo realizado bajo los planteamientos presentados en la FICHA SMA -08 "Monitoreo Del Componente Flora", en el cual se indiquen claramente las actividades que se realizaron y los datos de indicadores obtenidos para cada una de las Fuentes de materiales y de las Plantas industriales y demás registros fotográficos y documentales que constaten dicha información.		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S." *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
25. Allegar a esta autoridad un informe del seguimiento y monitoreo realizado bajo los planteamientos presentados en la FICHA SMA -09 "Monitoreo Del Componente Fauna", en el cual se indiquen claramente las actividades que se realizaron, los		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
datos de indicadores obtenidos para cada una de las Fuentes de materiales y de las Plantas industriales y demás registros fotográficos y documentales que constaten dicha información.			*Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo.* *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
26. Dar cumplimiento a la ficha del plan de manejo ambiental PMA-28 "Educación y capacitación Ambiental al Personal Vinculado al Proyecto", como parte del Plan de Manejo de las ZODME de los tramos 5 y 6, en el sentido de: *a) Allegar los soportes de los informes ICA 1-10 (actas de asistencia, registros fotográficos, material didáctico de los talleres) correspondientes a los frentes de dichas áreas de trabajo, de acuerdo a las obligaciones impuestas en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de la Resolución 0861 de 2011.* *b) Una vez se cuente con toda la información de soporte solicitada para el cierre ambiental de las zonas autorizadas como ZODMES, esta*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
debe ser presentadas junto con la certificación de los propietarios de los predios donde se preveía el desarrollo de las ZODMES en la que conste la no intervención de las mismas. *c) Una vez sean desarrolladas todas las actividades para la reconformación y revegetalización de las fuentes de materiales a las cuales se realizó requerimiento y se determine la viabilidad de cierre de las mismas, esta debe ser presentada junto con la certificación de los propietarios de los títulos mineros de las áreas explotadas donde se evidencie el recibo a satisfacción de los predios.*			*marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
27. Incluir el reporte de la totalidad de las fichas aprobadas para plantas y fuentes a partir de la presentación del informe de cumplimiento ambiental ICA No.11, en cumplimiento al Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 861 de 2011.		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) según los soportes con los que cuenta la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S. a partir de la información aportada por la ANLA y la disponible en el Cuarto de Datos de la ANI, dentro del expediente LAM5228 no existe evaluación por parte de la ANLA sobre el cumplimiento de las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligaciones asociadas al Auto 01360/2017, en especial sobre el Artículo Segundo y Tercero del mencionado acto administrativo. *De esta forma, dado que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			implementación de la presente obligación conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
28. Presentar en el siguiente informe de cumplimiento ambiental los resultados y análisis de aforo de caudal realizado en la Quebrada Peralonso, Torcoroma los bagres, Torcoroma Cedidos y Vega Grande, acorde al tiempo en que se reporta el uso de la captación de esta fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal a del Numeral 30 de del artículo Décimo Octavo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
29. Informar a las autoridades municipales, incluyendo personerías y veedurías ambientales, sobre las intervenciones, medidas de manejo implementadas y estados de avance de ZODME, Plantas y Fuentes de los tramos 5 y 6. De lo anterior levantar las respectivas actas y allegarlas en el próximo ICA, en cumplimiento del Artículo Trigésimo Octavo de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 correspondiente al plan de manejo ambiental.		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
30. Presentar los resultados y análisis obtenidos de los modelos de dispersión de material particulado los cuales debieron ser implementados anualmente durante la explotación de la fuente de materiales Besote, los cuales deben ser soportados con los archivos de entrada y salida y la explicación de cómo fue corrido el modelo, dando cumplimiento de		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Literal c del Artículo Sexto de la Resolución 1460 de 21 de julio de 2011.			*de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
31. Deberá presentar la siguiente información, previo a la nueva intervención de la fuente de materiales Besote, en cumplimiento del Numeral 14 del Artículo segundo	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de la Resolución 1460 de 21 de julio de 2011: *a) Información detallada sobre el uso del material explotado, realizando el balance entre el volumen explotado y la utilización del material (actividad y cantidad), lo cual deberá ser avalado por la Interventoria ambiental del proyecto.* *b) Los Estudios hidráulicos e hidrológicos actualizados con el fin de definir mejor el comportamiento hidromecánico del río y lograr así optimizar la explotación de los materiales de arrastre definiendo las zonas de agradación y degradación, la concesión deberá presentar un nuevo estudio que refleje las condiciones actuales del río posterior a la exploración.* *c) Evidencias de la realización de controles y seguimiento periódico de la morfología de la Quebrada Besote, el área y volúmenes de extracción de materiales que hasta la fecha fueron extraídos de la fuente.* *d) Descripción de la metodología de explotación utilizada y la que se tiene prevista para la continuación de la explotación, incluyendo el manejo de taludes ya conformados.* *e) Presentar un informe detallado sobre las métodos y etapas de explotación implementadas,*			*De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
volúmenes totales explotados, análisis de los procesos de extracción con relación Y/o presunta afectación sobre la dinámica hídrica de la quebrada, soportando la información en levantamientos batimétricos iniciales y actuales para la sustracción que será analizada en el sentido de verificar los cambios morfológicos del cauce. *f) Informar si va a seguir utilizando la fuente de materiales Besote o si por el contrario abandona el proceso de explotación de la misma. En tal caso, debe iniciar de forma inmediata las labores de recuperación de la mencionada fuente de materiales.*			
32. Dar cumplimiento del numeral al Numeral 15 del Artículo Noveno de la Resolución 97 de 22 de noviembre de 2011, en el sentido de presentar la siguiente información de las siguientes fuentes de materiales en el siguiente informe de cumplimiento ambiental: *a) Fuente Buturama I: Realizar la verificación de esta explotación con más detalle y frente al polígono autorizado (MB2-14361), determinar el volumen de material que fue extraído y relacionarlo en el siguiente informe de cumplimiento ambiental especificando el origen de esta explotación.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
b) Fuente Dulce nombre: Reportar los volúmenes explotados hasta la fecha, lo cual debe estar soportado por una certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería, con el fin que se rectifiquen la veracidad de los volúmenes reportados y en segundo lugar, presentar en el próximo informe ICA los soportes de la construcción del canal perimetral para el manejo de aguas de escorrentía y evidencias de las actividades realizadas para obtener la revegetalización total el área explotada. *c) Fuente Buturama II- Las Piñas: Presentar volúmenes y registros de la explotación de esta fuente en el siguiente ICA.* *d) Fuente Buturama I: Presentar volúmenes y registros de la explotación de esta explotación en el siguiente ICA.*			*De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
33. Dar cumplimiento al Numeral 32 del Artículo Noveno de la Resolución 097 de 22 de noviembre de 2011, en el sentido de cumplir con las actividades que se presentan a continuación, las cuales deberán tener un comienzo inmediato y presentadas a esta autoridad conforme a las condiciones de tiempo necesarias para su cumplimiento a reportar en los		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
informes de cumplimiento ambiental, sin el perjuicio de que esta autoridad de inicio a una investigación por el reiterado incumplimiento de esta obligación: *a) En razón a las condiciones encontradas y frente a la información suministrada por la Concesionaria, en la cual manifestó la finalización de las actividades, es preciso que, con miras al cierre ambiental de estas áreas, la concesión presente la siguiente información.* *i) Solicitud formal a esta Autoridad de cierre de la cantera.* *II. Diseños topográficos iniciales y finales de los dos polígonos y diseños finales implantados en terreno haciendo énfasis en las estructuras hidráulicas construidas para el manejo de aguas de infiltración y escorrentía.* *iii. Certificación del propietario de los predios, en la cual exprese la solicitud a la Concesionaria, de la conformación de un terraplén sin revegetalización sobre las áreas explotadas y se indique su recepción a satisfacción del mismo.* *b) Fuente Chapinero: Previo al cierre de esta cantera, la Concesionaria deberá presentar soportes de la construcción de canales perimetrales u otro tipo de infraestructura para el*			*este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
manejo hídrico de las áreas conformadas, complementar las actividades de revegetalización de tal forma que se logre una reconformación paisajística de las áreas explotadas y presentar copia de la certificación de entrega a satisfacción suscrita por el propietario del predio. *c) Fuente Guaduas: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales en caso de que eso sea una decisión de la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma.* *d) Fuente La Pola: Adelantar las actividades de revegetalización del área y solicitar formalmente el cierre ambiental de esta fuente de materiales, en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y así mismo deberá presentar una certificación del propietario del predio en la cual se certifique el recibo a satisfacción del predio.* *e) Fuente Alpes: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
en la cual se certifique la no intervención de la misma. *f) Fuente Las Acacias: Adelantar actividades de reforestación del talud, con el objeto de prevenir que por efectos de erosión ocasionados por aguas de escorrentía-deslizamientos se lleguen a presentar afectaciones sobre las estructuras presentes en el área adyacente del área de explotación, una vez realizadas estas actividades se deberá presentar a esta Autoridad con fines de cierre ambiental del área, una solicitud formal de cierre, las actas de vecindad iniciales y finales de dichas estructuras y una certificación de recibo a satisfacción del área suscrita por el propietario del predio.* *g) Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma.* *h) Fuente Columpios: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma. *i) Fuente Santa Helena: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma.* *j) Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma.* *k) Fuente Buturama II- Las Piñas: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma.* *l) Fuente Buturama I: Presentar a esta Autoridad los soportes de la construcción de las citadas obras y adelantar procesos de revegetalización o forestación sobre*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
el talud conformado, de tal forma que con estas actividades se minimicen los efectos erosivos, lo cual complementa las funciones de las estructuras de manejo hidráulico que debieron ser construidas para la conformación de esta área. *m) Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma.* *n) Reporten los volúmenes explotados hasta la fecha lo cual debe estar soportado por una certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería, con el fin que se rectifiquen la veracidad de los volúmenes reportados y en segundo lugar, presentar en el próximo informe ICA los soportes de la construcción del canal perimetral para el manejo de aguas de escorrentía y evidencias de las actividades realizadas para obtener la revegetalización total el área explotada.* *O) Fuente Robles: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma. *p) Fuente Minuto: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma.* *q) Fuente La Florida: Complementar de forma inmediata labores de revegetalización y reforestación de la fuente de material para evitar procesos erosivos y de arrastre de material y se presenten los registros de cumplimiento de esta actividad en el siguiente informe de cumplimiento ambiental.* *r) Fuente Limonal, Jardín, Paraíso: Culminar las actividades de revegetalización de terrazas principalmente con herbáceas de acuerdo a lo planteado en la ficha de revegetalización y/o reforestación, con el fin de obtener el cierre ambiental de la fuente, una solicitud formal de cierre, con los debidos registros fotográficos de las actividades desarrolladas como parte*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de las reforestaciones y se presente una certificación suscrita por el propietario del predio, en la cual indique el recibo a satisfacción del área que fue objeto de explotación. *s) Fuente Villa Cecilia- El Cerrito: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio en la cual se certifique la no intervención de la misma.* *t) Fuente Villa Nery-Las palmas: Realizar la revegetalización del terreno conforme a lo estipulado en plan de manejo y posteriormente se sugiere tramitar el cierre ambiental de la fuente, presentando una solicitud formal y la cual debe estar soportada con una certificación del dueño del predio indicando la no intervención de estas áreas.* *u) Hacienda Irlanda: Solicitar formalmente el desistimiento de uso de esta fuente de materiales, materiales en caso de que sea así sea decidido por la Concesionaria y presente una certificación del propietario del predio donde se certifique la no intervención de la misma.* *v) Vega Grande:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
i. Realizar el retiro y/o adecuación del material excavado no utilizado que se encuentra en la margen del cuerpo de agua. *ii. Presentar de forma inmediata un informe detallado sobre los diseños implementados para las obras de protección realizadas cobre las márgenes del cauce.* *iii. Informar los métodos y etapas de explotación implementadas, volúmenes totales explotados, análisis de los procesos de extracción con relación y/o presunta afectación sobre la dinámica hídrica de la quebrada, soportando la información en levantamientos batimétricos iniciales y actuales para la sustracción que será analizada en el sentido de verificar los cambios morfológicos del cauce.*			
34. Dar cumplimiento al numeral 26 del Artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido de presentar para las fuentes Torcoroma Los Bagres y vega Grande un informe sobre la recuperación de las áreas autorizadas para su explotación con material sobrante del proceso constructivo, mezclado con el material de desecho de la misma explotación y su disposición en capas, como lo propone el diseño de		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cada una de las fuentes. Adicionalmente, presentar en el siguiente ICA los volúmenes utilizados y porcentaje con relación al material de la misma fuente.			*imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
35. En cumplimiento del Numeral 39 del Artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, presentar en el siguiente informe de cumplimiento ambiental las actas de concertación con el administrador del gasoducto que se cruza, para definir el manejo y obras a implementar		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
para la protección de la red; se debe evidenciar el desarrollo de esta medida y actividad a esta Autoridad			*por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
36. Dar cumplimiento a los Numerales 1- 11 del Artículo Quinto de la Resolución 724 de 3 de septiembre en el sentido de:		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
a) Presentar un informe para las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma – Los Bagres, Torcoroma – La Vega y Peralonso en el cual se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Artículo Quinto de la Resolución 724 de 3 de septiembre de 2012. *b) Adicionalmente para la Fuente Torcoroma La Vega presentar el estudio del área y diseño correspondiente a la obra de protección contra la erosión implementada en la fuente de materiales Torcoroma en cuyos resultados debe reflejarse la evaluación en condiciones de caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años que sustente las actividades a implementar y los resultados de la modelación del comportamiento del cauce en las condiciones de protección propuestas con el fin de validar las actividades implementadas.*			*LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
37. Dar cumplimiento al Numeral 64 de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013, en el sentido de elaborar para los próximos ICA cuadros o tablas consolidados por tramo y programa que consoliden tanto las actividades realizadas como los soportes de las mismas, las cuales deben quedar en un archivo del componente social para facilitar la ubicación, consulta, evaluación y revisión de la información, pues los anexos presentados no están numerados y en la mayoría de los casos no son citados o referenciados en los registros específicos de cada programa.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
38. Dar cumplimiento al Numeral 12 del Artículo Primero de Auto 683 de 13 de marzo de 2013, en el sentido de definir e implementar las acciones establecidas para proteger el jagüey ubicado al costado sur de la ZODME del tramo 6 ubicado en el PR72+500, incluyendo las medidas de protección de taludes y manejo de aguas, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Sub numeral a.), Numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 0861 de 2011, para lo cual se deberá Presentar evidencias documentales y/o fotográficas que permitan verificar las acciones establecidas para proteger el jagüey ubicado al costado sur de la ZODME del tramo 6 ubicado en el PR72+500.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
39. Dar cumplimiento al Numeral 13 del Artículo Primero de Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y Numeral 36 del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, en el sentido de presentar soportes documentales que permitan corroborar la construcción de zanjas de deviación, drenajes y canales perimetrales construidos como estructuras de descarga en los		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
retornos y sobre anchos que fueron utilizados como ZODME en los tramos 5 y 6 lo anterior de acuerdo con el Numeral k. del Artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 0097 de 2011.			*de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
40. Dar cumplimiento al Numeral 15 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013 y Numeral 38 del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, el sentido de Construir una estructura de sedimentación en el punto de		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
descarga de la canal hacia el cuerpo de agua caño Sapo, remplazando la contención de roca instalada en la Planta Torcoroma.			*continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
41. Dar cumplimiento al Numeral 28 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, en el sentido de presentar las evidencias documentales y registros fotográficos que permitan verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas y estructuras construidas para el control de aguas de escorrentía en las fuentes de materiales: Chapinero (PR40+500 tramo 5), La Pola (PR44+300 tramo 5), Dulce Nombre (PR62+500 tramo 5), La Florida (PR64+300 tramo 5), Las Palmas (PR84+600 tramo 5). Buturama II- Las piñas (PR61 400 tramo 5), en cumplimiento a lo establecido en la Ficha PMA-13 "Manejo de la escorrentía".		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
42. Dar cumplimiento al Numeral 29 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, en el sentido de presentar las evidencias documentales y registros fotográficos de las actividades de recuperación desarrolladas en los separadores, sobre anchos y las fuentes de materiales que se encuentran inactivas y en proceso de recuperación, en cumplimiento a lo establecido en la Ficha PMA- 15 "Manejo del recurso suelo", respecto a la reutilización de material de descapote.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
43. Dar cumplimiento del Numeral 64 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015 y el Numeral 17 del Artículo Noveno de la Resolución 97 de 22 de noviembre de 2011, en el sentido de presentar la totalidad de las actas de vecindad (accesos veredales, viviendas y equipamiento comunitario) diferenciadas por cada una de las Fuentes y Plantas, identificando de forma detallada el estado preliminar de dicha infraestructura mediante registro fotográfico y video, con la respectiva validación de la Junta de Acción Comunal o habitantes del área. Adicionalmente presentar un cuadro con las siguientes especificaciones, en donde se pueda verificar el cierre de las actas de vecindad de los sitios que ya clausuraron su actividad.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Esquematizar el avance de la explotación en la fuente de materiales Besote, mediante cartografía que soporte y evidencie el área intervenida a la fecha, detallando zonas de explotación, obras desarrolladas, morfología final de las áreas intervenidas y vías de acceso. Esta información deberá ser entregada en el próximo informe ICA, y debe ser actualizada en cada informe de cumplimiento de acuerdo al avance gradual que presente la explotación, hasta su respectiva finalización, en cumplimiento al Literal f, Numeral 14 del Artículo Segundo de la Resolución 1460 de 21 de julio de 2011, la cual modificó la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 y el Numeral 36 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 de abril de 2015.			*marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
44. Presentar el estudio del área y diseño correspondiente a la obra de protección contra la erosión implementada en la fuente de materiales Torcoroma en cuyos resultados debe reflejarse la evaluación en condiciones de caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años que sustente las actividades a implementar y los resultados de la modelación del comportamiento del cauce en las		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
condiciones de protección propuestas con el fin de validar las actividades implementadas, en cumplimiento al numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 1616 de 15 de diciembre de 2015 .			
45. Realizar el reporte específico de los volúmenes de madera aprovechada con el fin de dar claridad con respecto a la diferenciación de Fuentes de materiales, Plantas Industriales y Tramos viales donde se realizó el aprovechamiento forestal.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
46. El punto de muestreo tomado a 500m aguas abajo del límite del polígono de explotación de la Quebrada Torcoroma debe mantenerse durante la realización de los monitoreos trimestrales, en cumplimiento del numeral 9 del Artículo Primero de la Resolución 1616 de 2015.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
***ARTICULO TERCERO**. Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*			
1. Presentar la complementación de los informes ICA 1-10 de las fichas GA-01 y GA-02, para las fuentes de materiales Torcoroma Los Bagres, Torcoroma La Vega y Peralonso, en cumplimiento al Numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 97 de noviembre de 2011 y al Numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 724 de 2012		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
2. Presentar los ajustes que incurren sobre la ficha GA-04, acorde a lo solicitado en el Numeral 6 del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 97 de noviembre de 2011, en relación a los permisos de	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
emisiones atmosféricas para plantas móviles y suelos.			*los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
3. Presentar la complementación de la ficha GA-05 en la totalidad de los informes ICA, en las cuales se incorpore en análisis de cumplimiento de esta ficha de manejo con los debidos soportes que permitan verificar la ejecución de las actividades de manejo ambiental propuestas para el manejo de combustibles en las fuentes de materiales y plantas industriales.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
4. Presentar la complementación de los informes ICA 1-10 de las fichas GA-01 a GA-06 del plan de manejo aprobado para Fuentes y Plantas, con los debidos soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medias de manejo propuestas por cada una de las Fuentes y plantas utilizadas, incluyendo la formulación de una ficha de manejo específica		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
para estas fuentes con su correspondiente ficha en el plan de seguimiento y monitoreo, conforme lo establece el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 861 de 2011. Para la formulación de esta se debe considerarse el estado de avance en la explotación las fuentes autorizadas, con el fin de que se planteen medidas de manejo a implementar para dar cumplimiento a los requerimientos presentados en este acto administrativo, estas deben ser presentadas en el siguiente informe de cumplimiento ambiental, diligenciadas de tal forma que permitan evidenciar la implementación de estas medidas en cada una de las fuentes durante la ejecución del proyecto.			*de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
5. Allegar el informe de cumplimiento ambiental con los respectivos soportes de cumplimiento de las medidas 1 y 2 (convocatorias a reuniones, actas de reunión con los respectivos registros de asistencia,		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
registros de formatos únicos de comunicación, PQRs allegadas y resueltas, formatos de atención y seguimiento a solicitudes de la comunidad, registros de divulgación de información sobre los lugares de atención de atención a la comunidad así como de socializaciones frente a los procedimientos para instaurar quejas o reclamos por parte de la comunidad), de forma tal que esta Autoridad pueda diferenciar a que Fuente o Planta corresponde, en cumplimiento de la ficha GS-01 Información y participación comunitaria. En el mismo sentido, allegar los indicadores de cumplimiento referidos en la ficha: 1. No de asistentes / No. De personas convocadas, 2. Formato único de comunicación, acta de la reunión informativa. 3. Registro fotográfico: reuniones con la comunidad y las instituciones. 4. Número de quejas, reclamos resueltos / Número de quejas y reclamos recibidos. Así como las fuentes de verificación: Formato de atención y seguimiento a solicitudes de la comunidad.			*cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
6. Presentar un informe del trabajado realizado con la interventoría que se constituyó en torno a la medida cautelar por la extracción de material en la Quebrada Torcoroma, en el cual se evidencien las respuestas a los requerimientos u observaciones realizadas por la misma y allegar los respectivos soportes a esta Autoridad.		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el excluir* *El cesionario indica que las actividades relacionadas con La extracción de material de la quebrada Torcoroma deben ser excluidas, teniendo en cuenta que la cesión de licencia comprende tanto derechos como obligaciones y al haber fallo que prohíbe la explotación, así como una Resolución que acoge el fallo, el cesionario no puede ser acreedor a meras obligaciones, sin disfrute del derecho, pues este ya no existe.* *Se argumenta que solo quedad obligaciones informativas o restaurativas.* *En esos términos, conforme el cesionario No asume dichas obligaciones, por tanto, continuarán a cargo del titular la ANI.*
7. Allegar el informe de cumplimiento ambiental con los respectivos soportes (convocatorias a reuniones, actas de reuniones, registros de divulgación de información, registros fotográficos), de forma tal que esta Autoridad puede diferenciar a que Fuente o Planta corresponde, dando		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cumplimiento a la ficha GS-03 Estructura de Servicios. Así mismo, la Concesión deberá presentar informe a la administración municipal de Río de Oro y comunidad, acerca de la solución y respuesta a las quejas presentadas durante la visita se seguimiento (afectación sobre la vía veredal, afectación paisajística, afectación sobre el recurso hídrico) y remitir copia y soportes a esta Autoridad.			*por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
8. Allegar el informe de cumplimiento ambiental con los respectivos soportes (actas de asistencia,		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
registros fotográficos, material didáctico de los talleres), de forma tal que esta Autoridad pueda diferenciar a que Fuente o Planta corresponde, de acuerdo a lo señalado en la Ficha GS-04 "Sensibilización ambiental a los trabajadores".			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
9. Allegar el informe de cumplimiento ambiental con los respectivos soportes (actas de asistencia,		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
registros fotográficos, material didáctico de los talleres), de forma tal que esta Autoridad pueda diferenciar a que Fuente o Planta corresponde, de acuerdo lo indicado en la ficha GS-05 "Prevención y Seguridad de la Movilidad".			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
10. Allegar el informe de cumplimiento para la respectiva ficha con relación a las ZODME, Plantas y		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Fuentes de los Tramos 5 y 6, así como los respectivos soportes que evidencian su cumplimiento, conforme lo establecido en la Ficha SMS-01 "Monitoreo a la Gestión Social".			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
11. Presentar a esta autoridad los registros que evidencien el desarrollo de las actividades preventivas		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
desarrolladas tales como capacitaciones en plan de contingencias, conformación de brigadas de emergencias, capacitaciones y demás registros que correspondan, realizados en los frentes de trabajo que desarrollaron y/o desarrollan actividades en las Fuentes de material y Plantas de material de los tramos 5 y 6, de acuerdo a las actividades del Plan de Contingencia aprobado mediante Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 861 de 2011.			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
12. Allegar a esta autoridad los registros que evidencien el levantamiento de las actas de		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
vecindad de cierre con los respectivos soportes del cumplimiento de los acuerdos pactados con los propietarios y miembros de la comunidad, así como el estado de entrega que permita verificar de manera documentada que no hubo mayor afectación y no se registran pasivos ambientales productos de la intervención realizada por el proyecto, de las fuentes de material que han sido reconformadas y cerradas, así como de las vías de acceso a las mismas, en cumplimiento de las actividades del Plan de Desmantelamiento y Abandono aprobado mediante Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 861 de 2011.			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
13. Allegar los soportes que evidencien la concertación del manejo de la intervención de las		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
redes de servicios intervenidas en las fuentes de material de los tramos 5 y 6, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20 del Artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011.			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
14. Allegar informe con los soportes que evidencien las medidas de manejo implementadas con respecto		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
al aislamiento y protección de la Escuela Mixta La Pureza, aledaña a la Fuente de Materiales Hacienda Paraíso, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 32 del Artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011.			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de los tramos en cesión, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
15. Allegar informe detallado en el que se presenten las medidas de manejo implementadas durante el proceso de explotación de la fuente		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
La Pola, en el que se evidencie el aislamiento y protección (áreas de exclusión) en una franja de 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años y 100 m alrededor densa vegetación ubicada en los bajos y en las zonas de drenaje aledañas (zonas de escorrentía) por cuanto éstas actúan como corredores de fauna, jagüeyes y viviendas, en virtud de lo establecido en el Numeral 36 y 37 del Artículo Noveno de la Resolución 097 de 22 de noviembre de 2011.			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
16. Presentar un informe detallado en el que se presenten las medidas de manejo implementadas durante el		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
proceso de explotación de la fuente Chapinero en el que se evidencie el aislamiento y protección (áreas de exclusión) en una franja de 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años y 100 m alrededor para las zonas de nacimiento de agua y su estado final, en razón a que la fuente Chapinero ya fue cerrada y reconformada.			*Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tant,o no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
17. Implementar las medidas que garanticen la protección de los nacederos de agua ubicados al		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
noreste del polígono en una zona de mínimo 100 m de diámetro alrededor de ellos y la zona de protección y amortiguamiento de la quebrada Torcoroma como mínimo 30 m medidos a partir de la cota de aguas máximas desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años. Se deberán dejar los anchos previstos en la metodología de explotación para el inicio de excavación de las dársenas en el costado izquierdo de la quebrada.			*por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
18. Establecer los aislamientos y protección necesarios de los diferentes caños de la zona que desembocan en la quebrada de una zona como mínimo 30 m medidos a partir de la cota de aguas máximas		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
19. Reportar el seguimiento completo a la totalidad de las fichas y actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el desarrollo del proyecto en relación a las Plantas y Fuentes, incluidos los ajustes y modificaciones establecidas en los actos administrativos que los complementan, ajustan y/o modifican, en cumplimiento del Numeral 53 del Artículo Primero del Auto 683 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
20. Allegar los soportes que evidencien el cumplimiento de las medidas solicitadas en relación a la explotación de las Fuentes de Materiales de Villa Nery y Las Palmas, (actas de vecindad de las viviendas allí ubicadas, o la compra y reubicación de las mismas, aspectos concertados con los habitantes de ellas, aplicación de las medidas de manejo que para ello apliquen de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental), así como los acuerdos concertados con la empresa administradora del ducto que cruza la vía de acceso, a fin de la protección del mismo ante el tránsito de vehículos pesados sobre él. Adicionalmente, deberá allegar copia del acta o certificado de entrega del	*X*		*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
predio al propietario, conforme a lo señalado en el Numeral 49 del artículo noveno de la Resolución 097 de 22 de noviembre de 2011 y del Numeral 66 del Artículo Primero de la Resolución 683 de 13 de marzo de 2013.			*No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
21. Allegar la certificación de entrega a conformidad al propietario del predio en cumplimiento a lo establecido en los planes de manejo, así como acta de reunión con el líder de la vereda en donde se informa la entrega del predio a conformidad del propietario y se evidencie que se dio cumplimiento en la implementación de las medidas de manejo y no quedan pasivos ambientales productos del proyecto en cumplimiento al Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 244 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
22. Allegar la totalidad de las fichas de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de Plantas y Fuentes, en donde se evidencie el desarrollo de cada una de las actividades propuestas en la licencia Ambiental, así como las que se hayan incluido conforme a las modificaciones subsiguientes. A fin de facilitar el seguimiento, deberán presentar la totalidad de fichas de cumplimiento por cada una de las fuentes y plantas, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 29 de abril de 2015, que a su vez recoge los Numerales 21 del Artículo Noveno de la Resolución 0097 de 22 de noviembre de 2011 y 14 del Artículo Primero del Auto 0244 de 13 de marzo de 2013.		*X*	*En la matriz obligaciones de imposible cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
***ARTICULO CUARTO**. La Concesionaria Ruta Del Sol S.A.S, deberá allegar de manera inmediata la información relacionada con la medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo del César de fecha 30 de junio de 2016, precisando que estas fuentes no pueden ser explotadas hasta tanto no se cuente con un pronunciamiento judicial que levante esta medida, en cumplimiento al Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011.*			
***ARTICULO QUINTO.** Dar por cumplido de manera definitiva el seguimiento a los Artículos y Numerales, de los siguientes Actos Administrativos, en atención a que los mismos son de único cumplimiento y sobre los cuales no se continuará realizando seguimiento alguno: - Literal a Artículo Sexto Resolución 1460 de 21 de junio de 2011 - Numeral 48 del Artículo Noveno, Artículo Trigésimo, de la Resolución 097 de 22 de noviembre de 2011. - Artículo Cuarto numerales 4, 4,2 y 4,3 y Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012 - Artículo Octavo de la Resolución 143 de 01 de marzo de 2012 - Numeral 8, 9, 10 y 29 del Artículo Primero de la Resolución 244 de 13 de marzo de 2012 - Numeral 1 del Artículo Primero, numerales6 y 12, del Artículo Segundo de la Resolución 1614 del 29 de abril de 2015.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1360 del 20 de abril de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
- Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1616 de 15 de diciembre de 2015.			
ARTICULO SEXTO. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.*			
ARTICULO SEPTIMO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los municipios de La Gloria, Aguachica, Gamarra, San Martín, Río de Oro y San Alberto en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del César – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTICULO OCTAVO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTICULO NOVENO. *Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017
"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Mediante el Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021 se excluyen de seguimiento las siguientes obligaciones:

- *Numerales 41, 46, 61 y 68 del artículo primero*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Mediante el artículo tercero del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 23, 25, 65, 67 y 73 del artículo primero*

Mediante el artículo cuarto del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se excluyó de seguimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 41, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 76 del artículo primero*

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento:*			
1. Realizar la restauración morfológica con especies vegetales en las áreas que conforman la vía como taludes de terraplén, separadores centrales y franjas ambientales que no cuentan con cobertura vegetal en los tramos 1, 5 y 6 del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-07 Manejo Morfológico y Paisajístico.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión documental del expediente, se evidenció que no todas las áreas intervenidas por la construcción del proyecto se encuentran revegetalizadas. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
3. Determinar con la Autoridad Ambiental local un programa de repoblación forestal en algún sector de la zona protectora de los cauces del río Korán y quebrada San Vicente y allegar a esta Autoridad soporte de dicha concertación, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-20 Manejo de fauna silvestre – Cerramiento y enriquecimiento del bosque natural.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación corresponde al repoblamiento de la zona protectora de los cuerpos hídricos Kóran y San Vicente, lo cuales se localizan dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
5. Realizar la conformación de cobertura vegetal en áreas de la vía como taludes de terraplén, separadores centrales y franjas	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ambientales que no cuentan con cobertura vegetal en los tramos 1, 5 y 6 del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en cumplimiento de la ficha de manejo PMA-24 Programa de Revegetalización y/o Reforestación.			*LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión documental del expediente, se evidenció que no todas las áreas intervenidas por la construcción del proyecto se encuentran revegetalizadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
8. Informar de manera escrita a esta Autoridad, los motivos por los cuales inició la operación del peaje y de la zona de servicios Morrison sin la autorización de la ANLA y allegar el informe de los monitoreos de aguas del caño denominado "La Mierda", durante la construcción del peaje y zona de servicios Morrison, en cumplimiento de los numerales 3 y 7 del Artículo Séptimo de la Resolución 724 del 05 de septiembre de 2012.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
13. Adelantar labores de recuperación de capa orgánica en el separador del PR43+140 al PR43+280 tramo 1, para reforzar e impulsar su revegetalización., en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA 07- Manejo Morfológico y Paisajístico, en cumplimiento del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 abril de 2015.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al separador del PR43+140 al PR43+280 localizado en el tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
14. Realizar las actividades de revegetalización y/o empradización de los taludes de terraplén que no cuentan con cobertura vegetal en los tramos 1, 5 y 6 del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-02 Manejo de Taludes y lo requerido en los numerales 9 y 21 del Artículo Primero del Auto 1614 de 29 abril de 2015 y del numeral 23 del Artículo Primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			encuentra vigente teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión documental del expediente, se evidenció que no todos los taludes han sido revegetalizados y cuentan con cobertura vegetal. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
15. Reportar el estado del inicio de actividades de establecimiento de corredores biológicos de acuerdo con la Ficha del PMA-20ª "Manejo de Fauna Silvestre (Corredores Biológicos)" las especies seleccionadas en virtud de sus características ecológicas y funcionales en relación con la oferta alimentaria o de hábitat faunísticos, que garanticen el uso de los corredores por parte de los grupos y las especies faunísticas reportadas en la línea base, para cada corredor, en cumplimiento del numeral 32 del Artículo Primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión documental del expediente, se evidenció que el titular de la licencia no ha implementado las medidas de manejo establecidas en la Ficha PMA-20ª Manejo de fauna silvestre (Corredores Biológicos), por lo cual, una vez inicien las actividades constructivas pendientes, se verificará el cumplimiento. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
17. Implementar sistemas especializados de manejo de propagación efectiva de cobertura que protejan la superficie de los taludes en el Hito 2 (PR40+720 al PR50+720), en cumplimiento de la ficha PMA-02 Manejo de Taludes y en cumplimiento del numeral 45 del Artículo Primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los taludes ubicados entre el PR40+720 al PR50+720, se verificó que se localizan dentro del tramo 1, por lo cual, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
19. Reponer todo el material vegetal muerto (100%) en la quebrada San Vicente, seleccionando un sector adecuado y ajeno al actual, debidamente concertado con la Autoridad Ambiental Local y que cumpla a cabalidad con el objetivo de protección de dicho ecosistema acuático, en cumplimiento del numeral 61 del Artículo Primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la quebrada San Vicente, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
31. Construir y/o reparar los sistemas de protección a la erosión, las obras para el control de escorrentía y las obras de manejo de drenajes, subdrenajes y de contención, en los taludes que presentan procesos erosivos e inestabilidad en los tramos 1, 5 y 6, del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-02 Manejo de Taludes, a la ficha de manejo PMA-13 Manejo de la escorrentía, del Plan de Manejo Ambiental, y de conformidad del numeral 15 y 21 del artículo primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico
32. Retirar los acopios de material almacenados en el separador de la vía, a lo largo de los tramos 1, 5 y 6, así como en el sobreancho del PR36+000 del tramo 5, en los accesos del puente Lebrija y el acceso sur del puente Sogamoso, y allegar la evidencia fotográfica y documental donde se informe el destino final del material y las condiciones de transporte desde los sitios de retiro hasta el sitio final de disposición, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-04 Manejo de materiales y equipos de construcción, a la ficha del PMA-14 Manejo de fuentes de emisiones y ruido del Plan de Manejo Ambiental, y de conformidad con el Artículo Trigésimo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013, del numeral 14 del Artículo Primero y numeral 32 del Artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y del numeral 49 del artículo primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
33. Restablecer las condiciones iniciales del cauce en el sitio donde se hincaron los pilotes en la orilla de la margen derecha del cauce del rio Lebrija, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-09 Manejo de calidad del agua y biota acuática del Plan de Manejo Ambiental.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los Tramos 5 y 6 y puentes prioritarios Lebrija y Sogamoso, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
34. Allegar evidencias documentales de la evaluación periódica de los procesos erosivos en los puentes que aún no han finalizado obras, en especial los puentes sobre el rio La Colorada y Sogamoso, además construir y adecuar obras de protección del cauce y de las estructuras civiles en las corrientes de agua Koran, Negrito y Montecristo del tramo 1, quebrada Peralonso del tramo 5, río Lebrija, Sogamoso y La Colorada, adecuar, y restaurar el lecho del rio La Colorada, en cumplimiento a la ficha PMA-10 Manejo de la alteración de la dinámica de cauces del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el literal a) del numeral 3 del Artículo Noveno, al Artículo Vigésimo Quinto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, del numeral 5 del artículo Vigésimo Quinto de la Resolución 0097 del	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
22 de noviembre de 2011, del numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013, de los numerales 6 y 11 del Artículo Primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013, del numeral 11 del Artículo Primero y del numeral 1, 30 y 35 del Artículo Segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y del numeral 10 y 50 del artículo primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.			
35. Acondicionar las obras de los accesos del puente Lebrija con sistemas para el manejo del agua de escorrentía, retirar el material de excavación apilado en el acceso sur del puente Sogamoso para prevenir el aporte de sedimentos a las corrientes de agua, construir sistemas de protección para evitar la socavación del suelo por la entrega del agua de escorrentía en la margen izquierda del río La Colorada, adecuar sistemas laterales de entrega de aguas de escorrentía en el puente construido sobre el río Koran localizado en el PR40+150 del tramo 1, sector 2 y construir los sistemas de drenajes paralelos (cunetas o canales), para el manejo de las aguas de	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
escorrentía provenientes de los predios contiguos a la franja ambiental del tramo 1, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-13 Manejo de la escorrentía, PMA-10 Manejo de la Alteración de la dinámica de cauces del Plan de Manejo Ambiental, y de los numerales 49 y 51 del artículo primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.			*en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
36. Realizar convenios institucionales y universitarios para la conservación de cuerpos de agua y monitoreos fisicoquímicos de aguas y allegar copia de los documentos que perfeccionen los acuerdos entre la concesionaria y las instituciones, en cumplimiento a la ficha PMA-16 Manejo de la afectación al recurso hídrico del Plan de Manejo Ambiental, numeral 33 del Artículo Primero del Auto 0683 de 2013, del numeral 41 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 2015 y del numeral 2 del Artículo Primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
37. Ajustar y allegar el Plan de Abandono y Restauración en el sentido de implementar en los tramos del corredor vial existente y que, por actividades de realineamiento de la calzada, quedan fuera de operación, restaurándolos al entorno natural en que se enmarque cada uno de los casos, en cumplimiento al numeral 7 del Artículo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico
38. Allegar un informe donde se incluyan las medidas de manejo implementadas en los sectores abandonados por la rectificación de la calzada existente, en los tramos 1, 5 y 6, en cumplimiento al numeral 8 del Artículo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, del numeral 28 del Artículo Primero del auto 683 del 13 de marzo de 2013, del numeral 63 del Artículo Primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y del numeral 4 del Artículo Primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
39. Retirar el material presente en los canales externos de la vía asociados a los taludes con problemas de inestabilidad y erosión en los tramos 1, 5 y 6, y realizar mantenimiento periódico a estas estructuras, en cumplimiento al literal c) del numeral 3, del Artículo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
40. Realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados por las obras de conformación de taludes, construcción de puentes, y disposición de materiales de excavación en los tramos 1, 5 y 6, obras anexas y puentes prioritarios, en cumplimiento al Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
43. Allegar un informe con la relación detallada sobre los aprovechamientos de aguas dentro de las áreas de influencia directa e indirecta del pozo de agua subterránea del área de servicios Morrison durante la etapa de exploración, en cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 724 del 03 de septiembre de 2012.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al pozo de agua subterránea del área de servicios Morrison, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
44. Allegar la justificación para realizar el cambio en la ficha de manejo PMA-12 Manejo de la Captación, en el sentido de realizar esta actividad en horario nocturno, en cumplimiento al numeral 33 del Artículo Primero de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013, del numeral 13 del artículo primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
45. Allegar las justificaciones y observaciones del formato ICA-3ª, de manera que se refleje objetividad, coherencia y pertinencia, en cumplimiento al numeral 52 del Artículo Primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
49. Impermeabilizar la boca del pozo de agua subterránea localizada en la zona de servicios Morrison y allegar la evidencia documental en cumplimiento al ítem iv, del numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución 766 del 16 de julio de 2014.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al pozo de agua subterránea del área de servicios Morrison, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
60. Restituir la vegetación en las rondas hídricas afectadas con la disposición de materiales sobrantes de excavación, cortes y acopios, así como en los sitios de captación de las concesiones de agua, especialmente para la quebrada Montecristo, Korán, Caño N.N y río Negrito, en	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 0244 de 2013, del numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 1614 de 2015 y del Numeral 11 del Artículo Primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016.			*información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a implementar las medidas necesarias para la recuperación de las rondas hídricas afectadas por la construcción del proyecto.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos abscisados.*
75. Construir las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes, con el fin de evitar la socavación y erosión de las orillas de los ríos Korán, Montecristo y Negrito en el tramo 1, quebrada Peralonso en el tramo	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
5, río Lebrija y Río Sogamoso, de conformidad con el literal a) del Artículo Noveno de la Resolución 0861 de 2011 y el numeral 6 del primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013, numeral 30 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.			*ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
ARTICULO SEGUNDO: *La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones:* *1. Del Plan de Manejo Ambiental* *1.1. Ficha de manejo "PMA-03 Manejo de explosivos y ejecución de voladuras"* *1.2. Ficha PMA-30 Adquisición predial y traslado de población* *2. De la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011* *2.1 Artículo Cuarto: subnumeral 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8. Literal c) del subnumeral 2.1* *2.3. Artículo Décimo Octavo: numerales 3, 4, 5, 6, 7, 29, 30, 33 y 34.* *3. De la Resolución 0097 del 22 de noviembre de 2011* *3.1. Artículo Cuarto* *4. De la Resolución 724 del 03 de septiembre de 2012*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
4.1. Artículo Décimo Séptimo: subnumeral 3 del numeral 3 *4.2. Artículo Décimo Octavo* *5. De la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013* *5.1. Artículo Primero, numerales 18, 19, 35, 36, 45, 46, 50, y 62* *6. Del Auto 683 del 13 de marzo de 2013* *6.1. El numeral 80 del Artículo Primero.* *7. Del Resolución 766 del 16 de julio de 2014* *7.1. Artículo Séptimo* *8. Del Auto 1614 del 29 de abril de 2015* *8.1. Artículo Primero: numerales 12, 24, 39, 55, 58* *8.2. Artículo Segundo: numerales 9, 15, 16, 19, 20, 22* *9. Del Auto 3750 del 09 de septiembre de 2015* *9.1. Artículo Primero: numeral 1* *10. Del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016* *10.1. Artículo Primero, numerales 8, 9, 35, 36 y 39*			
ARTICULO TERCERO: *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la Licencia Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.*			
ARTICULO CUARTO*: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Sol S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
ARTICULO QUINTO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTICULO SEXTO: *En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017
"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Mediante el Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021 se excluyen de seguimiento las siguientes obligaciones:

- *Numerales 8, 63, 67, 81, 82, 85, 88, 89, 90, 99 y 100 del artículo primero.*

Mediante el artículo tercero del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 51, 68, 77, 90 del artículo primero*

Mediante el artículo cuarto del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se excluyó de seguimiento a las siguientes obligaciones:

- *Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, literales a, b, c, d, e, f, k del numeral 13, 14,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76,78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 105, 106 y 107 del Artículo Primero*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para que de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento:*			
5. En cumplimiento del PMA- 22 Compensación por manejo del aprovechamiento forestal presentar el informe consolidado de los individuos aprovechados en la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000), en el cual se reporte nombre científico, nombre común, coordenadas, volumen total y comercial por individuo aprovechado.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al aprovechamiento forestal realizado en la ZODME 3, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
6. En cumplimiento del programa de manejo GA-07 Manejo de la cobertura vegetal: *a) Presentar reporte consolidado del volumen de descapote originado en las plantas industriales Besote, Torcoroma y PR38+700 y el manejo que se le dio a este hasta su reutilización dentro del proyecto.* *b) Presentar el reporte final del aprovechamiento forestal para las plantas industriales Besote y Torcoroma Besote y*		*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Torcoroma, el cual debe contener la información de cada uno de los individuos aprovechados referente a: nombre científico, nombre común, georreferenciación y volumen de aprovechamiento, así como el área (ha) finalmente intervenida			*por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *Teniendo en cuenta lo anterior, para el cesionario no es posible dar cumplimiento a la presente obligación la cual fue establecida en el marco del seguimiento para un periodo en específico, por lo tanto, se establece que no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación. Cabe resaltar que, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
c) Finalizar el desmantelamiento de la planta industrial PR38+700 y dar inicio a las actividades de reconformación y revegetalización.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia la planta industrial PR38+700, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
13. En cumplimiento de la medida de manejo Programa de Gestión Ambiental Componente Biótico – GA – 02:			
g) Dar cumplimiento a las actividades de manejo contenidas en el programa GA-02- Gestión ambiental del medio biótico relacionadas con la revegetalización y/o reforestación de las fuentes de materiales, así como al numeral 20 del Artículo Primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y al numeral 1 del Artículo Primero del Auto 1360 del 20 de abril de 2017, en el sentido de presentar los soportes que evidencien el adelanto de dichas actividades de revegetalización y/o reforestación realizadas en cada una de las fuentes de materiales intervenidas con el proyecto, presentando la fecha de siembra de la vegetación, número de individuos plantados, ubicación de los individuos junto con su nombre científico y común, alturas de siembra, mantenimientos realizados a los individuos plantados y a la revegetalización y resiembras adelantadas		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Teniendo en cuenta lo anterior, para el cesionario no es posible dar cumplimiento a la presente obligación la cual fue establecida para un periodo en específico en el marco del seguimiento, por lo tanto, se establece que no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la presente obligación. Cabe resaltar que, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
h) Dar cumplimiento al numeral 20 del Artículo Primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y a lo establecido en la medida de manejo "Revegetalización" para las fuentes de materiales de tipo aluvial intervenidas (Torcoroma – Los Bagres, Torcoroma – Cedidos, Torcoroma – La Vega, Quebrada Peralonso, Besote y Vega Grande), en el sentido de establecer las siembras requeridas acorde con el modelo de arreglo paisajístico aprobado en la ficha GA-02.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales aluviales utilizadas*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			durante la construcción del proyecto. *Por otra parte, de acuerdo con la revisión documental del expediente, se evidenció que las fuentes de materiales mencionadas en la presente obligación se ubican en los tramos 5 y 6, sin embargo, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, en el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" se presentaron las siguientes consideraciones relacionadas con las obligaciones vigentes de la Quebrada Torcoroma (Fuente de Material Aluvial Torcoroma Las Vegas y Vereda Puente Torcoroma):* *"(…) Nos permitimos indicar a esta Autoridad que los derechos y obligaciones relacionadas con la Quebrada Torcoroma no serán recibidos por la Concesión Autopista del Río Grande en el presente trámite de cesión, lo anterior, de acuerdo con la siguiente justificación jurídica (…)"*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, teniendo en cuenta que las obligaciones relacionadas con la quebrada Torcoroma no son objeto de cesión, se establece que la implementación de esta obligación continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la implementación en las fuentes aluviales Peralonso, Besote y Vega Grande, ubicadas en los tramos 5 y 6.
i) Implementar obras de protección en las márgenes del área intervenida en la fuente de materiales Quebrada Peralonso	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la protección de las márgenes de la Quebrada Peralonso, la cual fue intervenida durante la construcción del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Quebrada Peralonso se localiza dentro del tramo 5, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
j) Retirar la totalidad de la señalización que aún permanece en el área que fue utilizada para la vía de acceso durante la etapa de extracción de materiales, en relación con la readecuación paisajística de la fuente de materiales Vega Grande.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de la fuente de materiales Vega Grande, la cual fue intervenida durante la construcción del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Vega Grande se localiza dentro del tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
l) Sembrar para la fuente de materiales Alto Bonito, la totalidad de los individuos previstos en el Plan de Restauración final (plan de cierre) para la recuperación paisajística del área y realizar las resiembras.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
m) Revegetalizar para las fuentes de materiales Hacienda Paraíso, Buturama – Las Piñas, la totalidad del área intervenida y adelantar los replantes de los individuos que se han perdido.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos abscisados
n) Plantar para las fuentes de materiales Las Acacias y La Pola los individuos, acorde con lo establecido en el modelo paisajístico aprobado para cada una de estas fuentes de materiales en la ficha GA-02.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			materiales utilizadas durante la construcción del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que las fuentes de materiales Las Acacias y La Pola se localizan dentro del tramo 5, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
o) Reforzar para las fuentes de materiales Dulce nombre, La Florida y Villa Nery – Las Palmas (específicamente en el frente de explotación Villa Nery) la revegetalización de manera que esta se establezca con un buen prendimiento en totalidad del área y realizar los replantes de los individuos que se han perdido.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que las fuentes de materiales Dulce nombre y La Florida se localizan en el tramo 5 y Villa Nery – Las Palmas en el tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
p) Revegetalizar para la fuente de materiales Villa Nery – Las Palmas (específicamente en el frente de explotación las Palmas), la totalidad del área incluyendo el talud que aún se encuentra expuesto y adelantar los replantes de los individuos que se han perdido.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Villa Nery – Las Palmas se localiza dentro del tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
q) Posterior a la reconformación morfológica, revegetalizar el talud ubicado en las coordenadas E: 1053203- N: 1412470 (Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá) y realizar los replantes de los individuos que se han perdido, para el frente de explotación Paraíso (FM Limonal, Jardín Paraíso).	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la reconformación y recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Jardín Paraíso se localiza dentro del tramo 5, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
27. En cumplimiento del programa SMA-03 – Monitoreo de la Calidad de Agua Subterráneas: *a) Presentar los informes y resultados de las*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al agua subterránea realizadas en el pozo ubicado en la planta industrial PR38+700 del tramo 1, se establece que no es*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
caracterizaciones de agua subterránea realizadas en el pozo ubicado en la planta industrial PR38+700 (tramo 1) durante el periodo correspondiente al reportado en los ICA 10 e ICA 11. *b) Reportar la totalidad de los indicadores planteados en el SMA-03 para el pozo de captación de agua subterránea de la planta industrial PR38+700 (tramo 1) para el periodo correspondiente a lo reportado en los ICA 10 e ICA 11* *c) Presentar los soportes documentales del monitoreo y seguimiento ejecutado en cumplimiento del programa SMA-03 para el pozo de captación de agua subterránea de la planta industrial PR38+700 (tramo 1) para el periodo correspondiente a lo reportado en los ICA 10 e ICA 11.*			*objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
34. En cumplimiento del Plan de abandono y restauración: *a) Presentar el reporte del avance en el cumplimiento de las medidas del Plan de abandono y restauración aprobado para las ZODME, plantas industriales y fuentes de materiales.*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
b) Presentar el Plan de abandono adoptado para la ZODME 3 (PR70+900 – PR71+000), Planta PR38+700 y campamento, y para el total fuentes de materiales utilizadas a las cuales se les proyecte realizar su cierre. *i. Dar respuesta a la solicitud realizada por la señora Yolanda Rodríguez durante la visita de seguimiento, en el predio donde se localiza la Planta del Tramo 1 (PR38+700) con relación a la permanencia de la infraestructura (Placa de cemento y pozo perforado), y verificar su viabilidad ambiental en el marco de la*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
implementación del Plan de desmantelamiento y abandono. *ii. Presentar la información y soportes (actas de vecindad, actas de entrega, actas de reunión, registro fotográfico, entre otros) que evidencien el cumplimiento de las acciones del medio socioeconómico establecidas para el Plan de Desmantelamiento de cada una de las Plantas y Fuentes de Material. En el caso de las actas del taller de finalización de la obra, estas deberán contener la descripción del estado final en que se entregan todas las áreas que*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
fueron utilizadas por el contratista.			
De los Actos Administrativos: *38. Presentar en los próximos ICA los soportes de seguimiento a las obras de bioingeniería efectuadas en la fuente de material "Alto Bonito" (tramo 1) con el fin de verificar su efectividad y garantizar la estabilización los taludes controlando el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua y zonas aledañas, e integrando las obras al entorno, en cumplimiento del literal f del Artículo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011y del numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 0072 del 27 de enero de 2016.*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
39. Dar cumplimiento al literal h) del numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, al numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 521 del 12 de febrero de 2015, al numeral 19 del Artículo Primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015, a los numerales 1, 33 y 79 del Artículo Primero del Auto 3674 del 8 de agosto de 2016 y al numeral 1 del Artículo Primero del Auto 1301 del 12 de abril de 2016, así como a lo		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
establecido en el programa de manejo ambiental GA – 02 Gestión Ambiental Componente Biótico: *a) Realizar la totalidad de las actividades de revegetalización y reforestaciones previstas en el Plan de Restauración Final de la fuente de materiales Alto Bonito y así mismo establecer la cantidad total de individuos previstos de cada una de las especies presentadas para cada una de las áreas (Terreno con uso agropecuario, zonas recolectoras del agua de escorrentía de los potreros y parte alta del terreno y áreas de vegetación relictual).* *b) Realizar los replantes de los individuos que se han muerto.*			
45. Presentar los diseños proyectados para la recuperación morfológica final (postminería), con el correspondiente manejo y estabilidad de taludes, control de erosión y obras de bio-ingeniería y geotecnia, entre otras (planos en	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
planta, perfil y detalles), para las siguientes fuentes de material tipo cantera intervenidas: FM Hacienda Paraíso, FM Chapinero, FM La Pola, FM Acacias, FM Buturama II – Las Piñas, FM Dulce Nombre, FM La Florida, FM Limonal, Jardín, Paraíso y FM Villa Nery – Las Palmas, en cumplimiento al numeral 24 del Artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011.			*ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
52. Presentar el informe de las labores de reforestación de la fuente de materiales Alto Bonito el cual incluya la siguiente información: alturas de establecimiento de los árboles plantados, georreferenciación de cada uno de los individuos establecidos junto con su nombre científico y común, mantenimientos realizados a los individuos plantados y a la revegetalización establecida y resiembras realizadas, en cumplimiento al numeral 4 del Artículo segundo del Auto 521 del		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
12 de febrero de 2015 y al numeral 67 del Artículo Primero del Auto 3674 del 8 de agosto de 2016.			
53. En cumplimiento del numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 0072 del 27 de enero de 20161 y del numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 925 del 29 de agosto de 2016 presentar soportes y registros de la ejecución de las siguientes actividades: *a) Concertar con la propietaria del predio Miraflores (Alto Bonito) las labores de limpieza de la laguna ubicada en el sector nororiental del área intervenida, con el fin de retirar el material y sedimentos provenientes de los taludes del sector 3 que avanzaron en sentido occidente-oriente provocando la colmatación de la parte central de la laguna, y lograr así restablecer las condiciones de la laguna similares a las que se encontraban previo a la conformación del relleno.*		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
b) Concertar con la propietaria del predio Miraflores (Alto Bonito) la realización de la limpieza del material granular y sedimentos que se desprendieron de los taludes del relleno hacia al drenaje que pasa por costado suroccidental del área intervenida, mediante la implementación de técnicas y/o el uso de herramientas que causen la menor afectación posible al cuerpo de agua y a su ronda.		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*
c) Remitir los soportes documentales que evidencien la concertación con la propietaria del predio Miraflores respecto a la disposición final del material obtenido de la limpieza de la laguna y del drenaje que pasa por el costado suroccidental del predio.		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*
54. Prolongar el canal de aguas lluvias que se encuentra en el costado Sureste del área restaurada, y construir estructura de		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
entrega (K73+387) de tal forma que no se genere arrastre de sedimentos a la vía, en cumplimiento del numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 0072 del 27 de enero de 2016.			*consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*
56. Reparar las estructuras de caída (disipadores de energía) que se encuentran deterioradas, en especial la ubicada en el sector Oeste del predio, garantizando que su descarga al suelo no cause socavación por la altura de caída en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 0072 del 27 de enero de 2016.		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*
59. Instalar sedimentadores en los descoles de las estructuras implementadas para el manejo de aguas de escorrentía, ubicadas en el predio Miraflores (Alto Bonito), y realizar el mantenimiento periódico a estas estructuras así como a la reconformación realizada, actividad que deberá desarrollarse hasta garantizar la estabilidad del lleno o según la concertación que realice la empresa con la propietaria del predio referido, de conformidad con el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 925 del 29 de agosto de 2016.		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
60. Incluir dentro del plan de abandono y restauración final lo relacionado con las ZODME y fuentes de materiales no utilizadas durante la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el presente auto de seguimiento, en cumplimiento del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 1360 del 20 de abril de 2017.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
65. Presentar para la zona de disposición utilizada en el PR74 – Hotel Alto Bonito, los permisos correspondientes para el uso de esta zona, incluyendo las medidas de manejo ambiental para evitar la afectación de este predio como a las zonas contiguas por la disposición		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
realizada, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f del parágrafo Cuarto del Artículo Décimo y de los Artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Quinto de la Resolución 0861 de 2011 y en cumplimiento del numeral 43 del Artículo Primero del Auto 3674 del 8 de agosto de 2016.			
68. Presentar la información relacionada con la medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo del César de fecha 30 de junio de 2016, en cumplimiento al Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 y del Artículo Cuarto del Auto del Auto 1360 del 20 de abril de 2017.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
72. Presentar en medio magnético la información respecto a los costos de las obras y/o actividades autorizadas en la Resolución 0724 de 2012, con el fin de adicionarlos a los costos totales del proyecto para ajustar los valores de la inversión del 1% aprobada transitoriamente en el artículo décimo quinto de la Resolución 861 del 2011, en cumplimiento del artículo décimo quinto de la Resolución 0724 de 2012 y en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 3674 del 8 de agosto de 2016.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada para los tramos 5 y 6 por parte de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la obligación*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.
84. Construir estructuras de sedimentación en los descoles de las obras de bioingeniería implementadas para la estabilización de los taludes del relleno realizado en el ZODME 3 sobre el K71+000 del tramo 1, con el fin de evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua y áreas aledañas hasta tanto la cobertura vegetal de las obras se afiance y el material dispuesto se consolide, en cumplimiento del literal k) del Artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, en el numeral 13 del Artículo Primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013, en el numeral 10 del Artículo Primero y del numeral 36 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y en el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 3674 del 8 de agosto de 2016		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000) del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
97. Construir estructuras de sedimentación en los descoles de las obras de bioingeniería		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
implementadas para la estabilización de los taludes de la ZODME 3 sobre el K71+000 del tramo 1 y del relleno conformado en la fuente de material "Alto Bonito", con el fin de evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua y áreas aledañas hasta tanto la cobertura vegetal de las obras se afiance y el material dispuesto se consolide, en cumplimiento del numeral 10 del Artículo Primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015.			*Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a ZODME 3 sobre el K71+000 del tramo 1 y del relleno conformado en la fuente de material "Alto Bonito", se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
101. Ajustar la calificación de la zonificación ambiental del medio socioeconómico en cumplimiento al Artículo Cuarto y Parágrafo de la Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta los siguientes impactos:		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
a) Cambio en la estructura y dinámica de la población calificación negativo-severa. *b) Cambio en la oferta y demanda de los servicios públicos calificación negativa moderado* *c) Generación de accidentes viales: calificación moderada.* *d) Sensibilización de la población hacia el medio ambiente y los recursos naturales calificación moderada.* *e) Ajustar la zonificación ambiental socioeconómica en el criterio de consideraciones especiales, de tal forma que sea coherente con el medio socioeconómico.*			*actividades que, de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
104. Dar cumplimiento al Artículo Séptimo de la Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016 en el sentido de:	*X*		*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", las actividades de compensación en los tramos 5 y 6 quedarán bajo la responsabilidad*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
a) *Ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución 1517 de 2012.* b) *El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad será objeto de evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad, por lo cual, y de acuerdo con las acciones de compensación que defina la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá contemplar de forma estricta y completa la información solicitada en los literales a y b, del Artículo Séptimo de la Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016.*			*de Autopista del Río Grande S.A.S.* *Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016 se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II ubicada en tramo 6, se considera que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de presentar para aprobación Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en esta obligación.*
ARTICULO SEGUNDO: *Aclarar el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 1360 del 20 de abril de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, el cual quedará así:* *ARTÍCULO PRIMERO. (…)*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1.Realizar las actividades de manejo propuestas en todas las fuentes de materiales, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 1614 de 2015 y lo propuesto en la ficha de manejo GA-02 Gestión Ambiental medio biótico."			*información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de todas las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos abscisados*
***ARTICULO TERCERO**. Aclarar el numeral 2 del Artículo primero del Auto 1360 del 20 de abril de 2017, de conformidad con la parte motiva*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
del presente Auto, el cual quedará así: *"ARTÍCULO PRIMERO. (…)* *2.Presentar los soportes de pago a las Corporaciones Autónomas Regionales del valor correspondiente a las tasas retributivas, por uso y compensatorias a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en cumplimiento del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, Artículo Séptimo de la Resolución 1460 de 2011 y en el Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 01360 del 20 de abril de 2017."*			*acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO CUARTO*: Aclarar el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1360 del 20 de abril de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, el cual quedará así:* *"ARTÍCULO PRIMERO. (…)* *3. Complementar y presentar a esta Autoridad las medidas de manejo allí planteadas, con la participación de Corpocesar para las actividades de reubicación de fauna, haciendo uso de ser necesario de los hogares de paso de fauna con que cuentan. Se debe contemplar la suspensión de actividades de explotación de material aluvial en las épocas de subienda que se pueden presentar en los drenajes sobre los cuales se ubican las fuentes de materiales aluviales de Torcoroma (Los Bagres y La Vega) y Peralonso, por la comunicación de estos con el río Magdalena. Lo anterior conforme a lo establecido en el subnumeral 7 del numeral 5 del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 724 del 2011 y en el numeral 3 del artículo Primero del Auto 1360 del 20 de abril de 2017."*		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
ARTICULO QUINTO: *Declarar el cumplimiento definitivo de las obligaciones establecidas en las siguientes disposiciones normativas:* *Resolución 861 del 11 de mayo de 2011:* *Numerales 1, 2, 4, 6, y 34 del Artículo Décimo Octavo en relación con realizar ajustes a algunas fichas contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental.* *Resolución 1815 del 8 de septiembre de 2011:* *- Artículo Primero relacionado con la presentación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal* *Resolución 143 del 1 de marzo de 2012:* *- Artículo Décimo Segundo en relación con remitir copia de la resolución a las Alcaldías y Personerías de los municipios relacionados* *Resolución 724 del 23 de septiembre de 2012:* *- Artículo Décimo sexto relacionado con incluir o reemplazar la Ficha GS-01 Programa de Gestión Social incluida en el PMA para fuentes de material, por la presentada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la presente modificación de licencia ambiental.* *- Numeral 1 del Artículo Décimo Séptimo en relación con presentar el consolidado de la Ficha PMA 05. Manejo de residuos líquidos* *- Subnumeral 1 del numeral 2 del Artículo Décimo Séptimo en relación con presentar el consolidado de la Ficha PMA 14 Manejo de fuentes de emisiones y ruido* *- Subnumerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 del Numeral 4 del Artículo Décimo Séptimo en relación con presentar ajustes a la Ficha GA 03 Manejo de aguas subterráneas* *- Subnumerales 1,2,3,4, 5 y 6 del Numeral 5 del Artículo Décimo Séptimo en relación con presentar ajustes a la Ficha GA 01 Programa de Gestión Ambiental.* *Resolución 244 del 13 de marzo de 2013:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
- Numeral 11) del Artículo Primero relacionado con realizar la organización de la zona de acopio ubicada en la parte posterior de la Planta Torcoroma – Tramo 5, delimitando y respetando la ronda de protección del Caño Sapo. *- Numeral 21) del Artículo Primero relacionado con aclarar la fecha en la que se iniciaron las actividades de explotación de la fuente de materiales aluvial Quebrada Seca (Tramo 6).* *- Numeral 22) del Artículo Primero relacionado con aclarar la fecha de entrada en operación de las plantas móviles del PR40+800 (Tramo 1), PR40+960 (Tramo 5) y PR73+500 (Tramo 6).* *Auto 683 del 13 de marzo de 2013:* *- Numerales 32 del Artículo Primero relacionado con adjuntar el documento de las especificaciones técnicas de la planta eléctrica de emergencia a base de Diésel, ubicada en la planta industrial Torcoroma.* *- Numeral 35 del Artículo Primero relacionado con el ajuste de la ficha de manejo PMA-07 Manejo Morfológico y Paisajístico.* *- Numeral 39 del Artículo Primero relacionado con adjuntar la información detallada sobre el uso de material explotado, balance entre volumen explotado y la utilización del material y el control y seguimiento periódico de la morfología de la Quebrada Besotes.* *Auto 1614 del 29 de abril de 2015* *- Numerales 6 del Artículo Primero relacionado con el retiro de la tubería y tanque emplazados en el afloramiento de agua, localizado en la zona contigua a la PTAR de las oficinas del campamento PR38+700 (tramo 1); así mismo suspender las labores de extracción de recurso hídrico.* *- 7 del Artículo Primero relacionado con desmantelar la Planta de suelos localizada en predio particular en el PR 40+720 (tramo 1) y recuperar el área intervenida para el funcionamiento de la planta.* *- 57 del Artículo Primero relacionado con presentar la actualización de los certificados de estado emitidos por la Agencia Nacional de Minería, de las fuentes de materiales que son utilizadas por el proyecto bajo la figura de minería tradicional.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
- Numeral 7 del Artículo Segundo relacionado con realizar la organización de la zona de acopio ubicada en la parte posterior de la Planta Torcoroma – Tramo 5, delimitando y respetando la ronda de protección del Caño Sapo. *Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015* *- Numeral 5 del Artículo Primero relacionado con informar a esta Autoridad y a CORPOCESAR, la fecha de inicio de explotación del material de arrastre de la fuente Torcoroma La Vega.* *Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016* *- Numeral 9 del Artículo Primero relacionado con presentar la ubicación de las áreas para disponer temporalmente el material de descapote y los estériles, y el área de parqueo de equipos, además del área propuesta para el campamento en un plano georreferenciado para la explotación de la fuente de material denominada Besote II.* *- Literal a del Artículo Tercero relacionado con presentar los planos donde se actualicen las áreas de exclusión y de restricción con manejo para la explotación de la fuente de material denominada Besote II.* *- Subnumerales 1, 2, 3, y 6 del numeral 12 del Artículo Quinto, relacionados con la valoración económica del proyecto.*			
ARTICULO SEXTO: *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.			*de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
ARTICULO SEPTIMO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTICULO OCTAVO*: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar), a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTICULO NOVENO*: En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 7917 del 12 de noviembre de 2018
"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 7917 del 12 de noviembre de 2018			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada con NIT. 9003306672, actual titular del proyecto denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa -1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", al cual se le otorgó licencia ambiental mediante la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones 1460 de 21 de julio de 2011, 1815 de 8 de septiembre de 2011, 68 de 15 de noviembre de 2011, 97 de 22 de noviembre de 2011, 143 de 1 de marzo de 2012, 724 de 3 de septiembre de 2012, 765 del 16 de julio de 2014, 1034 de 5 de septiembre de 2014, 1496 del 15 de diciembre de 2015, 331 del 20 de marzo de 2015, 1496 del 20 de noviembre de 2015 y 1036 de 19 de septiembre de 2016, para que presente a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de manera inmediata a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, la actualización, según corresponda, del Plan de Contingencias, para que considere e incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, "Por medio del cual se*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 7917 del 12 de noviembre de 2018			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012", conforme se indicó con la parte motiva de este auto de seguimiento: *1. Plan Estratégico (Plan de gestión de riesgo, prioridades de protección, para el escenario de peor caso).* *2. Plan Operativo (Procedimiento de activación, acciones de atención en caso de las potenciales emergencias evaluadas en el análisis de riesgo, acciones de atención en caso de peor escenario, procedimientos operativos y acciones específicas durante una emergencia y procedimientos de manejo de la fase posterior a la atención de la emergencia para el escenario de peor caso).* *3. Plan informático*			
ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada con NIT. 9003306672, actual titular del proyecto denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa -1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", al cual se le otorgó*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 7917 del 12 de noviembre de 2018			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
licencia ambiental mediante la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones 1460 de 21 de julio de 2011, 1815 de 8 de septiembre de 2011, 68 de 15 de noviembre de 2011, 97 de 22 de noviembre de 2011, 143 de 1 de marzo de 2012, 724 de 3 de septiembre de 2012, 765 del 16 de julio de 2014, 1034 de 5 de septiembre de 2014, 1496 del 15 de diciembre de 2015, 331 del 20 de marzo de 2015, 1496 del 20 de noviembre de 2015 y 1036 de 19 de septiembre de 2016, para que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, actualice con destino al expediente LAM5228, la siguiente información, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, "Por la cual de modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:			*informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 7917 del 12 de noviembre de 2018			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1. *Áreas o trazados licenciados o autorizados* 2. *Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplicables según sea el caso.* 3. *Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada* 4. *Zonificación de Manejo Ambiental* 5. *Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo* 6. *Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% (en casos que aplique)* ***PARÁGRAFO:*** *La información geográfica requerida, debe ser presentada de acuerdo con los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere la Resolución 2182 del 23 de*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 7917 del 12 de noviembre de 2018			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
diciembre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentada en un solo archivo de manera integral, que permita visualizar los permisos, concesiones y autorizaciones propias del proyecto licenciado o autorizado.			
ARTÍCULO TERCERO: *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y/o requeridas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 7917 del 12 de noviembre de 2018			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO CUARTO*: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar), a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			
ARTÍCULO SEXTO: *En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 0524 del 25 de febrero de 2019
"Por el cual se aclara el auto 7917 del 11 de diciembre de 2018"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0524 del 25 de febrero de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO: *Aclarar el Artículo Primero del Auto 7917 del 11 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:* ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa -1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", para que presente a esta Autoridad Nacional, de manera inmediata a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, la actualización según corresponda, del Plan de Contingencias, para que considere e incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, "por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012", atendiendo además lo señalado en el Decreto 321 de 1999, conforme se indicó con la parte motiva de este auto:*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0524 del 25 de febrero de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1. *Plan Estratégico (Plan de Gestión de Riesgo, Prioridades de protección, para el escenario de peor caso).* 2. *Plan Operativo (Procedimiento de activación, acciones de atención en caso de las potenciales emergencias evaluadas en el análisis de riesgo, acciones de atención en caso de peor escenario, procedimientos operativos y acciones específicas durante una emergencia y procedimientos de manejo de la fase posterior a la atención de la emergencia para el escenario de peor caso).* 3. *Plan informativo*			
***ARTICULO SEGUNDO**: Aclarar el Artículo Segundo del Auto 7917 del 11 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:* ***ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, titular de la licencia ambiental otorgada para el*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0524 del 25 de febrero de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa -1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", para que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, actualice con destino al expediente LAM5228, la siguiente información, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentada en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, "Por la cual de modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo: 1. *Áreas o trazados licenciados o autorizados* 2. *Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre*			*requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0524 del 25 de febrero de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplicables según sea el caso. *3. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada.* *4. Zonificación de Manejo Ambiental.* *5. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo.* *6. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% (en casos que aplique)* ***PARAGRAFO:*** *La información geográfica requerida, debe ser presentada por el titular de la autorización ambiental o el instrumento de control o seguimiento ambiental correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere la Resolución 2182 del981nfombre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentada en un solo archivo de manera integral, que permita*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0524 del 25 de febrero de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
visualizar los permisos, concesiones y autorizaciones propias del proyecto licenciado o autorizado.			
ARTICULO TERCERO: *Aclarar el Artículo Cuarto del Auto 7917 del 11 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:* ***ARTÍCULO TERCERO:*** *Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO CUARTO: *Los demás términos y condiciones del Auto 7917 del 11 de diciembre de 2018, que no fueron objeto de aclaración con el presente acto administrativo, continúan vigentes.*			
ARTICULO QUINTO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTICULO SEXTO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar), a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 0524 del 25 de febrero de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA DE NACIONAL***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO SÉPTIMO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 5671 del 25 de julio de 2019
"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO. *Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y presente ante esta Autoridad los respectivos soportes, informes y registros en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, conforme con las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo:*			
1. Dar cumplimiento en su totalidad los requerimientos efectuados mediante el Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada.* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S." *No obstante, teniendo en cuenta que algunos requerimientos relacionados en este numeral se encuentran vigentes, se establece que la presente obligación se mantiene vigente hasta dar cierre definitivo de la totalidad de los requerimientos.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación de acuerdo con los respectivos tramos.*
2. Dar cumplimiento en su totalidad a los requerimientos efectuados mediante el Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *No obstante, teniendo en cuenta que algunos requerimientos relacionados en este numeral se encuentran vigentes, se establece que la presente obligación se mantiene vigente hasta dar cierre definitivo de la totalidad de los requerimientos.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			implementación de esta obligación de acuerdo con los respectivos tramos.
3. Entregar los soportes y evidencias del mantenimiento del material vegetal sembrado (fertilización, riego, podas, replanteo y control de plagas), en cumplimiento a la Ficha PMA-20 Manejo de fauna silvestre – Cerramiento y enriquecimiento de bosque natural.	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas. *Así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la implementación de la presente obligación conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
4. Programar y realizar reuniones informativas dirigidas a las Autoridades Municipales y organizaciones comunitarias del AID del proyecto en las cuales se actualice información relacionada con el estado actual del proyecto; allegando a esta autoridad los soportes (actas de reunión, planillas de asistencia y registros fotográficos) de las actividades. Lo anterior, en cumplimiento de la ficha de manejo PMA- 29 Información y Participación Comunitaria.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
5. Brindar atención a las solicitudes realizadas por la señora Flor Elenith Díaz Navarro rectora de la Institución Educativa El Líbano Sede Principal y sede Monterrey – Tramo 5, relacionadas con presuntas afectaciones en las sedes del mencionado plantel educativo, en cumplimiento de la ficha de manejo PMA-29 Información y Participación Comunitaria.	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un tramo objeto de presente trámite de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cesión, esta debe ser asumida por el cesionario, de otra parte, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
6. Presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad según la normatividad ambiental vigente y que le aplique, en virtud del cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-26 Manejo de la Compensación Forestal y al numeral 4 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, literal m del Artículo décimo noveno de la Resolución 097 del 22	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "De acuerdo con la 989nformación disponible en el cuarto de datos de la ANI y lo suministrado por la ANLA, no se cuenta con la información geográfica (GDB) sobre las áreas ya intervenidas*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de noviembre de 2011, numeral 1 del Artículo décimo primero de la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012 y Artículo Séptimo de la Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016.			*que especfique las coberturas afectadas. Por lo tanto, se considera que la obligación es de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S. sobre las obras ya ejecutadas.* *(…)"* *En este punto es importante mencionar que mediante la Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016 se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II 6, la cual, de acuerdo con la revisión documental del expediente, no se han realizado actividades por parte del titular de la licencia. De acuerdo con esto, la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad no se ha causado, por lo tanto, una vez inicien las actividades se deberá presentar el plan ajustado de conformidad con la normatividad correspondiente para evaluación y aprobación por parte de la ANLA.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Besotes II se localiza dentro del tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.
7. Presentar el Plan de Inversión Forzosa de no menos el 1% según la normatividad ambiental vigente y que le aplique, en cumplimiento al Artículo Décimo Quinto y Décimo Sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y al Artículo Quinto de la Resolución 766 del 16 de julio de 2014.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada para los tramos 5 y 6 por parte de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			autorizado en la licencia ambiental.
ARTICULO SEGUNDO: *Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa -1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", presentar soportes y/o registros de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, conforme con las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo:*			
1. Medio Abiótico: *a) Realizar las medidas necesarias para dar solución a las zonas de talud inestables y activas entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, dando así cumplimiento de la Ficha de manejo Ficha PMA-02 Manejo de Taludes.*	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a las zonas de talud inestables y activas entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
b) Realizar las medidas necesarias para dar solución a las zonas de talud inestables, erosión activa y aporte de sólidos por el inadecuado manejo de aguas de escorrentía entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, dando así cumplimiento de la Ficha de	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a las zonas de talud inestables y activas entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Manejo: PMA-13 Manejo de la escorrentía.			
c) En cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-07, Manejo morfológico y paisajístico deberá implementar: *I. Las medidas ambientales tendientes al manejo de aguas superficiales y efectuar los procesos de manejo paisajístico del talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica.* *II. Un plan de acción concerniente a continuar con el proceso de reconformación y/o mantenimiento de las fuentes de materiales de cantera del tramo 5 y 6, Zodme 3 tramo 1, así como también los procesos de*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
desmantelamiento de las plantas industriales PR38 del tramo 1, Besote del Tramo 6, y Torcoroma del Tramo 5.			
d) Efectuar los mantenimientos y monitoreos conforme los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos a los puntos: Campamento Lizama –usado por la zona de pesaje del peaje Lizama- Estación de servicio Morrison y peaje Morrison, dando así cumplimiento del numeral 3, literales c. g, i del artículo séptimo Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, el artículo décimo primero de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011 y Ficha de Manejo: PMA-08 Manejo de residuos líquidos.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
e) Presentar ante esta entidad un informe acerca de la gestión para evitar que el agua sin tratamiento o en proceso de tratamiento no sea vertida o rebosada directamente a las zonas verdes, dando así cumplimiento del subnumeral VI, numeral 3, del artículo segundo de la Resolución 766 del 16 de julio del 2014.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
f) Presentar ante esta entidad un informe donde se verifique la implementación de las medidas propuestas en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos, dando así cumplimiento del subnumeral VII, numeral 3, del artículo segundo de la Resolución 766 del 16 de julio del 2014.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
g) Efectuar las actividades de mantenimiento y restauración final del ZODME número 3, relacionadas con las áreas erosionadas, obras de bioingeniería en mal estado, manejo y mantenimiento de		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000) del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
taludes en madera seccionados y colapsados y manejo de aguas superficiales cubiertos por materiales pétreos. Así mismo, los sedimentadores al finalizar los canales de aguas lluvias, dando así cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011.			*de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
h) Efectuar en la planta de asfalto del PR38+700, Tramo 1, el retiro de la piscina de contención que contenía dos tanques de almacenamiento de asfalto y que actualmente se encuentra con restos asfalticos y la presencia de aguas contaminadas con vertimientos hacia el exterior del predio. Igualmente, efectuar el retiro del isotanque que contiene una sustancia viscosa no determinada, dando así cumplimiento de la FICHA GA-01 – Aguas Residuales Domésticas e Industriales.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la planta de asfalto del PR38+700 del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
i) Implementar las medidas ambientales tendientes al manejo de aguas	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los procesos de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
superficiales, efectuar los procesos de manejo paisajístico y revegetalización del talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica, dando así cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-07 Manejo morfológico y paisajístico.			*manejo paisajístico y revegetalización del talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
j) Presentar ante esta entidad los soportes de las medidas de manejo aplicadas, así como los informes de actividades de obras y responsable de los gaviones que se han construido entre el PR43+200 y el PR43+600.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			periodo en específico, por lo tanto no le aplica. *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.*
2. Medio Biótico: *a) Allegar la información donde se verifique si se realizó o no el aprovechamiento forestal a las especies vegetales Crescentia spp. Y Cedrela sp, así como soportes correspondientes a la autorización del levantamiento de veda expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB en caso de que esta se haya necesitado.*	*X*	*X*	*Con relación a la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S". *En este punto es importante mencionar que, una vez verificada la información documental del expediente, se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, por lo cual, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará el cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
3. Medio Socioeconómico: *a) Presentar los soportes correspondientes de atención a la queja instaurada por la señora Martha Salazar referente a presuntas*		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
inundaciones en zona de viviendas de la vereda El 25 del municipio de Puerto Boyacá. Lo anterior en cumplimiento de la ficha de manejo GS-01 Información y Participación Comunitaria aprobada mediante Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011 para el PMA Fuentes de Materiales.			*titular de la licencia que es la ANI.*
4. Evaluación Económica de impactos: *a) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en numeral 12 del artículo sexto de la resolución 861 del 11 de mayo de 2011.*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			(Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico
b) Dar cumplimiento a lo establecido en las obligaciones establecidas en el artículo décimo noveno de la resolución 724 del 3 de septiembre de 2012.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			la Tabla 2 del presente concepto técnico
c) Dar cumplimiento a lo establecido en las obligaciones establecidas los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del artículo quinto de la resolución 1036 del 9 septiembre de 2016.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
PARAGRAFO: *El término para el cumplimiento de las anteriores obligaciones será el inicialmente establecido en el correspondiente acto administrativo.*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
ARTÍCULO TERCERO: *La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, deberá presentar la actualización del Plan de contingencias conforme al decreto 2157 de diciembre del 2017.*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…)De*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.". *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
ARTÍCULO CUARTO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			
ARTÍCULO QUINTO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 5671 del 25 de julio de 2019			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
(departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar), a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.			

Auto 1456 del 31 de agosto de 2020
"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

Auto 1456 del 31 de agosto de 2020			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO PRIMERO*: ORDÉNESE, en cumplimiento del fallo de segunda instancia del 12 de diciembre de 2019, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante el cual se modificó la providencia del 15 de febrero de 2018 del Tribunal Administrativo del Cesar dentro del radicado 20001233900220160011400, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 para la ejecución y desarrollo del proyecto vial denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", lo siguiente:*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1456 del 31 de agosto de 2020			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1. Suspender, de manera definitiva, las actividades extractivas y retirar la maquinaria utilizada para dicho fin, de la Quebrada Torcoroma en jurisdicción del Municipio de San Martin.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
2. Realizar, dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de este acto administrativo, un estudio batimétrico, topográfico e hidráulico, que contenga la evaluación actualizada de la dinámica de la Quebrada Torcoroma, en la zona de explotación, específicamente en materia de hidrosegmentación y geomorfología del lecho de la quebrada, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
3. Si como resultado de los estudios realizados, se verifica que se presentan las condiciones y términos previstos en los artículos		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 1456 del 31 de agosto de 2020			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, deberá dar inicio al trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental.			*de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
ARTICULO SEGUNDO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Martin en el Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, al Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar y a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*			
ARTICULO TERCERO*: En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*			
ARTICULO CUARTO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenar la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Ambiental de esta entidad.*			
ARTICULO QUINTO: *En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 8014 del 27 de septiembre de 2021
"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8014 del 27 de septiembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
***ARTÍCULO PRIMERO**: Reiterar a la Sociedad AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI titular de la Licencia Ambiental para el proyecto "Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento y Operación del Proyecto Vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 1, 5 y 6 y Obras Anexas", el cumplimiento de la siguiente obligación y medida ambiental que se indica a continuación, en los términos y condiciones en que fue establecida:*			
1. *Realizar un estudio batimétrico, topográfico e hidráulico, que contenga la evaluación actualizada de la dinámica de la Quebrada Torcoroma, en la zona de explotación, específicamente en materia de hidrosegmentación y geomorfología del lecho de la quebrada, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de esta Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 01456 del 31 de agosto de 2020.*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
***ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8014 del 27 de septiembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.			*Nacional de Infraestructura – ANI.*
ARTICULO TERCERO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, o a quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*			
PARAGRAFO: *En el evento en que el titular de la licencia ambiental sea admitido a proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación, regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8014 del 27 de septiembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO CUARTO: *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Martin en el Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, al Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar y a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*			
ARTICULO QUINTO: *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021
"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Mediante el artículo tercero del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Subnumerales 23, 25, 45, 65, 67, 73 del numeral 1 del artículo primero*
- *Subnumerales 68 y 77 del numeral 2 del artículo primero.*
- *Numerales 24, 25, 28 del artículo primero.*

Mediante el artículo cuarto del Auto 8455 de 18 de octubre de 2023, se excluyen de seguimiento las siguientes obligaciones:

- *Subnumerales 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 36, 39, 42, 44, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, y 76 del numeral 1 del artículo primero.*

- *Subnumerales 3, 4, 6, 7, 9, 11, 12, literales a, b, c, d, e y k del numeral 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 66, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 102, 101,103, 105, 107 del numeral 2 del artículo primero.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

- *Los literales a, b, c, d y e del subnumeral 2 y numerales 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 26 y 27 del artículo primero.*
- *Numerales 1, 2 y 5 del artículo segundo.*

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO: *Reiterar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, titular de la Licencia Ambiental para el proyecto vial denominado "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:*			
1. Dar cumplimiento a los requerimientos de los numerales 1, 3, 5, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 43, 49, 60, 75 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, reiterados en el numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada.* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, teniendo en cuenta que algunos requerimientos relacionados en este numeral se encuentran vigentes, se establece que la presente obligación se mantiene vigente hasta dar cierre definitivo de la totalidad de los requerimientos. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación de acuerdo con los respectivos tramos.*
2. Dar cumplimiento a los requerimientos de los literales a), b), c), d), e) y f), subnumerales i, ii, iii, iv, v, vi y vii literal g) del numeral 1, numerales 2, 5, literales a) y b) del numeral 6, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 9, literales a), b) y c) del numeral 10, literales a), b), c) y d) del numeral 11, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del numeral 12, literales a), b), c), d), e), f), g) ,h), i), j), k), l), m), n), o), p), y q) del numeral 13, literales a), b), c) y d) del numeral 16, literales a) y b) del numeral 17,	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada.* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
literal a) del numeral 20, 23, literales a) y b) del numeral 24, literales a), b) y c) del numeral 25, literales a), b) y c) del numeral 26, literales a), b) y c) del numeral 27, literales a), b), c) y d) del numeral 28, literales a), b) y c) del numeral 30, literales a), b) y c) del numeral 31, literales a) y b) del numeral 32, literal a) y subnumerales i y ii del literal b) del numeral 34, numeral 38 y, literal a) y b) del numeral 39, numerales 45, 51 y 52, literales a), b), c) y d) del numeral 53, 54, 56, 59, subliterales i, ii, iii, iv y v del literal a), subliterales i y ii del literal b), subliterales i, ii y iii del literal c), subliterales i, ii, iii y iv del literal d), subliterales i y ii del literal e), subliterales i, ii, iii y iv del literal f), subliterales i, ii y iii del literal g), subliterales i, ii y iii del literal h), subliterales i, ii, iii, iv, y v del literal i) del numerales 62, 65 y, literales a) y b) del numeral 83, numerales 84 y, literales a), b),c) y d) del numeral 87, 97, y, literales a), b), c), d) y e) del numeral 101, literal a) del subnumeral i y ii del literal b) y subnumeral i y ii del literal c) del numeral 102, literales a) y b) del numeral 104, literales a), b), c) y subliteral i) del literal d) del numeral 105, numerales 106 del artículo primero del Auto 6425 del 27			*la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S."* *No obstante, teniendo en cuenta que algunos requerimientos relacionados en este numeral se encuentran vigentes, se aclara que la presente obligación se mantiene vigente hasta dar cierre definitivo de la totalidad de los requerimientos.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación de acuerdo con los respectivos tramos.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
de diciembre de 2017, reiterados en el numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019.			
3. Presentar los soportes de la implementación de las medidas en las zonas de talud inestables y activas entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, en cumplimiento de la Ficha de manejo Ficha PMA-02 Manejo de Taludes y del literal a) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a las zonas de talud inestables y activas entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
4. Presentar los soportes de la implementación de las medidas en las zonas de talud inestables, erosión activa y aporte de sólidos por el inadecuado manejo de aguas de escorrentía entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-13 Manejo de la escorrentía y del literal b) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a las zonas de talud inestables y activas entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
5. Implementar las medidas manejo de aguas superficiales y de los procesos de manejo paisajístico del talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica, en cumplimiento de la Ficha de Manejo:	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica, se establece que es objeto de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
PMA- 07, Manejo morfológico y paisajístico y del numeral I. del literal c) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019.			*cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
10. Presentar los soportes de las actividades de mantenimiento y restauración final del ZODME número 3, relacionadas con las áreas erosionadas, obras de bioingeniería en mal estado, manejo y mantenimiento de taludes en madera seccionados y colapsados y manejo de aguas superficiales cubiertos por materiales pétreos y de los sedimentadores al finalizar los canales de aguas lluvias, en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 y del literal g) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000) del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
11. Efectuar en la planta de asfalto del PR38+700, Tramo 1, el retiro de la piscina de contención que contenía dos tanques de almacenamiento de asfalto y que actualmente se encuentra con restos asfalticos y la presencia de aguas contaminadas con vertimientos hacia el exterior del predio y el retiro del isotanque que contiene una sustancia viscosa no determinada, en cumplimiento de la		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la planta de asfalto del PR38+700del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
FICHA GA-01 – Aguas Residuales Domésticas e Industriales, y del literal h) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio d–l 2019.			
12. Implementar las medidas ambientales tendientes al manejo de aguas superficiales y efectuar los procesos de manejo paisajístico y revegetalización del talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica, dando así cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-07 Manejo morfológico y paisajístico, y del literal i) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
16. Presentar los soportes de las solicitudes realizadas por la señora Flor Elenith Díaz Navarro rectora de la Institución Educativa El Líbano Sede Principal y sede Monterrey – Tramo 5, relacionadas con presuntas afectaciones en las sedes del mencionado plantel educativo, en cumplimiento de la ficha de manejo PMA- 29 Información y Participación Comunitaria y del numeral 5 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019.	*X*		*En la Matriz Obligaciones de Imposible Cumplimiento se señala:* *Se solicita el cierre del requerimiento, debido a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento. Adicionalmente, el nuevo contrato de concesión cuenta con acta de inicio del 01/12/2022.* *Al respecto, conforme el requerimiento hace referencia a una actividad parte de un tramo objeto de presente trámite de cesión, esta debe ser asumida por el cesionario,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			de otra parte, se tiene, que en la minuta de la cesión también se lee que el cesionario recibirá, "los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011 sus actos administrativos modificatorios; así como los compromisos que de ellas penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA." *En esos términos, en el próximo seguimiento se verificará la imposibilidad de cumplimiento para proceder o no al cierre definitivo.*
17. Presentar los soportes de la de atención a la queja instaurada por la señora Martha Salazar referente a presuntas inundaciones en zona de viviendas de la vereda El 25 del municipio de Puerto Boyacá, en cumplimiento de la ficha de manejo GS-01 Información y Participación Comunitaria y del literal a) del numeral 3 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio de 2019.		*X*	*Las actividades objeto de requerimiento se deben implementar en el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, en consecuencia, lo requerido continúa en cabeza del actual titular de la licencia que es la ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
18. Presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en virtud del cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-26 Manejo de la Compensación Forestal y a los subliterales a), b), c), d), e), f), g), h) y m) del subnumeral 4.2 del numeral 4 del Artículo Séptimo de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, literal m del Artículo décimo noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, numeral 1 del Artículo décimo primero de la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012, Artículo Séptimo de la Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016 y del numeral 6 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "De acuerdo con la información disponible en el cuarto de datos de la ANI y lo suministrado por la ANLA, no se cuenta con la información geográfica (GDB) sobre las áreas ya intervenidas que especfique las coberturas afectadas. Por lo tanto, se considera que la obligación es de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S. sobre las obras ya ejecutadas.* *(…)"* *En este punto es importante mencionar que mediante la Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016 se otorgó el aprovechamiento forestal para la vía de acceso y la fuente de materiales Besotes II 6, la cual, de acuerdo con la revisión documental del expediente, no se han realizado actividades por parte*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			del titular de la licencia. De acuerdo con esto, la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad no se ha causado, por lo tanto, una vez inicien las actividades se deberá presentar el plan ajustado de conformidad con la normatividad correspondiente para evaluación y aprobación por parte de la ANLA. *Así las cosas, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Besotes II se localiza dentro del tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.*
19. Presentar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% según la normatividad ambiental vigente y que le aplique, en cumplimiento al artículo décimo quinto y décimo sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, artículo décimo quinto de la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012, artículo quinto de la Resolución 766 del 16 de julio de 2014, artículo décimo quinto de la	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada para los tramos 5 y 6 por parte de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016, numeral 72 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017 y el numeral 7 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019.			*en cabeza del titular de la licencia.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
21. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 12 del artículo sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el artículo décimo noveno de la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo quinto de la Resolución 1036 del 9 septiembre de 2016 y reiteradas en los literales a), b) c) y d) del numeral 4 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio de 2019, relacionadas con el componente evaluación económica.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico
22. Presentar la actualización del Plan de Contingencias, para que considere e incluya la información a que hace referencia el Decreto 2157 de 2017, "por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012", atendiendo además lo señalado en el Decreto 321 de 1999, conforme lo establecido en el artículo primero del Auto 524 del 25 de febrero del 2019 y en el artículo tercero del Auto 5671 del 25 de julio del 2019: *1. Plan Estratégico (Plan de Gestión de Riesgo, Prioridades de protección, para el escenario de peor caso).*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2. Plan Operativo (Procedimiento de activación, acciones de atención en caso de las potenciales emergencias evaluadas en el análisis de riesgo, acciones de atención en caso de peor escenario, procedimientos operativos y acciones específicas durante una emergencia y procedimientos de manejo de la fase posterior a la atención de la emergencia para el escenario de peor caso). *3. Plan Informático*			*conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
23. Presentar la actualización de la GDB, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico (GDB), reglamentada en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, "Por la cual de modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Auto 524 del 25 de febrero del 2019:	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1. *Áreas o trazados licenciados.* 2. *Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplicables según sea el caso* 3. *Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada.* 4. *Zonificación de Manejo Ambiental* 5. *Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo.* 6. *Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% (en casos que aplique).*			*Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
29. Presentar el Plan de Abandono y Restauración con el ajuste relacionado para implementar en los tramos del corredor vial existente, contemplando actividades de realineamiento de la calzada, quedan fuera de operación, restaurándolos al	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
entorno natural en que se enmarque, cada uno de los casos, en cumplimiento de los literales a y b del artículo tercero de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011.			*los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
ARTICULO SEGUNDO: *Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, dé cumplimiento con las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales, en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 16 o en el término especifico de cada obligación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo:*			
3. Presentar un informe en el cual se describa y se incluya el registro fotográfico del estado actual de cada uno de los pasos de fauna arborícolas y terrestres construidos, en cumplimiento de la ficha PMA-18	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "Teniendo en cuenta el avance del proyecto a la fecha, y que*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Manejo de fauna silvestre (pasos de fauna).			*no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la descripción del estado actual de los pasos de fauna adecuados a lo largo del proyecto, lo cual es de posible cumplimiento.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación de acuerdo con los respectivos tramos.*
4. Efectuar la revegetalización y/o restauración morfológica de los	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
taludes localizados en la fuente de materiales Alto Bonito (PR73+00) del tramo 1 y en los PR 12+500, PR56+000 y PR57+500 del tramo 5, en cumplimiento de la ficha PMA-02 Manejo de Taludes, de la ficha PMA-07 Manejo morfológico y paisajístico y de la ficha de la ficha PMA-24 Programa de Revegetalización y/o Reforestación.			*denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "Teniendo en cuenta el avance del proyecto a la fecha, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de los taludes intervenidos durante la construcción del proyecto.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			responsables de la implementación de esta obligación de acuerdo con los respectivos tramos.
ARTICULO TERCERO: *Declarar que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ha dado cumplimiento definitivo a las siguientes obligaciones:* 1. *Resolución 861 del 11 de mayo de 2011: Numerales 11, 12, 13, 16, 31 y 32 del artículo décimo octavo.* 2. *Resolución 861 del 11 de mayo de 2011: Numerales 11, 12, 13, 16, 31 y 32 del artículo décimo octavo.* 3. *Resolución 766 del 16 de julio de 2014: Literal viii del artículo segundo.* 4. *Resolución 1036 del 19 de septiembre de 2016: Artículo décimo cuarto.*			
ARTICULO CUARTO: *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico
***ARTICULO QUINTO**: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, o a quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011*			
***PARAGRAFO:** En el evento en que el titular de la licencia ambiental sea admitido a proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación, regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue."			*Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
***ARTÍCULO SEXTO**: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar), a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.*			

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023
"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTICULO PRIMERO: *Reiterar a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, titular del instrumento de manejo y control ambiental otorgado para el proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", el cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y medidas de manejo ambiental que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos:*			
1. Realizar un estudio batimétrico, topográfico e hidráulico, que contenga la evaluación actualizada de la dinámica de la Quebrada Torcoroma, en la zona de explotación, específicamente en materia de hidrosegmentación y geomorfología del lecho de la quebrada, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de esta Entidad, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020, del numeral 1 del artículo primero del Auto 8014 del 27 de septiembre de 2021 y del numeral 28 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
2. Construir y/o reparar los sistemas de protección a la erosión, las obras para el control de escorrentía y las obras de manejo de drenajes, subdrenajes y de contención, en los taludes que presentan procesos erosivos e inestabilidad en tramo 1 del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol,		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a las obras realizadas en el tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-02 Manejo de Taludes, a la ficha de manejo PMA-13 Manejo de la escorrentía, del Plan de Manejo Ambiental, y de conformidad del numeral 15 y 21 del artículo primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015, numeral 31 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 31 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			*Nacional de Infraestructura – ANI*
3. Restablecer las condiciones iniciales del cauce en el sitio donde se hincaron los pilotes en la orilla de la margen derecha del rio Lebrija, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-09 Manejo de calidad del agua y biota acuática del Plan de Manejo Ambiental, numeral 33 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y el subnumeral 33 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los pilotes en la orilla de la margen derecha del rio Lebrija puente prioritario, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
4. Presentar las evidencias documentales de la evaluación periódica de los procesos erosivos en los puentes que aún no han finalizado	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
obras, en especial los puentes sobre el rio La Colorada y Sogamoso, además construir y adecuar obras de protección del cauce y de las estructuras civiles en las corrientes de agua Koran, Negrito y Montecristo del tramo 1, quebrada Peralonso del tramo 5, río Lebrija, Sogamoso y La Colorada, adecuar, y restaurar el lecho del río La Colorada, en cumplimiento a la ficha PMA-10 Manejo de la alteración de la dinámica de cauces del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el literal a) del numeral 3 del artículo noveno, al artículo vigésimo quinto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, del numeral 5 del artículo vigésimo quinto de la Resolución 0097 del 22 de noviembre de 2011, del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 244 del 13 de marzo de 2013, de los numerales 6 y 11 del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013, del numeral 11 del artículo primero y del numeral 1, 30 y 35 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y del numeral 10 y 50 del artículo primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016, numerales 34 y 75 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, numeral			*LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumerales 34 y 75 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			
5. Acondicionar las obras de los accesos del puente Lebrija con sistemas para el manejo del agua de escorrentía, retirar el material de excavación apilado en el acceso sur del puente Sogamoso para prevenir el aporte de sedimentos a las corrientes de agua, construir sistemas de protección para evitar la socavación del suelo por la entrega del agua de escorrentía en la margen izquierda del río La Colorada, adecuar sistemas laterales de entrega de aguas de escorrentía en el puente construido sobre el río Koran localizado en el PR40+150 del tramo 1, sector 2 y construir los sistemas de drenajes paralelos (cunetas o canales), para el manejo de las aguas de escorrentía provenientes de los predios contiguos a la franja ambiental del tramo 1, en cumplimiento a la ficha de manejo PMA-13 Manejo de la escorrentía, PMA-10 Manejo de la Alteración de la dinámica de cauces del Plan de Manejo Ambiental, y de los numerales 49 y 51 del artículo	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016, numeral 35 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, del numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 35 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			
6. Ajustar el Plan de Abandono y Restauración, en el sentido de incluir actividades de restauración para los tramos que por realineamiento de la calzada quedaron por fuera de operación, en cumplimiento al numeral 7 del artículo sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, numeral 37 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 37 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico
7. Presentar un informe donde se incluyan las medidas de manejo implementadas en los sectores abandonados por la rectificación de la calzada existente, en los tramos 1, 5 y 6, en cumplimiento al numeral 8 del artículo sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, del numeral 28 del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013, del numeral 63 del artículo primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y del numeral 4 del artículo primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016, numeral 38 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 38 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			cosas, se establece que el cesionario (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.
8. Realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados por las obras de conformación de taludes, construcción de puentes, y disposición de materiales de excavación en los tramos 1, 5 y 6, obras anexas y puentes prioritarios, en cumplimiento al Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, numeral 40 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 40 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico
9. Presentar los soportes de la impermeabilización de la boca del pozo de agua subterránea localizada en la zona de servicios Morrison en cumplimiento al ítem iv, del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 766 del 16 de julio de 2014, numeral 49 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 49 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia del pozo de agua subterránea localizada en la zona de servicios Morrison, se establece que la misma no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*
10. En cumplimiento del programa SMA-03 – Monitoreo de la Calidad de Agua Subterránea, numeral 27 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 27 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021. *a) Presentar los informes y resultados de las caracterizaciones de agua subterránea realizadas en el pozo ubicado en la planta industrial PR38+700 (tramo 1) durante el*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta industrial PR38+700 del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
periodo correspondiente al reportado en los ICA 10 e ICA 11. *b) Reportar la totalidad de los indicadores planteados en el SMA-03 para el pozo de captación de agua subterránea de la planta industrial PR38+700 (tramo 1) para el periodo correspondiente a lo reportado en los ICA 10 e ICA 11.* *c) Presentar los soportes documentales del monitoreo y seguimiento ejecutado en cumplimiento del programa SMA-03 para el pozo de captación de agua subterránea de la planta industrial PR38+700 (tramo 1) para el periodo correspondiente a lo reportado en los ICA 10 e ICA 11.*			
11. Presentar los soportes de las siguientes actividades, en cumplimiento del Plan de abandono y restauración, el numeral 34 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 34 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021: *a) El reporte del avance en el cumplimiento de las medidas del Plan de abandono y restauración*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
aprobado para las ZODME, plantas industriales y fuentes de materiales. *b) El Plan de abandono adoptado para la ZODME 3 (PR70+900 – PR71+000), Planta PR38+700 y campamento, y para el total de las fuentes de materiales utilizadas a las cuales se les proyecte realizar su cierre.* *i. Respuesta a la solicitud realizada por la señora Yolanda Rodríguez durante la visita de seguimiento, en el predio donde se localiza la Planta del Tramo 1 (PR38+700) con relación a la permanencia de la infraestructura (Placa de cemento y pozo perforado), y verificar su viabilidad ambiental en el marco de la implementación del Plan de desmantelamiento y abandono.* *ii. Presentar la información y soportes (actas de vecindad, actas de entrega, actas de reunión, registro fotográfico, entre otros) que evidencien el cumplimiento de las acciones del medio socioeconómico establecidas para el Plan de Desmantelamiento de cada una de las Plantas y Fuentes de Material. En el caso de las actas del taller de finalización de la obra, estas deberán contener la descripción del estado final en que se entregan todas*			*parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
las áreas que fueron utilizadas por el contratista.			
12. En cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 0072 del 27 de enero de 2016, del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 925 del 29 de agosto de 2016, numeral 53 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 53 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021, presentar soportes y registros de la ejecución de las siguientes actividades, previa concertación con la propietaria del predio Miraflores (Alto Bonito): *a. Las labores de limpieza de la laguna ubicada en el sector nororiental del área intervenida, con el fin de retirar el material y sedimentos provenientes de los taludes del sector 3 que avanzaron en sentido occidente-oriente provocando la colmatación de la parte central de la laguna, y lograr así restablecer las condiciones de la laguna similares a las que se encontraban previo a la conformación del relleno.* *b. La realización de la limpieza del material granular y sedimentos*		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la Fuente de Materiales Alto Bonito del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
que se desprendieron de los taludes del relleno hacia al drenaje que pasa por costado suroccidental del área intervenida, mediante la implementación de técnicas y/o el uso de herramientas que causen la menor afectación posible al cuerpo de agua y a su ronda. *c. La disposición final del material obtenido de la limpieza de la laguna y del drenaje que pasa por el costado suroccidental del predio.*			
13. Prolongar el canal de aguas lluvias que se encuentra en el costado Sureste del área restaurada, y construir estructura de entrega (K73+387) de tal forma que no se genere arrastre de sedimentos a la vía, en cumplimiento del numeral 4 del artículo primero de la Resolución 0072 del 27 de enero de 2016, numeral 54 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 54 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la Fuente de Materiales Alto Bonito del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
14. Presentar los soportes de seguimiento a las obras de bioingeniería efectuadas en la fuente de material "Alto Bonito" (tramo 1) con el fin de verificar su efectividad y		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la Fuente de Materiales Alto Bonito del Tramo 1, se establece que no*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
garantizar la estabilización los taludes controlando el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua y zonas aledañas, e integrando las obras al entorno, en cumplimiento del literal f del Artículo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011y del numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 0072 del 27 de enero de 2016, numeral 38 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 38 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			*es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
15. Reparar las estructuras de caída (disipadores de energía) que se encuentran deterioradas, en especial la ubicada en el sector Oeste del predio Alto Bonito, garantizando que su descarga al suelo no cause socavación por la altura de caída en cumplimiento del numeral 6 del artículo primero de la Resolución 0072 del 27 de enero de 2016, numeral 56 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 56 del numeral 2 del		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la Fuente de Materiales Alto Bonito del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			
16. Instalar sedimentadores en los descoles de las estructuras implementadas para el manejo de aguas de escorrentía, ubicadas en el predio Miraflores (Alto Bonito), y realizar el mantenimiento periódico a estas estructuras así como a la reconformación realizada, actividad que deberá desarrollarse hasta garantizar la estabilidad del lleno o según la concertación que realice la empresa con la propietaria del predio referido, de conformidad con el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 925 del 29 de agosto de 2016, numeral 59 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017 y del subnumeral 59 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.		X	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la Fuente de Materiales Alto Bonito del Tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
17. Presentar los soportes de la implementación de las medidas en las zonas de talud inestables y activas entre el PR 7 0+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, en cumplimiento de la Ficha de manejo Ficha PMA-02 Manejo de Taludes, Ficha de Manejo: PMA-13 Manejo de la escorrentía, de los literales a) y b) del numeral 1 del	X		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a las zonas de talud inestables y activas entre el PR 70+000 y PR 72+000 y en el PR 77+000 y PR 78+000, del tramo 6, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019, literal a) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019 y de los numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021			*cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
18. Implementar las medidas de manejo de aguas superficiales y de los procesos de manejo paisajístico del talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA07, Manejo morfológico y paisajístico y del numeral I. del literal c) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019, del literales c) y i) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 2019 y numerales 5 y 12 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*		*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los procesos de manejo paisajístico y revegetalización del talud ubicado en el PR12+500 del tramo 5 San Alberto Aguachica, se establece que es objeto de cesión y su implementación, en adelante será de responsabilidad del cesionario Autopista del Río Grande S.A.S*
19. Efectuar en la planta de asfalto del PR38+700, Tramo 1, el retiro de la piscina de contención que incluye dos tanques de almacenamiento de asfalto que se evidenció con restos asfalticos y la presencia de aguas contaminadas con vertimientos hacia el exterior del predio y el retiro del iso-tanque que contiene una sustancia viscosa no determinada, en cumplimiento de la FICHA GA-01 –		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la planta de asfalto del PR38+700 del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Aguas Residuales Domésticas e Industriales, y del literal h) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio del 20–9 y del numeral 11 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			
20. Presentar la actualización de la GDB, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento Geográfico, reglamentada en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, "Por la cual de modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Auto 524 del 25 de febrero del 2019 y numeral 23 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021: *a. Áreas o trazados licenciados o autorizados.* *b. Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos, concesiones y*	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplicables según sea el caso. *c. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada.* *d. Zonificación de Manejo Ambiental.* *e. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo.* *f. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% (en casos que aplique)*			*en la Tabla 2 del presente concepto técnico*
21. Realizar la conformación de cobertura vegetal en áreas de la vía como taludes de terraplén, separadores centrales y franjas ambientales que no cuentan con cobertura vegetal en los tramos 1 (PR43+180), 5 y 6 (PR40+100 frente al área de servicio Morrison, PR57+00 en el sector denominado Columpio, PR 12+500, PR56+000 y PR57+500) del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en cumplimiento de la de la ficha PMA-02 Manejo de Taludes, de la ficha PMA-07 Manejo morfológico y paisajístico, de la ficha de manejo PMA-24 Programa de Revegetalización y/o Reforestación, de los numerales 9 y 21 del artículo primero del Auto 1614 de 29 abril de 2015, del numeral 23 del artículo	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016, de los numerales 1, 5 y 14 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, del numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019, de los subnumerales 1, 5 y 14 del numeral 1 del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021 y del numeral 4 del artículo segundo del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			*parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión documental del expediente, se evidenció que no todas las áreas intervenidas por la construcción del proyecto se encuentran revegetalizadas.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos tramos.*
22. Realizar las labores de recuperación de capa orgánica en el separador del PR43+140 al PR43+280 tramo 1, para reforzar e impulsar su revegetalización, en cumplimiento a lo establecido en la ficha PMA 07- Manejo Morfológico y Paisajístico, del numeral 8 del artículo primero del Auto 1614 de 29 abril de 2015, del numeral 13 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al separador del PR43+140 al PR43+280 localizado en el tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
septiembre de 2017, del numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 13 del numeral 1 del artículo primero de Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			
23. Implementar sistemas especializados de manejo de propagación efectiva de cobertura que protejan la superficie de los taludes en el Hito 2 (PR40+720 al PR50+720), en cumplimiento de la ficha PMA-02 Manejo de Taludes, del numeral 45 del artículo primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016, del numeral 17 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 201, del numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 17 del numeral 1 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a los taludes ubicados entre el PR40+720 al PR50+720, se verificó que se localizan dentro del tramo 1, por lo cual, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
24. Reponer el material vegetal muerto (100%) en la quebrada San Vicente, seleccionando un sector adecuado y ajeno al actual, debidamente concertado con la Autoridad Ambiental local y que cumpla a cabalidad con el objetivo de protección de dicho ecosistema acuático, en cumplimiento del numeral 61 del artículo primero del		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la quebrada San Vicente, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Auto 3674 del 08 de agosto de 2016, del numeral 19 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, del numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 19 del numeral 1 del artículo primero de Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			*Nacional de Infraestructura – ANI.*
25. Implementar un programa de repoblación forestal en algún sector de la zona protectora del río Korán y de la quebrada San Vicente previamente concertado con la Autoridad Ambiental local, en cumplimiento de la ficha de manejo PMA-20 Manejo de fauna silvestre – Cerramiento y enriquecimiento del bosque natural, del numeral 62 del Artículo Primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016, de los numerales 3 y 20 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, del numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y de los subnumerales 3 y 20 del numeral 1 del artículo primero de Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación corresponde al repoblamiento de la zona protectora de los cuerpos hídricos Kóran y San Vicente, lo cuales se localizan dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
26. Restituir la vegetación en las rondas hídricas afectadas con la disposición de materiales sobrantes de excavación, cortes y acopios, así	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
como en los sitios de captación de las concesiones de agua, especialmente para la quebrada Montecristo, Korán, Caño N.N y río Negrito, en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 0244 de 2013, del numeral 3 del artículo segundo del Auto 1614 de 2015, del Numeral 11 del Artículo Primero del Auto 3674 del 08 de agosto de 2016, del numeral 60 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, del numeral 1 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 60 del numeral 1 del artículo primero de Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			*LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a implementar las medidas necesarias para la recuperación de las rondas hídricas afectadas por la construcción del proyecto.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			implementación de esta obligación en sus respectivos abscisados.
27. Presentar el informe consolidado de los individuos aprovechados en la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000), en el cual se reporte nombre científico, nombre común, coordenadas, volumen total y comercial por individuo aprovechado, en cumplimiento del PMA-22 Compensación por manejo del aprovechamiento forestal, del numeral 5 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 5 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2014.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia al aprovechamiento forestal realizado en la ZODME 3, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*
28. Finalizar el desmantelamiento de la planta industrial PR38+700 y dar inicio a las actividades de reconformación y revegetalización, en cumplimiento del programa de manejo GA-07 Manejo de la cobertura vegetal, del literal c del numeral 10 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 10 del		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia la planta industrial PR38+700, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2014.			
29. Presentar los soportes de cumplimiento a las actividades de manejo contenidas en el programa GA-02- Gestión ambiental del medio biótico relacionadas con la revegetalización y/o reforestación de las fuentes de materiales Alto Bonito (tramo 1), Hacienda el Paraíso, Buturama – Las Piñas, La Florida, Dulce Nombre, Chapinero, La Pola, Las Acacias (tramo 5), Paraíso, Villa Nery-Las Palmas (Tramo 6), en cumplimiento del numeral 20 del artículo primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015, del numeral 1 del artículo primero del Auto 1360 del 20 de abril de 2017, de los literales g, m y p del numeral 13 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y de los literales g, m y p del subnumeral 13 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			utilizadas durante la construcción del proyecto. *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta obligación en sus respectivos abscisados.*
30. Establecer las siembras requeridas acorde con el modelo de arreglo paisajístico para las fuentes de materiales de tipo aluvial intervenidas (Torcoroma – Los Bagres, Torcoroma – Cedidos, Torcoroma – La Vega, Quebrada Peralonso, Besote y Vega Grande), en cumplimiento de la medida de manejo "Revegetalización" del Programa de Gestión Ambiental Componente Biótico – GA – 02, del numeral 20 del Artículo Primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015, del literal h del numeral 13 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del literal h del subnumeral 13 del numeral 2 del artículo primero del auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales aluviales utilizadas durante la construcción del proyecto. *Por otra parte, de acuerdo con la revisión documental del expediente, se evidenció que las fuentes de materiales mencionadas en la presente obligación se ubican en los tramos 5 y 6, sin embargo, una vez verificada la información presentada en la propuesta de cesión parcial, en el documento denominado "Informe Cesión LAM5228" se presentaron las siguientes consideraciones relacionadas con las obligaciones vigentes de la Quebrada Torcoroma (Fuente de Material Aluvial Torcoroma Las Vegas y Vereda Puente Torcoroma):* *"(…) Nos permitimos indicar a esta Autoridad que los*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			derechos y obligaciones relacionadas con la Quebrada Torcoroma no serán recibidos por la Concesión Autopista del Río Grande en el presente trámite de cesión, lo anterior, de acuerdo con la siguiente justificación jurídica (…)" *Así las cosas, teniendo en cuenta que las obligaciones relacionadas con la quebrada Torcoroma no son objeto de cesión, se establece que la implementación de esta obligación continúa siendo responsabilidad de la ANI, mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de la implementación en las fuentes aluviales Peralonso, Besote y Vega Grande, ubicadas en los tramos 5 y 6.*
31. Implementar obras de protección en las márgenes del área intervenida en la fuente de materiales Quebrada Peralonso, en cumplimiento del Programa de Gestión Ambiental Componente Biótico – GA – 02, del literal i del numeral 13 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del–literal i del subnumeral 13 del numeral 2 del artículo primero del auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			*y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la protección de las márgenes de la Quebrada Peralonso, la cual fue intervenida durante la construcción del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Quebrada Peralonso se localiza dentro del tramo 5, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			implementación de esta obligación.
32. Retirar la totalidad de la señalización instalada en el área que fue utilizada para la vía de acceso durante la etapa de extracción de materiales, en relación con la readecuación paisajística de la fuente de materiales Vega Grande, en cumplimiento del Programa de Gestión Ambiental Componente Biótico – GA – 02, del literal j del numeral 13 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del literal j del subnumeral 13 del numeral 2 del artículo primero del auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de la fuente de materiales Vega Grande, la cual fue intervenida*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			durante la construcción del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Vega Grande se localiza dentro del tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
33. Plantar para las fuentes de materiales Las Acacias y La Pola los individuos, acorde con lo establecido en el modelo paisajístico, en cumplimiento del Programa de Gestión Ambiental Componente Biótico – GA – 02, del literal n del numeral 13 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del–literal n del subnumeral 13 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que las fuentes de materiales Las Acacias y La Pola se localizan dentro del tramo 5, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
34. Reforzar para las fuentes de materiales Dulce nombre, La Florida y Villa Nery – Las Palmas (específicamente en el frente de explotación Villa Nery) la revegetalización de manera que esta se establezca con un buen prendimiento en totalidad del área y realizar los replantes de los individuos que se han perdido, en cumplimiento del Programa de	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Gestión Ambiental Componente Biótico – GA – 02, del literal o del numeral 13 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del literal o del subnumeral 13 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			*actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto.* *Ahora bien, teniendo en cuenta que las fuentes de materiales Dulce nombre y La Florida se localizan en el tramo 5 y Villa Nery – Las Palmas en el tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
35. Revegetalizar para la fuente de materiales Villa Nery – Las Palmas (específicamente en el frente de explotación las Palmas), la totalidad del área incluyendo el talud que aún se encuentra expuesto y adelantar los replantes de los individuos que se han perdido, en cumplimiento del Programa de Gestión Ambiental Componente Biótico – GA – 02, del literal p del numeral 13 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del literal p del subnumeral 13 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Villa Nery – Las Palmas se localiza dentro del tramo 6, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.
36. Revegetalizar el talud ubicado en las coordenadas E: 1053203- N: 1412470 (Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá) y realizar los replantes de los individuos que se han perdido, para el frente de explotación Paraíso (FM Limonal, Jardín Paraíso), en cumplimiento del Programa de Gestión Ambiental Componente Biótico – GA – 02, del literal q del numeral 13 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del literal q del subnumeral 13 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	X		*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) Así mismo, en el cuarto de datos de la ANI no se encontró la información asociada. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S".*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la implementación de las medidas necesarias para la reconformación y recuperación paisajística de las fuentes materiales utilizadas durante la construcción del proyecto. *Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Jardín Paraíso se localiza dentro del tramo 5, se establece que el cesionario, Autopista del Río Grande S.A.S, será responsable de la implementación de esta obligación.*
37. En cumplimiento del SMA -08 – Monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación) – ZODME, del numeral 24 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del subnumeral 24 del numeral 2 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021:		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la reconformación paisajística de la ZODME 3, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
a. Reportar la totalidad de los indicadores planteados en el SMA-08 para la ZODME 3 (PR70+900). *b. Presentar el monitoreo de la vegetación establecida como medida de reconformación paisajística en la ZODME 3 (PR70+900), así como los replantes y mantenimientos ejecutados en esta área.*			
38. En cumplimiento del programa de manejo ambiental GA – 02 Gestión Ambiental Componente Biótico, del literal h) del numeral 13 del artículo segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, del numeral 5 del artículo primero y del numeral 4 del artículo segundo del Auto 521 del 12 de febrero de 2015, del numeral 19 del artículo primero del Auto 1614 del 29 de abril de 2015, de los numerales 1, 33, 67 y 79 del artículo primero del Auto 3674 del 8 de agosto de 2016, del numeral 1 del artículo primero del Auto 1301 del 12 de abril de 2016, del literal l del numeral 13 y de los de los numerales 39 y 52 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 2 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019, del literal l del subnumeral 13 y de los subnumerales 39 y 52 del del numeral 2 del artículo primero del		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la revegetalización y recuperación paisajística de la fuente de materiales Alto Bonito, la cual se localiza dentro del tramo 1, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021. *a. Realizar la totalidad de las actividades de revegetalización y reforestaciones previstas en el Plan de Restauración Final (plan de cierre) para la recuperación paisajística del área de la fuente de materiales Alto Bonito y así mismo establecer la cantidad total de individuos previstos de cada una de las especies presentadas para cada una de las áreas (Terreno con uso agropecuario, zonas recolectoras del agua de escorrentía de los potreros y parte alta del terreno y áreas de vegetación relictual).* *b. Realizar los replantes de los individuos que se han muerto.* *c. Presentar el informe de las labores de reforestación en la fuente de materiales Alto Bonito el cual incluya la siguiente información: alturas de establecimiento de los árboles plantados, georreferenciación de cada uno de los individuos establecidos junto con su nombre científico y común y mantenimientos realizados a los individuos plantados.*			
39. Presentar un informe en el cual se describa y se incluya el registro fotográfico del estado actual de cada uno de los pasos de fauna	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
arborícolas y terrestres construidos, en cumplimiento de la ficha PMA-18 Manejo de fauna silvestre (pasos de fauna) y del numeral 3 del artículo segundo del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.			*LAM5228" se indicó que "Teniendo en cuenta el avance del proyecto a la fecha, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande; se considera que la información solicitada es extemporánea, y por tanto de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *No obstante, es importante mencionar que la obligación se encuentra vigente teniendo en cuenta que hace referencia a la descripción del estado actual de los pasos de fauna adecuados a lo largo del proyecto, lo cual es de posible cumplimiento.* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de esta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			obligación de acuerdo con los respectivos tramos.
40. Presentar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en cumplimiento del artículo décimo quinto y décimo sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, del numeral 19 del artículo primero del Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017, del numeral 72 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, del numeral 7 del artículo primero del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y del numeral 19 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021.	*X*	*X*	*De acuerdo con lo reportado en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", está obligación será implementada para los tramos 5 y 6 por parte de Autopista del Río Grande S.A.S, por lo cual, las obligaciones pendientes por ejecutar de tramo 1 continúan en cabeza del titular de la licencia.* *Así las cosas, tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
41. Presentar el plan definitivo de establecimiento y manejo forestal, en cumplimiento de los subliterales a), b), c), d), e), f), g), h) y m) del numeral 4 del Artículo Séptimo de la	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, se evidenció que en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228", se*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, del literal m del Artículo décimo noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, del numeral 1 del Artículo décimo primero de la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012 y del numeral 43 del artículo primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013.			*indicó que "Dentro de las obligaciones realizadas por la Autoridad en el Auto 6425/2017, reiteradas en los Autos 5671/2019 y 10761/2021, se requiere presentar el reporte del aprovechamiento forestal efectuado sobre las áreas intervenidas por el proyecto (fuentes de materiales, plantas industriales), así como el cumplimiento de la obligación sobre el aprovechamiento forestal autorizado en la Res 0861/2011 de "Identificar hasta el rango taxonómico más preciso posible, las especies reportadas como NN en las planillas del Inventario Forestal y que ascienden a la suma de 778 individuos, actividad que se debe desarrollar previa remoción de ellos."* *De lo anterior, es posible concluir que no se cuenta con la información detallada sobre el aprovechamiento forestal efectuado en el proyecto e informado a la ANLA, en donde se incluya la información de especies y*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			volúmenes correspondiente. Cabe mencionar que, estos datos tampoco se encontraron en los archivos entregados por la Autoridad a la Concesión. *Es de resaltar que, conocer el detalle del aprovechamiento forestal adelantado es necesario para poder dar cumplimiento a la medida compensatoria, toda vez que los factores de compensación en los diferentes actos administrativos del expediente se relacionan según las especies aprovechadas (comunes y amenazadas).* *Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se cuenta con información sobre las actividades ejecutadas por el anterior Concesionario previo a la suscripción del Acta de Inicio con Autopista del Río Grande S.A.S.; se requiere por parte de la Autoridad definir la estrategia para determinar las cantidades de individuos a compensar sobre el recurso aprovechado.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			Para Autopista del Río Grande el cumplimiento aplicará sobre el recurso autorizado para los tramos 5 y 6." *En este punto es importante mencionar que de acuerdo con las consideraciones del Auto 8445 del 18 de octubre de 2023, la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea debe ser implementada en cada tramo conforme con el número de individuos forestales autorizados para el aprovechamiento en la licencia ambiental y sus modificaciones y teniendo en cuenta los factores de compensación establecidos en la resolución 861 del 11 de mayo de 2011.* *Así las cosas, se considera que la implementación de la medida de compensación por la afectación de la cobertura arbórea correspondiente al aprovechamiento forestal de tramo 1 continúa siendo responsabilidad de la ANI,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			mientras que el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) será responsable de implementar la medida de compensación de los tramos 5 y 6.
42. Presentar los soportes de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 12 del artículo sexto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el artículo décimo noveno de la Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo quinto de la Resolución 1036 del 9 septiembre de 2016, reiteradas en los literales a), b) c) y d) del numeral 4 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio de y en el numeral 21 del artículo primero del Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021, relacionadas con el componente evaluación económica.	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que tanto el cedente (ANI) será responsable del manejo del Tramo 1, como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) para los tramos 5 y 6, conforme con lo autorizado en la licencia ambiental y descrito en la Tabla 2 del presente concepto técnico*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
43. Presentar los acuerdos y acciones realizadas con la comunidad de la Vereda Vega Grande, para restablecer el amarradero campesino en el lugar conocido como Flecha Roja que con la vía fue eliminado por el proyecto, en cumplimiento del numeral 37 del artículo primero de la Resolución 244 de 13 de marzo de 2013.	*X*		*Este requerimiento deriva de una compensación social y está relacionada con la actividad de construcción de la segunda calzada en el Tramo 5, del cual en la matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario indica que se hará cargo.*
44. En cumplimiento del programa de manejo PMA 01– Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, del literal k) del Artículo Vigésimo Octavo de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, articulo decimo de la resolución 861 del 11 de mayo de 2011, en el numeral 13 del Artículo Primero del Auto 683 del 13 de marzo de 2013, en el numeral 10 del Artículo Primero y del numeral 36 del artículo segundo del Auto 1614 del 29 de abril de 2015 y en el numeral 42 del Artículo Primero del Auto 3674 del 8 de agosto de 2016, numerales 1, 84 y 97 del artículo primero del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017, numeral 2 del artículo primero y literal g del numeral 1 del Auto 5671 del 25 de julio de 2019 y de los subnumeral 1, 84 y 97 del numeral 2 y numeral 10 del artículo primero del Auto 10761	*X*	*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *Así las cosas, se establece que Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000) del tramo 1, se establece que no*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
del 14 de diciembre de 2021, presentar soportes y registros de la ejecución de las siguientes actividades: *a. Para la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 7+000), la instalación de los sedimentadores en los descoles de las estructuras de bioingeniería implementadas para el manejo de aguas de escorrentía, y el mantenimiento periódico a estas estructuras, actividad que deberá desarrollarse hasta garantizar la estabilidad del relleno conformado.* *b. Para la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000), indicar la compatibilidad del área utilizada con la adecuación y operación de sitios de nivelación de terrenos, dentro del POT municipal.* *c. La implementación de las actividades para la protección del cuerpo de agua que se ubica en el costado nororiental del predio, durante las actividades de reconformación morfológica.* *d. El acuerdo realizado con la propietaria para la disposición de materiales sobrantes en el ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000) y el certificado de recibo del predio a satisfacción.*			*es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.* *Adicionalmente para el caso de lo requerido en los literales f y g corresponde a obligaciones originadas para el periodo de seguimiento en el cual se adelantaron actividades por parte del Consorcio Ruta Del Sol II, por lo cual se considera que si bien la obligación continua vigente, debe continuar a cargo del cesionario (ANI)*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
e. La limpieza del área de la ZODME 3 (PR 70+900 – PR 71+000), donde se pudo evidenciar rastros de residuos de construcción como geomembranas y guadua sin instalar en las zonas donde se emplazaron las obras de bioingeniería y la revegetalización completa de dicha ZODME previo a la entrega definitiva del predio al propietario. *f. Revegetalización del área utilizada para la disposición de materiales sobrantes del retorno del K30+600 del tramo 5 específicamente en el área ubicada en las Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá: E: 1061032 – N: 1379077.* *g. Las siguientes actividades durante la etapa de implementación y reconformación de la totalidad de las áreas utilizadas para disposición de materiales sobrantes de excavación y escombros de los tramos 1, 5 y 6:* *i. Retiro de la capa orgánica previa a la adecuación de las áreas utilizadas en los tramos 1, 5 y 6 para la disposición de materiales donde se evidencie así mismo haber efectuado las actividades contenidas en el PMA-17 relacionadas con la limpieza del terreno y disposición adecuada de residuos durante la remoción de la capa superficial del suelo.*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ii. Protección de los materiales en los frentes de obra para evitar su arrastre por acción de lluvia y/o escorrentía hacia los drenajes. *iii. Reporte del no uso de sitios de acopio temporal durante la disposición de materiales sobrantes del proyecto.* *iv. Protección de cauces durante la disposición de materiales sobrantes del proyecto.* *v.Adelanto de la totalidad acciones contempladas en la ficha PMA 01 para la preparación de la zona de disposición de materiales sobrantes de excavación – ZODME.* *vi. Utilización de materiales provenientes del descapote para la reconformación de las áreas utilizadas para la disposición de materiales sobrantes de excavación y escombros.* *vii. Adelanto de la totalidad acciones contenidas en la medida de manejo denominada "actividades de recolección y transporte de materiales.*			
45. En cumplimiento de la medida de manejo PMA-07 – Manejo morfológico y paisajístico, del numeral 1 del Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017 y del numeral 2 del Auto 10761 del 14 de diciembre de		*X*	*En relación con la presente obligación, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "(…) De acuerdo a la revisión del*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2021, presentar soportes y registros de la ejecución de las siguientes actividades: *a. La instalación de avisos preventivos de la labor de disposición de materiales realizada.* *b. El área (m2) que finalmente fue reconformada en cada uno de los lugares donde se dispuso material sobrante, como lo son: ZODME, sobreanchos de separadores, retornos y franja ambiental, así mismo reportar las especies establecidas en cada área junto con los mantenimientos.* *c. Las actividades adelantadas antes de realizar la revegetalización y siembra de especies en las áreas donde se dispuso el material relacionadas con: escarificación de la superficie y profundidad de escarificación, aplicación de sustrato y fertilizante.*			*cuarto de datos de la ANI y de los informes ICA suministrados por la ANLA, no se encuentra información de actividades que de soporte al cumplimiento de este requerimiento, el cual es extemporáneo, y por tanto, de imposible cumplimiento por parte de Autopista del Río Grade S.A.S.".* *De acuerdo con lo anterior, para el cesionario no posible dar cumplimiento a la presente obligación establecida en el marco del seguimiento y para un periodo en específico, por lo tanto, no le aplica.* *No obstante, una vez verificada la información documental del expediente se evidenció que esta obligación se encuentra vigente, así las cosas, se establece que el cedente (ANI) será responsable de la presente obligación; no obstante, en el marco del próximo seguimiento ambiental se evaluará la solicitud de cierre definitivo teniendo en cuenta*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
			las consideraciones mencionadas.
46. Presentar los soportes de la de atención a la queja instaurada por la señora Martha Salazar referente a presuntas inundaciones en zona de viviendas de la vereda El 25 del municipio de Puerto Boyacá, en cumplimiento de la ficha de manejo GS-01 Información y Participación Comunitaria y del literal a) del numeral 3 del artículo segundo del Auto 5671 del 25 de julio de 2019, reiterado en el numeral 17 del Artículo Primero del Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021.		*X*	*Este requerimiento está relacionado con el Tramo I, el cual no hace parte de la cesión, razón por la cual queda a cargo del cedente.*
ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente los soportes documentales y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:*			
1. Realizar los estudios y diseños de detalle acorde con los lineamientos del INVÍAS para la proyección de las obras de protección marginal (OPM) en la margen izquierda de la quebrada Torcoroma específicamente aguas debajo del puente con PR19+260 adyacente a la vereda puente Torcoroma, en cumplimiento de la Ficha de Manejo: PMA-10 Manejo de la alteración de la dinámica de cauces.		*X*	*Teniendo en cuenta que la presente obligación hace referencia a planta Torcoroma por lo anteriormente expuesto, se establece que no es objeto de cesión y su implementación continúa bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
2. Determinar e implementar la medida de manejo para brindar paso seguro a la población estudiantil que debe cruzar la vía desde el caserío de la vereda El Faro hasta la escuela ubicada al otro lado de la calzada. En cumplimiento de la Ficha PMA-29. Información y Participación Comunitaria, y Ficha PMA-34 Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia del proyecto, medida "Restablecimiento de accesibilidad".	*X*		*Este requerimiento deriva de la solicitud efectuada duran la visita de seguimiento y está relacionada con actividad de construcción de la segunda calzada en el Tramo 5, del cual en la matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario indica que se hará cargo.*
3. Presentar evidencias documentales de la atención a la solicitud de reparación de las afectaciones causadas a la infraestructura de la Institución Educativa Líbano sede Monterrey presuntamente por las obras de construcción del puente peatonal. En cumplimiento de la Ficha PMA-29. Información y Participación Comunitaria, y Ficha PMA-34 Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia del proyecto.	*X*		*Este requerimiento deriva de la solicitud efectuada duran la visita de seguimiento y está relacionada con actividad de construcción de un puente peatonal, del cual en la matriz Derechos Expediente LAM5228, el cesionario indica que se hará cargo.*
4. Presentar los certificados del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, mediante documento equivalente firmado por el representante legal o revisor fiscal, donde se indique el	*X*	*X*	*De acuerdo con la información remitida en la propuesta de cesión parcial se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
valor de la liquidación de la inversión forzosa de menos del 1% para el expediente LAM5228, desde el inicio de actividades hasta el momento en que fue suspendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.			*responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
5. Presentar la actualización del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, incluyendo el cálculo en Excel.	*X*	*X*	*De acuerdo con la información remitida en la propuesta de cesión parcial se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*
6. Presentar el Plan de inversión con la proyección financiera y el cronograma acorde con el valor de la actualización del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% según lo establecido en el parágrafo primero	*X*	*X*	*De acuerdo con la información remitida en la propuesta de cesión parcial se establece que tanto el cedente (ANI) como el cesionario (Autopista del Río Grande S.A.S) serán responsables de la*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.			*implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto en sus respectivos tramos conforme con lo autorizado en la licencia ambiental.*

ARTÍCULO TERCERO: *Declarar que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

Resolución 861 del 11 de mayo de 2011

- *Numerales 10 y literal b) del numeral 27 del artículo décimo octavo*

Resolución 097 de 22 de noviembre de 2011

- *Numeral 42 del Artículo Noveno*

Resolución 244 de 13 de marzo de 2013

- *Numerales 13,15, 16, 25, 52, 55,59, 61, del Artículo Primero*

Auto 683 del 13 de marzo de 2013

- *Numerales 69, 71 y 72 del Artículo Primero*

Auto 1614 de 29 abril de 2015

- *Numeral 62 del Artículo Primero*
- *Numerales 25, 51 y 52 del Artículo Segundo*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***

Resolución 1442 de 11 de noviembre de 2015

- *Numerales 2 y 3 del Artículo Segundo*

Auto 3674 del 8 de agosto de 2016

- *Numerales 72, 73, 76, 73 y 77 del Artículo Primero*

Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016

- *Artículo décimo quinto*

Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017

- *Numerales 23, 25, 65, 67 y 73 del artículo primero*

Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017

- *Numerales 51, 68, 77, 90 del artículo primero*

Resolución 2077 del 18 de octubre de 2019

- *Numeral 1 del artículo primero.*
- *Numeral 1 del artículo segundo.*

Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021

- *Subnumerales 23, 25, 45, 65, 67, 73 del numeral 1 del artículo primero*
- *Subnumerales 68 y 77 del numeral 2 del artículo primero.*
- *Numerales 24, 25, 28 del artículo primero.*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
ARTÍCULO CUARTO: *De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico 5211 del 23 de agosto de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo se procederá a excluir las siguientes obligaciones ambientales, las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:* ***Resolución 861 del 11 de mayo de 2011*** • *Artículos primero y segundo* • *Literal I del numeral 4 del artículo séptimo* • *Numerales 14, 15 y literal e) del Numeral 26 del artículo décimo octavo* ***Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012*** • *Parágrafo Primero del Artículo Quinto* ***Resolución 244 de 13 de marzo de 2013*** • *Numerales 5, 17, 24, 26, 28, 30, 39, 41, 42, 43, 48, 51, 60, 63, 64 del Artículo Primero* ***Auto 683 del 13 de marzo de 2013*** • *Numerales 16, 28, 45, 47, 60, 66, 67, 68, 74 del Artículo Primero* ***Auto 521 del 12 de febrero de 2015*** • *Numeral 2 del artículo primero* ***Auto 1614 del 29 de abril de 2015***			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
• *Numerales 28, 29, 34, 61, 64, 65, del artículo Primero* • *Numerales 8, 11, 13, 23, 24, 25, 50, 56 del Artículo Segundo* ***Resolución 1442 de 11 de noviembre de 2015*** • *Artículo Primero* • *Numerales 1 y 3 del Artículo Segundo.* ***Auto 3674 del 8 de agosto de 2016*** • *Numerales 26, 34, 40, 43, 60, 62, 64, 68, 69, 74, 75, 78, Artículo Primero* ***Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016*** • *Artículo cuarto* ***Auto 1360 del 20 de abril de 2017*** *Numerales 3, 4, 49 del Artículo Primero* ***Auto 3940 del 7 de septiembre de 2017*** • *Numerales 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 41, 46, 42, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, y 76 del artículo primero* ***Auto 6425 de 27 de diciembre de 2017*** • *Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, Literales a, b, c, d, e, f, k del numeral 13, 14,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76,78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 105, 106 107 del Artículo Primero*		

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
Auto 10761 de 14 de diciembre de 2021 • *Subnumerales 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 36, 39, 42, 44, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, y 76 del numeral 1 del artículo primero.* • *Subnumerales 3, 4, 6, 7, 9, 11, 12, literales a, b, c, d, e y k del numeral 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 66, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 102, 101,103, 105, 107 del numeral 2 del artículo primero.* • *Los literales a, b, c, d y e del subnumeral 2 y numerales 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 26 y 27 del artículo primero.* • *Numerales 1, 2 y 5 del artículo segundo.*			
ARTICULO QUINTO. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*			
ARTÍCULO SEXTO. *Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por medios electrónicos.*			
PARÁGRAFO PRIMERO. *Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda surtirse de manera electrónica, se seguirá el procedimiento en los términos del*			

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Auto 8445 del 18 de octubre de 2023			
OBLIGACIONES	***AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S***	***AGENCIA NACIONAL DE***	***CONSIDERACIONES DE LA ANLA***
artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo			
PARÁGRAFO SEGUNDO. *En el evento en que el titular del Plan de Manejo ambiental sea admitido a proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación, regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.*			
ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Puerto Salgar- Cundinamarca, Puerto Boyacá -Boyacá, San Alberto, Gamarra, San Martín, Río de Oro, Aguachica y La Gloria Cesar; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.*			
ARTÍCULO OCTAVO: *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*			

Levantamiento de veda

Resolución 1419 del 30 de agosto de 2016
"Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

Verificada la información del expediente, la presente resolución otorgó el levantamiento parcial de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Inclusión de una fuente de material aluvial denominada Besotes 2 - Ruta del sol Sector 2", ubicado en los municipios de Aguachica y La Gloria del departamento del Cesar.

De acuerdo con esto, en el documento denominado "Matriz 3. Obligaciones Expediente LAM5228" se indicó que "Teniendo en cuenta la intervención sobre fuentes de materiales de los tramos 5 y 6, se deja resaltada esta obligación para tratar con la Autoridad Ambiental. En el sentido de solicitar que el alcance del cumplimiento sea únicamente sobre las actividades por ejecutarse.

En caso de que la Autoridad requiera información sobre las áreas ya intervenidas, se traduce en una obligación de imposible cumplimiento para Autopista del Río Grande, ya que dentro de la revisión de la información disponible no se encontraron soportes de implementación".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la fuente de materiales Besotes 2 se localiza en tramo 6 y hace parte de las fuentes que Autopista del Río Grande recibirá conforme con lo reportado en el documento denominado "Matriz 1. Obligaciones Expediente LAM5228" se considera que el cesionario será responsable implementar la totalidad las medidas y actividades establecidas en la presente resolución.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Respecto del requisito establecido en el literal c) del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establecen los casos de cesión parcial, como en efecto ocurre en el presente estudio, las partes deben anexar un documento donde se detallen todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental los cuales pretendan ser objeto de cesión; de allí que esta Autoridad Nacional, encuentra que dicho documento fue allegado conforme con lo establecido por las partes en el acuerdo de cesión, en el que se expresa que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, cede a la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., los derechos, obligaciones, permisos y autorizaciones, en relación con el abscisado comprendido entre el PR 00+000 al PR 65+000 del tramo 5 y el abscisado comprendido entre el PR 69+700 y el PR 100+000 del tramo 6, del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1, el cual se analizó en el presente acto administrativo.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

Luego entonces, con la petición e información remitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI. y la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, y se acreditó ante esta Autoridad Nacional, el interés jurídico para ceder parcialmente los derechos relacionados específicamente con la construcción del abscisado comprendido entre el PR 00+000 al PR 65+000 del tramo 5 y el abscisado comprendido entre el PR 69+700 y el PR 100+000 del tramo 6; así como de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI será el responsable de toda la infraestructura autorizada en la licencia ambiental y sus modificaciones de tramo 1.

De conformidad con lo anterior se analizó las obligaciones que cobijan del abscisado comprendido entre el PR 00+000 al PR 65+000 del tramo 5 y el abscisado comprendido entre el PR 69+700 y el PR 100+000 del tramo 6, en el Concepto Técnico 8135 del jueves, 23 de noviembre de 2023, verificándose que existen medidas y obligaciones pendientes de cumplimiento por la titular del instrumento de manejo, las cuales quedaran en cabeza de la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., en calidad de cesionaria, la cual deberá dar cumplimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Es de señalar que las obligaciones del abscisado comprendido entre el PR 34 al PR 81+200 del tramo 1 del proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1, seguirán siendo responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.

Finalmente, frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones y medidas de la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, es importante traer a colación el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual “no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero”

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa” a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas tenemos que el carácter de intuito personae, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y el derecho fundamental al debido proceso, hacen que, para el presente caso, la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., responda por las acciones u

omisiones constitutivas de infracción ambiental que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

En mérito y de conformidad de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las Resolución No. 0861, de 11 de mayo de 2011, y modificaciones, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas, en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI con NIT 830.125.996-9 en calidad de cedente, a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., con NIT 901.607.093-1 como cesionario, puntualmente relacionados con la construcción el abscisado comprendido entre el PR 00+000 al PR 65+000 del tramo 5 y el abscisado comprendido entre el PR 69+700 y el PR 100+000 del tramo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., en su calidad de cesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos del tramo 5 y 6 para el proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Obligaciones a cargo de Autopista del Río Grande S.A.S (Tramos 5 y 6)	**Descripción**
Plan de Manejo Ambiental	PMA-00. Desarrollo y aplicación de la Gestión ambiental Programa manejo del recurso suelo PMA-01. Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación PMA-02. Manejo de Taludes PMA-03. Manejo de explosivos y ejecución de voladuras PMA-04. Manejo de materiales y equipos de construcción PMA-05. Manejo de residuos líquidos PMA-06. Manejo de residuos sólidos, domésticos, industriales y especiales

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

	PMA-07. Manejo morfológico y paisajístico Programa de manejo del recurso hídrico PMA-08. Manejo de residuos líquidos PMA-09. Manejo de calidad de agua y biota acuática PMA-10. Manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces PMA-11. Manejo de cruces de cuerpos de agua PMA-12. Manejo de la captación PMA-13. Manejo de la escorrentía Programa de manejo del recurso aire PMA-14. Manejo de fuentes de emisión y ruido Programa de compensación para el medio abiótico Compensación por la afectación del suelo PMA-15. Manejo del suelo PMA-16. Manejo de la afectación del recurso hídrico PMA-16ª. Manejo de redes de servicios Públicos PMA-17. Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote PMA-18. Manejo de fauna silvestre (Pasos de fauna) PMA-18ª. Ficha de Salvamento de la Fauna Silvestre PMA-19. Manejo de fauna silvestre (Señalización) PMA-20. Manejo de fauna silvestre (Enriquecimiento de bosque natural) PMA-20ª. Manejo de fauna silvestre (Corredores biológicos) PMA-21. Manejo de fauna silvestre (Implementación de cercas mixtas) PMA-22. Manejo del aprovechamiento forestal PMA-23. Programa de Protección y conservación de hábitats PMA-24. Programa de Revegetalización y/o Reforestación PMA-25. Programa de Conservación de Especies Vegetales Vulnerables PMA-26. Manejo de la Compensación Forestal PMA-27. Manejo Hidrobiótico de migraciones de peces PMA-28. Educación y Capacitación Ambiental al Personal Vinculado al Proyecto (Tramos rectos, obras anexas y ZODME) PMA-29. Información y capacitación comunitaria PMA-30. Adquisición Predial y traslado de población PMA-31. Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional PMA-32. Capacitación y Educación Ambiental a la Comunidad

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

	PMA-33. Contratación de Mano de Obra Local PMA-34. Accesibilidad y seguridad de la población PMA-35. Restablecimiento de Infraestructura PMA-36. Restablecimiento de Equipamiento Comunitario PMA-37. Apoyo al Comercio Local PMA-38. Fomento a la Seguridad Vial Plantas y Fuentes de materiales – Resolución 861 del 11 de mayo de 2011/ Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011 GA-01. Gestión Ambiental – Componente Abiótico (Resolución 097 de 2011) GA-01. Manejo de aguas residuales domésticas e industriales GA-02. Manejo de aguas superficiales GA-03. Manejo de Aguas Subterráneas GA-04. Prevención de la contaminación atmosférica y del ruido GA-05. Manejo de Combustibles GA-06. Manejo de residuos sólidos GA-02. Gestión Ambiental – Componente Biótico (Resolución 097 de 2011) GA-03. Gestión Ambiental – Componente Biótico – Compensación (Resolución 097 de 2011) GA-07. Manejo de la cobertura vegetal GA-08. Manejo del Componente Fauna GS-01. Programa de Gestión Social (Resolución 097 de 2011) GS-01. Información y participación comunitaria GS-02. Vinculación de mano de obra GS-03. Estructura de Servicios GS-04. Sensibilización ambiental a los trabajadores del proyecto GS-05. Programa de prevención y seguridad de movilidad PMA-30. Adquisición Predial y traslado de población (Resolución 097 de 2011) PMA-32. Capacitación y Educación Ambiental a la Comunidad (Resolución 097 de 2011) PMA-35. Restablecimiento de Infraestructura (Resolución 097 de 2011)
Plan de Seguimiento y Monitoreo	SMA-01. Programa de Monitoreo de Aguas superficiales SMA-02. Programa para el monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido SMA-03. Programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

	SMA-04. Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra SMA-05. Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción SMA-06. Monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación) SMA-07. Monitoreo del Componente Fauna SMS-01. Monitoreo y seguimiento de la gestión ambiental SMS-02. Monitoreo y seguimiento de la adquisición predial y reasentamiento SMS-03. Monitoreo y seguimiento de afectación a la infraestructura Plantas y Fuentes de materiales – Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 SMA-01. Programa de Monitoreo de Aguas residuales SMA-02. Programa de Monitoreo de Aguas superficiales SMA-03. Programa de monitoreo de la calidad de agua subterránea SMA-04. Programa para el monitoreo de Emisiones Atmosféricas, calidad de aire y ruido SMA-05. Programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas SMA-06. Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra SMA-07. Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción SMA-08. Programa para el monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación) SMA-09. Programa para el monitoreo del manejo del componente fauna SMA. Monitoreo a la gestión social	
Actos Administrativos	Resolución 861 del 11 de mayo de 2011	- Artículo primero - Artículo segundo - Artículo tercero - Subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo cuarto - Literales a y b del subnumeral 2.1 del numeral 2 del Artículo cuarto - Literal d del numeral 3 del Artículo cuarto - Literal a del numeral 4 del Artículo cuarto

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

		- Artículo quinto - Subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1 del artículo sexto - Numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del artículo sexto - Literal a del Numeral 1 del artículo séptimo. - Literales a, b y c del acápite “obligaciones” del Parágrafo del Numeral 1 del artículo séptimo. - Literales a, b, c, d, e, f, g, del acápite "obligaciones” del numeral 2 del artículo séptimo. - Numeral 3 del artículo séptimo y subnumeral 1; literales a, b, c y d del subnumeral 2, literales a, b y c del subnumeral 3 y literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, del acápite “Obligaciones” del artículo séptimo. - Numeral 4; subnumerales 4.1 y 4.2 del numeral 4 del artículo séptimo, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del acápite “obligaciones” del numeral 4 del artículo séptimo - Literales a, b y c del subnumeral 1; literales a, b, c, d, e, f, del acápite “obligaciones” del Numeral 5 del artículo séptimo. - Artículo octavo - Literales a, b, c, e, f, y g del numeral 1 del artículo noveno - Numerales 2, 3 del artículo noveno - Literales a, b, c y d del acápite “Obligaciones” del artículo noveno. - Articulo décimo con sus parágrafos primero, segundo, tercero y cuarto - Literales a, b, c, d, e y f del acápite “obligaciones” del Artículo décimo - Articulo décimo primero - Articulo décimo segundo - Articulo décimo tercero - Artículo décimo cuarto - Artículo décimo quinto - Articulo décimo sexto - Artículo décimo séptimo - Numerales 8, 9, 17, 18, 19, 20 y 21 del artículo décimo octavo - Artículo décimo noveno

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		- Artículo vigésimo - Artículo vigésimo primero - Artículo vigésimo segundo - Articulo vigésimo cuarto - Artículo vigésimo quinto - Artículo vigésimo sexto - Artículo vigésimo séptimo - Artículo vigésimo octavo - Artículo vigésimo noveno - Articulo trigésimo - Artículo trigésimo primero - Artículo trigésimo segundo - Artículo trigésimo tercero - Artículo trigésimo cuarto - Artículo trigésimo quinto - Artículo trigésimo sexto - Artículo trigésimo séptimo - Artículo trigésimo octavo - Artículo trigésimo noveno - Articulo cuadragésimo - Artículo cuadragésimo primero - Articulo cuadragésimo segundo - Artículo cuadragésimo tercero
	Resolución 1460 del 21 de julio de 2011	- Numeral 5.2 del artículo primero. - Literales a, b, c, d, e, f, h, i del numeral 14 del artículo segundo - Artículo tercero - Artículo cuarto - Artículo quinto - Literales b, c, d, e, f, g y h del acápite "obligaciones" del artículo sexto
	Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011	- Artículo primero - Artículo segundo - Artículo tercero - Artículo sexto - Artículo séptimo - Artículo octavo - Numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 50 del artículo noveno - Literales a, b, c y d del numeral 2.1 del Artículo décimo segundo

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		- Literal a y literal b del subnumeral 3.1 del artículo décimo tercero - Artículo décimo cuarto - Literales j y l del artículo décimo sexto - Artículo décimo séptimo - Artículo décimo octavo - Literales m, n y ñ del artículo décimo noveno - Literales d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p. q, r, s, t, v, w, x del artículo vigésimo - Artículo vigésimo primero - Artículo vigésimo tercero - Artículo vigésimo cuarto - Artículo vigésimo sexto - Artículo vigésimo séptimo - Literales g, h, i, j, k y l, del artículo vigésimo octavo - Artículo Vigésimo noveno - Artículo trigésimo primero - Artículo trigésimo segundo y los parágrafos segundo y tercero - Artículo trigésimo cuarto - Literal a del artículo trigésimo quinto - Artículo trigésimo sexto y parágrafo - Artículo trigésimo séptimo y parágrafo
	Resolución 143 del 1 de marzo de 2012	- Artículo primero y su parágrafo - Artículo segundo y su parágrafo - Numerales 51 y 52 del artículo tercero - Artículo cuarto - Artículo quinto - Artículo sexto - Artículo séptimo - Artículo noveno - Artículo décimo primero
	Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012	- Artículo primero y sus parágrafos - Artículo segundo y literales a, b, c, d, e, f, g y h del parágrafo - Subnumerales i, ii y iii del numeral 1 del artículo tercero - Parágrafos primero, segundo y tercero del artículo tercero - Numeral 4.3 del artículo cuarto - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		- Parágrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo quinto - Numeral 1 del artículo sexto - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del parágrafo segundo y parágrafo tercero del Artículo octavo - Artículo Noveno y numerales 1, 2 y 3 del parágrafo. - Artículo Décimo y su parágrafo - Artículo décimo primero y numerales 1 y 2 del parágrafo - Numerales 1 y 2 del artículo décimo segundo - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del parágrafo del articulo décimo segundo - Artículo décimo tercero y su parágrafo - Artículo décimo cuarto y su parágrafo - Artículo décimo quinto - Numeral 1 del artículo décimo séptimo - Literales a, b, c y d del subnumeral 3 del numeral 2 del artículo décimo séptimo - Subnumerales 4 y 5 del numeral 2 del artículo décimo séptimo - Subnumeral 7 del numeral 5 del artículo décimo séptimo - Subnumerales 1 y 2 del numeral 6 del artículo décimo séptimo - Literal a del numeral 1, numeral 2, subnumerales i, ii, iii, iv, v, vi del numeral 3 y suubnumerales i, ii, iii, del numeral 4 del artículo décimo noveno - Artículo vigésimo - Artículo vigésimo primero
	Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013	- Numerales 1, 3, 4, 6, 14, 31, 33, 37, 38, 40, 44, 49, 53, 56 y 57 del artículo primero - Artículo segundo
	Resolución 766 del 16 de julio del 2014	- Literales a, b, c y d del numeral 3 y subnumerales i, ii, iii, iv, v, vi, vii, del acápite "obligaciones" del Artículo segundo - Numeral 6 y subnumerales i, ii, iii, iv, v y vi del acápite "obligaciones" del Artículo segundo - Artículo tercero

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo cuarto - Artículo quinto - Artículo sexto y su parágrafo - Artículo octavo - Articulo noveno
	Resolución 1034 del 5 de septiembre de 2014	- Artículo primero - Artículo segundo
	Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015	- Literales a, b, c, d y e del subnumeral 31.1 del numeral 31 del artículo primero - Literales a, b, c, d, e, f y g del subnumeral 31.2 del numeral 31 del artículo primero
	Resolución 1496 del 20 de noviembre de 2015	- Artículo primero - Artículo segundo - Artículo tercero - Artículo cuarto - Artículo quinto y el parágrafo - Artículo sexto
	Resolución 1036 de 19 de septiembre de 2016	- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del acápite "obligaciones" y parágrafo del artículo primero - Artículo segundo - Subnumerales 12.4 y 12.5 del numeral 12 del artículo quinto - Numeral 4 y literales a y b del acápite "obligaciones" del artículo sexto - Numeral 5 y literales a y b del acápite "obligaciones" del artículo sexto - Artículo séptimo y numerales I y literales A, B, C del numeral II del acápite "obligaciones". - Artículo octavo y literales a, b, c, d, e y f del acápite "obligaciones" - Artículo noveno - Articulo décimo - Articulo décimo primero - Literales a y b del subnumeral 1; literales a, b, c y d, del subnumeral 2; literal a del subnumeral 3 y literal a del subnumeral 4 del Numeral I del Articulo décimo segundo.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		- Literal a del numeral II del Articulo décimo segundo - Literales a y b del numeral III y parágrafo del artículo décimo segundo. - Numerales 1, 2 y 3 del Articulo décimo tercero - Articulo décimo quinto - Articulo décimo sexto - Articulo décimo octavo
	Resolución 1419 del 30 de agosto de 2016	
	Auto 0683 del 13 de marzo de 2013	- Numerales 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 54, 55, 61, 62, 63, 64, 75, 77, 79 y 81 del artículo primero
	Auto 1614 del 29 de abril de 2015	- Numerales 2, 3, 5, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 30, 32, 36, 37, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 67 y 68 del artículo primero - Numerales 1, 2, 3, 14, 17, 18, 28, 30, 31, 32, 35, 38, 41, 43, 44, 52, 53, 54, 57 y 59 del artículo segundo
	Auto 3674 del 8 de agosto de 2016	- Numerales 7, 10, 11, 25, 31, 41, 50 y 66 del artículo primero
	Auto 0180 del 31 de enero de 2017	- Numerales 1, 4, 7, 11, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 29, 31, 33, 41 y43 del artículo primero - Numerales 3, 4, 5, 6, 7 del artículo segundo
	Auto 1360 del 20 de abril de 2017	- Numerales 1, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 22, 29 y 31 del artículo primero - Numerales 6, 10, 31, 38, del artículo segundo - Numeral 2 del artículo tercero
	Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017	- Numerales 1, 5, 14, 15, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 60 y 75 del artículo primero
	Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017	- Literales f del numeral 1, literales b y d del numeral 2; literales h, i, j, m, n, o, p, q, del numeral 13; literal b del numeral 34; numeral 45, 60, 72 y literales a y b del numeral 104 del artículo primero - Artículo segundo

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

	Auto 7917 del 12 de noviembre de 2018	- Artículo primero - Artículo segundo y parágrafo - Artículo tercero
	Auto 0524 del 25 de febrero de 2019	- Numerales 1, 2 y 3 del artículo primero - Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y parágrafo del artículo segundo
	Auto 5671 del 25 de julio de 2019	- Numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo primero - Literales a, b, subnumerales I y II del literal c y literal i del numeral 1 - Literal a del numeral 2, literales a, b y c y parágrafo del numeral 4 del artículo segundo - Artículo tercero
	Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021	- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 12, 16, 18, 19, 21, subnumerales 1, 2 y 3 del numeral 22, subnumerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del numeral 23 y numeral 29 del artículo primero - Numerales 3 y 4 del artículo segundo - Artículo cuarto - Parágrafo del artículo quinto
	Auto 8445 del 18 de octubre de 2023	- Numerales 3, 4, 5, 6, 8, literales a y subnumerales i y ii del literal b del numeral 11, numerales 17 y 18, literales a, b, c, d, e y f del numeral 20, numerales 21, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y del artículo primero - Numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo segundo

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental, que se llegaren a iniciar con posterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, en relación con las obligaciones y derechos cedidos.

PARÁGRAFO. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, seguirá vinculado a los procesos sancionatorios de carácter ambiental existentes a la fecha y de las investigaciones que se llegaren a originar por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, aun cuando los mismos se hubiesen presentado con relación a los tramos 5 y 6 para el proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1, objeto de cesión.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

ARTÍCULO CUARTO. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en su calidad de cedente, continúa con las siguientes obligaciones vigentes dentro del expediente LAM5228 derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 861 de 11 de mayo de 2011 y sus modificaciones para el proyecto Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1, para el abscisado comprendido entre el PR 34 al PR 81+200 del tramo 1:

Obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (Tramo 1)	**Descripción**
Plan de Manejo Ambiental	PMA-00. Desarrollo y aplicación de la Gestión ambiental Programa manejo del recurso suelo PMA-01. Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación PMA-02. Manejo de Taludes PMA-03. Manejo de explosivos y ejecución de voladuras PMA-04. Manejo de materiales y equipos de construcción PMA-05. Manejo de residuos líquidos PMA-06. Manejo de residuos sólidos, domésticos, industriales y especiales PMA-07. Manejo morfológico y paisajístico Programa de manejo del recurso hídrico PMA-08. Manejo de residuos líquidos PMA-09. Manejo de calidad de agua y biota acuática PMA-10. Manejo de las alteraciones de la dinámica de los cauces PMA-11. Manejo de cruces de cuerpos de agua PMA-12. Manejo de la captación PMA-13. Manejo de la escorrentía Programa de manejo del recurso aire PMA-14. Manejo de fuentes de emisión y ruido Programa de compensación para el medio abiótico Compensación por la afectación del suelo PMA-15. Manejo del suelo PMA-16. Manejo de la afectación del recurso hídrico PMA-16a. Manejo de redes de servicios Públicos

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

	PMA-17. Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote PMA-18. Manejo de fauna silvestre (Pasos de fauna) PMA-18a. Ficha de Salvamento de la Fauna Silvestre PMA-19. Manejo de fauna silvestre (Señalización) PMA-20. Manejo de fauna silvestre (Enriquecimiento de bosque natural) PMA-20A. Manejo de fauna silvestre (Corredores biológicos) PMA-21. Manejo de fauna silvestre (Implementación de cercas mixtas) PMA-22. Manejo del aprovechamiento forestal PMA-23. Programa de Protección y conservación de hábitats PMA-24. Programa de Revegetalización y/o Reforestación PMA-25. Programa de Conservación de Especies Vegetales Vulnerables PMA-26. Manejo de la Compensación Forestal PMA-27. Manejo Hidrobiótico de migraciones de peces PMA-28. Educación y Capacitación Ambiental al Personal Vinculado al Proyecto (Tramos rectos, obras anexas y ZODME) PMA-29. Información y capacitación comunitaria PMA-30. Adquisición Predial y traslado de población PMA-31. Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional PMA-32. Capacitación y Educación Ambiental a la Comunidad PMA-33. Contratación de Mano de Obra Local PMA-34. Accesibilidad y seguridad de la población PMA-35. Restablecimiento de Infraestructura PMA-36. Restablecimiento de Equipamiento Comunitario PMA-37. Apoyo al Comercio Local PMA-38. Fomento a la Seguridad Vial Plantas y Fuentes de materiales – Resolución 861 del 11 de mayo de 2011/ Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011 GA-01. Gestión Ambiental – Componente Abiótico (Resolución 097 de 2011) GA-01. Manejo de aguas residuales domésticas e industriales GA-02. Manejo de aguas superficiales GA-03. Manejo de Aguas Subterráneas GA-04. Prevención de la contaminación atmosférica y del ruido GA-05. Manejo de Combustibles GA-06. Manejo de residuos sólidos

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

	GA-02. Gestión Ambiental – Componente Biótico (Resolución 097 de 2011) GA-03. Gestión Ambiental – Componente Biótico – Compensación (Resolución 097 de 2011) GA-07. Manejo de la cobertura vegetal GA-08. Manejo del Componente Fauna GS-01. Programa de Gestión Social (Resolución 097 de 2011) GS-01. Información y participación comunitaria GS-02. Vinculación de mano de obra GS-03. Estructura de Servicios GS-04. Sensibilización ambiental a los trabajadores del proyecto GS-05. Programa de prevención y seguridad de movilidad PMA-30. Adquisición Predial y traslado de población (Resolución 097 de 2011) PMA-32. Capacitación y Educación Ambiental a la Comunidad (Resolución 097 de 2011) PMA-35. Restablecimiento de Infraestructura (Resolución 097 de 2011)
Plan de Seguimiento y Monitoreo	SMA-01. Programa de Monitoreo de Aguas superficiales SMA-02. Programa para el monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido SMA-03. Programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas SMA-04. Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra SMA-05. Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción SMA-06. Monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación) SMA-07. Monitoreo del Componente Fauna SMS-01. Monitoreo y seguimiento de la gestión ambiental SMS-02. Monitoreo y seguimiento de la adquisición predial y reasentamiento SMS-03. Monitoreo y seguimiento de afectación a la infraestructura Plantas y Fuentes de materiales – Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 SMA-01. Programa de Monitoreo de Aguas residuales SMA-02. Programa de Monitoreo de Aguas superficiales

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

	SMA-03. Programa de monitoreo de la calidad de agua subterránea SMA-04. Programa para el monitoreo de Emisiones Atmosféricas, calidad de aire y ruido SMA-05. Programa para el monitoreo del manejo de combustibles, aceites y grasas SMA-06. Programa para el monitoreo del manejo y mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo de obra SMA-07. Programa para el monitoreo del manejo de residuos sólidos de construcción SMA-08. Programa para el monitoreo del manejo del componente flora (Tala y compensación) SMA-09. Programa para el monitoreo del manejo del componente fauna SMA. Monitoreo a la gestión social	
Actos Administrativos	Resolución 861 del 11 de mayo de 2011	- Artículo primero - Artículo segundo - Artículo tercero - Subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo cuarto - Literales a y b del subnumeral 2.1 del numeral 2 del artículo cuarto. - Subnumeral 2.2, del Numeral 2 del artículo cuarto - Literales a, b, c del numeral 3 del artículo cuarto - Literal a del numeral 4 del Artículo cuarto - Artículo Quinto - Subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1 del artículo sexto. - Numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del artículo sexto. - Literal a del Numeral 1 del artículo séptimo. - Literales a, b y c del acápite "obligaciones" del Parágrafo del Numeral 1 del artículo séptimo. - Literales a, b, c, d, e, f, g, del acápite "obligaciones" del Numeral 2 del artículo séptimo. - Numeral 3 del artículo séptimo y subnumeral 1; literales a, b, c y d del subnumeral 2, literales a, b y c del subnumeral 3 y literales a,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		b, c, d, e, f, g, h, i, del acápite "Obligaciones" del artículo séptimo. - Numeral 4; subnumerales 4.1 y 4.2 del numeral 4 del artículo séptimo, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del acápite "obligaciones" del numeral 4 del artículo séptimo - Literales a, b y c del subnumeral 1; literales a, b, c, d, e, f, del acápite "obligaciones" del Numeral 5 del artículo séptimo. - Artículo Octavo - Literal d del numeral 1 del artículo noveno - Numerales 2, 3 del artículo noveno - Literales a, b, c y d del acápite "Obligaciones" del artículo noveno - Articulo décimo con sus parágrafos primero, segundo, tercero y cuarto - Literales a, b, c, d, e y f del acápite "obligaciones" del Artículo décimo - Articulo décimo primero - Articulo décimo segundo - Articulo décimo tercero - Artículo décimo cuarto - Artículo décimo quinto - Articulo décimo sexto - Artículo décimo séptimo - Numerales 8, 9, 17, 18, 19, 20 y 21 del artículo décimo octavo - Artículo décimo noveno - Artículo vigésimo - Artículo vigésimo primero - Artículo vigésimo segundo - Articulo vigésimo cuarto - Artículo vigésimo quinto - Artículo vigésimo sexto - Artículo vigésimo séptimo - Artículo vigésimo octavo - Artículo vigésimo noveno - Articulo trigésimo - Artículo trigésimo primero - Artículo trigésimo segundo - Artículo trigésimo tercero - Artículo trigésimo cuarto - Artículo trigésimo quinto

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		- Artículo trigésimo sexto - Artículo trigésimo séptimo - Artículo trigésimo octavo - Artículo trigésimo noveno - Articulo cuadragésimo - Artículo cuadragésimo primero - Articulo cuadragésimo segundo - Artículo cuadragésimo tercero
	Resolución 1460 del 21 de julio de 2011	- Numeral 5.1 del artículo primero. - Literales a, b, c, d, e, f, g, h, i del numeral 13 del Artículo segundo - Artículo tercero - Artículo cuarto y parágrafo - Artículo quinto - Literales b, c, d, e, f, g y h del acápite "obligaciones" del artículo sexto
	Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011	- Artículo tercero - Artículo quinto - Artículo Sexto - Artículo octavo - Numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 37 del artículo noveno - Artículo décimo - Artículo décimo primero - Literales a, b, c y d del numeral 2.1 del Artículo décimo segundo - Literal a y literal b del subnumeral 3.1 del artículo décimo tercero - Artículo décimo cuarto - Artículo décimo quinto - Literales j y l del artículo décimo sexto - Artículo décimo séptimo - Literales m, n y ñ del artículo décimo noveno - Literales a, b y c del artículo vigésimo - Artículo vigésimo primero - Artículo vigésimo segundo - Artículo vigésimo tercero - Numeral 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo vigésimo quinto - Artículo vigésimo sexto - Literales h, i, j, k, del artículo vigésimo octavo - Artículo trigésimo primero

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		- Artículo trigésimo segundo y los parágrafo segundo y tercero - Artículo trigésimo cuarto - Literal a del artículo trigésimo quinto - Artículo trigésimo séptimo y parágrafo
	Resolución 143 del 1 de marzo de 2012	- Artículo quinto - Artículo noveno - Artículo décimo primero
	Resolución 724 del 3 de septiembre de 2012	- Subnumerales i, ii y iii del numeral 1 del artículo tercero - Parágrafos primero, segundo y tercero del artículo tercero - Numerales 4.1 y 4.2 del artículo cuarto - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 - Parágrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo quinto - Numeral 2 y parágrafo primero del artículo sexto - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo séptimo - Artículo octavo y parágrafo primero - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del parágrafo segundo y parágrafo tercero del Artículo octavo - Artículo Noveno y numerales 1, 2 y 3 del parágrafo. - Artículo Décimo y su parágrafo - Numerales 1 y 2 del artículo décimo segundo - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del parágrafo del articulo décimo segundo - Artículo décimo tercero y su parágrafo - Artículo décimo cuarto y su parágrafo - Artículo décimo quinto - Numeral 1 del artículo décimo séptimo - Literales a, b, c y d del subnumeral 3 del numeral 2 del artículo décimo séptimo - Subnumeral 7 del numeral 5 del artículo décimo séptimo - Subnumerales 1 y 2 del numeral 6 del artículo décimo séptimo

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		- Literal a del numeral 1, numeral 2, subnumerales i, ii, iii, iv, v, vi del numeral 3 y suubnumerales i, ii, iii, del numeral 4 del artículo décimo noveno - Artículo vigésimo - Artículo vigésimo primero
	Resolución 0244 de 13 de marzo de 2013	- Numerales 1, 3, 4, 6, 14, 31, 33, 40, 44, 49, 56 y 58 del artículo primero - Artículo segundo
	Resolución 765 del 16 de julio del 2014	- Artículo Primero
	Resolución 766 del 16 de julio del 2014	- Literales a, b, c y d del numeral 3 y subnumerales i, ii, iii, iv, v, vi, vii, del acápite "obligaciones" del Artículo segundo - Numeral 6 y subnumerales i, ii, iii, iv, v y vi del acápite "obligaciones" del Artículo segundo - Artículo tercero - Artículo sexto y su parágrafo - Artículo octavo
	Resolución 1032 del 5 de septiembre de 2014	- Literales a, b, c, d y e del numeral 1 del Artículo primero - Literales a, b y c y parágrafo del numeral 2 del Artículo primero - Artículo tercero
	Resolución 0331 del 20 de marzo de 2015	- Literales a, b, c, d y e del subnumeral 31.1 del numeral 31 del artículo primero - Literales a, b, c, d, e, f y g del subnumeral 31.2 del numeral 31 del artículo primero - Artículo segundo - Artículo tercero - Artículo Cuarto - Artículo Quinto
	Resolución 1616 del 15 de diciembre de 2015	- Numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del artículo primero - Artículo segundo.
	Resolución 0072 del 27 de	- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo primero

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”

	enero de 2016	
	Resolución 925 del 29 de agosto del 2016	- Artículo primero - Artículo segundo - Artículo tercero - Artículo cuarto
	Resolución 926 del 29 de agosto del 2016	- Artículo primero - Artículo segundo - Artículo tercero - Artículo cuarto - Artículo quinto
	Resolución 2077 del 18 de octubre de 2019	- Numeral 1 del artículo primero - Numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo
	Resolución 1456 del 31 de agosto de 2020	- Numerales 1, 2 y 3 del artículo primero
	Auto 0683 del 13 de marzo de 2013	- Numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 33, 34, 37, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 75, 76, 79 y 81 del artículo primero
	Auto 521 del 12 de febrero de 2015	
	Auto 1614 del 29 de abril de 2015	- Numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 16, 17, 19, 20, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 59, 60, 62, 63, 66, 67, 68 y 69 del artículo primero - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 18, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 54, 57, 58 y 59 del artículo segundo
	Auto 0134 del 22 de enero de 2016	
	Auto 1301 del 12 de abril de 2016	
	Auto 3674 del 8 de agosto de 2016	- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

		58, 59, 61, 63, 65, 66, 67, 70, 71, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 del artículo primero
	Auto 0925 del 29 de agosto de 2016	
	Auto 0180 del 31 de enero de 2017	- Numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del 43 del artículo primero - Numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 del artículo segundo - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo tercero
	Auto 1360 del 20 de abril de 2017	- Numerales 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45,46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del artículo primero - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del artículo segundo - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del artículo tercero
	Auto 3940 del 07 de septiembre de 2017	- Numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 15, 17, 19, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 49, 60 y 75 del artículo primero
	Auto 6425 del 27 de diciembre de 2017	- Literales a, b, c, d, e y g del numeral 1, literales a, c, d y e del numeral 2, numerales 3 y 5 y literales a, b y c del numeral 6; literales g, h, l, m del numeral 13; literales a, b y c del numeral 27, literales a y b del numeral 34, numeral 38; literales a y b del 39, numeral 45, 52, literales a, b y c del numeral 53, numerales 54, 56, 59, 60, 65, 68, 72, 84, 97 y literales a, b, c, d y e del numeral 101 del artículo primero - Artículo segundo - Artículo tercero - Artículo cuarto
	Auto 7917 del 12 de	- Artículo primero - Artículo segundo y parágrafo

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

	noviembre de 2018	- Artículo tercero
	Auto 0524 del 25 de febrero de 2019	- Numerales 1, 2, 3, del artículo primero - Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y parágrafo del artículo segundo
	Auto 5671 del 25 de julio de 2019	- Numerales 1, 2, 3, 4, 7 del artículo primero - Subnumerales i, ii, del literal c, d, e, f, g, h, j, del numeral 1; Literal a del numeral 2 y literal a del numeral 3, literales a, b, c, y parágrafo del numeral 4 del artículo segundo - Artículo tercero
	Auto 1456 del 31 de agosto de 2020	- Numerales 1, 2, 3 del artículo primero
	Auto 8014 del 27 de septiembre de 2021	- Numeral 1 del artículo primero - Artículo segundo - Parágrafo del Artículo Tercero
	Auto 10761 del 14 de diciembre de 2021	- Numerales 1, 2, 10, 11, 17, 19, 21, subnumerales 1, 2, 3, del numeral 22, subnumerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del numeral 23 y numeral 29 del artículo primero - Numerales 3 y 4 del artículo segundo - Parágrafo el artículo quinto
	Auto 8455 del 18 de octubre de 2023	- Numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, literal a y subnumerales i y ii del literal b del numeral 11, literales a, b y c del numeral 12, numerales 13, 14, 15, 16, 19, literales a, b, c, d, e y f del numeral 20, numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, literales a y b del numeral 37, literales a, b y c del numeral 38, numerales 39, 40, 41, 42, literales a, b, c, d, e, f y subnumerales i,ii, iii, iv, v vi, vii, del literal g del numeral 44, literales a, b y c del numeral 45 y numeral 46 del artículo primero - Numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo segundo

ARTÍCULO QUINTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenar el desglose del expediente LAM5228 y remitir copia de los actos administrativos enunciados en el artículo segundo del presente pronunciamiento,

así como copia de la presente actuación que resuelve solicitud de Cesión Parcial al expediente LAM9403-00, con el fin de continuar en él, las actuaciones del seguimiento ambiental, relacionadas con la cesión parcial de la Licencia Ambiental en favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI y la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la Nación – Delegada para el Sector Medio Ambiente, y a las Alcaldías y Personerías municipales de Puerto Salgar (Cundinamarca), Puerto Boyacá (Boyacá), San Alberto, Gamarra, San Martín, Río de Oro, Aguachica y La Gloría (Cesar)., a las gobernaciones de Cundinamarca, Boyacá y Cesar.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI o de la sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., por escrito ante el Subdirector de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el

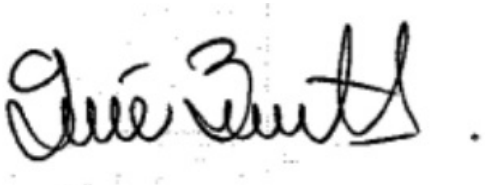
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 FEB. 2024



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

JULIO CESAR CALDERON RODRIGUEZ
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA

NATALIA ANDREA BARAJAS MUNOZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM5228
Concepto Técnico N° 8135 del 23 de noviembre de 2023
Fecha: Enero de 2024

Proceso No.: 20244000002914

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

”